DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

MIÉRCOLES 13
de marzo de 2024

NÚMERO 51

[SUMARIO]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Elección de plazas. Resolución de 8 de marzo de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... 15104

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15130

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Coria y Cilleros en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15146

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y las Entidades Locales de Cristina, Don Álvaro, Manchita, San Pedro de Mérida y Valverde de Mérida y la Mancomunidad Pantano de Alange en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15161

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15177

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Fuente de Cantos, Bienvenida y Calzadilla de los Barros en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15192

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15207

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15223

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15238

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Lobón y Talavera la Real en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15253

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Medellín, Mengabril, Santa Amalia y Valdetorres en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15268

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa "Estación ITV Vega Baja, SA". 15284

Calendario laboral. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 31 de octubre de 2023, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2024. 15328

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Acción social. Subvenciones. Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023. 15329

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Planeamiento. Acuerdo de 25 de mayo de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Calamonte. 15366

Normas subsidiarias. Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aljucén para cambiar la superficie mínima de parcela para la construcción de vivienda en las categorías de suelo no urbanizable SNUP-1, SNUP-2, SNUP-3, ajustándola a los parámetros marcados en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. 15596

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 28 de febrero de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de fabricación de hormigones, promovido por Felipe Sierra e Hijos, SL, en el término municipal de Orellana la Vieja. 15614

Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovido por Quercusex Corchos, SL, en Alcuéscar (Cáceres). 15617

Información pública. Anuncio de 4 de marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de la LAAT 3515-22 "Oropesa" de la ST "Almaraz", de 45 kV, entre los apoyos 5056 y 5060 de la misma, por construcción de AVE, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Término municipal: Navalmoral de la Mata (Cáceres). Expte.: AT-9585..... 15620

Información pública. Anuncio de 4 de marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de centro de transformación en caseta prefabricada, con expediente 10/AT-6617, ubicado en la parcela 559, polígono 4, del término municipal de Coria (Cáceres), sustituyendo las 3 celdas existentes por 3 celdas (2L+P) motorizadas y telegestionadas, el transformador existente por otro de la misma potencia y nueva acometida subterránea doble en media tensión (entrada y salida del CT) de 17 m de longitud". Término municipal: Coria (Cáceres). Expte.: AT-9580. 15622

Información pública. Anuncio de 4 de marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de nuevo CT prefabricado tipo EP-2, en la calle San Juan Bautista de la Salle de Trujillo (Cáceres)". Término municipal: Trujillo (Cáceres). Expte.: AT-9574..... 15625

Información pública. Anuncio de 4 de marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de alta tensión, traslado, digitalización y aumento de potencia (630 kVA) del CT-4 de Almoharín (Cáceres)". Expte.: AT-9572..... 15628

Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 1 de marzo de 2024 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Submanzana V-4.03 del Sector SUB-CC-5.2.1. 15630

Ayuntamiento de Cabrero

Procesos selectivos. Anuncio de 5 de marzo de 2024 por el que se da publicidad a las bases y convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo/a acogida al proceso de estabilización de empleo temporal, por concurso..... 15631

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 6 de marzo de 2024 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2024. 15632

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024060980)

De conformidad con lo previsto en las bases de la Resolución de la Dirección Gerencia de 29 de octubre de 2021 (DOE n.º 213, de 5 de noviembre), por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a, esta Dirección General de Recursos Humanos,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la categoría citada en el encabezamiento de esta resolución y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombrados personal estatutario fijo a los aspirantes del turno libre, María Asunción Miralles Amoros (DNI***3260**), Paola Manzano Domínguez (DNI***2672**), María del Carmen Castaño Saavedra (DNI***5982**), Alejandro Pérez González (DNI***0382**), Ángela Hernández Barbero (DNI***6618**), Beatriz Nieto Miguel (DNI***5195**), María Ester Rodríguez Conejo (DNI***0091**), Cristina Ramon Rodríguez (DNI***6976**), Carmen Pilar Quevedo Domínguez (DNI***8042**) y María Lourdes Costalago Pascual (DNI***0449**), con números de orden de prelación 203, 225, 277, 283, 291, 317, 352, 369, 396 y 404 respectivamente, por no haber presentado en plazo los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios de participación.

Asimismo, hacer público la exclusión en el citado proceso selectivo de la aspirante del turno de discapacidad Raquel Galán Lechón (DNI***0500**), por no reunir la totalidad de los requisitos de participación, acumulándose esta plaza que ha quedado sin cubrir a las ofertadas del turno libre (base 2.1). Todo ello determina, que el número de plazas en el turno libre asciende

a 424, así como que el número de aspirantes adicionales del turno libre obligados a presentar la documentación en base 11.2 de la convocatoria, abarca desde el número de orden de prelación 425, Laura Calzada Sánchez (DNI***3141**), hasta el número de orden 551, Noelia Barjola González (DNI***5339**).

Igualmente hacer público que no han presentado en plazo los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios de participación, Rafael García La Iglesia (DNI***1779**), Virginia María López Fernández Cañadas (DNI***8901**), María Salome Machuca Carranza (DNI***8584**), Inmaculada Conde Crespo (DNI***2088**), Lucía Franco Menor (DNI***0533**), María Leonor Hernández Saavedra (DNI***5605**), Nieves Castaño Saavedra (DNI***7892**), Estefanía Cupido Rodríguez (DNI***6791**), Eva María Sánchez Franco (DNI***8945**), Nieves López Anta (DNI***8436**), Juan Carlos Correa Maestre (DNI***5344**) y Eulalia Cid Domínguez (DNI***8467**), con números de orden de prelación 430, 475, 487, 488, 492, 499, 501, 509, 519, 527, 540 y 550 respectivamente, obligados a presentar también la documentación conforme a la base 11.2.

Todo ello determina, que los aspirantes del turno libre Jaime Molero Pino (DNI***5291**), Laura Calzada Sánchez (DNI***3141**), Iván Perera Gregorio (DNI***4710**), Begoña Ballell Trinidad (DNI***4777**), Marta Llanes Martin Romo (DNI***6081**), María Donoso Sánchez (DNI***7276**), Isabel Martínez Tome (DNI***5674**), Victoria Fernández Jiménez (DNI***5571**), Sergio Centeno García (DNI***5042**), María de los Remedios Barrado Jiménez (DNI***2949**) y María Dolores Bizarro Engelmo (DNI***4675**), con números de orden 424, 425, 426, 427, 428, 429, 431, 432, 433, 434 y 435 respectivamente, estén dentro del número total de plazas ofertadas en el turno libre.

Tercero. Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, incluido aquellos aspirantes que de acuerdo con la base 11.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, deberán cumplimentar la elección de plazas electrónicamente a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.

En el formulario de elección de plazas generado, deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados en cada plaza o código de los centros hospitalarios en su caso. El formulario generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.

No se aceptarán elecciones de plazas realizadas en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente y en soporte digital a través de la herramienta web indicada anteriormente.

Los aspirantes, deberán cumplimentar la elección de plazas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Durante este plazo de presentación, los aspirantes podrán desistir o modificar su elección cuantas veces quieran con la presentación de un nuevo formulario de elección de plazas, que anulará totalmente el anterior/es. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

Cuarto. La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en el formulario de elección. Todo ello, sin perjuicio de la preferencia para cubrir las plazas de aquellos aspirantes que han superado el proceso selectivo por el turno de promoción interna.

El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado. En el supuesto de las personas aspirantes de reserva con un número de orden de elección superior al número de plazas ofertadas, deberán consignar todas las plazas ofertadas por el orden de preferencia que consideren.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

Quinto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Sexto. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2024.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS

CENTROS HOSPITALARIOS	PLAZAS
COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	167
COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA	54
BANCO REGIONAL DE SANGRE	6
HOSPITAL DON BENITO-VILLANUEVA	48
HOSPITAL SIBERIA SERENA (TALARRUBIAS)	5
HOSPITAL LLERENA	20
HOSPITAL ZAFRA	4
COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	93
HOSPITAL DE CORIA	16
HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA	34
HOSPITAL NAVALMORAL DE LA MATA	20
TOTAL PLAZAS	467

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS

1. Acceda a la dirección de Internet:

   https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/

   En esta página deberá iniciar sesión con su certificado electrónico pulsando sobre "Acceso".

2. Pinche en Mis solicitudes - Solicitudes de Concurso-Oposición y seleccione la que corresponda.

3. Pulse en el botón "Elección de Plazas" que aparece en la sección "FASE FINAL".

4. Cumplimente el formulario desplazando plazas ofertadas a la tabla de plazas escogidas y asegúrese de que están ordenadas según el orden de prelación deseado. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el anexo III.

5. Pulse en el botón "Guardar" (aspa de validación) que aparece en la barra superior de color azul.

6. Se visualizará un resumen de su elección de plazas. Si está conforme, realice la firma electrónica pulsando en el botón "Firmar elección de plazas" (mano con pulgar hacia arriba). En caso contrario, puede modificar su elección pulsando en el botón "Editar elección de plazas" (lápiz).

7. Registre electrónicamente su elección de plazas pulsando en el botón "Registrar elección" (bandera de cuadros).

   Tenga en cuenta que sin la firma electrónica ni el registro electrónico indicado en los pasos 6 y 7, a todos los efectos se considerará que no ha elegido plaza dentro del plazo establecido.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.

9. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o cree una nueva consulta en el perfil del candidato, opción Mis consultas, y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

ANEXO III

ORDEN DE ELECCIÓN DE PLAZAS POR LOS ASPIRANTES

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
1	***4444**	ESQUIVEL GONZÁLEZ, MARÍA FATIMA	73,459	Promoción interna
2	***8216**	VILLARES LOZANO, JESÚS MARÍA	71,362	Promoción interna
3	***5090**	HERNANDEZ RUIZ, MARÍA TERESA	69,563	Promoción interna
4	***0864**	MONTESERIN ROSADO, MARÍA ANGELES	67,862	Promoción interna
5	***4501**	UÑA MARTÍN, RAFAEL	67,442	Promoción interna
6	***1428**	MARIN CÁCERES, MARÍA CARMEN	67,409	Promoción interna
7	***5326**	SANCHEZ DELGADO, MARÍA DEL SOL	66,819	Promoción interna
8	***3787**	GARCIA GODINO, MARÍA ANTONIA	66,467	Promoción interna
9	***3320**	SEVILLANO VIZUETE, CARMEN	65,147	Promoción interna
10	***6376**	CIRIERO NIETO, MARÍA MONTSERRAT	65,127	Promoción interna
11	***7939**	ENRIQUE RETAMAL, LOURDES	65,100	Promoción interna
12	***8285**	VALENTIN TOVAR, MARÍA FE	65,017	Promoción interna
13	***2645**	VICENTE ENRIQUE, CONCEPCION	64,732	Promoción interna
14	***2441**	ORTEGA ROSA, SONIA	64,027	Promoción interna
15	***6312**	GUTIERREZ RUIZ, MAGDALENA	63,551	Promoción interna
16	***0025**	DELGADO NUÑEZ, MARTA	63,000	Promoción interna
17	***5747**	MARTÍNEZ CORREA, ESTELA	60,874	Promoción interna
18	***5691**	MEDINA ARAGON, FRANCISCO JAVIER	59,358	Promoción interna

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
19	***0703**	BALSERA PARTIDO, EMILIO	58,552	Promoción interna
20	***7972**	BERMEJO VAZQUEZ, ANTONIA	58,112	Promoción interna
21	***2407**	FERNANDEZ ALONSO, TERESA	57,540	Promoción interna
22	***5026**	OLIVERA VAZQUEZ, MARÍA GRANADA	57,442	Promoción interna
23	***1404**	CARCABOSO GARCIA, ESTHER	57,419	Promoción interna
24	***6488**	GARCIA FORTUNA, INES	56,945	Promoción interna
25	***3782**	MARTÍNEZ ALVAREZ, MARÍA ISABEL	55,987	Promoción interna
26	***8494**	RUBIO DURAN, OLGA MARÍA	55,273	Promoción interna
27	***7811**	NIETO LOPEZ, LYDIA	55,043	Promoción interna
28	***3770**	DURAN ARROYO, RAQUEL	55,000	Promoción interna
29	***6112**	BERMEJO RODRÍGUEZ, MARGARITA	54,628	Promoción interna
30	***2622**	DIAZ DIAZ, NOEMI	54,436	Promoción interna
31	***1533**	MARTÍN RUBIO, MARÍA LUISA	54,308	Promoción interna
32	***1210**	MARTÍN MUÑOZ, MARÍA CARMEN	53,925	Promoción interna
33	***8870**	NARANJO RENTERO, MARÍA JOSE	53,012	Promoción interna
34	***0253**	SANCHEZ PRESUMIDO, MARÍA DE LA VEGA	82,159	Libre
35	***5987**	BANDA ALVAREZ, MANUELA	81,698	Libre
36	***5176**	RAMIREZ ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN	81,479	Libre
37	***0046**	MARIN GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL	79,950	Libre
38	***5568**	ROMERO CRISTIANO, ANTONIA	79,605	Libre
39	***5859**	GALA GÓMEZ, INMACULADA	79,052	Libre
40	***1736**	MARTÍN LLORENTE, SUSANA	78,876	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
41	***1470**	ZURITA CADENAS, EVA MARÍA	78,413	Libre
42	***8435**	RUIZ SERRANO, JUANA	78,391	Libre
43	***7453**	CASCO FRIAS, MARÍA JOSEFA	77,327	Libre
44	***4015**	ANGEL RAMOS, REYES	77,241	Libre
45	***0842**	GUTIERREZ GONZÁLEZ, JOSEFINA	77,208	Libre
46	***6400**	NIETO PUERTO, PATRICIA	76,944	Libre
47	***6375**	VELEZ CARRILLO, MARÍA DEL PILAR	76,777	Libre
48	***5128**	MIRANDA ALVAREZ, MARÍA DEL CARMEN	76,625	Libre
49	***5026**	GARCIA TOVAR, MARÍA SALOME	76,613	Libre
50	***6104**	ROMERO GARCIA, GEMMA	76,572	Libre
51	***0850**	GODOY PEÑAS, ANA MARÍA	76,401	Discapacidad
52	***7386**	FERNANDEZ DIAZ, MARÍA CORONADA	76,331	Libre
53	***5045**	CANO SANCHEZ, INMACULADA	76,158	Libre
54	***3013**	MUÑOZ RODRÍGUEZ, MARÍA JESÚS	75,954	Libre
55	***5255**	SOUSA MARQUEZ, MARÍA MONTSERRAT	75,841	Libre
56	***5844**	SANCHEZ LOPEZ, MARTA ISABEL	74,909	Libre
57	***8019**	SOLTERO CALAMONTE, MARÍA ISABEL	74,395	Libre
58	***8033**	OPAZO JIMENEZ, OLGA	74,200	Libre
59	***8156**	RODRÍGUEZ SOLAN, MARÍA JESÚS	74,126	Libre
60	***6444**	CANO MIRANDA, INES MARÍA	74,089	Libre
61	***8168**	JIMENEZ PLATA, MARÍA CARMEN	73,825	Libre
62	***4981**	MARTOS CHICOTE, INMACULADA	73,792	Libre
63	***6045**	MUÑOZ SANCHEZ, EVA MARÍA	73,591	Libre
64	***7320**	RODRÍGUEZ MANSILLA, MARÍA JESÚS	73,565	Libre
65	***0220**	VALLINOT TOVAR, ADELAIDA	73,291	Libre
66	***1686**	BURDALO GÓMEZ, MERCEDES	73,175	Libre
67	***8763**	ORTIZ CIDONCHA, MARÍA DEL CARMEN	73,086	Libre
68	***9596**	FUENTES MORILLAS, SUSANA	73,040	Libre
69	***8692**	MENDEZ COLLADO, MARÍA JOSEFA	73,018	Libre
70	***9123**	LOZANO LOZANO, ANA MARÍA	72,786	Libre
71	***1907**	TALAVERA LEAL, ADELAIDA	72,783	Discapacidad
72	***5801**	ALISEDA GORDO, SAMUEL	72,742	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
73	***9474**	DIAZ GIL, MARÍA BELEN	72,727	Libre
74	***6075**	GALA CANTON, SILVIA	72,541	Libre
75	***5831**	FERNANDEZ CUMPLIDO, MARÍA GEMA	72,477	Libre
76	***9218**	FERNANDEZ RODRÍGUEZ, ESTRELLA	72,277	Libre
77	***3277**	POZO LOPEZ, JUAN DIEGO	72,038	Libre
78	***8563**	MACARRO GARCIA, OLIVIA	71,925	Libre
79	***4947**	CARRASCAL SUBIRAN, M.ª DEL MAR	71,824	Libre
80	***6360**	GALAN GUERRERO, ESTHER FRANCISCA	71,744	Libre
81	***1377**	CINTERO CUADRADO, MARÍA GUADALUPE	71,684	Libre
82	***9414**	CEBALLOS ARIAS, VERONICA	71,585	Libre
83	***6565**	SANCHEZ DEL ALAMO, ROSA MARÍA	71,536	Libre
84	***9700**	GUERRERO FRANCO, MARÍA ANTONIA	71,323	Libre
85	***1800**	GALACHE SANCHEZ, MARÍA DEL ROCIO	71,273	Libre
86	***5539**	MARTÍN HURTADO, MARÍA JOSEFA	71,005	Libre
87	***7862**	RUBIO BLANCO, MARÍA YOLANDA	70,905	Libre
88	***0641**	RUFO RETAMAR, MARÍA OLA	70,903	Libre
89	***0145**	NUÑEZ SANCHEZ, MARÍA GRANADA	70,827	Libre
90	***4892**	RUIZ MARTÍN, CLARA MARÍA	70,824	Libre
91	***4293**	PALACIOS GÓMEZ, JORGE	70,713	Libre
92	***6883**	RODRÍGUEZ TAPIA, CRISTINA	70,638	Libre
93	***4779**	RONCO GARCIA, LUIS FERNANDO	70,605	Libre
94	***4690**	RODRÍGUEZ COLLADO, SILVIA CRISTINA	70,535	Libre
95	***7763**	BARRENA GALAN, SERGIO	70,524	Libre
96	***5418**	CABO MACARRO, ELISABET INMACULADA	70,414	Libre
97	***7705**	GARCIA DE PAREDES BLANCO, MARÍA JULIA	70,377	Libre
98	***6726**	BAYON JORGE, LAURA	70,364	Libre
99	***5035**	SOLANO PEREZ, ANGELICA	70,285	Libre
100	***6610**	VIÑAS LUIS, ANGELICA	70,248	Libre
101	***1849**	PINA CORCHADO, BLANCA	70,233	Libre
102	***0177**	JIMENEZ RAMIREZ, LUISA	70,191	Libre
103	***6427**	GEMIO ROSILLO, VERONICA	70,153	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
104	***2820**	RUBIO GÓMEZ, VIRGINIA	70,149	Libre
105	***7462**	PEGUERO ORTIZ, MARÍA FERNANDA	70,109	Libre
106	***5684**	PRIETO MARQUEZ, ALICIA	70,068	Libre
107	***5445**	LEDESMA MENEA, JOAQUIN	70,066	Libre
108	***6920**	SOUSA COMERON, ISABEL MARÍA	69,940	Libre
109	***7440**	FERNANDEZ ARDILA, MARÍA DE LOS ANGELES	69,935	Libre
110	***4562**	FERNANDEZ SANGUINO, MARÍA DEL PRADO	69,811	Libre
111	***6107**	OSORIO BARJOLA, ANA BELEN	69,562	Libre
112	***5941**	PAREJO ESPINAR, MARÍA DEL PILAR	69,544	Libre
113	***6404**	SANCHEZ LOMBARDO, GEMA	69,504	Libre
114	***0504**	VICENTE MIGUEL, JESÚS MARÍA	69,467	Libre
115	***6889**	BARBULO MAGARZO, MARÍA DEL CARMEN	69,370	Libre
116	***8563**	ZAPATA ZAPATA, MARÍA HERMINIA	69,350	Libre
117	***0118**	CERVANTES NIETO, MARÍA JOSEFA	69,289	Libre
118	***5964**	CASADO FERNANDEZ, MARÍA LUISA	69,156	Libre
119	***9417**	FERNANDEZ CORTES, ISABEL MARÍA	69,145	Libre
120	***0857**	MORENO POZO, MARÍA DE FATIMA	69,123	Libre
121	***5431**	DELGADO LARA, INMACULADA	69,019	Libre
122	***6010**	BORRASCA MERA, RAQUEL	68,901	Libre
123	***7164**	PEÑA GODOY, MANUELA	68,845	Libre
124	***6967**	NIETO MORENO, TERESA	68,842	Libre
125	***8288**	SILVA CORBACHO, MARÍA	68,745	Libre
126	***7772**	BARRERA FERNANDEZ, ANA	68,724	Libre
127	***0350**	CRIADO LANCHO, ANA ISABEL	68,675	Libre
128	***1574**	PEREZ ALONSO, MARÍA TRINIDAD	68,625	Libre
129	***8249**	PEREZ PIÑERO, MARÍA ISABEL	68,610	Libre
130	***6165**	BORRELLA CABALLERO, MARÍA CRISTINA	68,547	Libre
131	***7350**	TORRES FERNANDEZ, CARMEN	68,545	Libre
132	***5989**	TEJERO CALDERON, VERONICA	68,445	Libre
133	***5691**	MURILLO BLANCO, MARÍA JULIA	68,391	Libre
134	***1568**	VAZ LEAL, TERESA CARMEN	68,287	Discapacidad

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
135	***9585**	CABALLERO MARCOS, MARÍA	68,277	Libre
136	***4800**	SILLERO ROJO, ROSARIO	68,161	Libre
137	***4590**	MORENO PORRAS, ASUNCION	68,152	Libre
138	***0920**	CORDERO DIAZ, BEATRIZ	68,149	Libre
139	***8504**	MATA SANTANA, MATILDE	67,998	Libre
140	***0289**	MACIAS GALAN, ANDREA	67,911	Libre
141	***7357**	RICO JUAREZ, ROBERTO	67,887	Libre
142	***0211**	SERRANO MORENO, MARÍA DEL CARMEN	67,877	Libre
143	***0150**	SANCHEZ BLANCO, ANGEL LUIS	67,807	Libre
144	***7020**	VENEGAS CARBALLO, MARÍA EUGENIA	67,806	Libre
145	***6035**	MARTÍN ARIAS, MARÍA DEL MAR	67,671	Libre
146	***6393**	MORENO GALLEGO, MARÍA CARMEN	67,661	Libre
147	***7596**	ALVAREZ TRINIDAD, MARÍA ISABEL	67,636	Libre
148	***6284**	HURTADO TORRES, MERCEDES	67,587	Libre
149	***5060**	RAMAJO RUBIALES, CRISTINA	67,562	Libre
150	***2578**	RAMOS YUSTINO, TANIA	67,423	Libre
151	***7789**	RODRÍGUEZ BELLIDO, ESTRELLA AUXILIADORA	67,363	Libre
152	***5211**	LUCAS LEON, MARÍA DE LOS ANGELES	67,282	Libre
153	***8227**	MORENO ASENCIO, RAMON DAVID	67,243	Libre
154	***4026**	VIDIGAL VAS, MARÍA TRINIDAD	67,173	Libre
155	***6231**	CEREZO ALAMA, ANA ISABEL	67,065	Libre
156	***5185**	ARANDA FRUTOS, SANDRA	66,980	Libre
157	***6990**	SOTO DELGADO, MARTA	66,935	Libre
158	***6147**	SERRANO CHINARRO, CRISTINA	66,894	Libre
159	***4817**	PIMIENTA GIL, MARÍA FERNANDA	66,877	Libre
160	***7478**	PORRO SANTOS, MARÍA DEL CARMEN	66,796	Libre
161	***3844**	MARTÍN MARTÍN, ELENA	66,644	Libre
162	***2464**	BERMEJO PEREZ, MARINA	66,635	Libre
163	***6155**	HIDALGO FERNANDEZ, EMILIA	66,606	Libre
164	***4243**	VALERIO RAPOSO, MARÍA DE LA SOLEDAD	66,573	Libre
165	***3848**	SELVA DIEZ, MARÍA DOLORES	66,572	Libre
166	***0371**	DIAZ PEREZ, JULIA MARÍA	66,549	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
167	***8062**	PADILLA ZANCADA, MARÍA DE LA LUZ	66,523	Libre
168	***6740**	GALLEGO CASQUERO, MARÍA ELENA	66,447	Libre
169	***5053**	TRUJILLO FLORES, MARÍA JOSE	66,418	Libre
170	***2175**	LOZANO MORENO, SUSANA	66,355	Libre
171	***1991**	GONZÁLEZ ESPEJO, MARÍA DEL PILAR	66,168	Libre
172	***6510**	GARCIA GONZÁLEZ, YOLANDA	66,154	Libre
173	***2663**	SOLIS GONZÁLEZ, MARÍA GEMA	66,152	Libre
174	***8943**	ENRIQUE SALGADO, MARÍA EUGENIA	66,135	Libre
175	***8544**	MAJADO GARCIA, MARÍA DE LAS MERCEDES	66,071	Libre
176	***8145**	SANCHEZ GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL	66,068	Libre
177	***9074**	CARRACEDO MOLINA, MAGDALENA DEL MAR	66,058	Libre
178	***6150**	GARCIA SANCHEZ, GEMA	66,043	Libre
179	***1398**	RODRÍGUEZ DEL SAAC, MONICA	66,015	Libre
180	***3240**	DONAIRE DONAIRE, ANTONIA MARÍA	65,999	Libre
181	***7381**	GONZÁLEZ CANO, CLARA MARÍA	65,996	Libre
182	***5940**	PEDRAJAS TAPIA, MARÍA DESEADA	65,977	Libre
183	***5248**	MASERO BEJARANO, BELEN	65,975	Libre
184	***5126**	MARQUEZ RODRÍGUEZ, INMACULADA	65,920	Libre
185	***3811**	RAMOS QUINTANA, MARÍA MAGALI	65,838	Discapacidad
186	***8307**	VILLAFAINA GUZMAN, LAURA	65,834	Libre
187	***3264**	MORIÑIGO JUAREZ, ESTHER	65,831	Libre
188	***6359**	GÓMEZ SORIANO, ALICIA LUCIA	65,812	Libre
189	***6422**	ALGABA NOGALES, MARÍA BELEN	65,777	Libre
190	***7996**	MENDEZ MARTÍNEZ, MARÍA TERESA	65,664	Libre
191	***6929**	VICENTE GONZÁLEZ, ISABEL DE LOS ANGELES	65,658	Libre
192	***0689**	GALAN GALAN, LAURA	65,652	Libre
193	***4695**	SANCHEZ BAREA, JOSE MANUEL	65,630	Libre
194	***9234**	RAMOS SANCHEZ, NOELIA	65,577	Libre
195	***7978**	GONZÁLEZ MANCHON, MARÍA JOSE	65,561	Libre
196	***3590**	GONZÁLEZ MORENO, ALFREDO	65,495	Libre
197	***7845**	RAFAEL POZO, ROSARIO	65,434	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
198	***8555**	GONZALO DOMINGUEZ, EVA MARÍA	65,404	Libre
199	***1230**	CORDENTE RODRÍGUEZ, ANA	65,385	Libre
200	***5615**	PAREDES CORRAL, MARÍA GLORIA	65,353	Libre
201	***0852**	MAYA MEGIAS, CARMEN	65,345	Libre
202	***5431**	DELGADO LARA, SILVIA	65,321	Libre
203	***2231**	MARTÍNEZ FERNANDEZ, ANA ISABEL	65,313	Libre
204	***7250**	GARCIA SERVAN, CLARA	65,274	Libre
205	***6553**	SECO CORRAL, MARÍA ANGELES	65,229	Libre
206	***5634**	SANCHEZ LAVADO, MARÍA DE AFRICA	65,210	Libre
207	***7256**	SIERRA MACIAS, ANA PATRICIA	65,179	Libre
208	***4970**	RAMIREZ CENTENO, INMACULADA	65,109	Libre
209	***2144**	SERRANO PAZ, LETICIA	65,091	Libre
210	***4518**	GALEA HERMOSA, PATRICIA	65,052	Libre
211	***2458**	AREVALO TIERNO, VIRGINIA GUADALUPE	65,045	Libre
212	***5535**	GONZÁLEZ FERNANDEZ, ANA BELEN	65,012	Libre
213	***5651**	CERRO MARTÍN, CATALINA	65,008	Libre
214	***2958**	ASTASIO PICADO, ALVARO	64,946	Libre
215	***0246**	QUESADA MACIAS, VANESA	64,863	Libre
216	***4334**	LEITON CARO, ANA MARÍA	64,855	Libre
217	***6814**	MARTÍNEZ MENDOZA, ANGELA	64,817	Libre
218	***8212**	FERRERO TARDAGUILA, AIDA MARÍA	64,807	Libre
219	***4997**	SANCHEZ ALEJANDRE, LAURA	64,805	Libre
220	***8231**	GRAGERA CARVAJAL, FRANCISCA	64,793	Libre
221	***6983**	MEMBRILLO SANTIAGO, MARTA	64,791	Libre
222	***2949**	SANCHEZ CRESPO, LOURDES	64,745	Libre
223	***5344**	TORO CABALLERO, MARÍA JOSE	64,698	Libre
224	***6734**	JIMENEZ CORRAL, MARÍA DEL CARMEN	64,627	Libre
225	***6470**	MATO REGALADO, VERONICA	64,625	Libre
226	***7577**	TREJO POZO, MARÍA	64,603	Libre
227	***5573**	GUERRERO SAGERAS, EVA MARÍA	64,423	Libre
228	***3686**	CORCHERO ALVAREZ, ISABEL	64,412	Libre
229	***6788**	RODRÍGUEZ PARRON, YOHANA MARÍA	64,405	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
230	***0449**	FELIPE PARIENTE, ANA MARÍA	64,339	Libre
231	***5039**	SIERRA OTERO, PATRICIA	64,171	Libre
232	***2715**	VADILLO PULIDO, BEATRIZ	64,119	Libre
233	***6272**	FOLLECO CERRO, MARÍA ESTIBALIZ	64,074	Libre
234	***0813**	ALONSO PRIETO, ANTONIO JAVIER	64,011	Libre
235	***6926**	GENTIL ALTAMIRANO, MANUEL	63,988	Libre
236	***4237**	GARCIA GARCIA, SILVIA	63,975	Libre
237	***7766**	ROMERO OSLE, ALEXANDER	63,957	Libre
238	***7656**	GORDILLO FERREIRA, CATALINA	63,938	Libre
239	***3134**	RODRÍGUEZ MONTERO, SANDRA	63,839	Libre
240	***5346**	LEDESMA CAÑA, MARÍA YOLANDA	63,701	Libre
241	***2857**	FERNANDEZ FERNANDEZ, JUDITH	63,675	Libre
242	***6100**	HURTADO SAUCEDA, ESMERALDA	63,600	Libre
243	***7448**	BALLESTEROS MIGUELSANZ, MARÍA ELENA	63,589	Libre
244	***6432**	BORDA ROMERO, ANA MARÍA	63,476	Libre
245	***7332**	RUIZ JIMENEZ, ALEJANDRO	63,472	Libre
246	***0349**	RUIZ LEAL, MARÍA DE LAS MERCEDES	63,468	Libre
247	***7960**	GALLEGO SAA, SONIA MARÍA	63,461	Libre
248	***8280**	AGUDO GARZON, SUSANA	63,447	Libre
249	***2319**	HIERRO SANTURINO, SANTOS MANUEL	63,399	Libre
250	***1441**	PARDAL BLANCO, MARÍA ROSA	63,339	Libre
251	***4209**	DIEZ GATA, GABINA	63,235	Libre
252	***6048**	RAMOS DELGADO, DANIEL	63,196	Libre
253	***1818**	HERNANDEZ BORJA, ROCIO	63,033	Libre
254	***0169**	RUBIO VAQUERO, AMPARO	62,988	Libre
255	***6196**	PAJUELO CARMONA, MARÍA	62,950	Libre
256	***8876**	HERNANDEZ MERIN, CORONADA	62,949	Libre
257	***7215**	PIMIENTA DIAZ, YOLANDA	62,938	Libre
258	***0037**	ROMERO CHARRO, MONICA	62,859	Libre
259	***5741**	SOSA SAUCEDA, MARÍA ISABEL	62,859	Libre
260	***6182**	LEON DEL CAMPO, PATRICIA	62,844	Libre
261	***0725**	REVERIEGO GASPAR, MARÍA DE LA O	62,827	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
262	***0938**	MENDEZ COBO, SUSANA	62,763	Libre
263	***5827**	ALVARADO ZAMORANO, JOSE IGNACIO	62,760	Libre
264	***2891**	JIMENEZ GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN	62,726	Libre
265	***5892**	AGUDO TORRES, YOLANDA	62,705	Libre
266	***3591**	FELIX JIMENEZ, ELENA	62,680	Libre
267	***5855**	TABLA MORUNO, PURIFICACION	62,620	Libre
268	***7940**	SOLANILLA BORREGUERO, MIREYA	62,601	Libre
269	***6328**	HERNANDEZ ANTON, ANA	62,578	Libre
270	***5749**	MASSO AMIGO, MARÍA	62,499	Libre
271	***9617**	GONZÁLEZ FABIAN, ISABEL MARÍA	62,425	Libre
272	***7180**	PANIAGUA IGLESIAS, MARÍA DEL CARMEN	62,375	Libre
273	***7769**	CASCO FRIAS, CATALINA	62,343	Libre
274	***0672**	GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MARÍA DE LA SOLEDAD	62,332	Libre
275	***8051**	MARTÍN MARTÍN, MARÍA JESÚS	62,332	Libre
276	***6776**	ACACIO RONCERO, MARÍA SONIA	62,315	Libre
277	***5672**	MURILLO ALVARADO, ARA	62,303	Libre
278	***5887**	BABIANO CORONEL, GREGORIO	62,229	Libre
279	***8786**	MONTERO PUERTAS, NURIA	62,166	Libre
280	***8262**	REYES MACARRO, MARÍA ISABEL	62,102	Libre
281	***3868**	ACEBES GALAVIS, NOELIA	62,068	Libre
282	***6621**	GARCIA VAZQUEZ, MARÍA JOSEFA	62,023	Libre
283	***6367**	PEREZ GÓMEZ, IRENE	61,965	Libre
284	***1439**	MONTES BLAZQUEZ, YESICA	61,950	Libre
285	***7617**	GÓMEZ GARCIA, CARMEN MARÍA	61,937	Libre
286	***3660**	HERNANDEZ GONZÁLEZ, LUZ MARÍA	61,932	Libre
287	***5259**	RICO RAMOS, MARÍA	61,896	Libre
288	***1583**	CLAVEL MARTÍN, MARÍA ESTHER	61,891	Libre
289	***6127**	MERA GARCIA, ISABEL MARÍA	61,871	Libre
290	***4754**	GIL DE FRUTOS, LARA	61,798	Libre
291	***1533**	IGLESIAS BLASCO, ALMUDENA PIEDAD	61,738	Libre
292	***2768**	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ANA MARÍA	61,735	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
293	***9725**	DE CASTRO ALCAZAR, MARÍA	61,721	Libre
294	***6907**	GARCIA BERMEJO, RAUL	61,707	Libre
295	***6116**	DONOSO ROMERO, PETRA YOLANDA	61,686	Libre
296	***4150**	ANDRADA POZO, JUAN JOSE	61,647	Libre
297	***6960**	BLAZQUEZ PAJUELO, SILVIA	61,615	Libre
298	***0771**	MARTÍN GARCIA, VIOLETA	61,600	Libre
299	***6895**	RUIZ MARTÍN MORA, BEATRIZ	61,596	Libre
300	***1670**	TORRES PEREDA, NATALIA MARÍA	61,567	Libre
301	***9903**	RAMOS GONZÁLEZ, MANUELA	61,563	Libre
302	***7441**	RODRÍGUEZ PARRON, MONTSERRAT	61,554	Libre
303	***7541**	PARDO FERNANDEZ, MARÍA CARMEN	61,549	Libre
304	***6411**	CIUDAD GIL, ANA BELEN	61,536	Libre
305	***8818**	LAVADO MORENO, OSCAR	61,473	Libre
306	***8533**	DIEZ PARRA, MARÍA	61,417	Libre
307	***5444**	MENA BARRA, MARÍA PILAR	61,408	Libre
308	***6129**	RAFAEL CRUZ, MARÍA JESSICA	61,393	Libre
309	***6112**	BERMEJO RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER	61,383	Libre
310	***8549**	TORO AMIANO, MARTA	61,355	Libre
311	***0621**	BARRERO SERRANO, MARÍA DEL MAR	61,345	Libre
312	***3438**	ESPINOSA LOPEZ, JUAN ANTONIO	61,270	Libre
313	***8899**	DE LA TORRE GARCIA CONSUEGRA, EDUARDO	61,266	Libre
314	***1481**	BLANCO NUÑEZ, MARÍA ISABEL	61,224	Libre
315	***8747**	GUERRERO VELASCO, CRISTINA	61,208	Libre
316	***5142**	CARVAJAL CHAPARRO, EVA MARÍA	61,176	Libre
317	***6731**	RAMOS CASTILLO, ESTHER	61,149	Libre
318	***5583**	GARCIA RIVERO, NOELIA	61,120	Libre
319	***7768**	LOPEZ PERTEGAL, BELEN	61,050	Libre
320	***9743**	ARAGON FORNET, MARÍA DEL ROCIO	61,006	Libre
321	***2439**	SANCHEZ CRESPO, SHEILA	60,992	Libre
322	***5302**	RODRÍGUEZ RIVERA, SARAY	60,936	Libre
323	***6523**	SANCHEZ RODRÍGUEZ, ELISABET	60,891	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
324	***5214**	GARCIA SAYAVERA, BERTA	60,852	Libre
325	***7249**	MARCOS BUENO, MARÍA CARMEN	60,803	Libre
326	***9330**	GILES TEODORO, MARÍA DE LOS ANGELES	60,785	Libre
327	***6507**	ANDRADA CARRETERO, BEATRIZ	60,754	Libre
328	***5869**	MORENO DE MIGUEL, CARMEN	60,734	Libre
329	***2656**	BOZA CABRERA, RAQUEL	60,725	Libre
330	***6105**	MARIN GUTIERREZ, VERONICA	60,705	Libre
331	***0714**	GÓMEZ ROMERO, ANA ISABEL	60,701	Libre
332	***3833**	RAMOS SALAS, MARTA	60,687	Libre
333	***4390**	CUENDA GUIJARRO, MARÍA MERCEDES	60,663	Libre
334	***5783**	NAVAS FARIÑA, LUIS FERNANDO	60,642	Libre
335	***5957**	GARCIA-MARTÍN GARCIA-MARTÍN, MARÍA INMACULADA	60,635	Libre
336	***8787**	CONEJO GONZÁLEZ, LAURA	60,573	Libre
337	***8356**	LOPEZ VILLALBA, MARÍA	60,572	Libre
338	***5166**	CHIVO GÓMEZ, ISABEL	60,570	Libre
339	***6869**	PINO ROMERO, SANDRA	60,555	Libre
340	***7321**	CARRILLO GARCIA, ANA MARÍA	60,547	Libre
341	***5631**	SAMPAYO CARRERO, PATRICIA	60,540	Libre
342	***5611**	BLANCO SANCHEZ MORO, MARÍA JOSE	60,530	Libre
343	***5694**	NIETO NAHARRO, MARÍA FLORIANA	60,526	Libre
344	***3604**	CLEMENTE ARRIBAS, NOELIA	60,505	Libre
345	***7528**	PARRA VAZQUEZ, SORAYA	60,495	Libre
346	***3575**	MATEOS BARRANTES, MIRIAM	60,463	Libre
347	***2010**	DORADO MARIN, ANA MARÍA	60,439	Libre
348	****7496*	CASTAING DAVID, CELINE	60,433	Libre
349	***9295**	DONOSO FERNANDEZ, EVA	60,381	Libre
350	***1874**	GÓMEZ ALEGRE, ALICIA	60,348	Libre
351	***5119**	DIAZ NIETO, ALBA	60,284	Libre
352	***6158**	DIAZ PABLOS, SUSANA	60,267	Libre
353	***7891**	CHAPARRO GÓMEZ, SONIA	60,242	Libre
354	***5838**	GARCIA GONZÁLEZ, JULIA	60,233	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
355	***8355**	GARCIA BARRAGAN, JOSE	60,206	Libre
356	***6292**	MERCHAN CAMACHO, MARÍA DEL CARMEN	60,204	Libre
357	***2369**	MARTÍN GARCIA, MARTA	60,194	Libre
358	***6532**	DIAZ ALVAREZ, GEMA MARÍA	60,174	Libre
359	***4162**	CORREA GARCIA, ESTIBALIZ	60,118	Libre
360	***9583**	LEDESMA GÓMEZ, JESÚS	60,069	Libre
361	***7898**	MARTÍN ANDUJAR, MARÍA JOSE	60,058	Libre
362	***9787**	DUQUE ESPINO, ELENA	59,975	Libre
363	***5363**	RAMIRO CASTUERA, MARÍA PILAR	59,937	Libre
364	***4386**	PORTALO GARCIA, CALIXTA	59,924	Libre
365	***7915**	HIERRO DEL HOYO, MERCEDES	59,825	Libre
366	***7768**	BALLESTEROS LAVADO, ESTRELLA	59,817	Libre
367	***0699**	GUERRA NEVADO, ANA ISABEL	59,809	Libre
368	***7430**	MARCOS SIERRA, JENIFER	59,734	Libre
369	***4795**	GUTIERREZ ARMADA, ALICIA	59,713	Libre
370	***4209**	MASA RUIZ, JUAN ANTONIO	59,699	Libre
371	***8401**	GARCIA MARTÍN, SONIA	59,681	Libre
372	***1401**	CAMPOS SANCHEZ, MARÍA JOSE	59,634	Libre
373	***7555**	REYES AMORES, ROSA MARÍA	59,611	Libre
374	***7327**	HERNANDEZ MENDEZ, MARÍA INMACULADA	59,601	Libre
375	***0902**	FERNANDEZ HERNANDEZ, NOEMI	59,470	Libre
376	***2558**	EXPOSITO DURAN, MARÍA DE LAS MERCEDES	59,467	Libre
377	***6446**	MARTÍNEZ JIMENEZ, SANDRA	59,465	Libre
378	***5660**	LOPEZ MELO, FELIX	59,445	Libre
379	***3682**	PEREZ BERROCAL, JUANA ISABEL	59,415	Libre
380	***8474**	ROMAN CUECAS, GLORIA	59,385	Libre
381	***6866**	SOTO ESPINAR, MARÍA EUGENIA	59,345	Libre
382	***7960**	PEREZ POLO, PEDRO JESÚS	59,322	Libre
383	***7599**	PAJUELO ALVAREZ, MARÍA JULIA	59,307	Libre
384	***8740**	VALADES GIL, ABEL	59,291	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
385	***7756**	MARTÍNEZ CALDERON, MACARENA	59,288	Libre
386	***5995**	PASTRANA FRANCO, ANA BELEN	59,236	Libre
387	***0905**	MARCOS CASTELLANO, MARÍA DEL CARMEN	59,166	Libre
388	***5193**	TERRON PARRON, RAQUEL	59,145	Libre
389	***3935**	RODRÍGUEZ DILLANA, IVONNE	59,113	Libre
390	***2558**	REDONDO HERNANDEZ, OSCAR	59,067	Libre
391	***5353**	VALIENTE ROCHA, CELIA	59,061	Libre
392	***7406**	MURILLO MARIN, MARÍA TERESA	59,028	Libre
393	***7586**	RIESCO GÓMEZ, SERGIO	58,993	Libre
394	***1211**	ALONSO PRIETO, ROCIO	58,949	Libre
395	***5497**	CALDERA SILVA, FRANCISCO	58,948	Libre
396	***1691**	BLANCO CALLE, FLOR	58,928	Libre
397	***4658**	MATE ROMERO, MARÍA RAQUEL	58,853	Libre
398	***9507**	GARCIA RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA	58,772	Libre
399	***9747**	MUÑOZ MURILLO, IRENE	58,751	Libre
400	***6912**	PARRA FERNANDEZ, MONICA	58,741	Libre
401	***6978**	TIBURCIO LOPEZ, INMACULADA	58,705	Libre
402	***2118**	SANCHEZ CARNERERO, CLARA ISABEL	58,687	Libre
403	***6552**	RODRÍGUEZ GARCIA, DAVID	58,682	Libre
404	***3371**	BLASCO SANCHEZ, MARÍA LUISA	58,669	Libre
405	***6893**	RODRÍGUEZ GARRIDO, LUCIA	58,658	Libre
406	***2216**	SERRANO DOMINGUEZ, MARÍA SANDRA	58,645	Libre
407	***3587**	BARRIGA LOPEZ, TAMARA	58,580	Libre
408	***7366**	MORAN SANTOS, REBECA	58,525	Libre
409	***5332**	AGUDO RUBIO, ANA VANESSA	58,492	Libre
410	***4738**	SANZ GUILLEN, MARÍA LUZ	58,451	Libre
411	***3441**	MARTÍN DORNAS, MARÍA JESÚS	58,451	Libre
412	***5071**	MERO BORREGA, REBECA	58,448	Libre
413	***4820**	CANTERO MORO, VIRGINIA	58,432	Libre
414	***6451**	GRUESO CALERO, MARÍA DOLORES	58,405	Libre
415	***5644**	TORRADO GARCIA, MARÍA VICTORIA	58,369	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
416	***2738**	MORIANO DOMINGUEZ, LORENA	58,353	Libre
417	***5945**	DURAN CRUZ, MARÍA ELENA	58,347	Libre
418	***7152**	RECIO HERNANDEZ, JAVIER VERISIMO	58,322	Libre
419	***5642**	DOMINGUEZ MACIAS, ELOISA	58,258	Libre
420	***8342**	MUÑOZ CRUZ, ANA MARÍA	58,221	Libre
421	***8762**	CHAMORRO CALDERON, TATIANA	58,164	Libre
422	***7350**	TORRES FERNANDEZ, CARLOTA	58,124	Libre
423	***4937**	CASTRO TORIL, ALBA	58,087	Libre
424	***0003**	CASARES ANDRADA, JUAN ANTONIO	58,085	Libre
425	***5803**	MUÑOZ LEON, AZUCENA	58,076	Libre
426	***3758**	SERRANO PEGUERO, MARÍA DE LOS ANGELES	58,076	Libre
427	***8965**	CALDERON MANZANO, FATIMA	58,055	Libre
428	***0846**	BARQUERO SANABRIA, MANUELA	58,049	Libre
429	***4087**	LUCEÑO GÓMEZ, MARTA	58,029	Libre
430	***6221**	MORCILLO GRANADO, MARINA	58,017	Libre
431	***6748**	PORTILLO FABIAN, JAIME FERNANDO	57,981	Libre
432	***5478**	RUBIO CANO, MARÍA DE LAS MERCEDES	57,933	Libre
433	***6649**	GONZÁLEZ VALLEJO, MARÍA JOSE	57,921	Libre
434	***8539**	GUCEMA ESCOTE, JOAQUIN	57,897	Libre
435	***9225**	MATOS FLORENCIO, GABRIEL	57,867	Libre
436	***2193**	GÓMEZ MENCIA, SILVIA	57,855	Libre
437	***5804**	GARCIA DIAZ, MARÍA INMACULADA	57,854	Libre
438	***6418**	MANGAS BORREGO, MARÍA ISABEL	57,835	Libre
439	***5407**	SANTISTEBAN RASTROLLO, FATIMA PURIFICACION	57,835	Libre
440	***6119**	ROMAN ROSA, MARÍA DEL PILAR	57,825	Libre
441	***7825**	VAQUERO ROBLES, ISABEL MARÍA	57,813	Libre
442	***6402**	BONILLA CUENDA, IRENE	57,802	Libre
443	***5663**	GARCIA PALOMO, MONSERRAT	57,795	Libre
444	***4674**	GARCIA AMOROS, MARÍA FRANCISCA	57,756	Libre
445	***4306**	RODRÍGUEZ MATEO, MARÍA	57,755	Libre
446	***0142**	ALAPONT BALLESTEROS, LORENA	57,717	Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
447	***6826**	BRAVO BRAVO, MARÍA PILAR	57,678	Libre
448	***4470**	SANCHEZ GÓMEZ, NOELIA	57,660	Libre
449	***4996**	FLORIANO MARQUEZ, MARÍA DEL CARMEN	57,654	Libre
450	***3038**	MARTÍN PRIETO, VANESSA	57,583	Libre
451	***5291**	MOLERO PINO, JAIME	57,580	Libre
452	***3141**	CALZADA SANCHEZ, LAURA	57,576	Libre
453	***4710**	PERERA GREGORIO, IVAN	57,522	Libre
454	***4777**	BALLELL TRINIDAD, BEGOÑA	57,505	Libre
455	***6081**	LLANES MARTÍN ROMO, MARTA	57,461	Libre
456	***7276**	DONOSO SANCHEZ, MARÍA	57,447	Libre
457	***5674**	MARTÍNEZ TOME, ISABEL	57,390	Libre
458	***5571**	FERNANDEZ JIMENEZ, VICTORIA	57,358	Libre
459	***4842**	SANCHEZ ARAUJO, MARÍA DOLORES	57,343	Discapacidad
460	***5042**	CENTENO GARCIA, SERGIO	57,327	Libre
461	***2949**	BARRADO JIMENEZ, MARÍA DE LOS REMEDIOS	57,298	Libre
462	***4675**	BIZARRO ENGELMO, MARÍA DOLORES	57,279	Libre
463	***6426**	GALLEGO ORELLANA, LIERNI	56,324	Discapacidad
464	***3938**	ROMO RODRÍGUEZ, CARMEN	50,511	Discapacidad
465	***7953**	PLATA PENDAN, MARÍA BELEN	46,360	Discapacidad
466	***9226**	MORA HARO, MARÍA	41,410	Discapacidad
467	***5746**	RIVERA CADAVAL, LUIS DAVID	37,848	Discapacidad
468	***7878**	MARTÍN MARTÍN, MARÍA YOLANDA	51,852	Reserva/ Promoción interna
469	***6858**	GONZÁLEZ FRANCO, JOAQUINA	50,488	Reserva/ Promoción interna
470	***5217**	ROJAS ALCON, MARÍA LOURDES	49,944	Reserva/ Promoción interna
471	***9019**	PEDRERA MARISCAL, CRISTINA	48,502	Reserva/ Promoción interna
472	***5727**	MOSQUERO SUAREZ, PURIFICACION	46,771	Reserva/ Promoción interna

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
473	***5256**	GONZÁLEZ RESMELLA, JULIAN	46,248	Reserva/ Promoción interna
474	***5718**	GUILLEN ARROYO, MIGUEL ANGEL	37,371	Reserva/ Promoción interna
475	***7340**	BARRIOS PALACIOS, TANIA	57,230	Reserva/Libre
476	***7744**	GUTIERREZ MONTERO, ALEJANDRA	57,225	Reserva/Libre
477	***7526**	ESPARRAGO MOGENA, JAIME	57,209	Reserva/Libre
478	***7782**	GARCIA CAMARENA, RUBEN	57,185	Reserva/Libre
479	***7944**	CORTES NORIEGO, JOSE CARLOS	57,178	Reserva/Libre
480	***7474**	TREJO OLIVA, PEDRO DAVID	57,155	Reserva/Libre
481	***9804**	ROMERO MUÑOZ, MARÍA	57,140	Reserva/Libre
482	***9927**	CALZADA GARCIA, JUDITH	57,132	Reserva/Libre
483	***4343**	FEMIA MARCOS, MARÍA ROSA	57,122	Reserva/Libre
484	***2586**	ROMAN BARRADO, ROCIO	57,113	Reserva/Libre
485	***8179**	GARCIA SANCHEZ, MARÍA JOSE	57,087	Reserva/Libre
486	***6175**	ZAPATA FERNANDEZ, GLORIA	57,080	Reserva/Libre
487	***5861**	PEREZ HINOJOSA, YOLANDA	57,072	Reserva/Libre
488	***7278**	BARQUERO TORRES, LAURA	57,061	Reserva/Libre
489	***7772**	KHATTABI ABOU ELARAIS, HAMZA	57,046	Reserva/Libre
490	***4232**	CEREZO MORALES, BELEN	57,024	Reserva/Libre
491	***7979**	LUNA MONTAÑO, MARÍA	57,021	Reserva/Libre
492	***8274**	SAYAGO JEREZ, MARÍA	56,999	Reserva/Libre
493	***2269**	SALAS ROMERO, MARÍA DEL MAR	56,989	Reserva/Libre
494	***2726**	BLANCO ALVAREZ, ALVARO	56,981	Reserva/Libre
495	***1689**	MANZANO CAMPOS, ANA BELEN	56,964	Reserva/Libre
496	***7900**	CABALLERO DURAN, RAQUEL	56,963	Reserva/Libre
497	***6306**	PASTOR GONZÁLEZ, BEGOÑA	56,954	Reserva/Libre
498	***0839**	SUAREZ NUEVO, PATRICIA	56,930	Reserva/Libre
499	***3232**	LOPEZ TEJEDA, PALOMA	56,923	Reserva/Libre
500	***5178**	GUTIERREZ HORRILLO, LUCIA	56,902	Reserva/Libre
501	***9173**	GONZÁLEZ VERA, ROSARIO	56,894	Reserva/Libre
502	***7907**	GALLEGO MATIAS, GEMMA	56,875	Reserva/Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
503	***9915**	CORCHERO PESADO, AMALIA	56,844	Reserva/Libre
504	***0836**	LOPEZ DOMINGUEZ, EVA	56,829	Reserva/Libre
505	***8235**	CABALLERO MEJIAS, ANTONIO	56,771	Reserva/Libre
506	***3522**	VECINO MORENO, CAROLINA	56,77	Reserva/Libre
507	***9868**	RODRÍGUEZ VACA, MARÍA ESPERANZA	56,755	Reserva/Libre
508	***0835**	ESCUDERO MARTÍN, REBECA	56,755	Reserva/Libre
509	***7091**	ZARCO FERNANDEZ, MARÍA JOSEFA	56,719	Reserva/Libre
510	***2350**	RUFO LORENZO, JULIO	56,697	Reserva/Libre
511	***6607**	GUILLEN SANCHEZ, MARÍA DEL CARMEN	56,696	Reserva/Libre
512	***0514**	GONZÁLEZ BARROSO, ELVIRA	56,695	Reserva/Libre
513	***6381**	HERRADOR GÓMEZ, AURORA	56,69	Reserva/Libre
514	***5703**	ALVAREZ CAPELLA, ELENA	56,605	Reserva/Libre
515	***6870**	MIRANDA SANCHEZ, MIRIAM	56,587	Reserva/Libre
516	***3728**	MARCOS GONZÁLEZ, MARÍA PAOLA	56,586	Reserva/Libre
517	***6840**	FLECHA SANCHEZ, MOISES	56,575	Reserva/Libre
518	***0758**	GUTIERREZ RUIZ, IRENE	56,573	Reserva/Libre
519	***4415**	RODRÍGUEZ ESTECHA RODRÍGUEZ, CARLA	56,563	Reserva/Libre
520	***5721**	LOPEZ HOLGUIN, ANA ISABEL	56,545	Reserva/Libre
521	***4659**	MEGIAS CASTILLON, MARÍA ISABEL	56,538	Reserva/Libre
522	***8440**	FERNANDEZ DEL VIEJO, MARÍA ANTONIA	56,528	Reserva/Libre
523	***8940**	MENDEZ VENEGAS, NURIA	56,522	Reserva/Libre
524	***0450**	MONTERO TENA, MARÍA JESÚS	56,425	Reserva/Libre
525	***1100**	TORRES CAMPOS, ELENA	56,382	Reserva/Libre
526	***6998**	MORILLO ALMENA, DIEGO	56,341	Reserva/Libre
527	***6271**	MACHUCA GARRIDO, MARÍA JESÚS	56,315	Reserva/Libre
528	***8410**	AGUDO MEDINA, RAFAEL	56,293	Reserva/Libre
529	***5950**	FERNANDEZ AVILES, JOAQUIN	56,275	Reserva/Libre
530	***4573**	ARIAS CASARES, SILVIA	56,193	Reserva/Libre
531	***8871**	RUIZ BERMUDEZ, DAVID	56,075	Reserva/Libre
532	***8132**	PECERO DURAN, ANA BELEN	56,036	Reserva/Libre
533	***7548**	LAY ALVAREZ, MARTA	55,973	Reserva/Libre
534	***2102**	MARTÍN GARCIA, MARÍA DEL MAR	55,903	Reserva/Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
535	***9463**	GARRIDO PARDO, RUTH	55,86	Reserva/Libre
536	***4920**	CARBALLO DEL CASTILLO, FELISA MARÍA	55,855	Reserva/Libre
537	***0020**	SANTIAGO FERRERA, NAZARET	55,836	Reserva/Libre
538	***9745**	LOPEZ LEON, ROCIO	55,835	Reserva/Libre
539	***6143**	BORREGUERO GARCIA, MARÍA CRISTINA	55,8	Reserva/Libre
540	***8776**	NAJARRO APOLO, MARÍA	55,776	Reserva/Libre
541	***8877**	VIERA GUTIERREZ, FRANCISCO MANUEL	55,764	Reserva/Libre
542	***6830**	SERRANO PEÑAS, ANDREA	55,75	Reserva/Libre
543	***9369**	MOYANO CIDONCHA, SONIA	55,746	Reserva/Libre
544	***5925**	GONZÁLEZ MARQUEZ, MARÍA VICTORIA	55,739	Reserva/Libre
545	***8608**	PEREZ MORUJO, CRISTINA	55,727	Reserva/Libre
546	***9614**	LOZANO CUELLAR, ALICIA	55,711	Reserva/Libre
547	***8773**	SANCHEZ MATEOS RAMOS, SERGIO	55,704	Reserva/Libre
548	***5976**	FLORES GARCIA, MANUELA	55,699	Reserva/Libre
549	***6733**	FERNANDEZ GORDILLO, ELENA	55,684	Reserva/Libre
550	***5884**	JIMENEZ GARCIA, PURIFICACION	55,636	Reserva/Libre
551	***5637**	RODRÍGUEZ NEGRO, CRISTINA	55,551	Reserva/Libre
552	***7559**	PEDRERO MARTÍN, MARÍA DEL CARMEN	55,537	Reserva/Libre
553	***6425**	MURILLO FERNANDEZ, CARLOTA	55,515	Reserva/Libre
554	***2825**	MARTÍN BARQUERO, ANA ISABEL	55,513	Reserva/Libre
555	***4945**	CALLE SANCHEZ, JOSE PABLO	55,449	Reserva/Libre
556	***2293**	PACHECO CLEMENTE, ROSANA	55,429	Reserva/Libre
557	***1010**	ANDRADA MESIAS, CELIA	55,412	Reserva/Libre
558	***6444**	PAREDES GÓMEZ, MARÍA ISABEL	55,338	Reserva/Libre
559	***0158**	MURIEL HIDALGO, ANA MARÍA	55,275	Reserva/Libre
560	***8999**	JIMENEZ JIMENEZ, MARÍA DOLORES	55,247	Reserva/Libre
561	***4857**	CANO VAZQUEZ, CRISTINA	55,243	Reserva/Libre
562	***5765**	GÓMEZ MELCHOR, JOAQUIN ANTONIO	55,241	Reserva/Libre
563	***3569**	ALMARAZ PAREDES, ANGELICA	55,227	Reserva/Libre
564	***4460**	BURDALO LOBATO, MIRIAM	55,211	Reserva/Libre
565	***0664**	MARTÍN LOPEZ, OSCAR	55,207	Reserva/Libre
566	***6245**	PEREZ RODRÍGUEZ, JOSE ANTONIO	55,167	Reserva/Libre

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Total Puntuación	Turno/ Rerserva
567	***8718**	JIMENEZ GUILLEN, ESTHER	55,164	Reserva/Libre
568	***8646**	VEGA PULGARIN, MARÍA JOSE	55,143	Reserva/Libre
569	***1767**	MARTÍN RAMOS, MARÍA NOEMI	55,138	Reserva/Libre
570	***5187**	RODRÍGUEZ CAMPANO, MARÍA TERESA	55,121	Reserva/Libre
571	***6427**	GÓMEZ MATEOS, LIDIA	55,119	Reserva/Libre
572	***5383**	MENDEZ REQUEJO, ESTHER	55,066	Reserva/Libre
573	***7160**	ROL CAMPO, MAITE	55,055	Reserva/Libre
574	***6423**	MONTERO GARCIA, YOLANDA	55,049	Reserva/Libre
575	***9970**	CANTOS GÓMEZ, LIDIA MARÍA	55,018	Reserva/Libre
576	***6156**	ALVAREZ CASCO, LORENA	54,989	Reserva/Libre
577	***7280**	VAZQUEZ FERNANDEZ, GRACIA MARÍA	54,984	Reserva/Libre
578	***4822**	VILLAFAINA CORBACHO, FRANCISCA	54,948	Reserva/Libre
579	***5339**	BARJOLA GONZÁLEZ, NOELIA	54,88	Reserva/Libre
580	***4700**	CASTRO MATEOS, MARÍA VICTORIA	54,879	Reserva/Libre

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060902)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CAMPANARIO, LA CORONADA, LA HABA Y MAGACELA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, D. Manuel Calderón Trenado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campanario, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, D. Cristian Maldonado Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Coronada, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, D. José González Casado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Haba, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023 y D. Ángel Calderón Poves, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Magacela cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "009 Campanario".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de

servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, con NIF P0602800E, La Coronada, con NIF P0603900B, La Haba, con NIF P0606100F y Magacela con NIF P0607500F, (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Campanario (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Once Mil Treinta y Cuatro Euros con Cuarenta y Un Céntimos (111.034,41 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de Ciento Nueve Mil Novecientos Veinticuatro Euros con Siete Céntimos(109.924,07 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

   El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de

crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de Mil Ciento Diez Euros con Treinta y Cuatro Céntimos (1.110,34 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

   La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo

previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de

la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios So-

ciales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

   No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

   No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-

tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Campanario,

MANUEL CALDERÓN TRENADO

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de La Coronada,

CRISTIAN MALDONADO MUÑOZ

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de La Haba,

JOSÉ GONZÁLEZ CASADO

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Magacela,

ÁNGEL CALDERÓN POVES

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"009 CAMPANARIO"

Número de Entidades Locales:	4	**Población Integrada**	8.680	**Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:**	3

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	109.144,41 €	108.052,97 €	1.091,44 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.890,00 €	1.871,10 €	18,90 €
TOTAL	111.034,41 €	109.924,07 €	1.110,34 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"009 CAMPANARIO"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
4	Campanario	4.787	612,35 €
	Coronada, La	2.172	277,84 €
	Haba, La	1.214	155,29 €
	Magacela	507	64,86 €
	TOTAL	8.680	1.110,34 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Coria y Cilleros en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060903)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Coria y Cilleros en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CORIA Y CILLEROS EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, doña María Almudena Domingo Pirrongelli, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Coria, cargo para el que ha sido elegida con fecha de 17 de junio de 2023, y don Félix Ezcay Iglesias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cilleros, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "026 Coria".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Coria y Cilleros, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Coria y Cilleros, un total de 5 profesional del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Coria y Cilleros, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo

y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Coria, con NIF P1006800E y Cilleros, con NIF P1006500A (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Coria (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete Euros con Treinta y Cinco Céntimos (184.157,35 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento ochenta y dos mil trescientos quince euros con setenta y ocho céntimos (182.315,78 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de mil ochocientos cuarenta y un euros con cincuenta y siete céntimos (1.841,57 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio o, en su caso, del acuerdo de prórroga.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

   El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por los Ayuntamientos en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de cada Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro. Dicha documentación se

entregará al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por los Ayuntamientos con cargo al convenio deberán ser custodiados por estas entidades locales, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a los Ayuntamientos, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, los Ayuntamientos procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

   c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

   d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

   e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal de los Ayunta-

mientos de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por los Ayuntamientos que serán nombradas por la persona titular que ostente cada Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. E l presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Coria,

MARÍA ALMUDENA DOMINGO PIRRONGELLI

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cilleros,

FÉLIX EZCAY IGLESIAS

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"026 CORIA"

Número de Entidades Locales:	2	**Población Integrada**	13.898	**Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:**	5

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	181.907,35 €	180.088,28 €	1.819,07 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.250,00 €	2.227,50 €	22,50 €
TOTAL	184.157,35 €	182.315,78 €	1.841,57 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2023

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"026 CORIA"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB*	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
2	Cilleros	1.590	210,68 €
	Coria	12.308	1.630,89 €
	TOTAL	13.898	1.841,57 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y las Entidades Locales de Cristina, Don Álvaro, Manchita, San Pedro de Mérida y Valverde de Mérida y la Mancomunidad Pantano de Alange en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
(2024060904)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y las Entidades Locales de Cristina, Don Álvaro, Manchita, San Pedro de Mérida y Valverde de Mérida y la Mancomunidad Pantano de Alange en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CRISTINA, DON ÁLVARO, MANCHITA, SAN PEDRO DE MÉRIDA, VALVERDE DE MÉRIDA Y MANCOMUNIDAD PANTANO DE ALANGE EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, Don Lucas Sancho Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cristina, cargo para el que fue elegido con fecha de 17 de junio de 2023, Don Esteban Cortés Almendro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Don Álvaro, cargo para el que fue elegido con fecha de 17 de junio de 2023, Don Juan Carlos Velarde López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manchita, cargo para el que fue elegido con fecha de 17 de junio de 2023, Doña María Julia Gutiérrez Dios, Presidenta de la Mancomunidad Pantano de Alange, cargo para el que fue elegida con fecha de 13 de julio de 2023, Don Andrés Jesús Pérez Palma Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de Mérida, cargo para el que fue elegido con fecha de 17 de junio de 2023, Don Antonio Acedo Frutos, Alcalde-Presidente Valverde de Mérida, cargo para el que fue elegido con fecha de 17 de junio de 2023, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación " 051 Comarca Este de Mérida".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autóno-

ma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Cristina, Don Álvaro, Manchita, San Pedro de Mérida, Valverde de Mérida y Mancomunidad Pantano de Alange, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos Cristina, Don Álvaro, Manchita, San Pedro de Mérida, Valverde de Mérida y Mancomunidad Pantano de Alange, un total de 4 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos Cristina, Don Álvaro, Manchita, San Pedro de Mérida, Valverde de Mérida y Mancomunidad Pantano de Alange, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cristina, con NIF P0604100H, Don Álvaro, con NIF P0604300D, Manchita, con NIF P0607900H , Mancomunidad Pantano de Alange, con NIF P0600018F, San Pedro de Mérida con NIF P0611900B, Valverde de Mérida P0614500G (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando a la Mancomunidad Pantano de Alange (en lo sucesivo entidad gestora) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

La entidad gestora será la encargada de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, la entidad gestora dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Cinco Euros con Ochenta y Ocho Céntimos (149.965,88 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de Ciento Cuarenta y Ocho Mil

Cuatrocientos Sesenta y Seis Euros con Veintidós Céntimos(148.466,22 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

2. Las entidades locales aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Euros con Sesenta y Seis Céntimos (1.499,66 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

   La aportación de cada una de las entidades locales hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará a la entidad gestora en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la entidad gestora de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el entidad gestora de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

La entidad gestora está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la entidad gestora en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de la entidad gestora con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la entidad gestora con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente la entidad gestora, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud

y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la entidad gestora procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Las entidades locales asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes

sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal de la entidad gestora de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la entidad gestora que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que las entidades locales hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de las entidades locales, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de las entidades locales por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte de la entidad gestora.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la entidad gestora que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cristina,

LUCAS SANCHO RUIZ

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Don Álvaro,

ESTEBAN CORTÉS ALMENDRO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manchita,

JUAN CARLOS VELARDE LÓPEZ

La Presidenta Mancomunidad Pantano de Alange,

MARÍA JULIA GUTIÉRREZ DIOS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de Mérida,

ANDRÉS JESÚS PÉREZ PALMA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Mérida,

ANTONIO ACEDO FRUTOS

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"051 COMARCA ESTE DE MERIDA"

Número de Entidades Locales:	9	**Población Integrada**	12.110	**Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:**	4

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	145.525,88 €	144.070,62 €	1.455,26 €
Presupuesto de Funcionamiento	4.440,00 €	4.395,60 €	44,40 €
TOTAL	149.965,88 €	148.466,22 €	1.499,66 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"051 COMARCA ESTE DE MERIDA"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
6	Mancomunidad Pantano de Alange	8.121	1.005,68 €
	Cristina	558	69,10 €
	Don Álvaro	807	99,94 €
	Manchita	750	92,88 €
	San Pedro de Mérida	851	105,38 €
	Valverde de Mérida	1.023	126,68 €
	TOTAL	12.110	1.499,66 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060905)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ENTRERRÍOS, VALDIVIA Y ZURBARÁN EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, D. Víctor M. Merino Segador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Entrerríos, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 27 de junio de 2023, D. Diego Coralliza Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdivia, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 27 de junio de 2023, y D. Víctor Manuel Jiménez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zurbarán, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 27 de junio de 2023; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "080 Vegas Altas III".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el

marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán, un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Entrerríos, con NIF P0618200J, Valdivia, con NIF P0618300H, y Zurbarán, con NIF P0600004F (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Valdivia (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la

Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Setenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Euros con Noventa y Cuatro Céntimos (73.842,94 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de setenta y tres mil ciento cuatro euros con cincuenta y un céntimos (73.104,51 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

   El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de setecientos treinta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (738,43 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

   La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

   c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

   d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdivia,

DIEGO CORRALIZA GUTIÉRREZ

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Entrerríos,

VÍCTOR M. MERINO SEGADOR

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zurbarán,

VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"080 VEGAS ALTAS III"

Número de Entidades Locales:	3	**Población Integrada**	3.362	**Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:**	2

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	72.762,94 €	72.035,31 €	727,63 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.080,00 €	1.069,20 €	10,80 €
TOTAL	73.842,94 €	73.104,51 €	738,43 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"080 VEGAS ALTAS III"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
3	Entrerrios	755	165,83 €
	Valdivia	1.743	382,83 €
	Zurbaran	864	189,77 €
	TOTAL	3.362	738,43 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Fuente de Cantos, Bienvenida y Calzadilla de los Barros en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060906)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Fuente de Cantos, Bienvenida, y Calzadilla de los Barros en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE FUENTE DE CANTOS, BIENVENIDA Y CALZADILLA DE LOS BARROS EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, Doña. Carmen Pagador López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, D. Jesús González Rico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bienvenida, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, y Doña. María de Gracia Lucas Pinilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "006 Fuente de Cantos".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Fuente De Cantos, Bienvenida y Calzadilla De Los Barros, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el

marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Fuente De Cantos, Bienvenida y Calzadilla De Los Barros, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Fuente De Cantos, Bienvenida y Calzadilla De Los Barros, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Fuente De Cantos, con NIF P0605200E, Bienvenida, con NIF P0602000B, y Calzadilla De Los Barros, con NIF P0602700G (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Fuente De Cantos (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la

Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Diez Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Euros con Cuarenta y Un Céntimos (110.764,41 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de Ciento Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Euros con Setenta y Siete Céntimos (109.656,77 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

   El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de Mil Ciento Siete Euros con Sesenta y Cuatro Céntimos (1.107,64 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

   La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

   c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

   d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente de Cantos,

CARMEN PAGADOR LÓPEZ

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bienvenida,

JESÚS GONZÁLEZ RICO

Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros,

MARÍA DE GRACIA LUCAS PINILLA

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"006 FUENTE DE CANTOS"

Número de Entidades Locales:	3	**Población Integrada**	7.453	**Número de Trabajadores/ as Sociales reconocidos:**	3

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	109.144,41 €	108.052,97 €	1.091,44 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.620,00 €	1.603,80 €	16,20 €
TOTAL	110.764,41 €	109.656,77 €	1.107,64 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"006 FUENTE DE CANTOS"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
3	Bienvenida	2.070	307,64 €
	Calzadilla de los Barros	716	106,41 €
	Fuente de Cantos	4.667	693,59 €
	TOTAL	7.453	1.107,64 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060907)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ALDEACENTENERA, GARCÍAZ, MADROÑERA Y SANTA CRUZ DE LA SIERRA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, D. Francisco Muñoz Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeacentenera, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, Doña. Concepcion García Ávila, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Garciaz, cargo para el que ha sido elegida con fecha de 17 de junio de 2023, Doña María José González Collado, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Madroñera, cargo para el que ha sido elegida con fecha de 17 de junio de 2023 y Doña. María Belén Corredera Miura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra cargo para el que ha sido elegida con fecha de 17 de junio de 2023, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "079 Madroñera".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley

con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garcíaz, Madroñera y Santa Cruz De La Sierra, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garcíaz, Madroñera y Santa Cruz De La Sierra, un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garcíaz, Madroñera y Santa Cruz De La Sierra, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Aldeacentenera, con NIF P1001100, Garcíaz, con NIF P1007800D, Madroñera, con NIF P1011600B y Santa Cruz De La Sierra con NIF P1016900A, (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Madroñera (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Setenta y Cuatro Mil Veintidós Euros con Noventa y Cuatro Céntimos (74.022,94 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de Setenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Dos Euros con Setenta y Un Céntimos(73.282,71 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de Setecientos Cuarenta Euros con Veintitrés Céntimos (740,23 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

   La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de

gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de

la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios So-

ciales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

   No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

   No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-

tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeacentenera,

FRANCISCO MUÑOZ JIMÉNEZ

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Garciaz,

CONCEPCIÓN GARCÍA ÁVILA

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Madroñera,

MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ COLLADO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra,

MARÍA BELÉN CORREDERA MIURA

ANEXO

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"079 MADROÑERA"

Número de Entidades Locales:	4	**Población Integrada**	3.984	**Número de Trabajadores/ as Sociales reconocidos:**	2

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	72.762,94 €	72.035,31 €	727,63 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.260,00 €	1.247,40 €	12,60 €
TOTAL	74.022,94 €	73.282,71 €	740,23 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"079 MADROÑERA"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
4	Aldeacentenera	585	108,69 €
	Garciaz	696	129,32 €
	Madroñera	2.383	442,76 €
	Santa Cruz de la Sierra	320	59,46 €
	TOTAL	3.984	740,23 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060908)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GUAREÑA, Y TORREFRESNEDA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, D. Abel González Ramiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guareña, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, y D. Justo Barrantes Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrefresneda, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 27 de junio de 2023; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "081 Guareña".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y

orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña, con NIF P0606000H y Torrefresneda, con NIF P0619200I (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Guareña (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Euros con Cuarenta y Un Céntimos (110.494,41 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de Ciento Nueve Mil Trescientos Ochenta y Nueve Euros con Cuarenta y Siete Céntimos (109.389,47 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de Ciento Nueve Mil Trescientos Ochenta y Nueve Euros con Cuarenta y Siete Céntimos

(1.104,94 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

   El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la

secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

   c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

   d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

   e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento

gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Guareña,	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Torrefresneda,
SARA GARCÍA ESPADA	ABEL GONZÁLEZ RAMIRO	JUSTO BARRANTES CORTÉS

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"081 GUAREÑA"

Número de Entidades Locales:	2	**Población Integrada**	6.771	**Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:**	3

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	109.144,41 €	108.052,97 €	1.091,44 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.350,00 €	1.336,50 €	13,50 €
TOTAL	110.494,41 €	109.389,47 €	1.104,94 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"081 GUAREÑA"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
2	Guareña	6.412	1.046,36 €
	Torrefresneda	359	58,58 €
	TOTAL	6.771	1.104,94 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060909)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA LAPA, Y ZAFRA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, D. Inocencio Rodríguez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Lapa, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, y D. Juan Carlos Fernández Calderón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zafra, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "035 ZAFRA".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra, un total de 6 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal

de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa, con NIF P0607100E y Zafra, con NIF P0615800J (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Zafra (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Doscientos Veinte Mil Novecientos Ochenta y Ocho Euros con Ochenta y Dos Céntimos (220.988,82 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Setenta y Ocho Euros con Noventa y Tres Céntimos (218.778,93 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de Dos Mil Doscientos Nueve Euros con Ochenta y Nueve Céntimos (2.209,89 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50% de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25% de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25% de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

   El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada

uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

   c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

   d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

   e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento

gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zafra,	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Ayuntamiento de La Lapa,
SARA GARCÍA ESPADA	JUAN CARLOS FERNÁNDEZ CALDERÓN	INOCENCIO RODRÍGUEZ MUÑOZ

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"035 ZAFRA"

Número de Entidades Locales:	2	**Población Integrada**	16.990	**Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:**	6

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	218.288,82 €	216.105,93 €	2.182,89 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.700,00 €	2.673,00 €	27,00 €
TOTAL	220.988,82 €	218.778,93 €	2.209,89 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"035 ZAFRA"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
2	Lapa, La	288	37,46 €
	Zafra	16.702	2.172,43 €
	TOTAL	16.990	2.209,89 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Lobón y Talavera la Real en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060910)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Lobón y Talavera la Real en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOBÓN Y TALAVERA LA REAL EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, D. Roberto Romero Gragera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lobón, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, y Doña. Manuela Sancho Cortés, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Talavera la Real, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "060 Talavera".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Lobón y Talavera La Real, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Lobón y Talavera La Real, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Lobón y Talavera La Real, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y

orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Lobón, con NIF P0607200C y Talavera La Real, con NIF P0612800C (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Talavera La Real (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Euros con Cuarenta y Un Céntimos (110.494,41 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de Ciento Nueve Mil Trescientos Ochenta y Nueve Euros con Cuarenta y Siete Céntimos (109.389,47 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de Mil Ciento Cuatro Euros con Noventa y Cuatro Céntimos (1.104,94 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura

en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50% de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25% de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25% de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

   El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la

secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

   c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

   d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

   e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento

gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,	Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Talavera la Real,	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Lobón,
SARA GARCÍA ESPADA	MANUELA SANCHO CORTÉS	ROBERTO ROMERO GRAGERA

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"060 TALAVERA"

Número de Entidades Locales:	2	**Población Integrada**	8.037	**Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:**	3

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	109.144,41 €	108.052,97 €	1.091,44 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.350,00 €	1.336,50 €	13,50 €
TOTAL	110.494,41 €	109.389,47 €	1.104,94 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"060 TALAVERA"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
2	Lobón	2.761	379,59 €
	Talavera la Real	5.276	725,35 €
	TOTAL	8.037	1.104,94 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Medellín, Mengabril, Santa Amalia y Valdetorres en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060911)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Medellín, Mengabril, Santa Amalia y Valdetorres en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE MEDELLÍN, MENGABRIL, SANTA AMALIA Y VALDETORRES EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, D. Rafael Mateos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medellín, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, D. Antonio José Jiménez Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mengabril, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, Doña Raquel Castaño Peña, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Amalia, cargo para el que ha sido elegida con fecha de 17 de junio de 2023 y D. Tomás Álvarez Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdetorres cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "044 Santa Amalia".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y

la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Medellín, Mengabril, Santa Amalia y Valdetorres, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Medellín, Mengabril, Santa Amalia y Valdetorres, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Medellín, Mengabril, Santa Amalia y Valdetorres, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Medellín, con NIF P0608000F, Mengabril, con NIF P0608200B, Santa Amalia, con NIF P0612000J y Valdetorres con NIF P0613800B, (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Santa Amalia (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Once Mil Treinta y Cuatro Euros con Cuarenta y Un Céntimos (111.034,41 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de Ciento Nueve Mil Novecientos Veinticuatro Euros con Siete Céntimos(109.924,07 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/

CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de Mil Ciento Diez Euros con Treinta y Cuatro Céntimos (1.110,34 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de

la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales

para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

   No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

   No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando

todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medellín.

RAFAEL MATEOS TORRES

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mengabril,

ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ GARRIDO

Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Amalia,

RAQUEL CASTAÑO PEÑA

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdetorres,

TOMÁS ÁLVAREZ NÚÑEZ

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"044 SANTA AMALIA"

Número de Entidades Locales:	4	**Población Integrada**	7.820	**Número de Trabajadores/ as Sociales reconocidos:**	3

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	109.144,41 €	108.052,97 €	1.091,44 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.890,00 €	1.871,10 €	18,90 €
TOTAL	111.034,41 €	109.924,07 €	1.110,34 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"044 SANTA AMALIA"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
4	Medellín	2.232	316,92 €
	Mengabril	485	68,86 €
	Santa Amalia	3.942	559,71 €
	Valdetorres	1.161	164,85 €
	TOTAL	7.820	1.110,34 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa "Estación ITV Vega Baja, SA". (2024060882)

Visto el texto del "Convenio Colectivo Estación ITV Vega Baja, SA" (código convenio REGCON 81100111012017), que fue suscrito con fecha 15 de junio de 2023, de una parte, por los representantes de la empresa y de otra por los delegados de personal elegidos en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de febrero de 2024.

La Directora General de Trabajo,

PILAR ESPADA BUENO

CONVENIO COLECTIVO ESTACIÓN ITV VEGA BAJA, SA, PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Comisión negociadora.

El presente Convenio colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la empresa Estación ITV Vega Baja, SA, y sus empleados en Comunidad Autónoma de Extremadura, y ha sido acordado, de una parte, por la Dirección de la empresa, y de otra, por la representación de los trabajadores de la empresa en Extremadura.

La Comisión Negociadora está formada:

1. Por la Empresa: Tres representantes nombrados por la misma.

2. Por los Trabajadores: Tres representantes nombrados, de entre los delegados de personal, por los propios delegados de personal de cada uno de los distintos Centros de Trabajo que la empresa tiene en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito.

Ámbito territorial: Este Convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo que la empresa Estación ITV Vega Baja, SA, posea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinados a la inspección técnica de vehículos, en virtud, tanto de los contratos concesionales suscritos con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y/o de acuerdo con la legislación vigente en dicha materia.

Se entiende por centro de trabajo la estación de inspección técnica de vehículos que se conceptúa con el carácter de fija. No se considerarán centros de trabajo las UMAS (Unidades Móviles Agrícolas) y las estaciones móviles para inspección de vehículos ligeros las cuales están adscritas a las estaciones fijas asignadas por la empresa; así como las autorizadas tras el contrato concesional por la Administración con ubicación fija pero catalogadas como estación móvil, al estar adscritas a una estación fija.

Ámbito personal o funcional: El presente Convenio afecta a todo el personal de Estación ITV Vega Baja, SA, en esta Comunidad Autónoma, con excepción de la Dirección General, los Directores con facultades de representación mercantil, la Dirección Técnica para esta Comunidad Autónoma y aquellas otras personas con las que exista un acuerdo escrito de no afectación, así como los supuestos regulados en los artículos 1.3º y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Ámbito Temporal: El presente Convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2.023 y concluirá el 31 de diciembre de 2.026 prorrogándose a su vencimiento anualmente por tácita reconducción, en sus propios términos en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia. Ello no obstante, si su publicación fuese posterior a dicha fecha se aplicará con efectos retroactivos, salvo disposición expresa en contrario establecida en el articulado del mismo.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por otro nuevo, quedará subsistente el contenido del mismo, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 3. Denuncia y revisión.

Cualquiera de las dos partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio notificándolo a la otra parte por escrito con una antelación máxima de tres meses y mínima de un mes a contar a la fecha de su vencimiento.

Una vez realizada la denuncia, las partes podrán entregarse mutuamente la plataforma de negociación, debiendo constituirse la Mesa Negociadora, en los términos establecidos en el artículo 1, salvo por lo que respecta a la representación de los trabajadores, que será mediante la elección de entre los representantes de los trabajadores de los distintos centros de trabajo, y por ellos mismos, en el número de tres, todo ello, en el plazo máximo de quince días a partir de la entrega de dicha plataforma. El procedimiento de elección será el establecido en el artículo 7 respecto a la Comisión Paritaria.

Si denunciado el Convenio, las negociaciones se prorrogasen por un período que excediese de la vigencia del mismo, éste se entenderá prorrogado hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio. Las partes pueden pactar en el nuevo Convenio las fórmulas que estimen oportunas para el período que media entre la fecha de terminación del Convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo Convenio.

Para la revisión de cualquiera de los artículos del presente Convenio, con el fin de adaptarlo a las circunstancias y/o legislación vigente en cada momento, así como para las revisiones económicas y/u horarias anuales, se constituirá la Comisión Negociadora de acuerdo con los procedimientos legales establecidos y, en su defecto, con el regulado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Garantías personales.

Todas las condiciones económicas y de jornada laboral que se establecen en el presente Convenio son compensables, en cómputo anual, con las mejoras de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo la empresa, bien sea por imperativo legal, pacto entre partes, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o por cualquiera otra causa.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o algunos de los conceptos retributivos o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si considerados aquellos en su totalidad, superan el nivel total del Convenio, debiéndose entender en caso contrario absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

Se considerarán como derechos adquiridos, a título personal, las situaciones que de hecho y materialmente se vengan realizando a la fecha de la firma de este Convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo.

Artículo 5. Normas supletorias.

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente Convenio será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y reglamentarias de carácter general, y el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la tecnología y los servicios del sector del metal, o aquel que contemple la actividad de la Inspección Técnica de Vehículos, aplicándose con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

El presente Convenio comprende y refunde los pactos convenidos entre la dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores anteriores a su entrada en vigor.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad y principio de conversión contractual.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo, por lo que la aplicación de sus cláusulas deberá hacerse en su integridad y sin exclusión de ninguna de ellas.

En el caso de existencia de alguna condición más beneficiosa, esta se aplicará sobre el orden normativo básico de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y con exclusión absoluta de los contenidos del presente convenio.

En el caso de declararse nula o contraria a la ley cualquiera de las cláusulas y condiciones del presente Pacto, las partes se comprometen a sustituirla por otra en los términos más parecidos posibles y legalmente aceptables. Asimismo, las partes convienen que la nulidad de cualquier estipulación del presente pacto no afectará a la validez de las restantes estipulaciones del mismo, que se mantendrán en vigor surtiendo plenos efectos. Lo establecido en el presente párrafo será de aplicación siempre y cuando la nulidad de una estipulación del presente pacto y/o su sustitución por otra legalmente aceptable no perjudique las ventajas o incrementen las obligaciones de la otra parte de manera significativa.

No obstante, las cláusulas recogidas en el artículo 12 y del artículo 17 al 24 del presente pacto forman un todo global en el que quedan compensadas recíprocamente las obligaciones

y derechos de las partes, de manera que la anulación de cualquiera de ellas conllevará la anulación, con la misma fecha de efectos, de todo el pacto. Si se produjese este supuesto, las partes negociarán un nuevo acuerdo que salve las cláusulas anuladas, con una redacción que sea ajustada a derecho y que reequilibre los intereses de las partes.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre interpretación y aplicación del presente Convenio se constituye una comisión paritaria integrada por tres representantes legales de los trabajadores elegidos por todos los nombrados en cada centro de trabajo y de entre ellos, y tres representantes de la Dirección de la Empresa.

El procedimiento de elección de la representación por parte de los trabajadores será el siguiente:

La convocatoria se hará por al menos 1/3 de todos los delegados electos del conjunto de los centros de trabajo existentes en la Comunidad de Extremadura.

Podrán presentarse cualquiera de los nombrados como delegados de personal en cualquier centro de trabajo, siendo elegidos los tres que mayor número de votos hayan obtenido, en caso de empate se dirimirá por sorteo entre los que tengan que cubrir cualquiera de las tres plazas.

Serán a su vez nombrados dos suplentes que corresponderá a los que hayan quedado, en número de votos, tras el tercer nombrado, y para caso de empate se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

De la convocatoria y de la presente elección se levantará acta, que, firmada por las partes intervinientes, se le dará copia a la empresa como acreditación de los miembros elegidos de la Comisión y sus suplentes y su legitimidad para negociar.

Las reuniones de la comisión paritaria serán convocadas por escrito, a propuesta de la mitad de sus miembros, con una antelación mínima de quince días. En el escrito de convocatoria se precisarán los puntos del orden del día a tratar. El lugar de la reunión será fijado por la empresa, de entre sus distintos centros de trabajo, y la comparecencia será obligatoria para ambas partes, a no ser que antes de su celebración por mutuo acuerdo se resuelvan los puntos debatidos.

Requisitos para la constitución de la Comisión Paritaria:

El quórum mínimo de asistencia de la comisión paritaria será de 4 vocales, dos en representación de los trabajadores y dos en representación de la empresa.

Competencias: A la Comisión Paritaria se le atribuye específicamente el conocimiento de las siguientes cuestiones:

— La adecuación de incrementos salariales para los años de vigencia del Convenio.

— El tratamiento de las cláusulas de divulgación salarial, de acuerdo a lo que prevé el artículo anterior.

— Vigilancia de lo pactado.

— Conciliación de aquellos problemas o cuestiones que les sean sometidas por las partes.

— Interpretación del Convenio.

— Cualquier otra que le venga establecida en el presente Convenio.

Como trámite previo y preceptivo de toda actuación administrativa o judicial, las partes firmantes de este Convenio se obligan a poner en conocimiento de la comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos de carácter general, pudieran plantearse en relación a la interpretación del Convenio y aplicación del mismo, a fin de que, si fuera posible, se resuelva el problema planteado o, si no fuera posible, se emita dictamen al respecto. La Comisión paritaria, una vez recibido el escrito de una de las partes dispondrá de un plazo no superior a 15 días hábiles para resolver la cuestión planteada.

Cuando en el seno de la Comisión exista un conflicto, las partes se comprometen a someterse al procedimiento de mediación, con carácter previo a la vía jurisdiccional.

La constitución de la Comisión Paritaria se realizará en un plazo no superior a quince días desde la publicación de este Convenio, y en ella se tratará de arbitrar los medios necesarios para su buen funcionamiento.

Además de las funciones establecidas, la Comisión Paritaria, tendrá la de verificar las condiciones de salud laboral de los centros de trabajo, cuando alguna de las partes firmante lo soliciten.

A fin de lograr la máxima celeridad al procedimiento, se utilizarán los medios telemáticos en el funcionamiento de la Comisión Paritaria, a efectos de comunicación.

Los acuerdos que pueda adoptar por unanimidad la Comisión Paritaria en este tema, tendrán carácter vinculante.

Artículo 8. Procedimiento de descuelgue del presente Convenio.

Al objeto de conseguir la necesaria estabilidad económica, las condiciones de trabajo pactadas en el presente Convenio, no serán de necesaria y obligada aplicación cuando se den las

circunstancias a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, o cuando por resolución de la Administración competente para el establecimiento o modificación de las tarifas a aplicar por la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos, apruebe una reducción tarifaria durante dos años consecutivos.

En el supuesto de que las circunstancias contempladas en el párrafo anterior concurran, se podrá descolgar de dicha aplicación.

Podrá ser causa de descuelgue respecto de lo establecido en el artículo sobre revisión salarial cuando las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios de inspección técnica de vehículos, e impuestas por la Administración competente, sean reducidas durante dos anualidades consecutivas.

Para poder acogerse a la inaplicación del incremento salarial, la empresa deberá comunicar a los representantes de los trabajadores, su intención de hacerlo en el plazo de 30 días naturales desde la constatación de las causas del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores o bien desde la entrada en vigor de la reducción de tarifas realizada por la Administración tras la reducción realizada en el ejercicio anterior, para la iniciación de un período de consultas cuya duración no podrá exceder de 15 días naturales.

En caso de desacuerdo durante el mismo, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria, conforme a lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, que se deberá pronunciar en el plazo de 7 días desde que la discrepancia le haya sido planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la solución de discrepancias al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje. La decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en el período de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y con base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO II

Organización del trabajo y contratación. Relaciones Individuales del Trabajo.

Artículo 9. Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa o de las personas nombradas por ella, quien la ejercerá de acuerdo con la legislación vigente.

La organización del trabajo, tiene por objeto alcanzar en la empresa, un nivel adecuado de productividad, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales.

Las personas que dentro de la empresa ejerzan mando o potestad de emitir órdenes, deberán ser conocidas por la plantilla de trabajadores y trabajadoras, por cualquier procedimiento que lleve a ello en el que se incluirán sus facultades.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las instalaciones, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral, incluido la apertura y cierre de las instalaciones y sus dependencias.

La organización del trabajo, se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

La determinación de los elementos necesarios (máquinas o útiles) y tareas específicas para que el trabajador pueda alcanzar, al menos, el rendimiento "normal de acuerdo con la organización interna del trabajo (en adelante OIT) u otras directrices de aplicación establecidas por la empresa.

a) Se entiende por rendimiento "normal" el determinado con arreglo a las especificaciones de la OIT u otras directrices de aplicación.

b) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de trabajo de que se trate.

c) La exigencia de vigilancia, atención y diligencia, en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador.

d) La distribución del personal, con arreglo a lo previsto en el presente Convenio.

e) La adaptación de las cargas de trabajo y rendimientos, a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de métodos operativos o cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y utillajes.

f) La implantación de los nuevos sistemas de organización, que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo, deberá ir precedida de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores en el seno de la Comisión Paritaria, de duración no superior a quince días desde que sea comunicado por la empresa el objeto de la implantación, sin perjuicio de que su oposición, no impedirá la puesta en vigor del sistema propuesto por la empresa, al margen del derecho de impugnación que le asiste al trabajador, bien individualmente o por conflicto colectivo.

A fin de lograr la máxima celeridad al procedimiento, se utilizarán los medios telemáticos en el funcionamiento de la Comisión Paritaria, a efectos de comunicación.

La actividad se desarrolla en los siguientes centros de trabajo:

1. Herrera del Duque; 2. Azuaga; 3. Don Benito; 4. Valencia de Alcántara; 5. Castuera; 6. Jaraíz de la Vera; 7. Jerez de los Caballeros; 8. Logrosán; 9. Almendralejo, 10. Olivenza, 11. Montijo y 12. Montehermoso.

Adscritas a dichos centros de trabajo y entendiéndose como parte integrante del mismo se encuentran las siguientes unidades móviles:

1. Al centro de trabajo de Don Benito la unidad móvil MOCA 0651.

2. Al de Almendralejo MUL 1052 y MOCA 0652.

3. Al de Valencia de Alcántara MOCA 1054.

4. Al de Jaraíz de la Vera MOCA 1053.

5. Al de Azuaga MOCA 0654.

6. Al de Logrosán la estación móvil de Cáceres 1055.

7. Al de Olivenza la estación móvil de Badajoz 0655 y MOCA 0653.

8. Al centro de Castuera la unidad móvil MUL 1051.

9. Al centro de Herrera del Duque la estación móvil de Villafranca de los Barros 0656.

10. Al centro de Montehermoso la unidad móvil MOCA 1057.

La relación de las presentes unidades móviles o unidades autorizadas por la Administración no excluye la creación o sustitución por otras de acuerdo con lo establecido en los contratos concesionales suscritos entre la empresa y la Administración, adscribiéndose a sus correspondientes centros de trabajo.

Artículo 10. Contratación, período de prueba e ingreso.

A). De la contratación:

Los contratos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores, estando la empresa obligada, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación a registrar en la oficina pública de empleo.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores o disposiciones complementarias.

La empresa entregará a la representación legal de los trabajadores de cada centro de trabajo una copia básica de todos los contratos que afecten a dicho centro que deban

celebrarse por escrito o en cualquier otra forma, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección o no afecta al Convenio, los cuales deberán ser notificados a la representación legal de los trabajadores de todos los centros de trabajo.

La copia básica contendrá la siguiente información: Nombre del trabajador, fecha de incorporación, tipo de contrato, duración del contrato, nivel o grupo del Convenio, funciones o cometidos, jornada y nivel salarial. En lo que se refiere al nivel salarial se indicará que lo establecido o pactado en el contrato de trabajo respeta lo estipulado en este Convenio Colectivo.

Los procesos de selección deberán promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en la promoción profesional, eliminando cualquier sesgo de género que pudiera ser causa de discriminación -directa o indirecta-, estableciendo sistemas estandarizados de selección con pruebas objetivas que permitan cubrir las necesidades productivas y organizativas de la empresa en cualquier momento.

La Empresa en cada proceso de selección asegurará el uso de un lenguaje inclusivo, no sexista, que garantice la presentación de candidaturas por parte de las mujeres y la presencia de éstas en todas las fases del proceso de selección.

La categoría de acceso para el personal de Inspección será como mínimo la de oficial de 2.ª y para el personal administrativo de auxiliar administrativo. En todo caso, se velará por la igualdad de oportunidades, buscando en situaciones idénticas la equidad en el acceso al puesto de trabajo ofertado.

Para grupos profesionales en los que no existe una composición equilibrada, se adoptará una acción positiva hacia el sexo menos representado, en los casos que las personas candidatas tengan una valoración idéntica, con méritos equivalentes, de tal forma que se promueva la contratación de mujeres en puestos masculinizados y de hombres en los sectores feminizados.

Al objeto de fomentar el empleo, las partes se someten a las formas y modelos de contratación establecidos o que se establezcan por la legislación vigente en la materia.

A.1. Respecto de la contratación eventual por circunstancias de la producción:

Se entenderá por circunstancia de la producción el incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre y cuando no responda a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción, podrán tener una duración máxima de seis meses.

En caso de que el contrato se hubiere concertado por una duración inferior a la establecida en este Convenio, podrá prorrogarse, por una única vez, mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato y su prórroga pueda exceder de dicha duración máxima establecida.

La empresa podrá formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. La empresa solo podrá utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural. Independientemente de las personas que sean trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente en el contrato.

Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. La empresa, en el último trimestre de cada año, deberá trasladar a la representación legal de los trabajadores del centro de trabajo afectado una previsión anual de uso de estos contratos.

La empresa informará mediante anuncio público en cada centro de trabajo de la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizar las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que las demás personas trabajadoras. La presente información deberá ser facilitada a los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

Los contratos eventuales tendrán a su término una indemnización de doce días de salario por año de servicio y/o parte proporcional equivalente en su caso.

A.2. Respecto de los contratos formativos y en prácticas:

Para aquellos celebrados para la formación en alternancia:

La duración de este contrato será la prevista en el correspondiente plan formativo, con una duración mínima de tres meses y un máximo de dos años y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma asociado al contrato formativo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título, certificado, acreditación o diploma sin superar nunca la duración máxima de dos años.

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Expirada la duración del contrato, el trabajador o trabajadora no podrá ser contratado de nuevo bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa para la misma actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato, pero sí para obtener otra cualificación distinta. Si concluido el contrato, el trabajador o trabajadora no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia a la cualificación objeto de la formación.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y la lactancia, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y violencia de género, interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

De los celebrados para adquirir práctica profesional:

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes tengan un título universitario o de formación profesional, de grado medio o superior, certificados de profesionalidad, así como títulos oficialmente reconocidos como equivalentes. Atendiendo a las características del Sector del Metal y de las prácticas a realizar por las personas trabajadoras, la duración del contrato en prácticas no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y la lactancia, nacimiento, adopción guarda con fines de adopción, acogimiento y violencia de género, interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

Percibirán una retribución del salario fijado en este convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo por el tiempo de trabajo efectivo. El salario fijado para estos tipos de contratos no podrá ser inferior al 75% durante el primer año y al 85% durante el segundo año.

La indemnización por finalización de contrato en esta modalidad será de ocho días por año trabajado.

A.3. Respecto de los contratos a tiempo parcial regulado en el artículo 12 del estatuto de los trabajadores.

Se formalizará por escrito determinándose las horas concertadas y su distribución, la cual podrá establecerse en cualquiera de las horas de servicio abierto al público pudiéndose

realizar de forma partida con una sola interrupción. Las horas efectuadas se registrarán día a día, totalizándose mensualmente, debiéndose entregar al trabajador copia del resumen de las horas efectuadas mensualmente con su recibo de salarios.

El empresario informará a los trabajadores de la empresa sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes o de nueva creación para que estos trabajadores puedan solicitar su conversión de contrato a jornada completa o ampliación de horario. La denegación por el empresario deberá ser motivada. Para el supuesto de existir más solicitudes que puestos de trabajo vacante o de nueva creación el empresario se conserva la facultad de elección sin limitación alguna.

El trabajador sólo estará obligado a realizar horas complementarias si estas han sido pactadas en el contrato de trabajo o posteriormente. El número de horas complementarias no podrá exceder del 60% de las horas ordinarias contratadas. Estas horas complementarias deberá conocerlas el trabajador con una antelación mínima de treinta y seis horas.

El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración.

El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización de las mismas estarán sujetos a las reglas establecidas en el presente artículo. En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario puede, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el treinta por ciento de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas con anterioridad.

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en el presente convenio.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

B). Ingreso. Paralelamente a la formalización del contrato de trabajo, se entregará al trabajador una copia del Convenio Colectivo vigente para su conocimiento y aceptación, copia de la parte del manual o normas de calidad de la empresa en relación a las funciones a desempeñar de acuerdo a su puesto de trabajo, así como el protocolo de acoso y plan de igualdad. Seguidamente se procederá a la apertura del correspondiente expediente de personal en el que se incluirá toda la documentación aportada por el trabajador. Este expediente se considerará confidencial y no podrá ser facilitado a terceros, salvo expresa autorización del trabajador o por imperativo legal, debiendo en este caso ser informado el trabajador si no existiese prohibición alguna.

C). Período de prueba. El período de prueba sólo podrá concertarse por escrito. El período de prueba, con excepción de aquellos contratos en las que se encuentra limitada temporalmente o bien en los que no se permite el mismo, en ningún caso podrá exceder de tres meses para los grupos profesionales I y II y de dos meses para el resto de grupos, debiéndose fijar en el contrato el periodo de prueba.

Durante este período tanto el trabajador como la empresa podrán poner fin a la relación laboral sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización alguna, salvo el percibo de las retribuciones devengadas.

Transcurrido este período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

D). Pruebas de aptitud. La empresa, previamente al ingreso, podrá realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son los adecuados a la categoría o grupo profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar. El tiempo empleado en estas pruebas no será considerado de trabajo efectivo, ni de periodo de prueba y no podrá exceder de un día.

E). De la extinción de los contratos por causas distintas al despido. El cese de los trabajadores, deberá ser comunicado por la empresa, mediante escrito, con una antelación de 15 días naturales, no obstante la empresa, podrá sustituir este preaviso por una indemnización, equivalente a la cantidad correspondiente al número de días omitidos, calculándose

sobre los conceptos salariales, de las tablas del presente convenio. Así mismo se le dará traslado a la representación de los trabajadores del centro de trabajo al que pertenezca, proporcionándole una copia del escrito de comunicación del cese con la justificación del traslado al trabajador.

Artículo 11. Deberes del empresario.

En relación con la prestación del trabajo, la empresa estará obligada a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo y velar por el uso efectivo de los mismos y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecidos en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12. De la Prestación del trabajo y obligaciones específicas.

La prestación del trabajo, vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, así como el presente Convenio, el contrato individual, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños, o por causas de producción no previstas, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte de la empresa de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

La empresa deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores con capacidades diferentes, que, en su caso, presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus Jefes o Responsables directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta de los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en adecuado estado de funcionamiento o utilidad en lo que de él dependa.

Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes de trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de Protección que les facilite la empresa en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Artículo 13. Provisión de nuevos puestos de trabajo y vacantes.

Se cubrirán libremente por la Dirección de la empresa las plazas, sean de nueva creación o vacantes, que hayan de ser ocupadas:

a) Para los grupos profesionales del I al IV que impliquen función de mando o de responsabilidad organizativa, técnica o formativa a todos o cualquiera de los niveles de la estructura.

b) Por posiciones estratégicas que sean definidas por la empresa para el cumplimiento de los objetivos.

El resto de plazas a cubrir, sean de nueva creación o vacantes, se comunicarán a nivel interno a través de las herramientas habilitadas en la empresa y mediante comunicación a los representantes de los trabajadores de los distintos centros de trabajo. Ante la existencia de varios candidatos que cumplan con los requisitos exigidos, se dará preferencia a los que tengan su residencia más cercana al centro de trabajo al que se asigna la vacante, en caso de seguir existiendo concurrencia, será determinante la antigüedad y, si no, por sorteo.

Será condición para poder acceder a cubrir la plaza vacante que el aspirante cuente con las cualificaciones necesarias que tenía quien la desempeñaba y que a su vez quien vaya a cubrir la que el aspirante venía desempeñando pueda ser cubierta por otro trabajador con las mismas cualificaciones.

La empresa comunicará a los representantes de los trabajadores los puestos de trabajo o vacantes que no se vayan a cubrir.

Artículo 14. Movilidad funcional.

Respetándose el grupo profesional y el sueldo, todo el personal de la empresa deberá realizar las funciones que se le encarguen, facilitándole la formación necesaria aunque el contenido de dichas funciones se corresponda a otro grupo profesional, y con sujeción a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad del servicio el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a otro grupo profesional inferior al suyo, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos

años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en Convenio Colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente. No se considerará movilidad funcional el desempeño de funciones dentro de cualquiera de las nominadas en el mismo grupo profesional. El trabajador tendrá derecho a percibir las cantidades correspondientes, por cualquier concepto, a la función que desempeñe no entendiéndose derecho consolidado por el desempeño de la misma durante el transcurso del tiempo.

Artículo 15. Movilidad geográfica.

La Dirección de la empresa podrá acordar el traslado del personal de un Centro de trabajo a otro, respetando la exigencia de que no implique cambio de residencia. En este caso el incremento de los gastos de transporte en que incurran las personas con motivo del cambio de Centro, siempre que se utilice para el transporte vehículo propio, deberá justificarse y será compensado por la empresa en aquellos Kilómetros de recorrido que excedan en los siguientes términos:

a) Para el cómputo de la compensación antes relacionada se establecerá como punto de partida para la determinación de la distancia el más cercano al destino entre los siguientes: su residencia habitual o el centro de trabajo en el que está asignado.

b) Además se compensará económicamente o en su defecto por tiempo de descanso el exceso de tiempo empleado para su desplazamiento que se computará según estipule Google Maps.

Dada la índole de los servicios que presta la empresa, ésta puede ejercer su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura determinado en sus contratos concesionales para realizar su trabajo. El desplazamiento temporal podría convertirse en un desplazamiento de larga duración, incluso en un traslado definitivo.

La movilidad geográfica se regulará según lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La compensación por gastos en caso de traslado a que se refiere el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores será la necesaria para cubrir el coste del desplazamiento del trabajador, de los familiares que convivan con él y de sus pertenencias, así como una indemnización en metálico de dos mensualidades brutas. Asimismo, el trabajador, con motivo del traslado, tendrá derecho a un permiso retribuido de dos días.

Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a compensación por los gastos que origine el cambio.

Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

Se informará tanto al trabajador o trabajadores afectados así como a los representantes de los trabajadores del centro de trabajo de origen como de destino de cualquier traslado que conlleve cambio de residencia.

Artículo 16. Desplazamientos.

Como condición y requisito para poder desarrollar el trabajo, se establece que todo el personal que deba realizar tareas fuera del centro de trabajo efectuará los desplazamientos que sean necesarios para la realización de los servicios que se le encomienden en vehículo automóvil aportado por la empresa, debiendo estar habilitado legalmente para su conducción.

Si al trabajador que debe utilizar el vehículo para desarrollar su trabajo le es retirada la licencia de conducir, durante el tiempo que esté inhabilitado para la conducción, la empresa le encomendará tareas para las cuales no necesite desplazarse en vehículo, las cuales el trabajador estará obligado a realizar, aunque sean de diferente nivel profesional, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen. No obstante, si no es posible encontrar una actividad alternativa, el trabajador, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, deberá permanecer en excedencia forzosa hasta que vuelva a ser habilitado para la conducción. Esta excedencia dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de su vigencia a efectos de antigüedad, asimismo el trabajador deberá acreditar mediante la correspondiente documentación tanto la retirada del permiso de conducir como la fecha de su incorporación.

Antes de pasar a excedencia forzosa deberá existir un período transitorio, máximo de tres meses, en el que el trabajador no esté habilitado para la conducción. Si existiera evidencias de que el tiempo de no disponibilidad de este requisito va a ser superior a los tres meses, el paso a excedencia forzosa podrá reducirse con conocimiento del comité de empresa o delegado de personal del centro de trabajo.

Cuando un trabajador utilice un vehículo perteneciente a la empresa y cometa una infracción, el pago de la correspondiente multa correrá a cuenta del trabajador, excepto por causas derivadas del estado de conservación del vehículo, el cual deberá ser entregado al trabajador en perfecto estado de conservación y revisado, estando el trabajador obligado a verificar que en el vehículo se encuentra la documentación obligatoria y su validez en el momento de uso.

En el supuesto que el trabajador aportase su vehículo, los gastos de toda índole relativos al vehículo (compra, amortización, mantenimiento, seguro, combustible, impuestos, tasas, sanciones, etc.), serán por cuenta del trabajador a quien la empresa abonará los gastos de locomoción que se expresan en el sistema de cálculo establecido en el presente artículo.

El uso del vehículo automóvil que aporta el trabajador no incluirá el transporte de aquellas cargas que puedan suponer un claro deterioro del mismo. Por las mismas razones tampoco se utilizará el vehículo particular en desplazamientos por vías no convencionales (caminos, pistas forestales, etc…).

Dietas: Los gastos de viaje y pernocta que tenga el trabajador cuando realice su actividad a distancia tal que no permita la pernocta en su propio domicilio, serán asumidos por la empresa.

La empresa optará entre abonar al trabajador en concepto de gastos alimenticios de comida y cena la cantidad de 30 euros/día o bien correrá con los gastos mediante justificante aportado y que no podrá exceder de dicha cantidad sin autorización previa.

Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos en lugar distinto al habitual, aun cuando sea dentro de la misma localidad, tendrá derecho a percibir 15 euros en concepto de dieta por cada comida/cena o bien la empresa correrá con los gastos mediante justificante aportado por el trabajador y que no podrá exceder de dicha cantidad sin autorización previa.

La actualización de las cuantías establecidas en este artículo deberán ser pactadas por las partes.

— Gastos adicionales: Los gastos adicionales ocasionados por el desplazamiento del trabajador serán abonados una vez comprobados los justificantes correspondientes.

— Kilometraje: El personal que utilice vehículo propio en desplazamientos por cuenta de la empresa, recibirá una compensación económica que se determinará con arreglo a lo siguiente:

El valor base se establece en 0,30 € por kilómetro recorrido para vehículos de cuatro ruedas o motocicletas y en 0,15 € para vehículos ciclomotores. Este valor base se actualizará anualmente con efecto día 1 de enero con la variación anual del Índice General Nacional de Precios de Consumo, redondeando el resultado al tercer decimal.

Artículo 17. Confidencialidad.

Todo el personal sin excepción se debe a los principios de buena fe, sigilo y confidencialidad, y no podrá facilitar, incluso una vez finalizada su relación laboral con la empresa, la información

de que disponga, ni de la propia empresa ni de terceros, que pueda favorecer la actividad profesional a otros o perjudicar de cualquier modo a Estación ITV Vega Baja, SA, o a las diferentes empresas relacionadas con la misma.

El trabajador que no cumpla con lo expuesto en este artículo, responderá por los daños y perjuicios causados.

Artículo 18. Dimisión del trabajador.

En caso de rescisión del contrato de trabajo por parte del trabajador, éste deberá comunicarlo por escrito a la empresa con al menos treinta días naturales para los pertenecientes a los Grupos II y III, y de 15 días naturales para el resto del personal.

El incumplimiento de este preaviso dará lugar a una indemnización por daños y perjuicios consistente en un día de salario por cada día de preaviso incumplido. Dicha indemnización se detraerá de la cuantía que deba percibir el trabajador en concepto de liquidación de saldo y finiquito y de ser superior se le reclamará como deuda civil.

Artículo 19. De las reclamaciones de los trabajadores.

Los trabajadores deberán presentar ante la empresa por medio de sus representantes legales, antes de acudir a plantearlas ante la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente, cualquiera de las reclamaciones que estimen por pertinente en salvaguarda de sus derechos, debiendo la empresa resolverlas en el plazo máximo de 5 días naturales, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las distintas instancias.

Artículo 20. Clasificación profesional.

El personal estará clasificado en los siguientes grupos profesionales y niveles según funciones desempeñadas en la empresa de acuerdo con su descripción según la normativa específica para inspección técnica de vehículos y el manual de calidad de la empresa, lo que conlleva que esté en función de la formación y el contenido de la prestación:

Grupo Profesional	Definición de categorías
I	Director Técnico. Director de Recursos Humanos Director de Calidad. Director Financiero. Director de Administración. Director de Zona. Director de Desarrollo. Director de otras áreas.
II	Director de Estación. Responsable Técnico.
III	Jefe o supervisor de equipo, línea, grupo Mecánico Inspector
IV	Aux. Administrativo. Recepcionista. Comercial. Técnico informático.
V	Personal subalterno, mozo. Personal de Mantenimiento

Por otra parte, la correspondencia con los grupos de cotización establecidos por la Seguridad Social a tales efectos será en función de los criterios establecidos por este organismo en cada momento. La asignación del grupo de cotización estará definida en función de dos variables: titulación requerida para el puesto y clasificación/promoción profesional.

A cada trabajador, junto con el contrato de trabajo se le aportará ficha de descripción del puesto de trabajo y sus funciones de acuerdo con el manual de calidad y la normativa específica para la inspección técnica de vehículos.

TÍTULO III

Retribuciones

Artículo 21. Percepciones económicas.

Las retribuciones del personal incluido en ámbito de aplicación de este Convenio estarán divididas entre el salario base del Grupo y los complementos del mismo.

Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la realización de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las

recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos, e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extra-salarial.

Son percepciones económicas salariales:

a) Salario base siendo aquella parte de la retribución que se fija exclusivamente por unidad de tiempo o de obra.

b) Complementos salariales siendo aquellas cantidades que junto con el salario base son en atención a circunstancias distintas de la unidad de tiempo u obra.

Son percepciones económicas no salariales:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.

b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como dietas por desplazamiento, ropa de trabajo, etc…

c) Las indemnizaciones por ceses, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido, accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, responsabilidad, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador.

Artículo 22. Carácter de la retribución.

Todos los conceptos económicos pactados en el presente Convenio tienen carácter de brutos.

Artículo 23. Estructura de las percepciones económicas. De la Tabla salarial.

Los conceptos salariales y extra-salariales que forman parte de la tabla salarial son los siguientes: a). salario base, b). gratificaciones extraordinarias y c). Pluses salariales.

La cuantía establecida en la Tabla salarial como salario base, se encuentran incluidas las gratificaciones o pagas extraordinarias.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

TABLA SALARIAL (2023)

Grupo	Salario base anual	Salario base mensual
I	30.180,11 €	2.155,72 €
II	26.716,87 €	1.908,35 €
III	21.393,67 €	1.528,12 €
IV	19.086,19 €	1.363,35 €
V	15.168,89 €*	1.083,48 €

*Este grupo profesional será adaptado al SMI aplicable en cada momento.

Los salarios y remuneraciones de todas clases establecidos en el presente Convenio tienen carácter de mínimos, pudiendo ser mejorados por concesión de la empresa o contratos individuales de trabajo. No obstante, para los trabajadores cuya titulación permita la contratación en prácticas, su retribución podrá ser inferior al salario establecido en el presente Convenio, según el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24. De las pagas extraordinarias.

Las retribuciones anuales establecidas en el presente convenio se abonarán a razón de doce pagas mensuales y dos pagas extraordinarias.

Las dos pagas extraordinarias serán por un importe de una mensualidad de salario base más complemento de antigüedad por cada una, que serán satisfechas en la segunda quincena de junio y de diciembre respectivamente.

El personal que haya sido subrogado y tuviera como condición una distribución de la retribución total anual en 12 o más pagas, se mantendrá esta última distribución de salario. No obstante, si el trabajador solicitara expresamente su interés por una distribución en 12 pagas, se procedería a cursar dicho cambio.

Artículo 25. De la revisión salarial.

Se acuerda durante la vigencia del convenio una revisión sobre la tabla salarial establecida en el artículo 23 de:

1. Para el ejercicio 2023 la variación se establece en un cuatro por ciento (4%).

2. Para el ejercicio 2024 será: Para aquellos que perciban cantidad superior a la establecida en la tabla un incremento del IPC del año anterior más un 0,5%, o en su defecto, para el

supuesto que las tarifas aplicables sufran una variación al alza superior al IPC, se aplicará ésta más el 0,5%.

Y para aquellos que perciban la cantidad establecida en la tabla un incremento del IPC del año anterior más un 1%, o en su defecto, para el supuesto que las tarifas aplicables sufran una variación al alza superior al IPC, se aplicará ésta más el 1%.

La presente revisión estará limitada al alza en un cuatro por cien (4%), para el supuesto que la revisión salarial establecida de forma genérica sea superior a este tope, y en un dos y medio (2,5%) a la baja, para el supuesto que la revisión salarial establecida de forma genérica sea inferior a este tope.

3. Para los ejercicios 2025 y 2026 será: Para aquellos que perciban cantidad superior a la establecida en la tabla un incremento del IPC del año anterior más un 0,5%, o en su defecto, para el supuesto que las tarifas aplicables sufran una variación al alza superior al IPC, se aplicará ésta más el 0,5%.

   Y para aquellos que perciban la cantidad establecida en la tabla un incremento del IPC del año anterior más un 1%, o en su defecto, para el supuesto que las tarifas aplicables sufran una variación al alza superior al IPC, se aplicará ésta más el 1%.

   La presente revisión estará limitada al alza en un tres y medio por cien (3,5%), para el supuesto que la revisión salarial establecida de forma genérica sea superior a este tope, y en un dos y medio (2,5%) a la baja, para el supuesto que la revisión salarial establecida de forma genérica sea inferior a este tope.

   A partir de la finalización del plazo de vigencia del presente convenio y para el supuesto de que se prorrogue o no pierda su vigencia la revisión salarial en el siguiente ejercicio y sucesivos (a partir de 2027) será: Para aquellos que perciban cantidad superior a la establecida en la tabla un incremento del IPC del año anterior más un 0,5%, o en su defecto, para el supuesto que las tarifas aplicables sufran una variación al alza superior al IPC, se aplicará ésta más el 0,5%. Y para aquellos que perciban la cantidad establecida en la tabla un incremento del IPC del año anterior más un 1%, o en su defecto, para el supuesto que las tarifas aplicables sufran una variación al alza superior al IPC, se aplicará ésta más el 1%.

   La presente revisión tendrá carácter retroactivo desde de 1 de enero de cada año cuando la revisión sea la aplicable respecto del IPC. Cuando la revisión sea la aplicable respecto de la variación de las tarifas al alza, desde que estas sean aplicables.

Artículo 26. Devengo de las percepciones económicas.

El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría o grupo, se establece en la tabla salarial del presente convenio.

Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales de la siguiente forma:

a) Paga de junio: del 1 de enero al 30 de junio.

b) paga de diciembre: del 1 de julio a 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Artículo 27. Antigüedad.

Todos los nuevos quinquenios que se cumplan se pagarán a razón del 5 % del salario base anual. Estos importes anuales expresados serán pagados en 14 partes en cada recibo de salarios mensual.

Artículo 28. Plus de turnicidad.

Se establece un Plus de turnicidad por cantidad de 500 € anuales, que se prorrateará diariamente, no teniendo carácter consolidable, percibiéndose sólo cuando efectivamente se preste el trabajo en esta circunstancia y modalidad que se retribuye. El presente complemento se devengará mensualmente de acuerdo con los días trabajados durante dicho periodo mensual.

Tendrán derecho a este plus aquellos trabajadores que realicen la jornada partida, de forma efectiva, de acuerdo con el artículo 31 de este Convenio.

Respecto a la retribución de las vacaciones, se prorrateará en relación a las jornadas efectivamente realizadas durante el año.

Artículo 29. Plus o complemento salarial de responsabilidad.

Se establece un Plus de responsabilidad para los trabajadores y por las cantidades que seguidamente se establecen:

1. Por cantidad de 3.180 € anuales, que se prorrateará diariamente, no teniendo carácter consolidable, percibiéndose sólo cuando efectivamente se preste el trabajo en esta circunstancia y modalidad que se retribuye. El presente complemento se devengará mensualmente de acuerdo con los días trabajados durante dicho periodo mensual.

   El presente Plus sólo serán beneficiados los trabajadores que desempeñen de forma efectiva el cargo de Jefe de Equipo o Director de Estación.

   La Destitución del cargo o la no prestación efectiva del puesto de trabajo por cualquier causa no dará derecho al presente Plus.

Respecto a la retribución de las vacaciones, se prorrateará en relación a las jornadas efectivamente realizadas durante el año.

2. Por cantidad de 1.300 euros para aquellos que la empresa designe como suplentes de Jefes de Equipo. La Destitución del cargo o la no prestación efectiva del puesto de trabajo por cualquier causa no dará derecho al presente Plus. Es incompatible la percepción de este plus con el establecido en el punto anterior para el cargo de Jefe de Equipo, es decir, para el supuesto que ejerza el cargo de Jefe de quipo pasará a percibir el plus de responsabilidad por dicho cargo durante el tiempo que lo ejerza en los términos establecidos anteriormente, no teniendo derecho a percibir el de suplencia.

   El presente plus en sus dos modalidades no es consolidable, por lo que la destitución del cargo no dará derecho al presente Plus.

3. Por cantidad de 600 € anuales, que se prorrateará diariamente, no teniendo carácter consolidable, percibiéndose sólo cuando efectivamente se preste el trabajo en esta circunstancia y modalidad que se retribuye. El presente complemento se devengará mensualmente de acuerdo con los días trabajados durante dicho periodo mensual.

   El presente Plus sólo serán beneficiados los trabajadores que desempeñen de forma efectiva el cargo de Responsable de Unidad Móvil.

   Serán funciones de este cargo la de procurar que la Unidad móvil esté en perfectas condiciones para la realización del fin a que está destinadas y de la organización del trabajo del personal de la unidad, debiendo informar al Director Técnico de la Estación a que esté asignada de las anomalías que se detecten en la misma para que sean subsanadas, debiendo, además, responsabilizarse de la apertura y cierre de la unidad y de la provisión de los materiales necesarios para el procedimiento inspector (impresos, pegatinas, etc) como del buen uso de la misma durante su desplazamiento.

   La Destitución del cargo o la no prestación efectiva del puesto de trabajo por cualquier causa no dará derecho al presente Plus.

   Respecto a la retribución de las vacaciones, se prorrateará en relación a las jornadas efectivamente realizadas durante el año.

   El presente plus no es consolidable, por lo que la destitución del cargo no dará derecho al presente Plus.

30. Plus o complemento salarial de formadores.

Se establece un Plus de formadores por cantidad de 1.000 € anuales, que se prorrateará mensualmente, no teniendo carácter consolidable, percibiéndose sólo mientras se encuentre en vigor su nombramiento. El presente complemento se devengará mensualmente de acuerdo con los días en que se mantenga su nombramiento y no sea destituido durante dicho periodo mensual.

El presente Plus sólo serán beneficiados los trabajadores que desempeñen de forma efectiva el cargo de formadores.

La Destitución del cargo o la no prestación efectiva del puesto de trabajo por cualquier causa no dará derecho al presente Plus.

TÍTULO IV

Jornada Laboral

Artículo 31. Jornada Laboral.

La jornada ordinaria anual de trabajo efectivo será de 1.756 horas. Dichas horas se distribuirán de lunes a sábado en función del calendario laboral de cada centro de trabajo, y de las necesidades contractuales de las diferentes actividades, teniendo en cuenta las fiestas regionales, nacionales, locales y los días 24 y 31 de diciembre que se declaran festivos. La jornada diaria podrá ser establecida, por la empresa, de forma continua en turnos de mañana y tarde o bien en jornada partida, no considerándose derecho adquirido para el trabajador el desempeño continuado en cualquiera de las distintas formas relacionadas.

La empresa por razones organizativas y/o exigencia de las circunstancias y/o de las condiciones establecidas en sus pliegos concesionales o de su propia producción se reserva el derecho a implantar turnos rotativos de mañana, tarde o jornada continua y jornada partida. Con quince días de antelación al comienzo del año, la empresa publicará el calendario laboral para dicho ejercicio y el cuadrante de turnos aplicables en aquellos centros de trabajo en que se preste el servicio en régimen de turnos rotatorios, cuadrantes en los que se hará constar el turno de cada trabajador y aquellas circunstancias que pueden tener incidencia en la organización del servicio y en el contenido de los cuadrantes.

Al margen de lo establecido en el párrafo anterior y en el marco de la prerrogativa de la empresa para la distribución de la jornada de trabajo y el cuadrante de turnos en cada centro de trabajo, la empresa por motivos de organización podrá variar dichos cuadrantes mediante comunicación a los trabajadores afectados con un mínimo de 15 días antes y con respeto a los límites establecidos legalmente.

Las horas que deben realizarse para sustituir ausencias imprevistas del personal no requerirán preaviso, y las restantes no planificadas se deberán comunicar por la Dirección al momento de conocerse la causa que las origina.

La compensación de las horas trabajadas y no planificadas, se efectuará preferentemente con tiempo de descanso equivalente concretándolo de mutuo acuerdo con la Dirección, siempre y cuando hayan sido agotadas las horas globales anuales determinadas en la Jornada ordinaria.

No obstante lo anterior, en los tres meses siguientes a la finalización del año natural, se verificará la jornada con carácter individual, compensándose en tal periodo los desfases que, en su caso se produzcan en el año anterior.

La jornada diaria ordinaria no excederá de 9 horas de lunes a sábados.

En los casos de jornada partida el descanso entre una y otra no excederá de 2,50 horas.

Será obligatorio para todo trabajador un descanso mínimo de 12 horas entre jornadas diarias.

Esta distribución de jornada podrá ser diferente, siempre y cuando, se pacte en contrato o acuerdo individual o bien de forma colectiva.

El cómputo de la jornada se iniciará en el momento que la persona se encuentre en el puesto de trabajo.

Siempre que la duración de la jornada diaria exceda de cinco horas continuadas, se tendrá derecho a un periodo de descanso de 20 minutos durante la misma, que se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 32. Ropa de trabajo.

Al personal que deba ir uniformado, que son los relacionados en los grupos profesionales III y V, se les entregará dos uniformes, uno para verano con anterioridad al 31 de mayo del ejercicio y otro para invierno antes del 1 de octubre, así como los equipos de protección individual necesarios para cada puesto de trabajo, en el momento de su incorporación y serán de uso obligatorio para el desempeño de sus tareas.

La renovación de los uniformes u otras prendas de trabajo, se realizará con la periodicidad suficiente en función de la exigible buena presencia e imagen que el personal debe mantener.

Será obligación del personal cuidar sus prendas de trabajo y mantenerlas en condiciones higiénicas.

Así mismo para el personal administrativo se le pondrá a disposición de una prenda de abrigo (chaqueta o parca) la cual será renovada para el supuesto de deteriorarse la usada. Esta prenda solo será renovada a petición de la persona que la usa, debiendo entregar la usada.

Artículo 33. Horas extraordinarias.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

Según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, las horas extraordinarias se realizarán voluntariamente por el trabajador y con el acuerdo de las partes en cuanto a su compensación económica o en tiempo libre.

Las horas extraordinarias se compensarán con un valor económico o en tiempo a razón de 175% la hora ordinaria, previo acuerdo con la empresa, sea cual fuere el sueldo, para todos los grupos profesionales.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias. Estas horas de fuerza mayor serán de obligatoria realización para el trabajador.

Artículo 34. Vacaciones.

El derecho a vacaciones para el personal se establece en cualquiera de las dos formas que se describen a continuación, y que cada centro de trabajo, mediante votación entre todo su personal asignado, elegirá entre las dos opciones, dentro del plazo de quince días desde la firma del presente convenio siempre que se rubrique a principios de ejercicio; en el supuesto que la firma sea una vez iniciado el año, se atenderá el cambio en el ejercicio siguiente, por cuanto los calendarios laborales y de prestación en las distintas estaciones ya están vigentes para administraciones y usuarios. Si en el plazo de quince días no le ha sido comunicado a la empresa, se considera que han optado por la opción enumerada 2.

Opción 1. Anualmente el personal de la empresa tendrá derecho al disfrute de veintiséis días laborables de vacaciones retribuidas, excluyéndose dos sábados como cómputo de días laborables. En caso de menor permanencia en la empresa el trabajador disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

Opción 2. Anualmente el personal de la empresa tendrá derecho al disfrute de veinticinco días laborables de vacaciones retribuidas, más todos aquellos sábados que les preceda un

viernes festivo. En caso de menor permanencia en la empresa el trabajador disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

En el caso de nuevas incorporaciones el trabajador podrá disfrutar de vacaciones una vez haya generado las mismas a razón de 2 días por mes trabajado, teniendo en cuenta la fecha de incorporación. Para aquellos que se incorporen antes del 1 de marzo disfrutarán ese verano, aquellas que haya generado hasta esa fecha; para aquellos que se incorporen después de esta fecha, podrán tomar vacaciones a partir del 15 de junio del año siguiente teniendo pendiente de disfrutar tantos días como haya generado.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, si bien, dadas las características especiales de la actividad de la empresa, las vacaciones se realizarán preferentemente en las épocas de baja producción y atendiendo las necesidades del servicio. Por esta razón, se programarán un mínimo de 12 días laborables entre la segunda quincena de junio y la primera quincena de septiembre. Se pondrán los medios necesarios para poder garantizar el conocimiento por parte del trabajador de las fechas para el disfrute de las vacaciones que le correspondan dos meses antes de su realización. Por su parte, el trabajador deberá solicitarlas con suficiente antelación para que la unidad organizativa que corresponda pueda realizar el plan de vacaciones de todo el personal sin que se paralice la actividad. No obstante, en cualquier momento, por motivos productivos, organizativos o bien personales o familiares, y siempre previo acuerdo entre las partes, los períodos preestablecidos podrán ser modificados.

Las vacaciones se realizarán dentro del año natural al cual correspondan. Si debido a razones urgentes de trabajo o de tipo personal no se ha podido disfrutar algún día dentro del año natural al cual corresponda, deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente, siempre previo pacto con el inmediato superior del trabajador y de forma totalmente excepcional.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento, comprendiendo el parto y cuidado del menor de doce meses respecto de la madre biológica, por nacimiento respecto del progenitor distinto de la madre biológica, por parto prematuro con falta de peso, o aquellos que el neonato precisa precise hospitalización después del parto, en los supuestos de embarazo o lactancia así como por adopción, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no haya trascurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La Dirección de la empresa podrá excluir de la planificación anual de vacaciones aquellos periodos de máxima actividad en función de cada centro de trabajo.

Las vacaciones anuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a 30 días naturales.

Artículo 35. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que se establece a continuación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

b) Siete días naturales por el fallecimiento de hijo, cónyuge o pareja de hecho.

c) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

d) Un día laboral en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, por cada uno de los viajes de ida y vuelta, el plazo será de un día más natural.

A todos los efectos, se considerará pareja de hecho siempre que tal circunstancia se acredite mediante la inscripción en el Registro Administrativo de Uniones de Hecho que corresponda:

e) Un día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente (máx. 18 horas mensuales).

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

i) Por el tiempo necesario para asistir al médico o acompañar al médico a familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad y personas a su cargo dependientes, previa comunicación y posterior justificación.

j) Tres días laborables al año por cuidado de hijos/as de hasta catorce años, que necesiten reposo domiciliario. En aquellas parejas en las que ambos progenitores trabajen en la empresa, sólo una de las dos podrá ejercer este derecho al mismo tiempo.

k) Cinco horas anuales por quinquenio de antigüedad en la empresa hasta un límite de tres quinquenios (quince horas).

Por norma, los trabajadores concertarán sus visitas médicas fuera del horario de trabajo. No obstante, en caso de una consulta médica con especialistas de la Seguridad Social, cuando el horario de consulta coincida con el del trabajo, y cuando dicha consulta esté prescrita por el facultativo de medicina general, el trabajador podrá disponer del permiso necesario, previa presentación a la empresa del volante justificativo de la referida consulta médica.

En los demás casos podrá disponer de hasta un límite de quince horas al año con presentación del justificante de la visita.

Condiciones generales:

Los permisos se solicitarán por escrito y, siempre que sea posible, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su disfrute, adjuntando los justificantes en los que se fundamente la causa del permiso.

De no resultar posible solicitar el permiso con antelación debido a lo súbito o urgente de la aparición de la causa justificativa del permiso, el trabajador deberá, telefónicamente, poner los hechos lo más pronto posible en conocimiento de su mando directo, quien lo comunicará, también inmediatamente, a recursos humanos. En dicho caso el trabajador, a su reincorporación, deberá justificar adecuadamente los motivos del permiso y la causa de urgencia que ha impedido su solicitud con antelación.

Si no se acredita suficientemente la causa justificativa del permiso se entenderá que el trabajador ha hecho uso de un permiso sin sueldo, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en que pudiera incurrir por ausencia injustificada.

Artículo 36. Medidas para la igualdad y Conciliación de la vida familiar y laboral.

Promoción de la Igualdad:

Las partes firmantes del presente Convenio, se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, comprometiéndose ambas a velar por la no discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

Permisos sin sueldo:

Se establece que el personal podrá solicitar permiso sin sueldo por un período máximo de un mes y por una sola vez al año siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

— Antigüedad en la empresa superior a los dos años.

— Justificación de que un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad.

Lactancia:

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir

en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Las personas trabajadoras, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Así mismo, podrán acumularlo en 14 días naturales.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Permiso por nacimiento de hijos prematuros y reducción de jornada:

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Protección de la maternidad:

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/95, que pueden afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley y de conformidad con el cual se tendrá en cuenta así mismo las posibles limitaciones en la realización de trabajo nocturno y a turnos.

En la evaluación de riesgos se contemplará la idoneidad para la mujer embarazada de los puestos, régimen horario y condiciones de trabajo, siempre que medie prescripción facultativa.

Artículo 37. Seguro complementario de accidente.

La empresa suscribirá una póliza de seguro complementaria de accidente laboral para todo su personal, que cubra las contingencias de muerte, gran invalidez e invalidez permanente absoluta para cualquier profesión con una cuantía de 40.000 euros.

Artículo 38. Asistencia jurídica.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores los servicios jurídicos de la misma ante cualquier incidente que se produjese en el desarrollo de la actividad laboral que comporte responsabilidad penal o Administrativa y que no sea consecuencia de actuación negligente o mala fe por parte del trabajador.

Artículo 39. Complemento en caso de incapacidad temporal.

En caso de incapacidad temporal por accidente laboral y maternidad, el trabajador afectado percibirá, desde el primer día, a cargo de la empresa, el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de su salario fijo. En ningún caso se incluirán retribuciones variables como son comisiones, incentivos u otras retribuciones de carácter excepcional o por especial prestación del trabajo como son el plus de turnicidad o de responsabilidad.

Por ello, la empresa podrá verificar el estado de salud del trabajador para justificar sus faltas de asistencia al trabajo mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones, según se establece en el artículo 20.4 LET.

Cuando la incapacidad temporal sea por accidente no laboral, el trabajador afectado percibirá, desde el tercer día, a cargo de la empresa, el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de su salario fijo siempre que dicha incapacidad conlleve ingreso hospitalario o interven-

ción quirúrgica. De no necesitarse ingreso hospitalario o intervención quirúrgica, el trabajador afectado percibirá, desde el quinto día, a cargo de la empresa, el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de su salario fijo.

Cuando la incapacidad temporal sea de enfermedad común, el trabajador afectado percibirá, desde el séptimo día, a cargo de la empresa, el complemento necesario para alcanzar 100 por 100 de su salario fijo.

En ningún caso se incluirán retribuciones variables como son comisiones, incentivos u otras retribuciones de carácter excepcional o por especial prestación del trabajo como son el plus de turnicidad, de responsabilidad, de suplencia de Jefe de equipo o formación.

Artículo 40. Formación profesional.

La empresa dará conocimiento anualmente a la representación legal de los trabajadores de los costes aplicados a la formación durante el ejercicio económico anterior e informará del plan previsto para el año en curso.

Todos los trabajadores tendrán acceso a los cursos de formación en la medida que reúnan los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

La formación a los trabajadores por la empresa será, al menos, de treinta horas, procurándose que sean de forma presencial en horario de trabajo. Cuando por cualquier circunstancia no se pueda realizar la formación en el turno de trabajo, las horas empleadas para la misma serán consideradas como horas trabajadas.

Cuando la formación sea por cuenta del trabajador, éste tendrá derecho:

— Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

— A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.

En ambos casos, se trata de permisos no retribuidos.

En todos los casos contemplados en el precedente apartado, la dirección de la empresa podrá exigir la presentación de certificados del centro de enseñanza que acrediten la asistencia del interesado. La falta de esta asistencia con carácter reiterado supondrá la supresión de los beneficios que en este artículo se establecen.

Artículo 41. Seguridad laboral.

1. Consideraciones generales.

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en las Empresas que tenga por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

Con tal objetivo se pretende no sólo el cumplimiento de las obligaciones legales y las responsabilidades de los actores implicados en el marco de la empresa, sino también fomentar una nueva cultura de la prevención que avance en el desarrollo de la misma en el sector.

El derecho de protección se materializará a través de la adopción, por parte de la empresa, de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.

Asimismo, se entienden como prioritarias la promoción e intensificación de acciones organizativas, formativas e informativas de signo preventivo que permitan al personal acomodarse a los cambios organizativos que las nuevas tecnologías puedan traer consigo preservando su salud física, mental y social, entendida como el concepto integral formulado por la Organización Mundial de la Salud.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Equipos de protección individual.

Dadas las características de la actividad y que muchos de los trabajadores como consecuencia de sus trabajos en las empresas pueden estar sometidos a diversos riesgos, la empresa pondrá a disposición aquellos equipos de protección individual que pudieran ser necesarios tanto con carácter permanente como con carácter puntual ante un riesgo existente.

Los trabajadores deberán poner especial cuidado en el uso de los equipos de protección individual.

3. Vigilancia de la salud.

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El tratamiento de la información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal y como se prevé en la Ley, respetará, siempre, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los exámenes de salud que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las materias primas o aditivos que se manipulen en cada centro de trabajo.

Todos los trabajadores se someterán en los términos establecidos en la legislación vigente, a un examen de salud de inicio de actividad realizado de acuerdo a protocolos específicos en función de las características y actividades de su puesto de trabajo.

La realización del reconocimiento médico se efectuará dentro de la jornada de trabajo, siempre que sea posible.

Aquellos reconocimientos médicos realizados fuera de la jornada de trabajo, serán compensados con el mismo número de horas utilizadas.

Se exceptuarán del carácter voluntario de la vigilancia de la salud las actividades que impliquen trabajos en altura, probabilidad de inhalar productos químicos y exposición a radiaciones ionizantes.

Asimismo, se recomienda a todos los trabajadores que utilizan vehículo para desplazarse durante la jornada laboral que se sometan a la correspondiente revisión médica periódica para verificar su estado de salud.

4. Delegados de prevención y Comités de Seguridad y Salud.

Desarrollar y concretar las facultades de los delegados de prevención en relación con la gestión preventiva en la empresa, para asegurar la efectividad de los derechos de información sobre la evaluación y la planificación preventiva y tal como se recoge en el capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Establecer un crédito horario de los delegados de prevención (el mismo número de horas que dispongan como representantes legales de los trabajadores).

5. Riesgos psicosociales.

Como determina el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sobre los riesgos Psicosociales hay que actuar como otro riesgo más, y debemos hacerlo a través de la negociación colectiva, con propuestas concretas para reforzar las políticas preventivas que actúan sobre los riesgos psicosociales. Entre las propuestas necesarias destacan las

siguientes:

A. Detección de los Riesgos Psicosociales en las evaluaciones iniciales o periódicas de riesgos.

B. Realizar la evaluación de riesgos Psicosociales, siendo acordada la metodología a aplicar en el seno del CSS.

C. Planificar la actividad preventiva de estos riesgos.

D. Informar y formar de forma específica sobre estos riesgos.

E. Llevar a cabo procesos de consulta y participación de los trabajadores para proponer protocolos de actuación definiendo los contenidos mínimos: "política de empresa" de estos riesgos, definiciones, objetivos, alcance, etc.

Artículo 42. Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Graduación de faltas: Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave o muy grave.

Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. La falta no justificada de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo con retraso superior a diez minutos en el horario de entrada, o con anticipación en el horario de salida.

2. La no cumplimentación, dentro de los plazos establecidos, de los correspondientes boletines de trabajo, y cualesquiera otros documentos de régimen interno.

3. No cursar en tiempo oportuno la documentación derivada de la incapacidad temporal, así como no comunicar lo antes posible, telefónicamente, las ausencias imprevistas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a Estación ITV Vega Baja, SA, o al usuario del servicio o fuese causa de accidente a sus compañeros o a terceros, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

5. Pequeños descuidos en la conservación o manipulación de los instrumentos, vehículos o equipos que la empresa pone a disposición del trabajador, tanto para su protección personal como para la ejecución de su trabajo, así como de los usuarios del servicio en el momento de la inspección.

6. Falta de aseo y limpieza personal, así como en las dependencias, servicios, útiles y vehículos de la empresa.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. La falta de respeto en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos y público, así como la discusión con ellos. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, con retraso superior a 10 minutos en el horario de entrada o con anticipación en el horario de salida.

2. Ausencia sin causa justificada, de dos días durante un período de 30 días.

3. La falsificación, omisión maliciosa o falseamiento de datos en el currículum u otros documentos de ingreso en la empresa, así como en cualquier otro documento de régimen interno o externo. Si estos hechos originasen perjuicios a Estación ITV Vega Baja, SA, o a terceros, esta falta podrá ser considerada como muy grave.

4. El incumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud laboral en el trabajo. Se considerará falta muy grave cuando se derive peligro o daño para personas, instalaciones o edificios.

5. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

6. La suplantación activa o pasiva de la personalidad.

7. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

8. La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para

sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

9. La manipulación, uso indebido o deterioro por falta de cuidado necesario, de los instrumentos, equipos o vehículos que la empresa pone a disposición del trabajador, tanto para su protección personal como para la ejecución de su trabajo.

10. La embriaguez no habitual durante el trabajo.

11. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del período de un mes y habiendo mediado comunicación escrita.

12. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

13. La inasistencia a los cursos de formación que la empresa planifique para el mantenimiento de la cualificación obtenida o para la adquisición de una nueva.

Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2. Ausencia sin causa justificación, por más de dos días durante un período de treinta días.

3. La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, la competencia ilícita para con la empresa y el hurto o el robo, tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros, dentro de las dependencias de la misma o durante el desempeño de trabajos o servicios por cuenta de la empresa.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa o de sus clientes.

5. La participación directa o indirecta en la comisión de delito, calificado como tal en el código penal o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para la empresa desconfianza respecto a su autor.

6. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos de la empresa, así como revelar a elementos extraños datos de obligada reserva.

9. El empleo del tiempo, materiales, máquinas y útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

10. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

11. La falsedad en las circunstancias de accidentes de trabajo. La simulación de accidente o enfermedad, o la prolongación maliciosa y/o fingida, en su curación.

12. La negativa, sin causa justificada, a efectuar un desplazamiento por razones de trabajo.

13. La simulación de actuaciones o realización de trabajos.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección de la empresa, para que se instruya el oportuno expediente.

15. La negativa a la vigilancia de la salud cuando por la actividad que realice el trabajador sea obligatoria según lo estipulado en el artículo 41 del presente Convenio.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

En caso faltas muy graves, se tramitará expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado excepto en el caso de despido con acuerdo o reconocimiento de improcedencia por parte de la empresa.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

— Amonestación verbal.

— Amonestación por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

— Amonestación por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

— Despido.

Prescripción de faltas: La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 43. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

4. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender el cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá dis-

frutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

5. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia forzosa conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

   No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

6. Así mismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Artículo 44. Representación colectiva.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 31 de octubre de 2023, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2024. (2024060884)

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 31 de octubre de 2023, publicada en el DOE n.º 215, de 9 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, las cuales fueron detalladas en el anexo de la citada resolución.

Recibida la propuesta de fiestas locales por parte de la Entidad Local de Talaván, en la cual solicita la modificación de días festivos, resulta preciso actualizar el anexo y proceder a su publicación para general conocimiento.

A la vista de lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de octubre de 2023, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, actualizando la relación de fiestas locales que aparecen en el mismo de la siguiente Entidad Local:

Provincia de Cáceres:

Talaván: 3 de mayo y 14 de octubre.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

• • •

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023. (2024060968)

Vista las solicitudes para la concesión de subvenciones presentadas a la convocatoria realizada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre de 2023), se han apreciado los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 19 de noviembre de 2018, se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la financiación de programas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Al amparo del citado decreto se aprueba la Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023, publicada en el DOE núm. 199, de 17 de octubre de 2023 junto con su extracto.

Segundo. El crédito total destinado a la convocatoria para la financiación de subvenciones a programas de interés general es de 9.252.098,59 €, conforme al aumento de crédito asignado a la referida convocatoria mediante anuncio publicado en el DOE núm. 247, de 28 de diciembre de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/TE25005001/20170098 proyecto de gasto denominado "Programas de Interés General. Asignación Tributaria 0,7 % IRPF" del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, financiado con recursos procedentes de la Administración General del Estado con cargo a la asignación del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tercero. Se han presentado para la financiación de los programas de interés general al amparo de la Resolución de 25 de septiembre de 2023, un total de 120 entidades solicitantes y 228 programas de interés general, solicitando 17.466.489,35 €. Dichas solicitudes se han tramitado por la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, como órgano instructor del procedimiento.

Cuarto. El órgano instructor ha solicitado los informes previos de valoración de programa de interés general previstos en el artículo 7 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre. Habiéndose emitido dichos informes por la Presidencia a través del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes a través del Instituto de la Juventud de Extremadura, y por la Consejería de Salud y Servicios Sociales a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), Dirección General Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud y Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, como órganos administrativos de la Junta de Extremadura competentes por razón de la materia en función del programa para la que se solicita la subvención, y en que han informado sobre la adecuación del programa solicitado a la normativa general de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en especial, a los requisitos y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención establecidos en el citado decreto.

Quinto. Cumplidos los trámites de subsanación de las solicitudes presentadas y emitidos los citados informes de preevaluación de solicitudes, con fecha de 4 de diciembre de 2023 se constituyó la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, según prevé el artículo 7 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre. Dicha comisión se ha reunido el día 4 de diciembre de 2023, el 11 de enero de 2024 y los días de 14 y 16 de febrero de 2024, emitiendo el 22 de febrero de 2024 Informe de resultado de la evaluación efectuada, según establece el artículo 8 del citado decreto.

Sexto. En el informe de evaluación de la Comisión de Valoración de 22 de febrero de 2024, y según el resultado acordado en las sesiones de 14 y 16 de febrero de 2024 de la comisión, en el que se detalla, entre otros aspectos, los siguientes datos:

1. Las entidades que se relacionan en el anexo I "Relación de entidades beneficiarias" corresponden a aquellas solicitudes de programas de interés general que cumpliendo los requisitos exigidos y demás condiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario, obtienen una puntuación suficiente para ser propuestas como beneficiarias de concesión de estas subvenciones, en función del crédito establecido en la convocatoria, ordenadas por puntuación otorgada con indicación de los programas de interés general objeto de subvención y la cuantía de la subvención otorgable.

2. Las entidades que se relacionan en el anexo II "Relación de solicitudes denegadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria", corresponden a aquellas solicitudes de programas de interés general que cumpliendo los requisitos exigidos y demás condiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario, no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención previstos en el artículo 11 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre y en el apartado Noveno de la Resolución de 25 de septiembre de 2023, para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas conforme al artículo 10.3 y 5 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre.

3. Las entidades que se relacionan en el anexo III "Relación de solicitudes denegadas con indicación de la causa de no concesión", corresponden a aquellas solicitudes que desisten de su solicitud o se les tiene por desistidas de acuerdo con el apartado quinto, punto 8, de la Resolución 25 de septiembre de 2023.

Séptimo. Las entidades beneficiarias relacionadas en el anexo I de esta resolución, y según el citado informe de evaluación, cumplen los requisitos exigidos y demás condiciones establecidas, quedando acreditado en el oportuno expediente administrativo que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma prevista en el apartado sexto de la Resolución de 25 de septiembre de 2023.

Octavo. La cuantía individualiza de la subvención a conceder, y que se detallada en el anexo I de esta resolución, se ha determinado conforme se regula en el artículo 12.3 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre. Para ello, se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 12.4 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, que hace referencia a la cuantía individualiza máxima a conceder para la financiación de un programa, que será del 2,70 % (249.806,66 €) de los créditos disponibles en la convocatoria. Asimismo, la cuantía máxima de subvención a conceder a una misma entidad será del 6 % (555.125,92 €) de los créditos disponibles en la convocatoria.

En este sentido, se ha procedido a realizar requerimiento a aquella entidad cuya cuantía total a subvencionar inicialmente en aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención supera el límite del 6% de los créditos disponibles en la convocatoria, recogiendo el Informe de evaluación de la Comisión de Valoración de 22 de febrero de 2024 la opción elegida por la entidad en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 12.4 del Decreto 188/2018.

Asimismo, se ha procedido al prorrateo del crédito disponible entre las solicitudes de programas de interés general que han obtenido una misma puntuación (59 puntos) con el límite de

la cuantía solicitada para la financiación del programa (2,70%) y la cuantía individualizada máxima (6%) referida en el párrafo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.5 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, tal y como queda reflejado en el informe de evaluación de la Comisión de Valoración de 22 de febrero de 2024.

Noveno. Conforme con lo dispuesto en la Resolución de 11 de junio de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 21 de mayo de 2019, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa (DOE núm. 114, de 14 de junio de 2019), la Intervención Delegada en la Consejería de Salud y Servicios Sociales, con fecha de 28 de febrero de 2024, ha emitido los correspondientes informes de fiscalización limitada previa en sentido favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, dicha competencia para resolver se encuentra delegada en la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

Segundo. El régimen jurídico aplicable al procedimiento de concesión de subvenciones para la financiación de programas de interés general será el establecido en el Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (DOE núm. 224, de 19 de noviembre de 2018), su Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre) y el anuncio de modificación del extracto publicado en el DOE núm. 247, de 28 de diciembre de 2023, y por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, serán de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Tercero. La concesión de estas subvenciones comprenderá la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención establecidos en el artículo 11 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre (DOE núm. 224, de 19 de noviembre), y en el apartado Noveno punto 1 de la Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre), adjudicando, con el límite de crédito fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, "(...) Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El informe será elevado a la persona titular de la Dirección General competente en materia de políticas sociales, quien formulará al órgano concedente, propuesta debidamente motivada de la concesión. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración".

Para la determinación de los programas de interés general de las entidades resultantes como beneficiarias, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el apartado noveno, punto 2, de la Resolución de 25 de septiembre de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre.

La cuantía individualizada de la subvención otorgable a las entidades beneficiarias se ha determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, que dice:

"3. La cuantía individualizada de la subvención a conceder para la financiación de un programa se determinará, en función de la puntuación total obtenida en aplicación a los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención establecidos en el artículo 11, la cuantía solicitada por la entidad para la financiación del programa y el crédito total disponible en la convocatoria, conforme a lo siguiente:

a) Se procederá a ordenar de mayor a menor las solicitudes de programas de interés general conforme a la puntuación total obtenida por cada programa presentado (puntuación del programa más puntuación de la propia entidad solicitante).

b) Se concederá la cuantía solicitada por la entidad para la financiación del programa finalmente aprobado, una vez deducida, si procede, la cuantía correspondiente a gastos no subvencionables y con el límite de cuantía individualizada máxima a conceder establecido en el apartado siguiente.

4. La cuantía individualiza máxima a conceder para la financiación de un programa será del 2,70% de los créditos disponibles en la convocatoria. Asimismo, la cuantía máxima de

subvención a conceder a una misma entidad será del 6 % de los créditos disponibles en la convocatoria.

En caso de que la cuantía máxima de subvención a conceder a una misma entidad, en aplicación de lo establecido en este artículo, supere inicialmente el 6% de los créditos disponibles en la convocatoria, la entidad deberá optar por:

a) la subvención de la totalidad de los programas de interés general que inicialmente han obtenido subvención, disminuyendo la cuantía a subvencionar proporcionalmente a cada uno de ellos, de manera que la cuantía total a subvencionar a la entidad no supere el límite establecido, o

b) la subvención, atendiendo a la puntuación obtenida, un número determinado de programas de los que inicialmente han obtenido subvención por la cuantía resultante para cada uno de ellos y hasta alcanzar el límite a subvencionar a la entidad, reduciéndose, si procede, en aquél o aquellos que resulten necesario para no rebasarse el mencionado límite.

5. En el supuesto de que existan varias solicitudes de programas con la misma puntuación y no exista crédito en la convocatoria para atender la cuantía solicitada por todas ellas, dada la finalidad de estas subvenciones, se procederá, al prorrateo del crédito disponible entre todas ellas, con el límite de la cuantía solicitada para la financiación del programa y la cuantía individualizada máxima establecida en este artículo. Si, conforme a lo anterior, existiera crédito sobrante se continuará repartiendo de manera equitativa entre los programas con igual puntuación hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria".

De conformidad con el apartado Séptimo punto 4 de la Resolución de 25 de septiembre de 2023, "La resolución, además de contener la solicitante o relación de solicitantes a las que se les concede la subvención, el programa subvencionado, las obligaciones o condiciones impuestas a la entidad beneficiaria y las menciones de identificación y publicidad, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todos los programas de interés general solicitados que, cumpliendo las entidades solicitantes con los requisitos y demás condiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria, no hayan sido estimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención previstos".

Por último, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 24.6 que las propuestas de resolución provisional

y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Cuarto. En la tramitación de los expedientes se han observado los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas en el Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, en la Resolución de 25 de septiembre de 2023 y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la propuesta de resolución de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por la que se propone la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023, firmada el 22 de febrero de 2024 por el Jefe de Servicio de Programas Sociales y Migraciones por autorización en virtud de Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 189, de 2 de octubre), y previos los informes favorables de la Intervención Delegada en la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 28 de febrero de 2024,

RESUELVO:

Primero. Concesión de la subvención.

1. Conceder subvenciones a un total de 45 entidades, relacionadas en el anexo I de esta resolución, destinadas a la financiación total o parcial de un total de 98 programas de interés general presentados al amparo de la Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre), por la cuantía total de 9.252.098,59 € máxima aprobada para esta convocatoria, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/TE25005001/20170098, proyecto de gasto denominado "Programas de Interés General. Asignación Tributaria 0,7% IRPF", de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   El anexo I "Relación de entidades beneficiarias" contiene la relación de entidades correspondientes a aquellas solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos y demás condiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario, obtienen una puntuación suficiente para ser beneficiarias de estas subvenciones, en función del crédito establecido en la convocatoria, ordenadas por puntuación otorgada con indicación de los programas de interés general objeto de subvención y la cuantía de la subvención otorgable.

El citado anexo I comienza por:

Nº expte	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Cuantía concedida	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/048/2023	CÁRITAS DIOCE-SANA DE MÉRIDA-BADAJOZ		R0600048C	CENTRO HERMANO BADAJOZ	964.898,92	227.849,81	225.513,39	4,50	57,00	61,50

Y finaliza por:

Nº Expte	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Cuantía concedida	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/098/2023	FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE	ACF	G81164105	ITINERARIOS PARA EL EMPLEO: VIVES EMPLEA	513.229,00	239.465,00	125.485,80	3,00	56,00	59,00

2. Desestimar las solicitudes presentadas por las entidades solicitantes relacionadas en el anexo II "Relación de solicitudes denegadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria" de esta resolución, que cumpliendo los requisitos exigidos y demás condiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario, no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención previstos en el artículo 11 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, y apartado noveno de la Resolución de 25 de septiembre de 2023.

El citado anexo II comienza por:

Nª Expte	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/011/2023	ASOCIACIÓN DE FAMI-LIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y DEMENCIAS TIERRA DE BARROS	AFA TIERRA DE BARROS	G06340293	INTERVENCIÓN SOCIAL CON FAMILIARES Y/O CUIDADORES DE PERSONAS MAYO-RES DEPENDIEN-TES A SU CARGO A CAUSA DE DEMENCIA TIPO ALZHEIMER	26.658,71	23.800,71	2,50	56,00	58,50

Y finaliza por:

Nº Expte	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/118/2023	ASOCIACION EDUCATIERRA	EDUCATIERRA	G10327302	PROGRAMA PARA LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES	58.057,31	55.907,31	1,00	19,50	20,50

3. Denegar las solicitudes presentadas por las entidades solicitantes relacionadas en el anexo III "Relación de solicitudes denegadas con indicación de la causa de no concesión" de esta resolución, corresponden a aquellas solicitudes que desisten de su solicitud o se les tiene por desistidas de acuerdo con el apartado quinto, punto 8, de la Resolución 25 de septiembre de 2023.

El citado anexo III comienza por:

Nº Expte	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Causas de exclusión
IRPF/041/2023	ASOCIACIÓN BATIYE	AB	G02917565	INTERVENCIÓN PARA FAMILIAS	84.301,8€	84.301,8€	Se tiene por desistida de su solicitud según Apartado Quinto punto 8 de la Resolución 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre de 2023)

Y finaliza por:

Nº Expte	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Causas de exclusión
IRPF/115/2023	FUNDACIÓN SORAPAN DE RIEROS	FSR	G06319891	INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA INTEGRAL EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	59.981,94€	56.071,94€	Se admite la petición de desistimiento de solicitud de subvención a esta línea de subvenciones de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Segundo. Objeto o actividad subvencionada.

Las subvenciones a que se refiere la presente resolución tienen como finalidad la financiación, total o parcial, de los programas de interés general que desarrollen las entidades beneficiarias relacionadas en el anexo I de esta resolución, que deberán ejecutarse en sus propios términos y en las condiciones que se especifican en la presente resolución.

Los programas de interés general subvencionados deberán realizarse en el periodo de ejecución previstos en los mismos, que deberá estar comprendido, en su caso, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, conforme exige el apartado segundo, punto 2, de la Resolución de 25 de septiembre de 2023.

Tercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, las beneficiarias de estas subvenciones vendrán obligadas a cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto las siguientes:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el programa subvencionado conforme a las características y el contenido establecido en el mismo.

b) Justificar ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa subvencionado y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) Someterse a las actividades de comprobación, inspección y seguimiento que puedan efectuar la Consejería de Salud y Servicios Sociales o los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida. Así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.

e) Comunicar a la Consejería de Salud y Servicios Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.

f) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos, la beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación

de la actividad subvencionada, con la indicación de "subvencionado por la Junta de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del IRPF–Por solidaridad otros fines de interés social", así como el logotipo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, el nombre del programa subvencionado, el coste total del programa y la cuantía de la subvención concedida, mediante la instalación de una placa o cartel informativo en la sede o delegación de la entidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según proceda. El período de exposición mínimo de esta medida no podrá ser inferior a un año tras la finalización del programa subvencionado.

Adicionalmente la beneficiaria deberá hacer constar de manera explícita la colaboración económica de la Junta de Extremadura y del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, lugares de ejecución de las actividades, memorias y otros soportes utilizados, con indicación de "subvencionado por la Junta de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del IRPF–Por solidaridad otros fines de interés social".

g) Asumir la aportación económica que le corresponda a la entidad beneficiaria en el caso de que el programa cuenta con una aportación de fondos propios, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

h) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida en que el alcance de las actividades subvencionadas lo exijan.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de controles nacionales o comunitarios pudieran requerirlos. Esta documentación deberá obrar en poder del beneficiario durante al menos seis años contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar la subvención concedida.

j) Que el personal, tanto contratado como voluntario, que participe en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado cuente con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, cuando se trate de actividades con menores, conforme exigen el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y artículo 13.2 y 3 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura.

Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación son las previstas en artículo 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

k) Tener suscrita una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el personal voluntario, cuando en las actividades del programa participe personal voluntario, conforme a lo exigido por el artículo 23, letra g), de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura.

l) Abonar, al personal que participe en el desarrollo del programa, las retribuciones que legalmente le corresponda conforme a la normativa que le sea de aplicación, siendo la Junta de Extremadura ajena a toda relación laboral o de cualquier otro tipo con estos profesionales.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

n) Y demás obligaciones establecidas en el Decreto 188/2018, de 13 de noviembre.

Cuarto. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado dado el carácter de las beneficiarias, la naturaleza de estas subvenciones y su fuente de financiación, estando exentas las beneficiarias de prestar garantías dado el carácter de interés público y social de estas subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre y en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Previamente al reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago deberá quedar debidamente acreditado en el correspondiente expediente administrativo que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el apartado sexto de la Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre).

Dictada la resolución de concesión se procederá a realizar el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago por el importe total de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria para su pago por la Tesorería de la Junta de Extremadura.

Quinto. Justificación de la subvención.

Las beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de conce-

sión, así como la realización del programa de interés general objeto de subvención y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

El plazo de presentación de la justificación de la subvención concedida será hasta el último día hábil del mes de febrero de 2025, inclusive, conforme dispone el artículo 15.2 del decreto 188/2018, de 13 de noviembre.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión tendrá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación por cada uno de los programas de interés general que hayan sido subvencionados:

a) Memoria económica justificativa del coste del programa, que deberá contener:

1.º Una relación clasificada de justificantes por cada concepto de gasto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado, conforme al modelo que se incorpora como anexo VI del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre.

2.º Original o copia de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, asimismo, la documentación acreditativa del pago.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa subvencionado, incluyendo los fondos propios, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos al programa subvencionado. Esta relación vendrá incorporada en el mismo anexo VI, no siendo necesario acompañar la documentación acreditativa de tales gastos, si bien deberán quedar en poder de la beneficiaria, a disposición de los órganos de comprobación y control.

4.º Las tres ofertas, como mínimo, que en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

b) Memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado, con indicación de los objetivos conseguidos, actividades desarrolladas, beneficiarios del programa, recursos humanos y personal voluntario, así como las incidencias surgidas durante su desarrollo y

las desviaciones acaecidas, conforme al modelo que se incorpora como anexo VII del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre.

c) Memoria o dossier de publicidad del programa donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las obligaciones de publicidad establecidas en el Decreto 188/2018, de 13 de noviembre y, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

Todas las facturas que justifiquen los gastos de la actividad subvencionada deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido éste derogado, la norma que lo sustituya.

Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado, que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

Gasto imputado a la subvención actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria IRPF Junta de Extremadura. Importe que se imputa a la subvención _____euros

Sexto. Régimen de compatibilidad.

Con carácter general, estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total del programa de interés general subvencionado.

No obstante lo anterior, estas subvenciones son incompatibles con las subvenciones que conceda para la misma finalidad la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación del 0,7 % del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para el mismo periodo de ejecución, en el marco de sus competencias, salvo aquellos gastos que puedan ser imputables a tales subvenciones.

De conformidad con el artículo 19.3 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, una vez concedida la subvención y durante el periodo de ejecución del programa de interés general

subvencionado, en el caso de que el importe total de la suma de las diferentes ayudas y subvenciones obtenidas sea superior al coste total del mismo se procederá a la reducción de la subvención concedida en la cantidad correspondiente al exceso o, en su caso, al reintegro.

Séptimo. Reintegro de las subvenciones.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto 188/2018, de 13 de noviembre.

La Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales será la competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dicha competencia para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario se encuentra delegada en la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el referido artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación (y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024). La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Las cantidades que reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Octavo. Pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida en los siguientes casos:

a) Cuando se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre (apartado tercero de la Resolución de 25 de septiembre de 2023), para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención, sin que se haya producido el pago de la misma.

b) En el supuesto de renuncia por la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de la misma.

c) En el supuesto de no encontrarse la beneficiaria dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura a que se refiere el artículo 13 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre y, previo requerimiento por el órgano instructor, no aporte el documento de alta debidamente cumplimentado en el plazo otorgado.

Noveno. Renuncia y devolución voluntaria de la subvención.

Las beneficiarias podrán renunciar a la subvención y quedarán liberadas del cumplimiento de la carga o finalidad que se halle afectada aquella. La renuncia se formulará por escrito y deberá ser previa al cobro de la subvención. Cuando se realice con posterioridad al cobro, la beneficiaria reintegrará las cantidades percibidas y se exigirá el interés de demora conforme al artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La solicitud de renuncia, firmada electrónicamente por la persona que ejerza la representación legal de la entidad beneficiaria, y documentación que le acompañe, en su caso, se presentará por medios electrónicos, en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la sede electrónica de la misma (https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf), de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo el órgano destinatario con Código UAD: A11030106 - SERVICIO DE PROGRAMAS SOCIALES Y MIGRACIONES.

Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Salud y Servicios Sociales calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25% previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

En el caso de devolución voluntaria, sin requerimiento previo de la administración, la cantidad a devolver se abonará por la beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa/Precio Público/Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como tipo de pago "Otros ingresos", órgano gestor 11-Salud y Servicios Sociales, concepto 114371 "Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social", detalle de la liquidación "el número de expediente administrativo asignado o la denominación del programa subvencionado objeto de devolución voluntaria" y la cuantía total a ingresar.

El citado modelo podrá confeccionarse on line, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050), y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal. Una vez la entidad beneficiaria realice el pago deberá enviar el PDF del modelo 050 generado con el justificante de pago a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el plazo de 10 días a contar desde su pago, a fin de que el órgano concedente de la subvención pueda calcular y exigir posteriormente el interés de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La citada documentación se presentará a través del Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, en la forma indicada para la presentación de la renuncia, e indicando en el asunto "el número de expediente administrativo asignado o la denominación del programa subvencionado objeto de devolución voluntaria".

Décimo. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los gastos y pagos justificados y las actividades realizadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50 % del programa de interés general subvencionado.

Los criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: reintegro del 100 % del importe de la subvención concedida.

b) Falta de justificación de la subvención en el plazo establecido, incluido la prórroga del mismo: reintegro del 100 % del importe de la subvención concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de adopción de las medidas de difusión previstas en el artículo 17.f) del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, párrafo primero: reintegro del 10 % del importe de la subvención concedida.

d) Incumplimiento de la obligación de adopción de las medidas de difusión previstas en el artículo 17.f) del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, párrafo segundo: reintegro del 2 % del importe de la subvención concedida.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación de la cuantía total de la subvención concedida, siempre que se haya ejecutado un 50% del programa de interés general subvencionado: reintegro en cuanto a la parte no justificada.

Décimo primero. Identificación y publicidad.

La resolución de concesión de estas subvenciones se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, produciendo la publicación los mismos efectos que la notificación individual, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (apartado séptimo, punto 5, de la Resolución de 25 de septiembre de 2023). Por lo que, no será necesario su publicación en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, en aplicación del artículo 20.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano que dicta la presente resolución en virtud de delegación de competencias de la Secretaria General por Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 189, de 2 de octubre), o directamente ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 28 de febrero de 2024.

La Secretaria General
PD, Resolución de 25/09/2023
(DOE núm. 189, de 2 de octubre),
La Secretaria General de Servicios
Sociales, Inclusión, Infancia y Familia,

MARÍA TERESA ANGULO ROMERO

ANEXO I
RELACIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Cuantía concedida	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/48/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ		R0600048C	CENTRO HERMANO BADAJOZ	964.898,92	227.849,81	225.513,39	4,50	57,00	61,50
IRPF/48/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ		R0600048C	PAMICA-PIMICA	143.292,59	48.092,84	47.599,69	4,50	57,00	61,50
IRPF/48/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ		R0600048C	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	41.510,30	24.991,60	24.735,33	4,50	57,00	61,50
IRPF/48/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ		R0600048C	PROGRAMAS QUE FACILITEN LA EDUCACIÓN E INSERCIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ	64.215,06	33.807,44	33.460,77	4,50	57,00	61,50
IRPF/48/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ		R0600048C	PROYECTO ABUELO	110.634,26	44.588,28	44.131,06	4,50	57,00	61,50
IRPF/48/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ		R0600048C	PROYECTO VIDA BADAJOZ	377.142,26	104.082,55	103.015,27	4,50	57,00	61,50
IRPF/48/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ		R0600048C	TALLERES SOCIOLABORALES	20.366,26	10.605,82	10.497,07	4,50	57,00	61,50
IRPF/82/2023	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS	AFAD RECUERDA EXT	G06322416	CENTRO DE DÍA ALZHEIMER	1.344.561,72	239.465,70	239.465,70	4,50	57,00	61,50
IRPF/102/2023	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	SSVP	G28256667	INÉS DE SUAREZ: INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE MUJERES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y/O SITUACIÓN DE POBREZA	126.842,00	108.412,00	108.412,00	4,50	57,00	61,50
IRPF/104/2023	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DEL VALLE DEL AMBROZ	AFEAVA	G10335941	APOYO A USUARIOS CON DETERIORO COGNITIVO EN CENTRO DE DIA	360.525,57	129.825,59	129.825,59	4,50	57,00	61,50
IRPF/104/2023	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DEL VALLE DEL AMBROZ	AFEAVA	G10335941	ESTIMULACIÓN PSICOMOTRIZ Y ATENCIÓN SOCIO – SANITARIA EN EL DOMICILIO PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS	15.960,08	13.260,08	13.260,08	4,50	57,00	61,50
IRPF/104/2023	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DEL VALLE DEL AMBROZ	AFEAVA	G10335941	TERAPIA PSICO-SOCIAL Y FORMACION PARA FAMILIARES – CUIDADORES	14.378,93	11.778,93	11.778,93	4,50	57,00	61,50
IRPF/114/2023	FUNDACION MAGDALENA MORICHE	FMM	G06399554	PROMOCION DE LA AUTONOMIA DE LAS PERSONAS CON INTELIGENCIA LÍMITE Y DISCAPACIDAD INTELECTUAL LIGERA	47.698,12	41.898,12	41.898,12	4,50	57,00	61,50

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Cuantía concedida	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/047/2023	OBRA SOCIAL LA MILAGROSA. CIA HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE	OSLM	R1000144D	SÍ, SOY DIGN@	478.988,25	238.645,44	238.645,44	4,25	57,00	61,25
IRPF/027/2023	CARITAS DIOCESANA DE PLASENCIA	CDPL	R1000105E	VOLVER A SER	691.328,00	212.520,00	212.520,00	4,50	56,50	61,00
IRPF/057/2023	ASOCIACIÓN APOYAT		G06043814	COMUNIDAD TERAPÉUTICA VIILLANUEVA DE LA SERENA-APOYAT. PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REINSERCIÓN PARA MUJERES CON PROBLEMAS DE CONDUCTAS ADICTIVAS, CON O SIN HIJAS/OS, EN RÉGIMEN INTERNO	380.027,08	192.595,52	192.595,52	4,50	56,50	61,00
IRPF/057/2023	ASOCIACIÓN APOYAT		G06043814	VIVIENDA DE INCORPORACIÓN SOCIOLABORAL PARA MUJERES, CON Y SIN HIJOS E HIJAS QUE FINALIZAN TRATAMIENTO DESHABITUADOR DE CONDUCTAS ADICTIVAS	83.250,00	78.900,00	78.900,00	4,50	56,50	61,00
IRPF/102/2023	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	SSVP	G28256667	PROGAMA DE INTERVENCIÓN CON FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	165.605,68	153.605,68	153.605,68	4,50	56,50	61,00
IRPF/002/2023	FUNDACIÓN YEHUDI MENUHIN ESPAÑA	FYME	G82260282	INCLUSIÓN MUS-E	172.500,00	81.500,00	81.500,00	3,50	57,00	60,50
IRPF/016/2023	ASOCIACIÓN CACEREÑA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER U OTRAS DEMENCIAS	ALZHEI-CÁCERES	G10209286	APOYO, RESPIRO Y FORMACIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS CUIDADORAS	106.812,06	74.418,44	74.418,44	3,50	57,00	60,50
IRPF/016/2023	ASOCIACIÓN CACEREÑA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER U OTRAS DEMENCIAS	ALZHEI-CÁCERES	G10209286	PROGRAMA DE CENTRO DE DÍA	351.159,00	210.197,40	210.197,40	3,50	57,00	60,50
IRPF/019/2023	ASOCIACIÓN ADAT	ADAT	G06173413	PISO DE INCORPORACIÓN SOCIOLABORAL ADAT	19.589,00	16.289,00	16.289,00	3,50	57,00	60,50
IRPF/019/2023	ASOCIACIÓN ADAT	ADAT	G06173413	PROGRAMA DE PREVENCIÓN FAMILIAR ANTE LA ADICCIÓN A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS	17.636,00	13.636,00	13.636,00	3,50	57,00	60,50
IRPF/032/2023	FUNDACIÓN CENTRO DE SANTA BÁRBARA. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA.	PH EXTREMADURA	G10174043	CENTRO DE DÍA	92.810,00	51.310,00	51.310,00	4,50	56,00	60,50
IRPF/033/2023	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL, DISCAPACIDADES AFINES Y SUS FAMILIAS DE BADAJOZ	ASPACE BADAJOZ	G06014047	PROGRAMA DE APOYO Y ASESORAMIENTO A FAMILIAS Y PERSONAS CUIDADORAS DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y/O DISCAPACIDAD AFIN	44.051,76	39.426,33	39.426,33	4,50	56,00	60,50

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Cuantía concedida	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/033/2023	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL, DISCAPACIDADES AFINES Y SUS FAMILIAS DE BADAJOZ	ASPACE BADAJOZ	G06014047	RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL O DISCAPACIDAD AFÍN Y SUS FAMILIAS DE LUNES A JUEVES, FINES DE SEMANA Y MESES DE JULIO Y AGOSTO	67.950,01	61.087,06	61.087,06	4,50	56,00	60,50
IRPF/035/2023	COMPAÑÍA HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	CHDCSVP	R0600353G	DESCUBRE DENTRO DE TI	361.892,85	178.132,36	178.132,36	4,50	56,00	60,50
IRPF/038/2023	ASOCIACIÓN CACEREÑA DE PADRES, TUTORES Y PROTECTORES DE LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL	ASPACE CÁCERES	G10015576	PROGRAMA DE APOYO Y DESCANSO PARA FAMILIARES CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	74.113,24	66.501,92	66.501,92	4,50	56,00	60,50
IRPF/038/2023	ASOCIACIÓN CACEREÑA DE PADRES, TUTORES Y PROTECTORES DE LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL	ASPACE CÁCERES	G10015576	PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	85.197,79	73.920,57	73.920,57	4,50	56,00	60,50
IRPF/055/2023	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACION Y LA CULTURA POPULAR	LEECP	G78519543	CASA DE NIÑAS Y NIÑOS “LA CASITA” DE LOSAR DE LA VERA	144.755,17	100.182,63	100.182,63	3,50	57,00	60,50
IRPF/065/2023	ASOCIACIÓN AMAT		G10153781	CENTRO DE TRATAMIENTO BREVE	306.500,00	104.000,00	104.000,00	4,50	56,00	60,50
IRPF/065/2023	ASOCIACIÓN AMAT		G10153781	COMUNIDAD TERAPÉUTICA VEGAS ALTAS	425.000,00	162.000,00	162.000,00	4,50	56,00	60,50
IRPF/072/2023	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS	FEXAS	G10262186	PROGRAMA DE ATENCIÓN AL ENTORNO DE LAS PERSONAS SORDAS PARA SU INTEGRACIÓN SOCIO-FAMILIAR	166.593,90	148.268,58	148.268,58	3,50	57,00	60,50
IRPF/072/2023	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS	FEXAS	G10262186	SERVICIO DE MEDIACIÓN SOCIAL PARA LA COMUNIDAD SORDA EN EXTREMADURA	167.218,90	148.824,82	148.824,82	3,50	57,00	60,50
IRPF/084/2023	ASDE - SCOUTS DE EXTREMADURA	ASDEEX	G06029227	BUSCA TU NORTE 2024. PROGRAMA DE FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO (DE COMPETENCIAS) DEL VOLUNTARIADO	47.950,00	43.000,00	43.000,00	3,50	57,00	60,50
IRPF/084/2023	ASDE - SCOUTS DE EXTREMADURA	ASDEEX	G06029227	CHILDRENS4UP 2024. PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DE LA VIDA DE LA INFANCIA	47.950,00	43.000,00	43.000,00	3,50	57,00	60,50
IRPF/084/2023	ASDE - SCOUTS DE EXTREMADURA	ASDEEX	G06029227	IDEAS - NO LIMITS 2024. PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA ENTRE JÓVENES.	47.950,00	43.000,00	43.000,00	3,50	57,00	60,50
IRPF/084/2023	ASDE - SCOUTS DE EXTREMADURA	ASDEEX	G06029227	PONTE LAS BOTAS 2024. PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES Y EDUCACIÓN AFECTIVO-SEXUAL.	47.950,00	43.000,00	43.000,00	3,50	57,00	60,50

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Cuantía concedida	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/087/2023	ASOCIACION EXTREMEÑA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER "NTRA SRA DE GUADALUPE"	AFAEX	G06245740	APOYO Y FORMACIÓN SOCIOSANITARIA A FAMILIARES DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES O SEMI-DEPENDIENTES POR DEMENCIA ALZHEIMER A CARGO.	47.769,24	28.645,00	28.645,00	4,50	56,00	60,50
IRPF/087/2023	ASOCIACION EXTREMEÑA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER "NTRA SRA DE GUADALUPE"	AFAEX	G06245740	ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN CENTRO DE DIA "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE" A PERSONAS CON DEMENCIA. AFAEX.	629.588,87	173.314,80	173.314,80	4,50	56,00	60,50
IRPF/087/2023	ASOCIACION EXTREMEÑA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER "NTRA SRA DE GUADALUPE"	AFAEX	G06245740	ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES: AYUDAS TÉCNICAS Y CUIDADOS EN EL DOMICILIO A TRAVÉS DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS	217.017,66	170.712,94	170.712,94	4,50	56,00	60,50
IRPF/090/2023	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMEDADES RARAS	FEDER	G91018549	ATENCIÓN DIRECTA PARA PERSONAS AFECTADAS POR UNA ENFERMEDAD RARA: SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN (SIO) Y SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA (SAP)	105.899,78	82.104,46	82.104,46	4,50	56,00	60,50
IRPF/111/2023	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LLERENA Y COMARCA	AFENAD	G06445381	CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA ESPECIALIZADO EN DEMENCIAS	425.126,93	181.468,89	181.468,89	4,50	56,00	60,50
IRPF/075/2023	FUNDACIÓN ATENEA GRUPO GID		G84392810	ANTENA DE RIESGOS EXTREMADURA	59.459,74	53.396,87	53.396,87	4,25	56,00	60,25
IRPF/075/2023	FUNDACIÓN ATENEA GRUPO GID		G84392810	CONVIVENCIA	64.821,45	56.691,17	56.691,17	4,25	56,00	60,25
IRPF/075/2023	FUNDACIÓN ATENEA GRUPO GID		G84392810	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN LABORAL EXTREMADURA (SAIL)	286.401,45	165.718,86	165.718,86	4,25	56,00	60,25
IRPF/019/2023	ASOCIACIÓN ADAT	ADAT	G06173413	CENTRO DE DÍA DE ADICCIONES ADAT	109.428,00	73.228,00	73.228,00	3,50	56,50	60,00
IRPF/023/2023	ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA COMARCA DE ZAFRA	AFADE	G06430227	PROGRAMA DE APOYO SOCIOPSICOLÓGICO Y FORMACIÓN A CUIDADORES/AS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE PADECEN DEMENCIAS O DETERIORO COGNITIVO	32.176,92	26.626,92	26.626,92	3,50	56,50	60,00
IRPF/023/2023	ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA COMARCA DE ZAFRA	AFADE	G06430227	PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DETERIORO COGNITIVO Y DEMENCIAS Y A SUS FAMILIARES	176.953,29	165.671,18	165.671,18	3,50	56,50	60,00
IRPF/037/2023	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS AFAVAL	AFAVAL	G06585707	CENTRO TERAPÉUTICO DE MENORES Y FAMILIARES AFAVAL	81.996,14	80.650,00	80.650,00	3,50	56,50	60,00
IRPF/056/2023	UNION DEMOCRATICA DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE ESPAÑA	UDP	G28718310	MIRANDO AL FUTURO. PARTICIPA	152.000,00	147.000,00	147.000,00	4,50	55,50	60,00

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Cuantía concedida	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/066/2023	FEDERACIÓN CENTRO RURAL JOVEN VIDA	CERUJOVI	G06346993	DETRÁS DE UNA PUERTA. PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES DE ZONAS RURALES DE EXTREMADURA.	241.995,52	216.795,52	216.795,52	3,00	57,00	60,00
IRPF/066/2023	FEDERACIÓN CENTRO RURAL JOVEN VIDA	CERUJOVI	G06346993	PROGRAMA INTEGRAL PARA MUJERES DEL MEDIO RURAL	193.421,45	171.000,00	171.000,00	3,00	57,00	60,00
IRPF/107/2023	RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA	ECCA	G35103431	ELLAS	97.900,00	89.000,00	89.000,00	4,50	55,50	60,00
IRPF/120/2023	FUNDACIÓN MUJERES		G80974702	ABE24_ACTÍVATE BUSCANDO EMPLEO 2024	101.417,76	100.267,76	100.267,76	4,50	55,50	60,00
IRPF/120/2023	FUNDACIÓN MUJERES		G80974702	ACE24_ACTÍVATE CREANDO EMPRESAS 2024	100.216,56	99.066,56	99.066,56	4,50	55,50	60,00
IRPF/120/2023	FUNDACIÓN MUJERES		G80974702	SAIC_CUIDADANAS24: SERVICIO DE APOYO INTEGRAL A CUIDADORAS 2024	99.823,19	98.673,19	98.673,19	4,50	55,50	60,00
IRPF/20/2023	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	CRE	Q2866001G	AYUDA A DOMICILIO COMPLEMENTARIA	177.383,62	175.627,35	175.627,35	4,50	55,00	59,50
IRPF/20/2023	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	CRE	Q2866001G	PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE: SALUD CONSTANTE	179.167,07	177.393,14	177.393,14	4,50	55,00	59,50
IRPF/20/2023	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	CRE	Q2866001G	RED SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES: ENREDATE	176.948,76	175.196,79	175.196,79	4,50	55,00	59,50
IRPF/024/2023	DOWN MÉRIDA	DM	G06631618	PROGRAMA DE ATENCIÓN, ASESORAMIENTO Y APOYO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS	25.693,24	22.123,91	22.123,91	2,50	57,00	59,50
IRPF/024/2023	DOWN MÉRIDA	DM	G06631618	PROGRAMA DE AUTONOMÍA Y VIDA INDEPENDIENTE	10.791,40	9.212,20	9.212,20	2,50	57,00	59,50
IRPF/032/2023	FUNDACIÓN CENTRO DE SANTA BÁRBARA. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA.	PH EXTREMADURA	G10174043	REINSERCIÓN SOCIAL	62.671,00	50.755,00	50.755,00	4,50	55,00	59,50
IRPF/040/2023	YMCA	YMCA	G28659308	PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO ESCOLAR	60.049,52	53.977,94	53.977,94	3,50	56,00	59,50
IRPF/048/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ		R0600048C	BOLSA DE EMPLEADAS DE HOGAR	24.882,52	14.969,36	14.815,86	4,50	55,00	59,50
IRPF/048/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ		R0600048C	CENTRO ACOGIDA INMIGRANTES	163.502,31	39.959,84	39.550,08	4,50	55,00	59,50
IRPF/048/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ		R0600048C	GURUGÚ	23.448,97	11.929,73	11.807,40	4,50	55,00	59,50
IRPF/054/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE CORIA-CÁCERES		R1000101D	CENTRO DE ORIENTACIÓN E INFORMACION SOCIOLABORAL. PROYECTO PINZAS.	32.300,00	29.000,00	29.000,00	3,50	56,00	59,50
IRPF/054/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE CORIA-CÁCERES		R1000101D	PROGRAMA DE MAYORES	115.400,00	103.800,00	103.800,00	3,50	56,00	59,50
IRPF/055/2023	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACION Y LA CULTURA POPULAR	LEECP	G78519543	CASA DE NIÑAS Y NIÑOS "DULCE CHACÓN DE PLASENCIA	199.080,99	163.720,99	163.720,99	3,50	56,00	59,50

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Cuantía concedida	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/089/2023	FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS	FMyV	G11408606	INTERVENCIÓN SOCIAL Y TERAPÉUTICA CON MENORES QUE EJERCEN VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y/O SEXUAL	235.696,90	235.696,90	235.696,90	4,50	55,00	59,50
IRPF/089/2023	FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS	FMyV	G11408606	PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL (CONTINUIDAD)	234.286,37	234.286,37	234.286,37	4,50	55,00	59,50
IRPF/109/2023	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER	AECC	G28197564	APOYO A FAMILIAS CON PERSONAS MAYORES A SU CARGO CON CÁNCER EN FASE PALIATIVA	353.210,06	225.491,05	225.491,05	4,50	55,00	59,50
IRPF/109/2023	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER	AECC	G28197564	ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER CON CÁNCER	281.272,74	236.990,00	236.990,00	4,50	55,00	59,50
IRPF/113/2023	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ	COCEMFE BADAJOZ	G06126916	PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA PROMOCIÓN Y LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD "CONTIGO 6" (ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DOMICILIO)"	206.911,89	204.863,26	204.863,26	4,50	55,00	59,50
IRPF/113/2023	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ	COCEMFE BADAJOZ	G06126916	PROGRAMA DE ORIENTACIÓN E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "+ EMPLEO 6"	179.390,14	117.614,00	117.614,00	4,50	55,00	59,50
IRPF/113/2023	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ	COCEMFE BADAJOZ	G06126916	PROGRAMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL DE ALUMNOS/AS QUE PRESENTAN NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO DERIVADOS DE LA DISCAPACIDAD 6"	151.158,49	149.661,87	149.661,87	4,50	55,00	59,50
IRPF/114/2023	FUNDACION MAGDALENA MORICHE	FMM	G06399554	INSERCIÓN SIN LÍMITES	58.264,84	51.364,84	51.364,84	4,50	55,00	59,50
IRPF/013/2023	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE MERIDA Y COMARCA	AFAM	G06293427	PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS	290.834,87	110.314,65	110.314,65	3,25	56,00	59,25
IRPF/014/2023	ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE CÁCERES	DOWN CÁCERES	G10430585	PROGRAMA DE ATENCIÓN Y APOYO A FAMILIAS DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN	41.465,68	36.465,68	36.465,68	3,25	56,00	59,25
IRPF/014/2023	ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE CÁCERES	DOWN CÁCERES	G10430585	PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO PARA LA PREVENCIÓN DEL DETORIORO EN PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN	12.271,47	10.771,47	10.771,47	3,25	56,00	59,25

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Cuantía concedida	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/025/2023	ASOCIACIÓN DE MADRES CONTRA LA DROGA EN VILLAFRANCA	AMADROVI	G06146179	PROGRAMA DE APOYO AL MANTENIMIENTO DE REDES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS CON ADICCIONES	104.379,19	75.152,19	39.381,67	3,50	55,50	59,00
IRPF/025/2023	ASOCIACIÓN DE MADRES CONTRA LA DROGA EN VILLAFRANCA	AMADROVI	G06146179	PROGRAMA DE ATENCION SOCIO SANITARIA DIRIGIDO A JOVENES	37.610,30	37.180,30	19.483,43	3,50	55,50	59,00
IRPF/025/2023	ASOCIACIÓN DE MADRES CONTRA LA DROGA EN VILLAFRANCA	AMADROVI	G06146179	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PARA FAMILIAS CON NECESIDADES ESPECIALES DE ATENCIÓN INTEGRAL SOCIOSANITARIA	38.231,66	37.781,66	19.798,56	3,50	55,50	59,00
IRPF/026/2023	ASOCIACIÓN RESIDENCIA DE MAYORES SAN MARTÍN DE PORRES		G10390482	PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A SUS FAMILIAS Y PERSONAS CUIDADORAS	164.381,50	128.361,50	67.264,72	4,00	55,00	59,00
IRPF/043/2023	FEDERACIÓN FEAFES SALUD MENTAL EXTREMADURA	FEAFES EXTREM	G06330245	PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN EN SALUD MENTAL	111.200,00	110.000,00	57.642,82	3,50	55,50	59,00
IRPF/045/2023	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL PROINES SALUD MENTAL	PROINES SALUD MENTAL	G06223093	PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR TRASTORNO MENTAL	33.043,59	29.769,00	15.599,72	3,50	55,50	59,00
IRPF/051/2023	PLENA INCLUSIÓN EXTREMADURA	PLENA INCLUSIÓN EXT	G06032015	APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO Y ALTERACIONES DE LA SALUD MENTAL	119.998,86	112.371,00	58.885,28	3,50	55,50	59,00
IRPF/051/2023	PLENA INCLUSIÓN EXTREMADURA	PLENA INCLUSIÓN EXT	G06032015	APOYO AL ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO	104.231,73	98.103,87	51.408,94	3,50	55,50	59,00
IRPF/051/2023	PLENA INCLUSIÓN EXTREMADURA	PLENA INCLUSIÓN EXT	G06032015	APOYO INTEGRAL AL PROCESO DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO	46.588,04	44.716,40	23.432,54	3,50	55,50	59,00
IRPF/051/2023	PLENA INCLUSIÓN EXTREMADURA	PLENA INCLUSIÓN EXT	G06032015	APOYO Y ASESORAMIENTO A FAMILIAS Y PERSONAS CUIDADORAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO	160.404,40	146.420,16	76.727,92	3,50	55,50	59,00
IRPF/051/2023	PLENA INCLUSIÓN EXTREMADURA	PLENA INCLUSIÓN EXT	G06032015	ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO PARA SU AUTONOMÍA PERSONAL Y CIUDADANÍA ACTIVA	100.518,81	98.534,57	51.634,64	3,50	55,50	59,00

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Cuantía concedida	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/055/2023	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACION Y LA CULTURA POPULAR	LEECP	G78519543	CASA DE NIÑAS Y NIÑOS "LA CASA VERDE" (CENTRO DE RECURSOS SOCIALES PARA LA INFANCIA Y LA FAMILIA DE CORIA Y COMARCA)	129.899,77	120.643,77	63.220,43	3,50	55,50	59,00
IRPF/055/2023	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACION Y LA CULTURA POPULAR	LEECP	G78519543	IN-FÓRMATE EMPLEO. INSERCIÓN SOCIOLABORAL PARA JÓVENES	149.281,91	147.598,61	77.345,45	3,50	55,50	59,00
IRPF/086/2023	NUEVA VIDA. ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ADICCIONES.		G06119291	CENTRO DE DÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL LABORAL PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES Y FAMILIAS	83.659,26	49.359,26	25.865,52	3,50	55,50	59,00
IRPF/086/2023	NUEVA VIDA. ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ADICCIONES.		G06119291	INTERVENCIÓN INTEGRAL CON PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES Y FAMILIARES	47.741,44	46.991,44	24.624,72	3,50	55,50	59,00
IRPF/086/2023	NUEVA VIDA. ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ADICCIONES.		G06119291	PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIOLABORAL CON MUJERES EN EXCLUSIÓN SOCIAL	43.081,15	42.381,15	22.208,81	3,50	55,50	59,00
IRPF/098/2023	FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE	ACF	G81164105	ITINERARIOS PARA EL EMPLEO: VIVES EMPLEA	513.229,00	239.465,00	125.485,80	3,00	56,00	59,00

ANEXO II
RELACIÓN DE SOLICITUDES DENEGADAS POR REBASARSE LA CUANTÍA MÁXIMA DEL CRÉDITO FIJADO EN LA CONVOCATORIA

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/011/2023	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y DEMENCIAS TIERRA DE BARROS	AFA TIERRA DE BARROS	G06340293	INTERVENCIÓN SOCIAL CON FAMILIARES Y/O CUIDADORES DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES A SU CARGO A CAUSA DE DEMENCIA TIPO ALZHEIMER	26.658,71	23.800,71	2,50	56,00	58,50
IRPF/066/2023	FEDERACIÓN CENTRO RURAL JOVEN VIDA	CERUJOVI	G06346993	PISO TUTELADO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL	120.692,35	78.612,35	3,00	55,00	58,00
IRPF/094/2023	COMITÉ CIUDADANO ANTISIDA DE LA COMUNIDAD EXTREMEÑA	CAEX	G10179760	PROGRAMA DE ITINERARIOS PERSONALIZADOS DE INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON VIH-SIDA, EXCLUIDAS O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	46.912,82	42.648,02	2,50	55,50	58,00
IRPF/081/2023	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON T.E.A.	AFTEA	G10342517	PUZLE - APOYO PARA FAMILIARES	86.728,33	86.002,75	2,50	55,00	58,00
IRPF/062/2023	ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN DE PLASENCIA		G10431765	PROGRAMA DE APOYO Y ASESORAMIENTO A FAMILIAS Y PERSONAS CUIDADORAS DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN	18.250,10	16.591,00	2,00	53,50	55,50
IRPF/031/2023	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO	FEDAPAS	G06320998	EMPLE@-CAPACIDADEX (PROGRAMA DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EXTREMADURA)	78.994,00	70.304,66	4,50	42,00	46,50
IRPF/085/2023	ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA	AOEX	G06280879	APOYO INTEGRAL A PERSONAS MAYORES CON CÁNCER Y EN CUIDADOS PALIATIVOS	179.030,58	90.998,67	4,50	42,00	46,50
IRPF/085/2023	ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA	AOEX	G06280879	NO ESTÁS SOL@	152.876,91	62.494,86	4,50	42,00	46,50
IRPF/096/2023	MÉDICOS DEL MUNDO	MdM	G79408852	PROGRAMA DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL SOCIOSANITARIA PARA POBLACIÓN MIGRANTE EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL	80.268,27	61.968,27	4,50	42,00	46,50
IRPF/057/2023	ASOCIACIÓN APOYAT		G06043814	PROGRAMA DE CENTRO DE DÍA DE REINCORPORACIÓN SOCIOLABORAL PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE CONDUCTAS ADICTIVAS	59.749,13	23.921,13	4,50	41,50	46,00
IRPF/032/2023	FUNDACIÓN CENTRO DE SANTA BÁRBARA. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA.	PH EXTREMADURA	G10174043	APOYO A CONSUMIDORES DE PSICOESTIMULANTES Y NUEVOS PATRONES DE CONSUMO "QUERCUS"	20.930,00	17.080,00	4,50	41,00	45,50
IRPF/027/2023	CARITAS DIOCESANA DE PLASENCIA	CDPL	R1000105E	DIGNIFICAR LOS PROCESOS DE ALIMENTACIÓN EN CÁRITAS	120.498,00	109.598,00	4,50	40,50	45,00
IRPF/027/2023	CARITAS DIOCESANA DE PLASENCIA	CDPL	R1000105E	PROGRAMA DE APOYO A LA CRIANZA SALUDABLE DE LOS HIJOS E HIJAS	54.823,00	49.748,00	4,50	40,50	45,00
IRPF/065/2023	ASOCIACIÓN AMAT		G10153781	PROGRAMA DE INCORPORACIÓN SOCIAL Y LABORAL	26.000,00	24.500,00	4,50	40,50	45,00

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/032/2023	FUNDACIÓN CENTRO DE SANTA BÁRBARA. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA.	PH EXTREMADURA	G10174043	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN CONDUCTAS ADICTIVAS: COMUNIDAD TERAPÉUTICA	130.950,00	55.970,00	4,50	40,00	44,50
IRPF/040/2023	YMCA	YMCA	G28659308	FONDO DE AYUDAS PARA LA ATENCIÓN A NECESIDADES BÁSICAS A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO O EXCLUSIÓN SOCIAL	64.648,95	58.158,60	3,50	41,00	44,50
IRPF/040/2023	YMCA	YMCA	G28659308	INTERVENCIÓN SOCIOFAMILIAR	75.348,20	67.807,70	3,50	41,00	44,50
IRPF/048/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ		R0600048C	EL VOLUNTARIADO: ARTESANOS DE LA ESCUCHA	20.724,53	7.746,77	4,50	40,00	44,50
IRPF/054/2023	CÁRITAS DIOCESANA DE CORIA-CÁCERES		R1000101D	CÁCERES ACOGE	47.900,00	43.100,00	3,50	41,00	44,50
IRPF/063/2023	ASOCIACIÓN CACEREÑA DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS	ASCAPAS	G10204717	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN LOGOPÉDICA EN PERSONAS CON DIFICULTADES AUDITIVAS	29.829,50	29.829,50	3,50	41,00	44,50
IRPF/082/2023	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS	AFAD RECUERDA EXT	G06322416	INTERVENCIÓN FUNCIONAL DE FISIOTERAPIA A DOMICILIO	10.436,24	4.930,20	4,50	40,00	44,50
IRPF/101/2023	FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL	FDBSS	G14522171	CENTRO ABIERTO	141.234,70	141.234,70	4,50	40,00	44,50
IRPF/103/2023	FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS		G84410158	DESCONECTA EXTREMADURA: PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES PARA ADVERTIR SOBRE LOS RIESGOS DE LA TECNOADICCIÓN Y FOMENTAR UN USO SALUDABLE DE LA TECNOLODGÍA	58.456,40	52.500,00	3,50	41,00	44,50
IRPF/103/2023	FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS		G84410158	INTEGRA EXTREMADURA: COMPETENCIAS TIC PARA LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	58.739,52	52.500,00	3,50	41,00	44,50
IRPF/103/2023	FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS		G84410158	MUJERTIC EXTREMADURA: COMPETENCIAS TIC PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LA MUJER EN EL MUNDO RURAL	82.849,04	74.500,00	3,50	41,00	44,50
IRPF/027/2023	CARITAS DIOCESANA DE PLASENCIA	CDPL	R1000105E	ACOMPAÑAMIENTO AL MAYOR. RECUPERAR EL SENTIDO DE LA VECINDAD Y LA CULTURA DE LOS CUIDADOS.	53.572,00	24.156,00	4,50	39,50	44,00
IRPF/038/2023	ASOCIACIÓN CACEREÑA DE PADRES, TUTORES Y PROTECTORES DE LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL	ASPACE CÁCERES	G10015576	TODOS/AS SUMAMOS	12.560,55	11.360,55	4,50	39,50	44,00
IRPF/040/2023	YMCA	YMCA	G28659308	ATENCIÓN A LA INFANCIA VULNERABLE	106.939,15	97.089,15	3,50	40,50	44,00
IRPF/069/2023	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS AUDITIVOS DE BADAJOZ Y PROVINCIA	ADABA	G06202816	INTERVENCIÓN REHABILITADORA EN LA AUDICIÓN Y LA COMUNICACIÓN	17.278,44	16.932,88	3,50	40,50	44,00
IRPF/069/2023	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS AUDITIVOS DE BADAJOZ Y PROVINCIA	ADABA	G06202816	PROGRAMA DE ATENCIÓN, ASESORAMIENTO Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, SUS FAMILIAS Y CUIDADORES	41.931,52	41.092,92	3,50	40,50	44,00

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/100/2023	ASOCIACION PARA LA PREVENCION, REINSERCIÓN Y ATENCIÓN A LA MUJER PROSTITUIDA	APRAMP	G79414082	UNIDAD MÓVIL DE RESCATE	89.426,90	89.426,90	3,75	40,00	43,75
IRPF/108/2023	FUNDACIÓN GRANDES AMIGOS EN ACCIÓN	FGAA	G83625509	PERSONAS MAYORES Y SOLEDAD NO DESEADA: PREVENCIÓN Y ABORDAJE EN TRUJILLO Y NAVALMORAL DE LA MATA	23.362,11	17.184,74	4,25	39,50	43,75
IRFP/032/2023	FUNDACIÓN CENTRO DE SANTA BÁRBARA. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA.	PH EXTREMA DURA	G10174043	PROGRAMA DE APOYO A CONSUMIDORES/AS DE PSICOESTIMULANTES Y NUEVOS PATRONES DE CONSUMO DIRIGIDO A LA POBLACIÓN GITANA (TUQUÉ)	5.400,00	3.900,00	4,50	39,00	43,50
IRFP/032/2023	FUNDACIÓN CENTRO DE SANTA BÁRBARA. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA.	PH EXTREMA DURA	G10174043	PROGRAMAS DE APOYO AL MANTENIMIENTO DE REDES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS CON ADICCIONES. PREVENCIÓN.	16.000,00	12.000,00	4,50	39,00	43,50
IRPF/053/2023	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL	ASPACE EXTREMA DURA	G06323034	"NO TE PARES ANTE LA PARÁLISIS CEREBRAL". PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO PRECOZ DE LA PARÁLISIS CEREBRAL Y OTRAS DISCAPACIDADES AFINES EN EL SECTOR SANITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	19.677,92	18.210,13	2,25	41,00	43,25
IRPF/053/2023	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL	ASPACE EXTREMA DURA	G06323034	INTEGRACIÓN SOCIAL COMUNITARIA. PROGRAMA DE ATENCIÓN Y FORMACIÓN A LAS FAMILIAS DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	31.101,88	27.991,69	2,25	41,00	43,25
IRPF/053/2023	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL	ASPACE EXTREMA DURA	G06323034	INVESTIGACIÓN SOBRE LA INCIDENCIA DE DIAGNÓSTICO DE PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES EN EXTREMADURA Y ELABORACIÓN DE UNA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS Y FUENTES DE INTERÉS QUE FOMENTEN LA AUTONOMÍA PERSONAL	29.741,88	26.767,69	2,25	41,00	43,25
IRPF/006/2023	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y DEMENCIAS SENILES DEL NORTE DE CÁCERES	AFADS-NORTE CÁCERES	G10224012	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA EN CENTRO DE DÍA	261.878,56	95.639,01	2,00	41,00	43,00
IRPF/017/2023	ASOCIACION PRINCESA RETT	APRETT	G06641591	SIO (SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN FAMILIAR) PARA NIÑAS CON SÍNDROME DE RETT Y OTROS TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO	40.105,92	38.105,92	2,50	40,50	43,00
IRPF/028/2023	ASOCIACIÓN ATABAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS ADICCIONES	ATABAL	G06184782	ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES SIN SUSTANCIAS	67.540,63	50.840,63	2,50	40,50	43,00

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/028/2023	ASOCIACIÓN ATABAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS ADICCIONES	ATABAL	G06184782	PROGRAMA DE ASESORAMIENTO E INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA INTEGRAL EN ADICCIONES	53.281,39	30.731,39	2,50	40,50	43,00
IRPF/029/2023	ASOCIACIÓN MUJERES PROGRESISTAS VICTORIA KENT	AMP VICTORIA KENT	G11278066	(IN)VISIBLES: PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN CONTEXTOS DE PROSTITUCIÓN	106.036,60	106.036,60	3,00	40,00	43,00
IRPF/029/2023	ASOCIACIÓN MUJERES PROGRESISTAS VICTORIA KENT	AMP VICTORIA KENT	G11278066	RE-CONECTAD@S	66.808,06	66.808,06	3,00	40,00	43,00
IRPF/033/2023	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL, DISCAPACIDADES AFINES Y SUS FAMILIAS DE BADAJOZ	ASPACE BADAJOZ	G06014047	PROGRAMA DEPORTIVO Y CULTURAL ASPACE BADAJOZ	30.522,52	30.214,24	4,50	38,50	43,00
IRPF/063/2023	ASOCIACIÓN CACEREÑA DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS	ASCAPAS	G10204717	SERVICIO DE ATENCIÓN Y APOYO A LA FAMILIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	61.080,18	55.027,19	3,50	39,50	43,00
IRPF/074/2023	ASOCIACIÓN INTERNATIONAL MOVEMENT BACK TO ORIGINS IN RURAL AREA	IMORA	G10475796	AQUÍ HAY VIDA, QUIERO EMPRENDER	56.882,00	56.300,00	2,50	40,50	43,00
IRPF/078/2023	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL		G73038457	PROGRAMA DE AUTONOMÍA PERSONAL Y DE INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL DE ADOLESCENTES TUTELADOS/AS, EXTUTELADOS/AS Y JÓVENES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL: "LABOR E-JOB"	79.809,41	78.244,52	2,50	40,50	43,00
IRPF/078/2023	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL		G73038457	PROGRAMA DE PREVENCIÓN PARA NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 14 AÑOS EN CONFLICTO SOCIAL Y SUS FAMILIAS	83.381,51	81.746,58	2,50	40,50	43,00
IRPF/094/2023	COMITÉ CIUDADANO ANTISIDA DE LA COMUNIDAD EXTREMEÑA	CAEX	G10179760	ABORDAJE INTEGRAL DEL FENÓMENO DEL CHEMSEX Y PROMOCIÓN DE LA PrEP PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH Y OTRAS ITS	50.347,84	45.770,76	2,50	40,50	43,00
IRPF/021/2023	FUNDACIÓN HOSPITAL Y SANTA CASA DE MISERICORDIA		G06016653	PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA INTEGRAL A PERSONAS MAYORES INSTITUCIONALIZADAS: "MISERICORDIA: COMUNIDAD DE PERSONAS CUIDADORAS"	68.428,00	52.770,00	1,75	41,00	42,75
IRPF/044/2023	ASOCIACIÓN DE AUTISMO DEL NORTE DE EXTREMADURA	AUNEX	G10454619	TERAPIA-TEA	30.125,24	10.000,00	1,75	41,00	42,75
IRPF/003/2023	ASOCIACIÓN REGIONAL PARKINSON EXTREMADURA	ARPE	G06366371	SERVICIO DE REHABILITACIÓN PARA ENFERMOS DE PARKINSON Y PUNTOS DE ATENCIÓN	119.528,74	110.835,06	2,00	40,50	42,50
IRPF/005/2023	FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA	FTEx	G81393548	SERVICIO HABITACIONAL Y DE EMANCIPACIÓN PARA PERSONAS LGBT EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DE EXTREMADURA	100.000,00	100.000,00	2,50	40,00	42,50
IRPF/028/2023	ASOCIACIÓN ATABAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS ADICCIONES	ATABAL	G06184782	MUJER, ADICCIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO. ATENCIÓN INTEGRAL	64.434,23	64.034,23	2,50	40,00	42,50
IRPF/039/2023	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE TRASPLANTADOS	ASEXTRAS	G06495949	PROGRAMA DE APOYO Y DESCANSO PARA FAMILIARES CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	51.629,73	46.466,76	1,50	41,00	42,50

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/051/2023	PLENA INCLUSIÓN EXTREMADURA	PLENA INCLUSIÓN EXT	G06032015	PROGRAMA REGIONAL DE CONCILIACIÓN FAMILIAR Y LABORAL PARA FAMILIARES DE ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO EN EXTREMADURA	130.296,92	107.796,92	3,50	39,00	42,50
IRPF/064/2023	ASOCIACIÓN CANAL SENIOR	ASOC CANAL SENIOR	G87899324	"EXTREMADURA CONECTA: SOLUCIONES INNOVADORAS PARA COMBATIR LA SOLEDAD NO DESEADA"	49.791,78	47.468,45	2,00	40,50	42,50
IRPF/103/2023	FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS		G84410158	PROGRAMA DE FORMACIÓN A JÓVENES EXTREMEÑOS EN COMPETENCIAS TIC PARA FOMENTAR LA CULTURAL EMPRENDEDORA	64.698,30	58.000,00	3,50	39,00	42,50
IRPF/103/2023	FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS		G84410158	VOLUNTARIZATE EXTREMADURA: TRANSFIRIENDO VALORES DE VOLUNTARIADO A JÓVENES A TRAVÉS DEL APRENDIZAJE SERVICIO	36.136,32	32.500,00	3,50	39,00	42,50
IRPF/036/2023	FUNDACIÓN CEPAIM ACCION INTEGRAL CON MIGRANTES		G73600553	LA RUTA	53.152,00	7.972,80	4,25	38,00	42,25
IRPF/105/2023	ASOCIACIÓN MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	MZC	G14422075	TATHEMIS EXTREMADURA: CONTRA LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA (MGF)	120.354,00	119.114,00	2,75	39,50	42,25
IRPF/117/2023	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DIABETES DE EXTREMADURA	FADEX	G10197994	INTERVENCIÓN FRENTE A LA DIABETES EN POBLACIÓN INFANTOJUVENIL	79.880,00	79.880,00	2,25	40,00	42,25
IRPF/117/2023	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DIABETES DE EXTREMADURA	FADEX	G10197994	INTERVENCIÓN FRENTE A LA DIABETES TIPO 2 EN POBLACIÓN MAYOR	67.225,00	67.225,00	2,25	40,00	42,25
IRPF/078/2023	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL		G73038457	PROGRAMA CENTRO DE ORIENTACIÓN PARA JÓVENES Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y/O CON PROBLEMAS DE ADAPTACIÓN SOCIAL “SENDA”	41.781,79	40.962,54	2,50	39,50	42,00
IRPF/103/2023	FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS		G84410158	CONTIGO EXTREMADURA: PROGRAMA DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL DISCURSO DE ODIO EN LA RED DIRIGIDO A JÓVENES	45.134,92	29.800,00	3,50	38,50	42,00
IRPF/112/2023	ASOCIACIÓN APATYRS	APATYRS	G06120596	PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REINSERCIÓN CONDUCTAS ADICTIVAS EN RÉGIMEN INTERNO	234.024,00	124.024,00	1,75	40,00	41,75
IRPF/030/2023	MÉRIDA DISPORTS	MD	G67784785	APUESTA POR LA INCLUSIÓN DEPORTIVA	90.355,76	68.855,76	2,00	39,50	41,50
IRPF/040/2023	YMCA	YMCA	G28659308	5 G: ITINERARIOS DE INSERCIÓN LABORAL	225.480,34	68.455,44	3,50	38,00	41,50
IRPF/051/2023	PLENA INCLUSIÓN EXTREMADURA	PLENA INCLUSIÓN EXT	G06032015	PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA	25.307,05	25.307,05	3,50	38,00	41,50
IRPF/058/2023	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDEDORES DEL MEDIO RURAL	ANEMUR	G10450955	PROGRAMAS DE ACCESO AL EMPLEO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN. "CONSTRUYE FUTURO".	5.800,00	500,00	2,50	39,00	41,50
IRPF/052/2023	CAURIA NEURO	CAURIA NEURO	G10495109	CNEURO	200.875,93	160.365,93	1,00	40,00	41,00
IRPF/071/2023	NUEVO HOGAR BETANIA	NHB	G72222078	VIVIENDAS DE TRANSICIÓN A LA AUTONOMÍA PARA MUJERES SIN HOGAR	77.112,08	73.612,08	2,50	38,50	41,00

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/004/2023	DOWN DON BENITO-VVA DE LA SERENA	DOWN DB	G06623631	PROGRAMA PARA EL PROCESO DE VIDA ADULTA Y ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN Y OTRAS DISCAPACIDADES INTELECTUALES	14.483,03	13.033,03	1,75	39,00	40,75
IRPF/004/2023	DOWN DON BENITO-VVA DE LA SERENA	DOWN DB	G06623631	PROGRAMA PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN Y OTRAS DISCAPACIDADES INTELECTUALES	15.045,62	13.540,62	1,75	39,00	40,75
IRPF/099/2023	FUNDACIÓN C RUY LÓPEZ		G06464259	ATENCIÓN Y ASESORAMIENTO INTEGRAL A LA POBLACIÓN INMIGRANTE	47.347,45	38.752,50	2,25	38,50	40,75
IRPF/099/2023	FUNDACIÓN C RUY LÓPEZ		G06464259	MEDIACIÓN INTERCULTURAL EN BARRIOS	46.559,70	44.009,70	2,25	38,50	40,75
IRPF/003/2023	ASOCIACIÓN REGIONAL PARKINSON EXTREMADURA	ARPE	G06366371	CUIDADOR EXPERTO	33.472,64	30.884,23	2,00	38,50	40,50
IRPF/027/2023	CARITAS DIOCESANA DE PLASENCIA	CDPL	R1000105E	PISO DE ACOGIDA A PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS	49.310,00	41.137,00	4,50	36,00	40,50
IRPF/050/2023	ASOCIACIÓN EDINAMIZA	EDINAMIZA	G06741177	DE MOMENTO DESEMPLEADAS	141.000,00	126.900,00	1,50	39,00	40,50
IRPF/062/2023	ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN DE PLASENCIA		G10431765	PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR PARA FAMILIARES Y CUIDADORES DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN	14.080,00	12.800,00	2,00	38,50	40,50
IRPF/012/2023	ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES DE CÁCERES	ALCER CÁCERES	G10012482	SERVICIO DE ATENCIÓN INDIVIDUAL A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES POR FALLO RENAL	53.122,46	30.980,46	1,25	39,00	40,25
IRPF/070/2023	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	FSG	G83117374	MERCAEMPRENDE	153.516,20	153.516,20	4,25	36,00	40,25
IRPF/105/2023	ASOCIACIÓN MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	MZC	G14422075	INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DE MUJERES MIGRANTES PARA SU EMPLEABILIDAD EN EXTREMADURA	153.022,01	151.357,01	2,75	37,50	40,25
IRPF/105/2023	ASOCIACIÓN MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	MZC	G14422075	PROTECCIÓN INTEGRAL DE MUJERES VÍCTIMAS Y/O POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, Y DE SUS HIJAS E HIJOS, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	166.491,61	164.791,61	2,75	37,50	40,25
IRPF/015/2023	RED ESPAÑOLA DE ENTIDADES POR EL EMPLEO, RED ARAÑA	RED ARAÑA	G58579806	EMPREJOVEN	97.500,00	87.740,25	3,00	37,00	40,00
IRPF/015/2023	RED ESPAÑOLA DE ENTIDADES POR EL EMPLEO, RED ARAÑA	RED ARAÑA	G58579806	YOEMPRENDO	59.000,00	53.094,10	3,00	37,00	40,00
IRPF/038/2023	ASOCIACIÓN CACEREÑA DE PADRES, TUTORES Y PROTECTORES DE LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL	ASPACE CÁCERES	G10015576	PROGRAMA DE FOMENTO DE HÁBITOS SALUDABLES A TRAVÉS DEL DEPORTE	12.810,55	11.610,55	4,50	35,50	40,00
IRPF/034/2023	ASOCIACION ALMA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	ALMA	G06670459	CAMINANDO HACIA LA IGUALDAD A TU LADO	136.513,92	136.513,92	1,75	38,00	39,75
IRPF/046/2023	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL MÉRIDA Y COMARCA	FEAFES MÉRIDA SM	G06184931	ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE PARTICIPACIÓN	75.824,00	67.741,60	1,75	38,00	39,75

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/092/2023	ASOCIACIÓN BENÉFICO-SOCIAL CASA DE LA MISERICORDIA	CM	R1000508J	PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A SUS FAMILIARES Y PERSONAS CUIDADORAS	34.939,61	31.442,64	1,75	38,00	39,75
IRPF/093/2023	FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE MUJERES GITANAS KAMIRA	KAMIRA	G82391814	PROGRAMA PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD Y LA INSERCIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES GITANAS 2024	61.320,00	61.320,00	2,75	37,00	39,75
IRPF/010/2023	ASOCIACIÓN PLATAFORMA SIN BARRERAS	PSB	G10204964	¡¡¡SOMOS CAPACES!!!	29.673,98	19.479,42	1,50	38,00	39,50
IRPF/059/2023	APASCIDE, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA	APASCIDE	G80899636	APOYO A FAMILIAS CUIDADORAS DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA DE EXTREMADURA	32.052,80	28.400,41	3,00	36,50	39,50
IRPF/060/2023	ASOCIACIÓN PARA LA DONACIÓN DE MÉDULA ÓSEA DE EXTREMADURA	ADMO	G06260459	CORAZÓN SOLIDARIO. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA FAMILIAS CON PACIENTES ONCOHEMATOLÓGICOS CON ALTO RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.	114.558,00	103.102,00	2,50	37,00	39,50
IRPF/061/2023	ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL MEDIO RURAL EXTREMEÑO	AJEMREX	G10459469	ARTE Y MODA COMO EMPRENDIMIENTO: PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL Y EDUCATIVA DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN GITANA	6.200,00	500,00	2,50	37,00	39,50
IRPF/008/2023	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA E INTELECTUAL DE ALBURQUERQUE Y COMARCA	ADIFISA	G06248934	PROYECTO ADI-VOLUNTARIADO	16.233,30	16.233,30	1,00	38,00	39,00
IRPF/029/2023	ASOCIACIÓN MUJERES PROGRESISTAS VICTORIA KENT	AMP VICTORIA KENT	G11278066	SAWUBONA	151.484,60	151.484,60	3,00	36,00	39,00
IRPF/076/2023	ASOCIACIÓN DOWN BADAJOZ	DOWN BADAJOZ	G06623292	INSERTAN-DOWN	41.782,33	37.604,01	0,00	39,00	39,00
IRPF/093/2023	FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE MUJERES GITANAS KAMIRA	KAMIRA	G82391814	CUMPLIENDO SUEÑOS ROMANIES, EXTREMADURA I	90.915,52	90.915,52	2,75	36,00	38,75
IRPF/032/2023	FUNDACIÓN CENTRO DE SANTA BÁRBARA. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA.	PH EXTREMADURA	G10174043	PROGRAMA EDUCATIVO PREVENTIVO DE CONDUCTAS ADICTIVAS CON MENORES Y SUS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO "PAMICAF"	46.370,00	9.270,00	4,50	34,00	38,50
IRPF/077/2023	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DEL PUEBLO GITANO EXTREMEÑO	FAPUGEX	G10504785	ME SIM RROMNI (SOY GITANA)	38.912,00	38.712,00	2,50	36,00	38,50
IRPF/083/2023	ASOCIACION EXTREMEÑA DE FIBROSIS QUISTICA	FIBROEX	G10159937	SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN (SIO)	10.200,00	9.000,00	1,50	37,00	38,50
IRPF/001/2023	ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ	ALCER-BADAJOZ	G06017362	ATENCIÓN PSICOSOCIAL AL PACIENTE RENAL Y SUS FAMILIARES	68.024,22	61.221,80	3,25	35,00	38,25
IRPF/018/2023	FUNDACIÓN ONCOLÓGICA INFANTIL EXTREMEÑA "ÍCARO"	ICARO	G06502769	RECURSO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL PARA MENORES ENFERMOS DE CÁNCER Y SUS FAMILIARES	66.311,70	56.012,40	1,25	37,00	38,25

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/022/2023	FUNDACIÓN DE HERMANOS PARA LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN SOCIAL	FUNDHEX	G06528228	CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	112.442,21	95.071,91	1,25	37,00	38,25
IRPF/049/2023	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD NORTE DE EXTREMADURA	ADISNEX	G10017630	AUTONOMÍA PERSONAL Y VIDA INDEPENDIENTE	22.421,76	22.421,76	0,00	38,00	38,00
IRPF/088/2023	COMUNIDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE PLASENCIA.HOGAR SAN VICENTE DE PAÚL	HGSV	R1000158D	SOY DISTINT@, PERO SOY CIUDADAN@	225.071,81	59.197,63	3,00	35,00	38,00
IRPF/034/2023	ASOCIACION ALMA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	ALMA	G06670459	“REGENER@R” Y PLAN “RESCATE”	136.513,92	136.513,92	1,75	36,00	37,75
IRPF/119/2023	ASOCIACIÓN SINERGOS		G01657626	PROGRAMA BIDEA	60.903,84	60.903,84	1,50	36,00	37,50
IRPF/073/2023	ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA DE EXTREMADURA	ACCU EXTREMADURA	G06277909	PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y POSIBILIDADES DISCAPACITANTES CON ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL VI	32.128,00	27.492,00	2,25	35,00	37,25
IRPF/106/2023	ASOCIACIÓN BENÉFICO-SOCIAL CASA DE LA MISERICORDIA PADRE LEOCADIO		G10246361	PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DIRIGIDOS A LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	37.717,55	33.945,79	1,25	36,00	37,25
IRPF/007/2023	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE ENFERMOS DE HUNTINGTON	AEXEH	80045333C	PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD MENTAL A PERSONAS CON LA ENFERMEDAD DE HUNTINGTON Y FAMILIARES	12.500,00	10.500,00	0,00	37,00	37,00
IRPF/042/2023	FUNDACIÓN BANCO .DE ALIMENTOS DE BADAJOZ	FBAB	G06382022	ALIMENTOS CONTRA LA POBREZA MÁS CERCANA Y EL DESPILFARRO	239.000,00	108.000,00	2,50	34,00	36,50
IRPF/110/2023	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AMIGOS Y AMIGAS DEL PUEBLO SAHARAUI DE EXTREMADURA	FEDESAEX	G10449171	PROGRAMA DE ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN LABORAL	45.364,90	42.974,21	1,50	34,50	36,00
IRPF/071/2023	NUEVO HOGAR BETANIA	NHB	G72222078	LA ALIANZA	115.838,80	101.838,80	2,50	33,00	35,50
IRPF/080/2023	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES	FEXAMUR	G06423701	PROGRAMAS INTEGRALES DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LAS DISTINTAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Y DE SUS HIJAS E HIJOS	125.398,60	125.398,60	1,50	34,00	35,50
IRPF/083/2023	ASOCIACION EXTREMEÑA DE FIBROSIS QUISTICA	FIBROEX	G10159937	ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON FIBROSIS QUÍSTICA Y A SUS FAMILIARES EN EXTREMADURA	27.850,00	26.000,00	1,50	32,50	34,00
IRPF/095/2023	ASOCIACIÓN ITER RENACIMIENTO		G06680789	PROGRAMA DE ACCESO AL EMPLEO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN	137.000,00	137.000,00	1,50	32,00	33,50
IRPF/097/2023	FUNDACION ARCANGEL SAN MIGUEL	ASMI	G06302939	PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, CAPACITACIÓN E INSERCIÓN LABORAL DE PROFESIONALES DE ATENCION SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES	27.660,00	24.660,00	1,50	32,00	33,50

Nº expediente	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Valoración entidad	Valoración programa	Puntuación total
IRPF/009/2023	FUNDACIÓN ODONTOLOGÍA SOLIDARIA	OS	G81833667	ATENCIÓN BUCODENTAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL DE EXTREMADURA	17.773,71	6.000,00	2,75	29,00	31,75
IRPF/079/2023	ASOCIACIÓN ESCLEROSIS MÚLTIPLE EXTREMADURA	EMEX	G10454445	TERAPIAS DE REHABILITACIÓN EN ESCLEROSIS MÚLTIPLE	39.233,04	39.233,04	1,00	30,00	31,00
IRPF/116/2023	FEDERACION DE ASOCIACIONES DE MUJERES GITANAS DE EXTREMADURA KHETANE RROMNIA		G09918822	DI ROMI	51.000,00	51.000,00	2,50	28,00	30,50
IRPF/052/2023	CAURIA NEURO	CAURIA NEURO	G10495109	JÓVENES Y ADOLESCENTES ACTIVOS	50.000,00	50.000,00	1,00	29,00	30,00
IRPF/068/2023	FEAFES SALUD MENTAL NAVALMORAL	FEAFES SM NAVALM ORAL	G10398956	PROGRAMAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL EN PISOS TUTELADOS Y CENTROS DE DÍA, CENTROS DE ACOGIDA Y ALOJAMIENTO DE MEDIA Y LARGA ESTANCIA	17.100,00	17.100,00	1,50	28,00	29,50
IRPF/067/2023	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS Y PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL	ADYPRES	G06540272	TU PEN MI PUERTO	141.000,00	126.900,00	2,25	27,00	29,25
IRPF/118/2023	ASOCIACION EDUCATIERRA	EDUCATIE RRA	G10327302	PROGRAMA PARA LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES	58.057,31	55.907,31	1,00	19,50	20,50

ANEXO III
RELACIÓN DE SOLICITUDES DENEGADAS CON INDICACIÓN DE LA CAUSA DE EXCLUSIÓN

Nº Expte	Nombre entidad	Siglas	NIF	Programa	Coste total	Cuantía solicitada	Causas de exclusión
IRPF/041/2023	ASOCIACIÓN BATIYE	AB	G02917565	INTERVENCIÓN PARA FAMILIAS	84.301,8€	84.301,8€	Se tiene por desistida de su solicitud según Apartado Quinto punto 8 de la Resolución 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre de 2023)
IRPF/041/2023	ASOCIACIÓN BATIYE	AB	G02917565	INSERCIÓN SOCIO-LABORAL	39.400,6€	39.400,6€	Se tiene por desistida de su solicitud según Apartado Quinto punto 8 de la Resolución 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre de 2023)
IRPF/091/2023	FEDERACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS DE EXTREMADURA	FEFANEX	V10372977	PROGRAMA DE FORMACIÓN MULTIDISCIPLINAR FEFANEX 2023	73.417,01€	68.817,01€	Se tiene por desistida de su solicitud según Apartado Quinto punto 8 de la Resolución 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre de 2023)
IRPF/115/2023	FUNDACIÓN SORAPAN DE RIEROS	FSR	G06319891	INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA INTEGRAL EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	59.981,94€	56.071,94€	Se admite la petición de desistimiento de solicitud de subvención a esta línea de subvenciones de acuerdo con el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 25 de mayo de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Calamonte. (2024AC0022)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión celebrada el 25/05/2023, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El 17/09/2014 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el expediente epigrafiado, sometiéndolo a información pública por un plazo de 45 días. El anuncio se publicó en el DOE de 02/10/2014 y en un diario de tirada regional. El 05/03/2018 se adoptó por el Pleno el acuerdo de aprobación provisional, acordando someter el Plan a una nueva información pública (DOE de 22/03/2018). Con fecha 23/05/2019 y 20/10/2020 el Pleno municipal adoptó sendos acuerdos de aprobación provisional.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación de la Memoria Ambiental mediante resolución de 02/03/2020 de la Dirección General de Sostenibilidad.

Tras el anterior acuerdo de la CUOTEX de 29/07/2021, que dejó en suspenso la aprobación definitiva, el Ayuntamiento remite una nueva propuesta técnica, que fue objeto de aprobación por el Pleno municipal celebrado el 10/01/2023, donde se acordó someter la nueva versión del Plan a información pública. El anuncio se publicó en el DOE de 17/03/2023 y en la sede electrónica municipal. El 26/04/2023 el Pleno adoptó un nuevo acuerdo de aprobación provisional.

II. Competencia.

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procedimientos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de servicios públicos, dispone en su disposición transitoria cuarta que los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la LSOTEX, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de 4 años desde la entrada

en vigor de la LOTUS, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia. En consecuencia, habiendo sido aprobado inicialmente el presente Plan General Municipal con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUS, se tramita de acuerdo con lo previsto en la LSOTEX.

Razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere tanto al procedimiento, como a la distribución de competencias entre órganos administrativos. Y no solo por razones de coherencia, sino también en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la LSOTEX.

A la vista de lo establecido en el artículo 76.2.2 de la LSOTEX, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aprobación definitiva de los planes generales municipales.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

III. Procedimiento.

Según lo establecido en la mencionada disposición transitoria cuarta de la LOTUS, el procedimiento para los planes generales municipales aprobados inicialmente antes de su entrada en vigor es el previsto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX.

IV. Análisis.

El asunto fue examinado en la sesión de la CUOTEX de 29/07/2021, que acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complemente, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado en el propio acuerdo.

Se ha aportado nueva documentación, donde la propuesta se realiza con una mayor precisión y calidad, corrigiendo la mayoría de las deficiencias documentales y sustantivas apreciadas por la CUOTEX en su sesión de 29/07/2021. Esta nueva propuesta ha sido objeto de nueva exposición pública y aprobada mediante nuevo acuerdo plenario de 26/04/2023.

El contenido del Plan se ha completado con un estudio financiero relativo a las posibles implicaciones económicas y financieras en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su ejecución y puesta en servicio (artículo 75 de la LSOTEX).

Por Resolución de 02/03/2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló la memoria ambiental en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concluyendo que el Plan será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad si se adoptan las determinaciones incluidas en su epígrafe 7.

Se han aportado nuevos informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (02/12/2022), de la Dirección General de Política Energética y Minas (13/12/2022), del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias - ADIF (10/03/2023), de Red Eléctrica de España (07/02/2023) y de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (08/05/2023).

La Confederación Hidrográfica del Guadiana señala en su informe de 02/12/2022 que los sectores SUR 03, SUR 08, SUR 09, SUR 010, UA 02 y UA 06 se localizan en parte de la zona inundable del arroyo del Pueblo. Asimismo, los sectores SUR 08, SUR 09, SUR 10, UA 02 y UA 06 también se encuentran afectados por la zona de flujo preferente (ZFP). Por lo que dichos ámbitos están sujetos a las limitaciones de uso establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y a los condicionantes del propio informe.

También se deberán tener en cuenta las limitaciones a la propiedad establecidas por el ferrocarril que señala por ADIF en su informe de 10/03/2023, que afectan a más ámbitos de los identificados en el Plan, incluyendo la zona de la ermita de San Isidro.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX). Sin perjuicio de la necesidad de realizar, en su caso, las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la memoria ambiental elaborada (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

La mayoría de las determinaciones del Plan se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal. No obstante, la ordenación prevista por el Plan para los terrenos que integran la UA-9 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no parece que cumpla con los principios, en cuanto a deberes y derechos, que deben regir el desarrollo de la unidad de actuación.

Así, en el Plan se ha delimitado una nueva unidad de actuación UA-1 de suelo urbano no consolidado formada, en su mayor parte, por terrenos pertenecientes a la UA-9 y al suelo

no urbanizable de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, pero se ha excluido de aquélla a los terrenos que se encuentran al sur de la calle Encinilla. De la misma manera, también se ha extraído de la UA-1 la calle Encinilla, para la que el Plan prevé una obra pública ordinaria con el fin de completar las infraestructuras urbanas.

No encontramos, por tanto, ante un trato distinto para los terrenos que dan frente al norte de la calle Encinilla, que quedan en el ámbito de una unidad de actuación, y los que dan frente al sur, que se excluyen de ella, cuando el punto de partida de ambas zonas es el mismo y dan frente al mismo vial, que parece que no cuenta con todos los servicios, sin que haya quedado acreditado que los propietarios de los terrenos localizados al sur de la calle hayan cumplido con las obligaciones impuestas por las Normas Subsidiarias.

Por tanto, el Plan debe contemplar una solución que dé el mismo trato a los propietarios de terrenos que dan frente a la calle Encinilla, tanto la norte como al sur, debiendo delimitar el correspondiente ámbito para establecer las obligaciones pendientes. El resto de los terrenos situados al norte del ámbito, y que no dan frente a la calle Encinilla, podrán seguir formando parte de la UA-1 prevista, junto con los terrenos del suelo no urbanizable que se incorporan a ella.

El expediente ha seguido el procedimiento dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX para su aprobación.

V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 78 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente de manera parcial el expediente epigrafiado, según lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOTUS, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas para la mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, que permite adoptar el acuerdo según la fórmula prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 58 de la LOTUS para los planes de ordenación urbanística en tramitación en el momento de su entrada.

2. Dejar en suspenso el pronunciamiento sobre la aprobación definitiva de la ordenación prevista por el Plan para la unidad de actuación UA-9 de las vigentes Normas Subsidiadas de

Planeamiento Municipal, y para los terrenos colindantes a ésta que el Plan General Municipal incluye en la Unidad de Actuación UA-1, hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado con anterioridad.

Se advierte al Ayuntamiento que, por razones de seguridad jurídica, cualquier cambio importante o sustancial en relación con la ordenación propuesta para la UA-9 deberá ser ratificado en el Pleno municipal, que deberá valorar la necesidad de realizar un nuevo trámite de información pública.

3. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (artículo 79.2 de la LSOTEX).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística resultante de la aprobación parcial del presente Plan.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 7.1.c de la LSOTEX, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.4 de la LOTUS, y en relación lo dispuesto en su disposición transitoria cuarta, el incumplimiento de la subsanación de las deficiencias indicadas en el plazo de 2 años determinará la caducidad del procedimiento.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 19 de junio de 2023.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º

La Presidenta de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEO YAGÜE

ANEXO I

TÍTULO 1: CONTENIDO COMÚN

Capítulo 1. Definiciones

Artículo 1.1.1. Parámetros urbanísticos.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Artículo 1.1.2. Alineación.

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Artículo 1.1.3. Manzana.

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Artículo 1.1.4. Parcela o parcela urbanística.

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 1.1.5. Línea de edificación.

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Artículo 1.1.6. Ancho de vial.

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Artículo 1.1.7. Rasante.

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Artículo 1.1.8. Parcela edificable.

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado,

que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Artículo 1.1.9. Parcela mínima.

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Artículo 1.1.10. Parcela afectada.

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Artículo 1.1.11. Parcela protegida.

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 1.1.12. Linderos o lindes.

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Artículo 1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela.

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Artículo 1.1.14. Fondo de parcela.

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Artículo 1.1.15. Circulo Inscrito.

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 1.1.16. Cerramiento de parcela.

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

Artículo 1.1.17. Edificación alineada.

Es la edificación en la que coinciden las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Artículo 1.1.18. Fondo edificable.

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Artículo 1.1.19. Profundidad máxima edificable.

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación

Artículo 1.1.20. Edificación retranqueada.

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Artículo 1.1.21. Patio abierto.

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Artículo 1.1.22. Superficie libre.

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación

Artículo 1.1.23. Edificación aislada.

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Artículo 1.1.24. Separación entre edificaciones.

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 1.1.25. Edificación libre.

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Artículo 1.1.26. Superficie ocupada.

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Artículo 1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta.

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Artículo 1.1.28. Superficie edificable.

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos de los cuerpos cerrados en cada planta, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos en cada planta. El acceso a plantas semisótano y/o sótano no contabilizará a efectos de edificabilidad.

Artículo 1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad.

Es el coeficiente, expresado en m^2 t/m^2s, que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Artículo 1.1.30. Nivel de rasante.

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Artículo 1.1.31. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical medida en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 1.1.32. Altura total.

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.33. Altura de las instalaciones.

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.34. Altura de planta.

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 1.1.35. Altura libre de planta.

Es la distancia entre la cara superior del pavimento de una planta y la cara inferior del techo de la misma (considerando el techo como cualquier elemento constructivo o estructural p.e. falso techo).

Artículo 1.1.36. Planta Baja.

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Artículo 1.1.37. Planta de pisos.

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Artículo 1.1.38. Entreplanta.

Se denomina entreplanta al volumen situado entre dos plantas.

Artículo 1.1.39. Bajo cubierta.

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Artículo 1.1.40. Sótano.

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Artículo 1.1.41. Semisótano.

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Artículo 1.1.42. Cuerpos volados.

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.43. Cuerpos cerrados.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Artículo 1.1.44. Cuerpos abiertos.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.45. Elementos salientes.

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Artículo 1.1.46. Volumen de la edificación.

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 1.1.47. Pendiente de cubierta.

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

Capítulo 2. Legislación

Artículo 1.2.1. Normativa General.

1. Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.

2. Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Extremadura.

3. Organización Administrativa Autonómica.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.

— Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura.

— Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento (modificado por Decreto 299/2007, de 28 de septiembre).

— Decreto 29/2007, de 28 de septiembre, de atribución de competencias a la Consejería de Fomento en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

— Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

— Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.

4. Organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

— Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

— Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

— Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5. Patrimonio.

— Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de las CAEX (derogado parcialmente por el Decreto 118/2009, de 29 de mayo, por el

que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

— Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

— Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

— Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

6. Haciendas locales y legislación de naturaleza presupuestaria y fiscal.

— Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (declara vigentes las Disposiciones Adicionales Primera, Octava y Decimonovena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales).

— Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

— Real Decreto 828/1995 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

— Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

— Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.

— Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

— Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.

— Decreto Legislativo 2/2006, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios.

— Decreto 77/1999, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la CAEX.

— Decreto 74/2008, de 25 de abril, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.

— Decreto 66/2009, de 27 de marzo, por el que se regula la comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la estimación por referencia y precios medios en el mercado.

— Decreto 111/2004, de 28 junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

7. Cooperación a las obras y servicios locales.

— Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas de las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

— Decreto 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se establecen objetivos y prioridades para los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

8. Ordenación del territorio y urbanismo.

— Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

— Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura

— Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

— Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo.

— Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera.

— Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.

— Supletoriamente y en lo que se compatible con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:

— Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

— Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

— Decreto 1006/1966, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Reparcelaciones de suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana.

— Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los organismos autónomos y las Corporaciones Locales.

9. Disciplina territorial y urbanística.

— Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX).

— Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Cap. V del Título V).

— Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable en ausencia de procedimientos específicos).

— Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (supletoriamente y en lo que se compatible con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

10. Procedimiento administrativo común (sin perjuicio de especialidades).

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos VI, VII y VIII).

11. Responsabilidad patrimonial.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título X).

— Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

12. Inscripciones registrales.

— Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

13. Expropiación forzosa.

— Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

— Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

14. Contratos de las AAPP.

— Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— Real Decreto 817/2009, de 8 mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007.

— Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (vigente en lo compatible y no derogado por la Ley 30/2007 y Real Decreto 817/2009).

— Decreto 6/2003, de 28 de enero, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y regula el Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15. Medio ambiente.

A) Evaluación del impacto ambiental.

— Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

— Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

— Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

— Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Medio ambiente atmosférico.

— Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

— Ley 34/2007, de 15 de noviembre, sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

C) Espacios naturales.

— Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad.

— Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre).

D) Actividades molestas.

— Ley 5/2010 de 23 de Junio de Prevención y Calidad Ambiental de la CCAA de Extremadura.

— Decreto 81/2011 de 20 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la CCAA de Extremadura.

— Extremadura: Decreto 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente.

E) Residuos.

— Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (derogada en lo referente a autorizaciones de la producción y gestión por Disposición Derogatoria Única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de esta Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5 b), 12.1 c), 12.1 e), 19.3, 22.1 g), 26.1 d), 26.1 e) y 31).

— Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación.

— Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

— Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

— Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

— Real Decreto 1217/1997, de 18 de julio, que establece las condiciones de funcionamiento y los valores límite de emisión a los que deberán ajustarse las instalaciones de incineración de residuos peligrosos y modifica el Real Decreto 1088/1992, de 11 de septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales (Derogado en lo referente a procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de autorizaciones de incineración de residuos peligrosos por Disposición Derogatoria Única de la Ley 16/2002, de 1 de julio sobre Prevención y control integrados de contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de esta Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en al legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5 b), 12.1 c), 12.1 e), 19.3, 22.1 g), 26.1 d), 26.1 e) y 31).

— Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

— Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre Medidas de Regularización y Control de Vertidos

— Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

— Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.

— Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006. (Norma considerada fuera de uso).

— Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se

aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006. (Norma considerada fuera de uso).

— Comunidad Autónoma de Extremadura: Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados.

— Comunidad Autónoma de Extremadura: Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

— Plan Regional de Residuos: Orden de 9 febrero de 2001 que da publicidad al Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

16. Carreteras, caminos, vías pecuarias y montes.

A) Carreteras.

— Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

— Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.

— Extremadura: Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

— Decreto 98/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el nuevo catálogo de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.

— Decreto 177/2008, de 29 de agosto, por el que se regula la entrega a los ayuntamientos de Extremadura de tramos urbanos de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.

B) Caminos públicos.

— Extremadura: Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

C) Vías pecuarias.

— Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

— Extremadura: Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Extremadura: Orden de 19 de junio de 2000 por la que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D) Montes.

— Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común

— Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

— Extremadura: Decreto 201/2008, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión sostenible de los montes.

17. Aguas.

— Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. (derogado en lo referente a procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de autorizaciones de vertido de aguas continentales de cuencas intracomunitarias por Disposición Derogatoria Única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de la Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5 b), 12.1 c), 12.1 e), 19.3, 22.1 g), 26.1 d), 26.1 e) y 31).

18. Turismo.

— Extremadura: Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

— Extremadura: Decreto 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos turísticos hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 87/2007, de 8 de mayo, sobre ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural.

— Extremadura: Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regula los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

19. Industria.

— Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

— Extremadura: Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.

20. Comercio.

— Extremadura: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

21. Transportes.

— Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

— Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.

— Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

— Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario y modificación del mismo aprobado por Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo.

22. Otra normativa sectorial (hidrocarburos, telecomunicaciones, electricidad, explosivos, defensa nacional, minas).

— Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

— Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

— Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

— Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

— Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos.

— Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

— Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

— Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

23. Legislación agraria.

— Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

— Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.

— Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre Tierras de Regadío.

— Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (modificada por Ley 5/1997, de 15 de mayo, y Ley 2/2004, de 10 de mayo)

— Ley 6/1992, de 26 de noviembre, de Fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva.

— Extremadura: Ley 8/1992, de 26 de noviembre, de Modernización y Mejora de las Estructuras de las Tierras de Regadío de Extremadura.

— Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

24. Legislación civil.

— Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil (modificado en cuanto que la "adopción plena" se entiende sustituida por la adopción regulada en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre).

— Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

— Ley 49/1960, de 21 de julio, de la Jefatura del Estado, de Propiedad Horizontal (modificada por leyes 2/1988, de 23 de febrero, 3/1990, de 21 de junio y 8/1999, de 6 de abril).

— Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

— Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, de Arrendamientos Urbanos (vigente en relación con el contrato de inquilinato según la Disposición Derogatoria Única de la Ley 29/1994).

— Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

25. Política de vivienda y obras públicas.

— Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

— Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

— Extremadura: Ley 3/1995, de 6 de abril, por la que se regula el fomento de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (excepto título II derogado por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo).

— Extremadura: Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012.

— Extremadura: Decreto 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la Vivienda de Extremadura.

— Extremadura: Ley 3/2001, de 26 de abril, sobre normas reguladoras de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

— Extremadura: Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.

— Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.

Artículo 1.2.2. Normativa Técnica.

1. Actividades recreativas y espectáculos.

— Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas. (Derogados los arts. 2 a 9 y 20 a 23, excepto apartado 2 del artículo 20 y apartado 3 del artículo 22, por Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación).

2. Agua.

— Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

— Orden de 28 de diciembre de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

— Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para las Tuberías de saneamiento de poblaciones.

— Resolución de la Dirección General de Energía de 14 de febrero de 1980, de Diámetros y espesores mínimos de tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.

— Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

— Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua y se crea una Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento y de Saneamiento de Poblaciones. Por Orden de 20 junio 1975 se amplía la composición de la Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento y de Saneamiento de Poblaciones.

3. Aislamiento acústico y térmico.

— Real Decreto 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales de construcción.

— Orden de 8 de mayo de 1984 por la que se dictan normas para utilización de espumas de urea-formol usadas como aislantes en la edificación (modificada su Disposición 6 por Orden de 28 febrero 1989).

— Real Decreto 1371/2007, de 19 octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y modifica éste último.

— Real Decreto 314/2006, de 17de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación.

— Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de paneles solares (derogados los arts. 3, 4, 5, 6 y 7 por Disposición derogatoria del Real Decreto 2584/1981, de 18 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación. Derogado por Disposición Derogatoria del Real Decreto 2200/1995, de 28 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial; modificado por Real Decreto 411/1997, de 21 marzo, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial).

— Extremadura: Decreto 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de ruidos y vibraciones.

4. Barreras arquitectónicas.

— Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

— Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

— Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los minusválidos (modificada en cuanto que fija en 57,50 euros/mes el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte para 2009 por la Disposición Adicional 7 del Real Decreto 2127/2008, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2009).

— Orden de 3 de marzo de 1980 sobre características de accesos, aparatos elevadores y acondicionamiento interior de las viviendas destinadas a minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.

— Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos

— Extremadura: Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

— Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad de Minusválidos en Extremadura.

— Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

— Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

5. Combustibles y gases.

— Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.

— Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".

— Orden de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

— Real Decreto 919/2006, de 28 julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11

— Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE, de 29 de junio de 1990 sobre aparatos de gas.

— Orden de 15 de febrero de 1991, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG 6 y MIE-AG 11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible aprobadas por Orden 7 de junio de 1988 para adaptarlas al proceso técnico.

— Orden de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

— Orden de 7 de junio de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible. Modificada por Orden de 30 julio de 1990 (modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AG 7 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible: calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios) y por la Orden de 15 de febrero de 1991 (modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG 6 y MIE-AG 11 del Reglamento de Aparatos que lo utilizan como combustible aprobadas por Orden 7 de junio de 1988, para adaptarlas al proceso técnico).

— Real Decreto 919/2006, de 28 julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11

— Orden de 6 de julio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones MIG aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974. e Instrucciones MIG.

— Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, del Ministerio de Industria y Energía, por el que se modifica el apartado 5.4, incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles: inspección periódica de instalaciones aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

— Orden de 26 de octubre de 1983, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e instruccio-

nes MIG. Modificado por Orden de 6 de julio de 1984 y la Orden de 9 de marzo de 1994 (modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria TC-MIG 5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos).

6. Electricidad.

— Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT01 a BT51

— Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

— Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

— Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

— Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

— Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

— Orden de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en Centrales eléctricas, Subestaciones y Centros de transformación. Modificada por Orden de 27 de noviembre de 1987 (modifica Instrucciones Técnicas Complementarias MIERAT 13 y MIE-RAT 14); Orden de 23 junio 1988; Orden de 16 abril 1991 (modifica el punto 3.6 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 06); Orden de 16 mayo 1994 (adapta al progreso técnico la ITC-MIE-RAT 02: derogada por Orden de 15 de diciembre de 1995); Orden de 15 diciembre 1995 (Adapta al progreso técnico la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 02: derogada por Orden de 10 marzo 2000); y Orden de 10 marzo 2000 (modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIERAT 17, MIE RAT 18 y MIE-RAT 19).

— Real Decreto 889/2006, de 21 de julio sobre Control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

— Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.

— Real Decreto 223/2008, de 15 febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

— Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

— Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente.

7. Energía.

— Ley 82/1980, de 30 de diciembre de la Jefatura del Estado, de Conservación de Energía.

— Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, por el que se dictan normas sobre homologación de prototipos y modelos de paneles solares.

— EXTREMADURA: Ley 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro eléctrico de Extremadura.

— Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica a través de parques eólicos.

— Decreto 58/2007, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

— Decreto 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Habitabilidad.

— Extremadura: Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad.

— Extremadura: Decreto 51/2010, de 5 de marzo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se actualizan determinados precios del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, y se modifica el régimen transitorio del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Instalaciones especiales.

— Real Decreto 413/1997, de 21 de Marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección trabajadores externos con riesgo exposición en zona controlada.

— Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

— Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio, por el que se dictan normas sobre homologación de pararrayos.

— Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

— Real Decreto 229/2006, de 24 de febrero, sobre control de fuentes radioactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas.

10. Protección contra incendios.

— Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

— Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación.

— Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

— Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo 1 y los apéndices del mismo.

— Orden 31 de mayo de 1982 Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIEAP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, sobre extintores de incendios (derogada tácitamente por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre).

— Orden de 25 de mayo de 1983 sobre aplicación de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Recipientes a Presión relativa a extintores.

11. Saneamiento, vertidos y residuos.

— Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.

— Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan (2001-2010).

— Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.

— Real Decreto 606/2003, de 23 mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11-4-1986, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

— Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

— Real Decreto 509/1996, de 15 marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28-12-1995.

— Orden de 12 de noviembre de 1987 del Mº de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.

— Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006 (norma considerada fuera de uso).

— Ley 10/1998, de 21 de abril, por la que se aprueban normas reguladoras en materia de residuos (derogada en lo referente a autorizaciones de la producción y gestión por la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrados de la contaminación).

— Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de contaminación.

— Real Decreto 509/2007, de 20 abril, Reglamento de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

— Real Decreto 1481/2001, de 27 diciembre, por la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

— Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. (En vigor parcialmente).

12. Seguridad e higiene en el trabajo.

— Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos laborales.

— Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

— Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

— Real Decreto 374/2001, de 6 abril, sobre la Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Real Decreto 780/1998, de 30 abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

— Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (última modificación por Real Decreto 327/2009, de 13 de marzo).

— Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (desarrollada por Orden 1607/2009, de 9 junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera).

— Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

— Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

— Real Decreto 664/1997, de 12 mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (afectada

por Orden de 25 marzo 1998, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo).

— Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativos al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

— Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

— Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

— Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

— Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

— Orden de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas (derogada parcialmente).

— Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

*Este listado de legislación posee carácter meramente enunciativo.

TÍTULO 2: DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO

Capítulo 1. Generalidades

Artículo 2.1.1. Contenido.

El objeto del presente Plan General Municipal es la Ordenación Urbanística del territorio del término municipal de Calamonte (Badajoz), estableciendo los regímenes jurídicos correspon-

dientes a cada clase y categoría del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias de derecho de la propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

Artículo 2.1.2. Naturaleza del plan general municipal. ordenación estructural y detallada.

El presente Plan General Municipal, constituye una nueva ordenación urbanística del territorio municipal, y a la vez da cumplimiento al mandato legal de adaptación del Planeamiento Municipal, que se realiza mediante el establecimiento de las determinaciones de ordenación estructural descritas en los artículos 70.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX) y 25 del Decreto 7/2007 por el que se aprobaba el Reglamento de Planeamiento (RPLANEX) , y las de ordenación detallada definidas en los artículos 70.2.1 de dicha Ley y 26 del RPLANEX.

Artículo 2.1.3. Revisión del plan general municipal.

Se entiende por revisión del Plan General Municipal la reconsideración total de la ordenación establecida por éste, y en todo caso de la ordenación estructural contenida en el mismo, debido a la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad.

Artículo 2.1.4. Ámbito de aplicación y vigencia.

El presente Plan General Municipal es de aplicación en la totalidad del término municipal de Calamonte.

El presente Plan General Municipal entrará en vigor tras las publicaciones en el D.O.E y en el Boletín oficial de la Provincia, tras la aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, según lo regulado en la normativa urbanística autonómica vigente.

Su vigencia será indefinida, en tanto no se apruebe definitivamente una revisión del mismo, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones puntuales ó de la suspensión total ó parcial de su vigencia.

Artículo 2.1.5. Efectos.

Iniciado el periodo de vigencia de este Plan General Municipal quedarán sin efecto las precedentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calamonte aprobadas por Resolución de la Comisión de Urbanismo de 03/02/1989 (BOP 19/05/1989), así como las modificaciones posteriores de dichas Normas.

La aprobación del presente PGM producirá los efectos marcados en el artículo 137.2 del RPLANEX.

Artículo 2.1.6. Normas de interpretación.

Las competencias sobre la interpretación del contenido del presente Plan General corresponden al Ayuntamiento, a través de los Servicios Técnicos que al efecto habilite, así como a la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, a través de sus organismos urbanísticos y territoriales correspondientes.

Las determinaciones del presente Plan General, se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

1. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

2. Si existiesen contradicciones entre la documentación escrita y la gráfica prevalecerá la escrita.

3. Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normativa Urbanística (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y la Memoria (de carácter más informativo o justificativo) se considera que prevalecen aquellas sobre éstas.

4. La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. La determinación "in situ" de las alineaciones dibujadas en los planos de ordenación, se establecerá por triangulación a partir de puntos o elementos referenciados en la realidad, trasladando sobre el terreno las medidas realizadas a escala sobre el plano que dan la posición de los vértices, extremos, o puntos de inflexión de las alineaciones de que se trate.

5. Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del

patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

Artículo 2.1.7. Contenido documental.

El presente Plan General Municipal consta de los siguientes documentos:

1. Memoria general: integrada por los siguientes documentos:

   — Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades que en él se desarrollan.

   — Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios. Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.

   En esta Memoria Justificativa, se incluyen además un apartado de previsiones de Programación-Gestión y un estudio económico-Financiero en el que se especifican la totalidad de las actuaciones que han de llevarse a efecto conforme a la ordenación estructural prevista, se señalan los plazos para la realización de dichas acciones, y se evalúan analíticamente las posibles implicaciones económicas y financieras.

2. Planos de información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria informativa.

3. Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de ordenación.

4. Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Calamonte. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del

suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

Como documentación anexa a las Normas Urbanísticas figuran los siguientes documentos:

a) Matriz de usos: Define las situaciones de compatibilidad que se establecen entre los distintos usos asignados a las diferentes zonas de la ordenación.

b) Catálogo de Bienes Protegidos: Contiene la relación pormenorizada de los elementos objeto de especial protección, indicando los niveles de protección para cada uno de ellos.

5. Documento de Evaluación Ambiental: En el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se redacta este documento como anexo, con una síntesis descriptiva del contenido del plan, diagnóstico previo de la zona, desarrollo previsible del plan, efectos ambientales previsibles y efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Capítulo 2. Definiciones particulares

Artículo 2.2.1. Regulación de usos.

Estas Normas Generales Reguladoras de los Usos tienen por objeto definir las condiciones de uso y utilización con independencia de la clase de suelo de que se trate.

El Plan General Municipal regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como Suelo Urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en las fichas de ordenación.

En el Suelo Urbanizable se regulan también de forma detallada estas condiciones, al vincular los usos admitidos en cada uno de los sectores de Suelo Urbanizable con las definiciones del presente capítulo, a través de las fichas individualizadas para cada sector.

En el Suelo No Urbanizable, se determinan los usos admisibles en cada una de las categorías de esta clase de suelo.

Dentro de todo bien inmueble podrán darse toda clase de usos con las determinaciones establecidas en el presente Plan General Municipal y con el régimen de incompatibilidad,

simultaneidad y permisividad contenido en el mismo para cada uso. Las condiciones que se señalan a continuación son de aplicación a los edificios o construcciones de nueva planta o en edificios sometidos a reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando a juicio de los Servicios Técnicos municipales no represente desviación importante de los objetivos de las mismas, o cuando se solicite licencia de apertura de la actividad o de primera ocupación.

Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, los edificios que los alberguen deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentren. Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones que le fueren de aplicación.

El Planeamiento de desarrollo del presente Plan General deberá atenerse al régimen y regulación de usos establecidos en el presente Capítulo, pudiendo imponer condiciones adicionales tanto a la implantación, como a su localización, razonando en tal caso los criterios en que se apoya esta decisión.

Artículo 2.2.2. Clases de usos según sus características sustantivas.

Por la idoneidad para su localización, un uso puede ser considerado según este Plan General Municipal como uso Mayoritario, uso Compatible o uso Prohibido.

Uso Mayoritario.

Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

Uso Compatible.

Es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios. Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

Uso Prohibido.

Es aquel que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión queda establecida por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios. Por tanto cualquier otro uso distinto del principal o del complementario, se considerará prohibido.

Artículo 2.2.3. Clases de usos según sus características funcionales.

Uso Global.

Uso genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.

Uso Pormenorizado.

Correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc.).

Usos Globales y Pormenorizados.

1. Uso Residencial (R).

    a) Uso Residencial Unifamiliar (RU).

    b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP).

    c) Uso Residencial Comunitario (RC).

2. Uso Terciario (T).

    a) Uso Comercial (TC).

    b) Uso Hotelero (TH).

    c) Usos de Oficinas (TO).

    d) Uso Recreativo (TR).

3. Uso Industrial (I).

    a) Uso Industrial Productivo (IP).

    b) Uso Industrial de Almacenaje (IA).

4. Uso Dotacional (D).

    a) Uso de Comunicaciones (D-C).

    b) Uso de Zonas Verdes (D-V).

    c) Uso de equipamientos (D-E).

— Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS):

• Uso Educativo (DE-ED).

• Uso Cultural-Deportivo (DE-CD).

• Uso Administrativo-Institucional (DE-AI).

• Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA).

Uso Residencial (R).

Artículo 2.2.4. Definición y categorías.

El uso global residencial (R) es el que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente o eventual de las personas. Dentro de este uso se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

1. Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.

2. Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.

3. Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

Además, también se incluirán aquellos usos destinados a almacenaje particular de enseres (no necesariamente vinculados a viviendas) y las piscinas de uso particular.

Condiciones Particulares.

1. Todas las viviendas de nueva planta que se construyan, así como las ya construidas que sean objeto de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que afecten a las exigencias normativas del CTE y/o demás normativa sectorial de aplicación, deberán reunir las dimensiones superficiales y condiciones mínimas de habitabilidad, accesibilidad y seguridad establecidas por la normativa sectorial vigente en la materia en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

2. Tanto las habitaciones que integran los programas familiares mínimos de cada vivienda, como las zonas de circulación interior que sirvan de paso obligado a dichas habitaciones

estarán cerradas y cubiertas, debiendo los elementos delimitadores que forman el suelo, paredes y techo de las mismas, reunir las condiciones de aislamiento térmico y acústico establecidas por la normativa vigente en la materia, así como las que garanticen la debida privacidad e intimidad de sus usuarios.

3. Las edificaciones o partes de edificaciones destinadas al uso residencial de alojamiento deberán adecuarse, en cuanto a sus características dimensionales y técnicas a la legislación específica vigente en la fecha de expedición de la licencia de edificación para Establecimientos Hoteleros u otro tipo de residencia comunitaria.

4. Deberá proyectarse una plaza de aparcamiento por vivienda en todos aquellos edificios que reúnan las siguientes características:

   — 6 o más viviendas.

   — Superficie de solar mayor de 250 m^2.

   — Longitud de fachada mayor de 10 m.

5. Se establece la compatibilidad de los usos de Despacho Profesional con el residencial siempre y cuando no constituyan una actividad que esté sujeta a licencia de apertura.

6. En ningún caso se permitirán viviendas en sótano o semisótanos.

7. Todas las viviendas serán exteriores considerándose así aquellas que tienen al menos el estar-comedor o un dormitorio iluminado y ventilado desde el espacio público exterior o desde un patio interior situado dentro de la propia parcela o mancomunado con otra que cumpla las condiciones de la normativa vigente en materia de habitabilidad, con un mínimo de 6 m de diámetro inscribible.

   El resto de piezas habitables de la vivienda tendrán iluminación y ventilación directa del espacio público exterior o de un patio existente dentro de la propia parcela o mancomunado con las dimensiones y superficies mínimas fijadas en este Plan.

Uso Terciario (T).

Artículo 2.2.5. Definición y categorías.

Es el que corresponde a los edificios y locales destinados a la prestación de servicios al público, empresas u organismos, o al comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares.

Dentro de este uso se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

1. Uso Comercial (TC): aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.

2. Uso Hotelero (TH): aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.

3. Usos de Oficinas (TO): aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

4. Uso Recreativo (TR): aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

Artículo 2.2.6. Uso terciario comercial. especificidad y condiciones particulares.

Categorías.

Según su entidad y morfología se distinguen los siguientes usos específicos:

— Local Comercial (TCL): comercio minorista de uno o varios grupos genéricos de artículos, que tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a 2.500 m^2 construidos.

— Centro comercial (TCC): corresponde al conjunto de establecimientos comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

Condiciones Particulares.

Las condiciones particulares a que deben atenerse los locales destinados al uso comercial son los siguientes:

A. Dimensiones.

— A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los

locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores, vitrinas y góndolas de exposición, probadores, cajas, espacios de permanencia y paso de los trabajadores y del público, incluido bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones de locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de descarga y aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

— En ningún caso la superficie de venta será menor de 7 m² y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, caja de escalera ni portal si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida que cumpla las condiciones de protección contra incendios.

B. Altura libre de pisos.

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de 3,20 m, como mínimo en todas las plantas. En los edificios con otros usos, las que señalaren las normas de aplicación en la zona en que se encuentren, siendo siempre de 2,60 m como mínimo en Planta sótano, semisótano y planta baja. No obstante, se permitirá la reducción del parámetro antes indicado hasta un mínimo 2,50 m en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas.

En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

C. Aseos.

1. Los locales destinados a la venta al público dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

   — Hasta 100 m² destinados al público, un inodoro y un lavabo.

   — A partir de 100 m² destinados al público, un inodoro y un lavabo abiertos al público.

   — A partir de 200 m² y por cada doscientos 200 m² adicionales destinados al público, se dispondrá un inodoro y un lavabo independientes para cada sexo.

   Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes deberán cumplir con los mínimos requeridos en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

2. Cuando exista más de un inodoro, estos no podrán comunicar directamente con el resto del local, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Justificadamente, podrá sustituirse este espacio por otras medidas que produzcan un efecto similar.

D. Aparcamientos.

Se dispondrá una plaza de aparcamientos por cada 100 m² de superficie comercial cuando la superficie sea mayor de 400 m². Justificadamente, en locales ya existentes, podrá excepcionarse esta condición.

F. Pasajes comerciales.

Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen, Los centros comerciales podrán establecerse en planta baja formando un pasaje, que tendrá acceso para el público por ambos extremos con una anchura superior a 4 metros.

Artículo 2.2.7. Uso terciario hotelero. Especificidad y condiciones particulares.

Categorías.

Según la modalidad y características de las actividades se distinguen los siguientes usos específicos:

— Hoteles (THH): corresponde a los establecimientos dedicados de manera profesional y habitual a proporcionar habitación o residencia, mediante precio, con o sin servicios complementarios, y que están clasificados como hoteles por la reglamentación sectorial de esta actividad. Se incluyen en este grupo los hoteles-apartamentos.

— Pensiones y Hostales (THP): corresponde a los establecimientos que ofrecen alojamiento mediante precio, con o sin otros servicios de carácter complementario, y que, tanto por dimensión del establecimiento, como por la estructura, tipología o características de los servicios que ofrecen, son exceptuados de determinados requisitos exigidos para los hoteles en la normativa sectorial.

Condiciones Particulares.

— Todas las dependencias de los establecimientos dedicados a estos usos se adecuarán, en cuanto a sus características dimensionales y técnicas a las condiciones establecidas por la normativa sectorial.

— Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase número mayor.

Artículo 2.2.8. Uso terciario de oficinas. Especificidad y condiciones particulares.

Categorías.

Atendiendo a la modalidad de prestación de servicios y a las características de los locales en que se desarrolla la actividad se distinguen los siguientes usos específicos:

— Despachos profesionales (TOD): aquellos destinados al uso de profesionales liberales de cualquier clase (abogados, procuradores, arquitectos, médicos, etc.).

— Empresas (TOE): corresponde a los centros en los que se realizan actividades de gestión o servicios administrativos de carácter privado, tales como bancos, cámaras, u otros similares.

— Sedes Institucionales (TOI): corresponde a las sedes políticas o sociales, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, en que se desempeñan tareas de naturaleza administrativa.

Condiciones Particulares.

Las condiciones particulares a que deben atenerse los locales destinados al uso comercial son los siguientes:

A. Dimensiones.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie útil, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que produce la actividad de la oficina.

B. Altura libre de pisos.

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de 3,20 m, como mínimo en todas las plantas. En los edificios con otros usos, las que señalaren las normas de aplicación en la zona en que se encuentren, siendo siempre de 2,60 m como mínimo en las plantas que tengan su piso por debajo del nivel del suelo o en contacto con él. No obstante, se permitirá la reducción por el parámetro antes indicado hasta un mínimo 2,50 m en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas.

En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

C. Aseos.

1. Los locales destinados a la venta al público dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

— Hasta 100 m² destinados al público, un inodoro y un lavabo.

— A partir de 100 m² destinados al público, un inodoro y un lavabo abiertos al público.

— A partir de 200 m² y por cada doscientos 200 m² adicionales destinados al público, se dispondrá un inodoro y un lavabo independientes para cada sexo.

Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes deberán cumplir con los mínimos requeridos en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

2. Cuando exista más de un inodoro, estos no podrán comunicar directamente con el resto del local, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Justificadamente, podrá sustituirse este espacio por otras medidas que produzcan un efecto similar.

D. Aparcamientos.

Se dispondrá una plaza de aparcamientos por cada 100 m² de superficie comercial cuando la superficie sea mayor de 400 m². Justificadamente, en locales ya existentes, podrán excepcionarse de esta condición.

E. Despachos profesionales domésticos.

Serán de aplicación a los despachos profesionales domésticos las condiciones de la vivienda a que estén anexos, con la consideración efectuada en el anterior artículo 2.2.4 apartado 5.

Artículo 2.2.9. Uso terciario recreativo. Especificidad y condiciones particulares.

Categorías.

Según las características de la actividad se distinguen los siguientes usos específicos:

— Bares, mesones, tabernas, cafeterías, restaurantes y similares (TRB).

— Discotecas, salas de fiesta, salas de juego y otras actividades recreativas (TRD).

Condiciones Particulares.

Cumplirán las condiciones del uso terciario comercial así como las establecidas en la normativa específica vigente.

Uso Industrial (I).

Artículo 2.2.10. Definición y categorías.

El uso global industrial (I) es el que corresponde a los locales o edificios destinados a actividades de obtención y transformación de materias primas, así como a su preparación para

posteriores transformaciones, envasado, transporte, distribución, venta al por mayor y almacenaje de productos materiales.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

1. Uso industrial de almacenaje (IA): Corresponde a los usos industriales cuya superficie edificable en una parcela se destina únicamente al almacenaje, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo. También se incluyen los almacenes de carácter privado para la guarda de enseres.

2. Uso industrial productivo (IP): Comprende la producción de bienes propiamente dicha. En ellos se incluyen los talleres de mantenimiento del automóvil.

Condiciones Generales.

1. En la proyección de edificios y locales destinados a usos industriales, además del estricto cumplimiento de las condiciones ambientales señaladas en estas normas y de las establecidas en la reglamentación específica aplicable, se observarán las siguientes condiciones:

   — Se dispondrán aseos (independientes para cada sexo en superficies útiles mayores a 200 m²), dotados de un inodoro, un lavabo y una ducha por cada 20 puestos de trabajo, o fracción, o por cada 1000 m², o fracción, de superficie de producción o almacenaje.

   — En locales cuya superficie de producción o almacenaje sea superior a 500 m² se habilitará en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, un área exclusiva para la carga y descarga de mercancías, de dimensión suficiente para el estacionamiento y maniobra de los vehículos de transporte y el correcto desarrollo de las operaciones.

   A efectos de superficie se entenderá la superficie útil de todos los espacios destinados a la actividad, excepto aseos y cuartos de instalaciones.

2. Justificadamente se podrá autorizar, en la franja de retranqueo obligatoria marcada en las ordenanzas, pequeños cuerpos que puedan ser necesarios para la actividad pretendida, siempre que la ocupación no exceda de 0,2 m³/m² de Superficie de las franjas de retranqueo. Estos elementos computarán a efectos de edificabilidad.

Artículo 2.2.11. Uso industrial almacenaje. Condiciones particulares.

Los de superficie superior a 200 m² dispondrán de una plaza de aparcamiento para cada 200 m².

Artículo 2.2.12. Uso industrial de producción. Condiciones particulares.

1. Deberán ubicarse en edificios de uso exclusivo.

   Los talleres de mantenimiento de automóviles podrán ubicarse en Planta baja no vinculado a planta superior y en edificio exclusivo.

2. La previsión de plazas de aparcamiento será de una plaza por cada 100 m².

   En talleres de mantenimiento de automóviles se garantizará la no ocupación de la vía pública, por lo que deberá justificarse el número de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela, debiendo cumplirse al menos 1 plaza por cada 100 m².

Uso Dotacional (D).

Artículo 2.2.13. Definición y categorías.

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso y servicio público, y de dominio tanto público como privado, tales como escuelas, centros docentes, centros de investigación, bibliotecas, guarderías, centros culturales, centros sanitarios, servicios funerarios, espectáculos, religiosos, deportivos, etc., situados en las diferentes zonas de ordenanza. Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías:

a) Uso de Comunicaciones (DC).

b) Uso de Zonas Verdes (DV).

c) Uso de equipamientos (DE). Dividiéndose a su vez en:

— Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DEI).

— Uso Educativo (DEE).

— Uso Cultural-Deportivo (DEC).

— Uso Administrativo-Institucional (DEA).

— Uso Sanitario-Asistencial (DES).

Artículo 2.2.14. Uso Dotacional Comunicaciones (DC).

Definición y Categorías.

Se define como aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

Se establecen los siguientes usos específicos:

— Red viaria (DCR): espacio que se destina a facilitar el movimiento de los peatones, de las bicicletas, los automóviles y de los medios de transporte colectivo en superficie habituales en las áreas urbanas.

— Garajes y aparcamientos (DCG): espacios destinados al estacionamiento de vehículos automóviles (públicos y privados).

Artículo 2.2.15. Uso Dotacional Comunicaciones - Red Viaria (DCR). Condiciones Particulares.

1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:

   — Vías estructurantes: son las vías de alta capacidad para tráfico exclusivamente motorizado que estructuran el territorio del término, conectando con la red viaria supramunicipal.

   — Vías distribuidoras: son las de acceso a las distintas zonas del término y barrios, cuya función es canalizar los flujos de circulación desde el viario local hacia las vías de jerarquía superior.

   — Viario Local: son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.

   — Sendas peatonales: son las destinadas a la circulación de peatones, en las que está excluido el tráfico rodado salvo ocasionalmente el de los vehículos de servicio.

2. En el suelo urbano consolidado los planos de Calificación del suelo determinan la amplitud y disposición de las vías.

   En el suelo urbano no consolidado remitido a planeamiento de desarrollo posterior y en el suelo urbanizable, el viario se proyectará con las dimensiones y características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen y conforme a lo establecido en estas Normas Urbanísticas.

3. Todas las calles y plazas son de uso público, aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de particulares.

4. Es compatible la existencia de viario público y zonas verdes con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre, o bien mediante concesión de explotación o, en su caso, derecho de superficie.

5. En el diseño de las nuevas vías urbanas se observarán las siguientes condiciones.

— El trazado o modificación de la red interurbana en cuanto a dimensiones y características se realizará de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica.

— Las características dimensionales de las redes urbanas interiores serán las que se especifican en los planos de ordenación.

— Las redes de nueva apertura se adaptarán a las siguientes dimensiones (sin incluir franjas de aparcamiento ni acerados):

• Vías peatonales; ancho mínimo 5 metros.

• Vías de tráfico rodado: ancho mínimo 5 metros para vías de un solo sentido. Para más de un carril 3,50 metros por cada uno.

— Las vías de nueva apertura de tráfico rodado deberán disponer de doble acerado de ancho no inferior a 1,50 metros o la dimensión requerida en cada momento por la normativa vigente en materia de accesibilidad.

— Se deberán tener en cuenta las condiciones reguladas en la Sección 2. Red Viaria, de las Bases Orientativas para la Ejecución del Planeamiento de Calamonte aprobadas en Pleno del Ayuntamiento el 28/07/2008 (BOP 9/10/2008) y posibles modificaciones a las mismas.

— En aquellos acerados y espacios públicos peatonales podrá autorizarse la instalación de elementos prefabricados (p.e. kioscos), siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad en su entorno.

Artículo 2.2.16. Uso Dotacional Comunicaciones-Garajes y Aparcamiento (DCG). Condiciones particulares.

1. Corresponde este uso a aquellos lugares o instalaciones destinados a la estancia de vehículos automóviles. Se consideran las siguientes clases:

— Aparcamiento en superficie: Corresponde a las áreas libres públicas o privadas destinadas a este uso.

— Aparcamiento cerrado: Corresponde a aquellos locales o edificaciones cerrados y cubiertos, públicos o privados, destinados al estacionamiento de vehículos automóviles, excluidos los garajes integrados en edificios de viviendas y destinados a sus usuarios, que se regirán por las condiciones que para los garajes se establezcan en la normativa

sobre condiciones de habitabilidad de las viviendas vigente en la fecha de solicitud de la licencia municipal de obras.

2. Los aparcamientos en superficie cumplirán las siguientes condiciones:

— Las dimensiones mínimas serán las establecidas en la legislación en materia de accesibilidad vigente.

— Las áreas destinadas a aparcamiento público o privado, deberán disponer de pasillos de circulación y maniobra de las siguientes dimensiones:

• 3 m de ancho mínimo para aparcamientos en línea y 4,5 m para doble circulación.

• 4 m de ancho mínimo para aparcamientos en espina y 5 m para doble circulación.

• 5 m de ancho mínimo para aparcamientos en batería y 6 m para doble circulación

3. Los aparcamientos cerrados cumplirán las siguientes condiciones:

— Sólo se podrán ubicar en planta baja, sótano o semisótano. Podrán autorizarse ubicarlos en plantas superiores siempre que el uso del edificio sea exclusivo de aparcamiento.

— Cumplirán las condiciones reflejadas para aparcamientos en superficie.

— El acceso a los aparcamientos colectivos permitirá la entrada y salida frontal de los vehículos sin que haya que realizar maniobras de marcha atrás.

4. Los aparcamientos públicos cumplirán las siguientes condiciones:

— Solo podrán disponerse aparcamientos públicos por iniciativa municipal o previa autorización del Ayuntamiento.

— La autorización municipal estará condicionada por un estudio del impacto sobre las condiciones ambientales y circulatorias. Se condicionará también por la existencia real del déficit a paliar, por el hecho de que la actuación no desnaturalice el uso de la superficie bajo la que se construya, si es bajo rasante, ya sea espacio público zona verde; por el compromiso de reconstruir la situación previa en superficie en el caso de que se encuentre consolidada; por el compromiso de otorgar simultáneamente a tal superficie el destino urbano que el Plan fije en este caso de que no lo hubiere alcanzado; y por el compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causara.

Artículo 2.2.17. Uso Dotacional Zonas Verdes (DV).

Definición y Categorías.

El uso dotacional de zonas verdes (DV) comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento.

Se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

1. Áreas de juego (DVA): Corresponde a los espacios acondicionados para el recreo infantil o los juegos deportivos no reglados.

2. Jardines (DVJ): Corresponde a los espacios de relevante entidad con acondicionamiento vegetal destinadas al disfrute de la población.

3. Zonas de Acompañamiento al Viario (DVZ): las que, de forma complementaria a la constitución de los jardines a que se refiere el punto anterior, se establezcan por el planeamiento para el ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

4. Parques (DVP): Corresponde a los espacios de mayor entidad con acondicionamiento vegetal destinadas al disfrute de la población.

Condiciones Generales.

Las reservas de suelo para zonas verdes deberán:

1. Ubicarse en localizaciones que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquellos.

2. Tener garantizado su posible soleamiento en relación a la edificación circundante.

3. Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.

4. El trazado y ejecución de las zonas verdes de uso público de nueva creación cumplirán las especificaciones y requerimientos señalados en la normativa vigente en materia de accesibilidad, de modo que quede garantizada la accesibilidad y utilización de todo tipo de usuarios, con independencia de sus posibles limitaciones de movilidad u otras.

5. Las zonas verdes existentes que no estén adaptados, se llevarán a cabo las modificaciones e intervenciones necesarias, así como la instalación de elementos de urbanización y mobiliario urbano adecuados para conseguir su adaptación.

6. Desde las Zonas Verdes se podrá realizar el acceso peatonal a los edificios siempre que para ello cuenten con una franja pavimentada inmediata con una anchura mínima de 3 m que facilite el acceso de personas y vehículos de servicio.

   Excepcionalmente y previa autorización municipal, podrán establecerse aperturas de luces y vistas a zonas verdes colindantes a edificaciones.

7. Se permitirá la ocupación temporal con usos no fijos como mercadillos, ferias, etc.

Artículo 2.2.18. Uso Dotacional Zonas Verdes –Áreas de Juego (DVA). Condiciones Particulares.

1. Las áreas de juego se dotarán del mobiliario necesario para el recreo infantil o la práctica deportiva, acondicionándose de acuerdo con las actividades a desarrollar.

2. En estas áreas no podrán erigirse otras construcciones permanentes más que las necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del mobiliario urbano y las ornamentales, así como aquellas otras que sin ocupar una superficie superior al 5% de la superficie total, y sin exceder de una planta de altura, se destinen a usos recreativos, culturales o de infraestructura-servicios urbanos, pudiendo admitirse igualmente construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población.

3. A los efectos de cómputo de dotación mínima de zonas verdes no podrán incluirse las áreas de juego cuya superficie continua sea inferior a 200 m² ni permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro.

Artículo 2.2.19. Uso Dotacional Zonas Verdes –Jardines (DVJ). Condiciones Particulares.

1. Los jardines se situarán en los lugares expresamente señalados para ellos en los planos de ordenación.

2. En estas zonas no podrán erigirse otras construcciones permanentes que las necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del amueblamiento urbano, las ornamentales y aquellas otras que sin ocupar una superficie superior al 10 % de la superficie total, y sin exceder de una planta de altura, se destinen a usos recreativos, culturales o de infraestructura-servicios urbanos, pudiendo admitirse igualmente construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población.

3. A los efectos de cómputo de dotación mínima de zonas verdes no podrán incluirse los jardines cuya superficie continua sea inferior a 1.000 m^2 ni permitan la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro.

Artículo 2.2.20. Uso Dotacional Zonas Verdes – Zonas de Acompañamiento al Viario (DVZ). Condiciones particulares.

1. En las zonas de acompañamiento a vial no podrán erigirse otras construcciones permanentes que las necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del amueblamiento urbano, las ornamentales y aquellas otras que sin ocupar una superficie superior al 10% de la superficie total, y sin exceder de una planta de altura, se destinen a usos recreativos, culturales o de infraestructura-servicios urbanos.

2. A los efectos de cómputo de dotación mínima de zonas verdes no podrán incluirse las zonas de acompañamiento a viario cuya superficie continua sea inferior a 1000 m^2 ni permitan una anchura mínima de 12 metros.

3. Podrán constituirse Zonas de Acompañamiento al Viario sin necesidad de establecerse jardines con el dimensionamiento requerido para ello cuando tratándose de suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente.

Artículo 2.2.21. Uso Dotacional Zonas Verdes – Parques (DVP). Condiciones Particulares.

Los parques se identifican como tales en el correspondiente plano de uso o calificación, correspondiendo su ubicación a los Sistemas Generales Previstos.

Se admitirán usos públicos subordinados y compatibles con su carácter y funciones básicas como: deportivos, educativos vinculados a la instrucción sobre la naturaleza, de infraestructura-servicios urbanos, de interés público y aparcamiento con las siguientes restricciones:

— La ocupación del suelo con instalaciones cubiertas no será superior al diez por ciento (10%) de la superficie total del parque.

— La ocupación del suelo con instalaciones descubiertas no será superior al treinta por ciento (30%) de la superficie total del parque.

— Los parques se diseñarán de forma que su carácter esté determinado por la combinación de elementos de ajardinamiento con zonas forestadas, de forma que secundariamente intervengan los elementos acondicionados con urbanización o instalaciones.

Artículo 2.2.22. Uso Dotacional Equipamientos (DE).

Definición y Categorías.

El uso global de equipamientos (DE) son los usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes usos pormenorizados:

1. Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DEI): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

2. Uso Educativo (DEE): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.

3. Uso Cultural-Deportivo (DEC): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.

4. Uso Administrativo-Institucional (DEA): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.

   También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.

5. Uso Sanitario-Asistencial (DES):aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

Condiciones Generales.

1. En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación.

2. En el caso de que un equipamiento sea privado (sobre parcela privada de uso global distinto al equipamiento), consumirá edificabilidad, debiendo adaptarse sus parámetros a los reflejados para la ordenanza que le sea de aplicación.

Artículo 2.2.23. Uso Dotacional Equipamientos - Infraestructuras/Servicios Urbanos (D-E IS). Condiciones particulares.

Según la actividad a que se destinen, se diferencian los siguientes usos específicos:

1. Red de abastecimiento de agua:

— Incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, trasporte y distribución de agua potable.

— Sus características técnicas se adecuarán a las prescripciones del Ayuntamiento sobre las bases orientativas para la ejecución del planeamiento en Calamonte, aprobadas en Pleno del Ayuntamiento el 28/07/2008 (BOP 09/10/2008) y en posibles modificaciones de las mismas.

2. Red de energía eléctrica:

— Relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución de energía eléctrica en alta y baja tensión.

— Los centros de transformación podrán ubicarse tanto en locales situados en planta baja como en sótanos y semisótanos de los edificios así como en edificaciones independientes aisladas o adosadas a edificaciones ya existentes, siempre que cumplan con la normativa específica que le sea de aplicación según la compañía suministradora.

— Sus características técnicas se adecuarán a las prescripciones del Ayuntamiento sobre las bases orientativas para la ejecución del planeamiento en Calamonte, aprobadas en Pleno del Ayuntamiento el 28/07/2008 (BOP 09/10/2008) y en posibles modificaciones de las mismas.

Además se adecuarán a las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos que les sean aplicables.

3. Alumbrado público:

— Sus características técnicas se adecuarán a las prescripciones del Ayuntamiento sobre las bases orientativas para la ejecución del planeamiento en Calamonte, aprobadas en Pleno del Ayuntamiento el 28/07/2008 (BOP 09/10/2008) y en posibles modificaciones de las mismas.

Además se adecuarán a las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos que les sean aplicables.

4. Telecomunicaciones:

— Relativo a las redes e instalaciones de distribución de telefonía y otras redes de telecomunicación como las radiofónicas, televisivas y similares.

— Tanto la red de telefonía como otras infraestructuras no mencionadas expresamente adecuarán sus instalaciones a la reglamentación específica que les sea aplicable, y a las directrices municipales sobre las bases orientativas para la ejecución del planeamiento en Calamonte, aprobadas en Pleno del Ayuntamiento el 28/07/2008 (BOP 09/10/2008) y en posibles modificaciones de las mismas.

5. Saneamiento:

— Corresponde a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.

— Sus características técnicas se adecuarán a las directrices municipales sobre las bases orientativas para la ejecución del planeamiento en Calamonte, aprobadas en Pleno del Ayuntamiento el 28/07/2008 (BOP 09/10/2008) y en posibles modificaciones de las mismas.

6. Líneas de Gas:

— Engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la distribución y suministro del combustible.

7. Áreas de servicio y gasolineras:

— Relativo a las edificaciones e instalaciones al servicio de la red viaria, tales como el abastecimiento de combustible, seguridad vial, túneles de lavado, servicios complementarios del automóvil y otros.

— En las bandas laterales del viario, en las localizaciones que señalare el Ayuntamiento en función de las condiciones estéticas, de tráfico y de seguridad del lugar, se podrán disponer instalaciones para el abastecimiento de combustibles para los vehículos y actividades complementarias, con una ocupación de la superficie cubierta no cerrada inferior a 200 m^2 y una altura que no supere los 5 metros. Podrá disponerse también una superficie máxima cubierta y cerrada de 50 m^2.

— Las gasolineras tendrán las características y condiciones que al respecto estén establecidas en la normativa y legislación sectorial que le sea de aplicación.

— Los servicios complementarios (oficinas, venta al por menor, equipamiento hotelero, etc.) se ajustarán a lo establecido en estas Normas para dichos usos.

8. Cementerios:

Las condiciones particulares por la que se regirán las instalaciones destinadas a éste uso serán las que les sean de aplicación por su reglamentación específica.

9. Mataderos:

Las condiciones particulares por la que se regirán las instalaciones destinadas a éste uso serán las que les sean de aplicación por su reglamentación específica.

10. Servicio de limpieza y recogida de basuras:

Las condiciones particulares por la que se regirán las instalaciones destinadas a éste uso serán las que les sean de aplicación por su reglamentación específica.

Artículo 2.2.24. Uso Dotacional Equipamientos - Educativo (D-E ED). Condiciones Particulares.

Según los niveles educativos que se imparten, se distinguen los siguientes usos específicos:

— Enseñanza infantil.

— Enseñanza Primaria.

— Enseñanza Secundaria.

— Otras enseñanzas.

Los centros docentes tanto públicos como privados en que se desarrollen actividades de enseñanza oficial adecuarán sus características a las determinaciones que en cada momento dispongan los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.2.25. Uso Dotacional Equipamientos - Cultural/Deportivo (D-E CD). Condiciones Particulares.

1. El uso Cultural corresponde a las instalaciones destinadas a la conservación, cultivo y transmisión del conocimiento, así como al mantenimiento y exhibición de elementos de índole intelectual, artística y creativa, tales como casas de cultura, edificios destinados al culto, bibliotecas, museos o salas de exposición. Se incluyen en este uso actividades ligadas al fomento del ocio y recreo cultural, tales como teatros, cines o salas de concierto.

Condiciones Particulares Uso Cultural.

— Los locales o instalaciones destinadas a éste uso cumplirán las determinaciones específicas que les sean aplicables, en función de su actividad concreta, tanto por la normativa sectorial de la actividad, como por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas como por las ordenanzas de seguridad y salud en el trabajo, normativa de protección contra incendios y demás legislación vigente.

— Deberán tener acceso público independiente y exclusivo desde la vía pública.

— En edificios o locales de nueva planta se proyectará una plaza de aparcamiento por cada 100 m^2 de instalación.

2. Dentro del uso deportivo se distinguen los siguientes usos específicos:

— Instalaciones descubiertas: corresponde a las instalaciones al aire libre, de condiciones adecuadas a las establecidas para el deporte a desarrollar, tales como pistas de atletismo, piscinas descubiertas, pistas de tenis y padel... En Suelo No Urbanizable se incluyen las instalaciones necesarias para la práctica deportiva (p.e. campo de tiro, pistas de atletismo, etc.).

— Estadios, pabellones y complejos: corresponde a las instalaciones cerradas y cubiertas, con o sin graderíos para público, y a las instalaciones abiertas dotadas de graderíos.

Condiciones Particulares Uso Deportivo.

Se regirán por las condiciones que le sean de aplicación por su reglamentación específica, teniendo en consideración para aquellas actividades con asistencia de público, las determinaciones del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o normativa vigente.

Artículo 2.2.26. Uso Dotacional Equipamientos - Administrativo//InstitucionaL (D-E AI). Condiciones Particulares.

Aquel Uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones Públicas, así como de sus organismos autónomos.

Artículo 2.2.27. Uso Dotacional Equipamientos - Sanitario-Asistencial (D-E SA). Condiciones particulares.

1. El uso sanitario comprende las instalaciones destinadas a la atención de la salud pública. Comprende la prestación de asistencia médica, servicios quirúrgicos y de hospitalización de enfermos, tales como hospitales, los centros de salud, clínicas tanto de titularidad pública como privada. Se excluyen los despachos profesionales encuadrado en el uso de oficina.

2. El uso asistencial corresponde a los locales, edificios e instalaciones donde se desarrolla la prestación de servicios de ayuda y asistencia comunitaria a las personas de carácter no específicamente sanitaria, tales como guarderías, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general tanto de titularidad pública como privada.

Condiciones Particulares.

Los establecimientos destinados a ambos usos deberán cumplir con las normativas específicas que les sean aplicables.

TÍTULO 3: ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Capítulo 1. Generalidades

Artículo 3.1.1. Elementos de la ordenación estructural.

Tienen la condición de determinaciones de ordenación detallada las que no formen parte de la ordenación estructural y que quedan definidas en el artículo 26 del RPLANEX.

Capítulo 2. Directrices.

Artículo 3.2.1. Clases de suelo.

En virtud de la legislación vigente, y de conformidad con lo señalado en los artículos 8.2 de la LSOTEX y 2 del RPLANEX, el Plan General Municipal regula el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad con arreglo a la clasificación.

La clasificación del suelo constituye la división básica en orden al régimen urbanístico y gestión del mismo. Consiste en la división del territorio municipal, en base a la situación física de cada suelo y a su relación respecto al desarrollo urbanístico previsto.

El presente Plan General Municipal de Calamonte clasifica el suelo del término municipal en:

1. Suelo urbano (SU).

2. Suelo urbanizable (SUR).

3. Suelo no urbanizable (SNU).

A su vez en cada una de estas clases se distinguen las siguientes categorías y subcategorías:

1. En suelo urbano:

— Consolidado (SUC).

— No consolidado (SUNC).

2. En suelo no urbanizable:

— Suelo No Urbanizable Común (SNUC). SNU01.

— Suelo No Urbanizable de Protección.

• SNUP - NATURAL - ZEPAS (SNUP-N-ZP). SNU02.

• SNUP - NATURAL - HABITATS (SNUP-N-HA). SNU03.

• SNUP - AMBIENTAL - VÍAS PECUARIAS (SNUP-A-VP). SNU04.

• SNUP - AMBIENTAL-CAUCES (SNUP-A-H). SNU05.

• SNUP - ESTRUCTURAL-AGRÍCOLA-SECANO (SNUP-AG-S). SNU06S.

• SNUP - ESTRUCTURAL-AGRÍCOLA-REGADÍO (SNUP-AG-R). SNU06R.

• SNUP - INFRAESTRUCTURAL - EQUIPAMIENTOS (SNUP-I-E). SNU07, SNU08 y SNU09.

• SNUP - ULTURAL (SNUP-C).

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación según se detalla en las normas particulares que les corresponda.

Suelo Urbano.

Artículo 3.2.2. Suelo urbano. Definición.

El Plan General Municipal distingue las siguientes áreas de Suelo Urbano:

— Áreas plenamente ordenadas. Suelo Urbano Consolidado.

— Áreas a reordenar: Suelo Urbano No Consolidado.

El suelo urbano no consolidado (SUNC) son los terrenos que el Plan incluye en unidades de actuación así como los restantes que posean algunas de las condiciones reflejadas en la normativa urbanística autonómica, atribuyéndose al resto la condición de suelo urbano consolidado (SU).

Artículo 3.2.3. Suelo urbano. Zonas de ordenación urbanísticas.

El plan general distingue las siguientes zonas de ordenación urbanística (ZOU) que establecen usos e intensidades edificatorias, delimitadas gráficamente en los planos de ordenación:

— Ordenanza 1 - Residencial En Casco (RC) ZOU-1.

— Ordenanza 2 - Residencial En Ensanche (RE) ZOU-2.

— Ordenanza 3 - Residencial Zonas Nuevas (ZN) ZOU-3.

— Ordenanza 4 - Residencial Edificación Abierta (EA) ZOU-4.

— Ordenanza 5 - Residencial Edificación en Hilera (EH) ZOU-5.

— Ordenanza 6 - Dotacional Equipamientos (DE) ZOU-6.

— Ordenanza 7 - Terciario (TE) ZOU-7.

— Ordenanza 8 - Dotacional Zonas Verdes (D-ZV) ZOU-8.

— Ordenanza 9 - Industrial A(I-A) ZOU-9.

— Ordenanza 10 - Industrial B (I-B) ZOU-10.

— Ordenanza 11 - Zonas de Afección (ZA).

Artículo 3.2.4. Suelo urbano no consolidado. Desarrollo.

Los terrenos incluidos en áreas de suelo urbano no consolidado cuya ejecución debe tener lugar en unidades de actuación urbanizadora son los que se señalan en los planos.

Además, el plan delimita áreas de suelo urbano no consolidado (actualmente consolidado), por aumentos de aprovechamiento. Estas áreas estarán delimitadas en unidades de actuación por operación de dotación.

El perímetro geométrico de las unidades de actuación que se contiene en los planos tiene carácter indicativo, debiendo sus ámbitos ser identificados, o en su caso redelimitados, con carácter definitivo por los Programas de Ejecución que en su momento se tramiten.

Las condiciones objetivas y los requerimientos que deben cumplirse para legitimar la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización son las que para cada unidad de actuación de detallan en las fichas incluidas en el capítulo 5 del presente Título de estas Normas Urbanísticas.

Suelo Urbanizable.

Artículo 3.2.5. Suelo urbanizable. Definición.

El Suelo Urbanizable (SUR), comprende aquellos terrenos que por razones de interés público de índole urbanístico y para cubrir las necesidades de desarrollo previstas para los próximos años, este Plan General Municipal señala como adecuados para ser urbanizados.

La clasificación como suelo urbanizable determina la vinculación de los terrenos a su transformación urbanística según lo dispuesto en los artículos 10 de la LSOTEX y 5 del RPLANEX.

Artículo 3.2.6. Suelo urbanizable. Delimitación de sectores.

El plan general establece 11 sectores de suelo urbanizable que se identifican mediante las siglas SUR-nº. Su localización y delimitación se contiene en los planos de ordenación.

El perímetro geométrico de los sectores tiene carácter indicativo, debiendo ser redelimitado o identificado con carácter definitivo mediante los programas de ejecución que en su momento se tramiten.

En la delimitación de los sectores de suelo urbanizable no se incluirá terreno alguno de titularidad estatal. En caso de carreteras, la franja de dominio público viario legalmente establecida quedará en todo caso excluida de los límites de los sectores urbanizables por estar permanentemente afecta a la explotación de la carretera.

Las superficies, usos globales y compatibles así como las intensidades y densidades edificatorias máximas son las que para cada sector se detallan en las fichas incluidas en el presente Título de éstas normas urbanísticas.

Este Plan General clasifica como Suelo Urbanizable once sectores del territorio municipal:

— SUR-1/SUR-2/SR-3/SUR-4/SUR-5/SUR-6 y SUR-7.

— SUR-8 - y SUR-9 Integrado por unos terrenos en la Zona denominada "San Isidro" y "Candidín" destinado a 2ª Residencia y donde ya se localizan algunas edificaciones de carácter unifamiliar. Con la delimitación de estos sectores se establece la posibilidad de dar solución a la situación actual de todas estas edificaciones para que se desarrollen cumpliendo la legislación vigente.

— SUR-10 - Integrados por los terrenos actualmente incluidos en Suelo Urbano en prolongación con el PI "Las Eras".

— SUR-11 - 2º Fase del P.I "Dehesa del Rey" - área de suelo urbanizable que ya cuenta con Plan Parcial de los Sectores SUP-I1 y SUP-I2 aprobado en CUOTEX 20/07/2006 - DOE 7/12/2006 modificado por CUOTEX de 25/06/2009 - DOE 15/04/2010.

Suelo no Urbanizable.

Artículo 3.2.7. Suelo no urbanizable. Definición y clasificación.

El Suelo No Urbanizable (SNU) está constituido por aquellos terrenos de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la LSOTEX y 6 y 7 del RPLANEX. El plan general adscribe a esta clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las características establecidas en dichos artículo.

Se distinguen dos grandes categorías dentro del Suelo No Urbanizable:

1. Suelo No Urbanizable Común (SNU01): Constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

2. Suelo No Urbanizable Protegido: Constituidos por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción o limitaciones o Servidumbres para la protección del dominio público.

   Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías:

   • SNUP - NATURAL - ZEPAS (SNUP-N-ZP) (SNU02):

     Corresponde a los terrenos del término municipal incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange, delimitada como zona ZEPA en cumplimiento del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura y de la Directiva 79/409 CEE, con el código ES0000334.

   • SNUP - NATURAL - HABITATS (SNUP-N-HA) (SNU03):

     Corresponde a los terrenos del término municipal afectados por la Directiva 92/43/CEE: "Dehesas de Pyro Bourgaeanae – Quercetum rotundifoliae", "Poo bulbosae – Trifolietum Subterranei", "Ficario – Fraxinetum angustifoliae" y "Sanguisorbo – Quercetum suberis", "Dehesas perennifolias de Quercus spp", "Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia" y "Alcornocales de Quercus suber".

• SNUP - AMBIENTAL - VÍAS PECUARIAS (SNUP-A-VP) (SNU04):

Dentro de esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido, se encuentran los cordeles, caminos, descansaderos y abrevaderos del Término Municipal de Calamonte. Para la autorización de actos de transformación y uso del suelo en los terrenos afectados por esta protección, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

• SNUP - AMBIENTAL-CAUCES (SNUP-A-H) (SNU05):

Se trata de los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación ripícola, povedas, bancales.

• SNUP - ESTRUCTURAL-AGRÍCOLA-SECANO (SNUP-AG-S) (SNU06-S):

Son suelos de alto potencial agrícola del término municipal, ocupando los suelos de en la zona sur del municipio colindantes a los suelos agrícolas de regadío.

Bajo esta categoría de suelo se incluyen los terrenos en los que domina el cultivo de secano y en menor medida zonas adehesadas.

• SNUP - ESTRUCTURAL-AGRÍCOLA-REGADÍO (SNUP-AG-R) (SNU06-R):

Son suelos de alto potencial agrícola del término municipal, ocupando los suelos de menor pendiente del municipio y en proximidad al núcleo urbano, por lo que a su indiscutible valor agrícola se une en este caso su importancia territorial.

Bajo esta categoría de suelo se incluyen los terrenos llanos en los que domina el cultivo de regadío y en menor medida zonas adehesadas.

• SNUP - INFRAESTRUCTURAL - EQUIPAMIENTOS (SNUP-I-E) (SNU07/08/09):

Corresponde este suelo a las zonas de dominio público y de protección de carreteras, ferrocarril, líneas eléctricas, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, así como equipamientos públicos.

• SNUP - CULTURAL (SNUP-C).

Se incluirán en esta categoría de suelo los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Capítulo 3. Condiciones Edificatorias de Suelo Urbano.

Sección 1: Condiciones Edificatorias De Carácter General

Exigencias Básicas de Calidad.

Artículo 3.3.1.1. Exigencias básicas de seguridad estructural.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de seguridad estructural que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

Artículo 3.3.1.2. Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de seguridad en caso de incendio que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

Artículo 3.3.1.3. Exigencias básicas de seguridad de utilización.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de seguridad de utilización que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

Artículo 3.3.1.4. Exigencias básicas de salubridad.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de salubridad que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

Artículo 3.3.1.5. Exigencias básicas de protección frente al ruido.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de protección frente al ruido que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

Artículo 3.3.1.6. Exigencias básicas de ahorro de energía.

Todo edificio deberá contar con instalación de distribución de energía eléctrica, conectada a la red general o a sistemas generadores propios. La potencia y características de la instalación se adaptarán al uso a que se destine la edificación.

Las instalaciones se realizarán según lo especificado por la reglamentación vigente de aplicación.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de ahorro de energía que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

Condiciones de Habitabilidad y Accesibilidad.

Artículo 3.3.1.7. Condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan, así como las ya construidas que sean objeto de obras de reforma sustancial, deberán reunir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas por la normativa vigente en la materia en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

Artículo 3.3.1.8. Condiciones de accesibilidad.

El trazado y ejecución de todos los edificios de nueva planta, tanto de uso público como privado, cumplirán las disposiciones que les sean de aplicación según la normativa sectorial en materia de promoción de la accesibilidad vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

La reforma y rehabilitación de los edificios, tanto de uso público como privado se regirán por los criterios establecidos en la reglamentación citada anteriormente.

Condiciones Medioambientales.

Artículo 3.3.1.9. Condiciones generales. Ordenanzas medioambientales.

En general todas las actividades que se realicen en edificios o terrenos del término municipal habrán de desarrollarse de modo que no se produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente ni ocasionen daños a los bienes públicos o privados o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.

Para garantizar la conservación y mejora de las condiciones medioambientales en el territorio municipal, además de las limitaciones derivadas de la legislación específica aplicable a cada actividad, habrán de observarse las determinaciones contenidas en los artículos subsiguientes.

Artículo 3.3.1.10. Protección de la vegetación.

Tanto el arbolado como las áreas ajardinadas existentes, aun cuando no fueren calificadas como zonas verdes, deberán conservarse y mantener en buen estado sus plantaciones.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos de estado actual. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras se dotará a los troncos del arbolado de un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

Cuando fuere preciso eliminar parte del arbolado se procurará afectar a los ejemplares de menor edad y porte, siendo preceptiva su sustitución inmediata, si las circunstancias lo permitieren, empleándose especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas o la especie dominante en la hilera o agrupación de arbolado.

En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, con independencia del uso a que se destine la edificación.

Si se presume que algún ejemplar concreto de árbol, autóctono o no, posee características singulares o destacables que lo haga especialmente representativo, se prohibirá cualquier intervención sobre el mismo, salvo que medio informe previo favorable del órgano competente de la Junta de Extremadura.

Con carácter general en las nuevas plantaciones de árboles, arbustos o áreas ajardinadas se procurará la utilización de especies autóctonas, restringiéndose en la mayor medida posible la plantación de las que requieran excesiva cantidad de agua.

Artículo 3.3.1.11. Conservación del agua y vertidos a cauces públicos.

Con carácter general, el consumo del agua deberá racionalizarse, para lo cual las instalaciones de distribución y puntos de consumo deben mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitándose en lo posible pérdidas y fugas en las redes. Las piscinas, albercas, estanques y fuentes ornamentales, tanto públicas como privadas dispondrán de sistemas de reutilización de las aguas.

En cuanto a las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del afluente y valores

ambientales de los puntos de vertido considerándose como mínimo los niveles y valores establecidos en la legislación vigente que lo regule.

Artículo 3.3.1.12. Contaminación lumínica.

Las luminarias instaladas en los espacios exteriores, tanto públicos como privados deberán garantizar que el haz luminoso no produzca perturbaciones que impidan u obstaculicen la contemplación del firmamento nocturno o produzcan deslumbramientos.

Asimismo, las luminarias exteriores en parcelas del suelo no urbanizable y en los polígonos industriales aislados del núcleo, no podrán afectar a las carreteras del estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, que serán ejecutados con cargo a los promotores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

Condiciones de Protección.

Artículo 3.3.1.13. Protección del patrimonio.

Serán objeto de protección especial aquellos bienes naturales o artificiales que por sus especiales valores físicos, estéticos, paisajísticos, artísticos o arquitectónicos constituyen el patrimonio heredado del municipio.

Los bienes que integran el patrimonio urbano (edificios, conjuntos de calles, plazas y otros elementos urbanos de especial interés), son objeto de inclusión en el Catálogo de elementos protegidos que complementa al presente Plan General Municipal, en el que se enumeran, definen y regulan los grados de protección.

El patrimonio rural objeto de protección especial por este Plan General está constituido por aquellas áreas o elementos que por sus características naturales, paisajísticas, científicas, arqueológicas, etnológicas, agrícolas, pecuarias o forestales deben preservarse especialmente.

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en una zona en la que exista o se presuma la existencia de yacimientos arqueológicos, deberá tener en cuenta las determinaciones del artículo 3.7.1.10 acerca de la protección del patrimonio arqueológico.

Sección 2: Condiciones Edificatorias de Carácter Particular

Artículo 3.3.2.1. Ordenanza 1 - Residencial en Casco (RC).

Comprende la zona central del suelo urbano y coincide en general con el núcleo original de la población, que viene definido por el ámbito de influencia de la Plaza de España y calles limí-

trofes. Para esta área de suelo urbano consolidado, en la que se localizan la mayor parte de las edificaciones primitivas, el PGM propone las mismas condiciones que las NNSS primitivas.

Su delimitación se refleja gráficamente en los planos de ordenación de las Serie OE-4 y OD-2.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ01

Parámetros.

- Tipología: Manzana densa.
- Parcela Mínima:
  - — Superficie Mínima: 100 m². Excepto para las parcelas recogidas en el plano catastral vigente en el momento de Aprobación Inicial del presente PGM, para las que se admite menor superficie.
  - — Frente Parcela Mínima: 8 m. Excepto para las parcelas recogidas en el plano catastral vigente en el momento de Aprobación Inicial del presente PGM, para las que se admite menor frente.
  - — Otras Determinaciones: Las edificaciones se adosarán a los linderos laterales de las parcelas, en todo el frente de la fachada.
- Edificación Alineada: La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela. En todo caso, las alineaciones de los edificios procedentes de obras de restauración y rehabilitación serán las consolidadas por la edificación preexistente. Se prohíbe la apertura de calle en fondo de saco ya sean públicas o privadas. No se admiten retranqueos en toda o parte de la edificación.
  - — Planta Baja: Alineada a vial.
  - — Resto de Plantas: Alineada a vial.
- Fondo Edificable: No se limita.
- Coeficiente de Ocupación por Planta: 100 %.
- Edificabilidad sobre Rasante: 2,2 m²t/m²s.
- Número de Plantas: 3 Unidades (PB+2). Podrán realizarse doblados o espacios abuhardillados con las condiciones establecidas en el artículo 4.2.16. Construcciones sobre la altura permitida.

En plano de OD se indican aquellas parcelas y/o manzanas en las que se permite un número de 4 Unidades (PB+3) - ámbito UA-03-. No se permitirán doblados sobre este número de plantas máximo establecido.

• Sótanos y Semisótanos: Se permiten.

Artículo 3.3.2.2. Ordenanza 2 - Residencial en Ensanche (RE).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la serie OE -4 y OD-2. Comprende las zonas de crecimiento en torno al Casco primitivo. Se califican así las anteriores claves 2,3 y 4 reguladas por la NNSS que regían hasta la aprobación del presente PGM.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ02

Parámetros.

• Tipología: Manzana densa.

• Parcela Mínima:

— Superficie Mínima: 150 m². Excepto para las parcelas recogidas en el plano catastral vigente en el momento de Aprobación Inicial del presente PGM, para las que se admite menor superficie.

— Frente Parcela Mínima: 8 m. Excepto para las parcelas recogidas en el plano catastral vigente en el momento de Aprobación Inicial del presente PGM, para las que se admite menor frente.

— Otras Determinaciones: Las edificaciones se adosarán a los linderos laterales de las parcelas, en todo el frente de fachada.

• Edificación Alineada: La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela. En todo caso, las alineaciones de los edificios procedentes de obras de restauración y rehabilitación serán las consolidadas por la edificación preexistente. Se prohíbe la apertura de calle en fondo de saco ya sean públicas o privadas. No se admiten retranqueos en toda o parte de la edificación.

— Planta Baja: Alineada a vial.

— Resto de Plantas: Alineada a vial.

- Fondo Edificable: 35 m para uso Residencial y sin límite en el resto de usos. Podrán realizarse construcciones secundarias (uso trastero, cuarto instalaciones…) en el resto del solar a partir del fondo edificable de 35 m para uso residencial, siempre y cuando no se supere el coeficiente de edificabilidad total previsto, y no se edifique más de una planta.

- Edificabilidad sobre Rasante

  — Para parcelas de fondo menor de 15 m: 3,00 m²t/m²s.

  — Para parcelas de fondo mayor de 15 m: 2,00 m²t/m²s.

- Número de Plantas: 3 Unidades (PB+2). Podrán realizarse doblados o espacios abuhardillados con las condiciones establecidas en el artículo 4.2.16. Construcciones sobre la altura permitida.

- Sótanos y Semisótanos: Se permiten.

Artículo 3.3.2.3. Ordenanza 3 - Residencial Zonas Nuevas (ZN).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la Serie OE-4 y OD-2. Comprende aquellas parcelas incluidas en ámbitos de las antiguas UE de las NNSS y que se encuentran en desarrollo a fecha de redacción del presente PGM (todas menos la UA-3 - antigua ORI-3-).

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ03

Parámetros.

- Tipología: Manzana densa/Edificación en Hilera.

- Parcela Mínima:

  — Superficie Mínima: 100 m². Excepto para las parcelas recogidas en el plano catastral vigente en el momento de Aprobación Inicial del presente PGM, para las que se admite menor superficie.

  — Frente Parcela Mínima: 8 m. Excepto para las parcelas recogidas en el plano catastral vigente en el momento de Aprobación Inicial del presente PGM, para las que se admite menor frente.

  — Otras Determinaciones: Las edificaciones se adosarán a los linderos laterales de las parcelas en todo el frente de la fachada.

- Edificación Alineada: La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela. Se prohíbe la apertura de calle en fondo de saco ya sean públicas o privadas.

  — Planta Baja: Alineada a vial.

  — Resto de Plantas: Alineada a vial.

  Se permitirán retranqueos de todo el frente de manzana con las condiciones marcadas en el artículo 4.2.12.7 para Edificación en Hilera. Para ello deberá procederse a la redacción y tramitación de un Estudio de Detalle.

- Fondo Edificable: No se limita.

- Coeficiente de Ocupación por Planta: 100 %.

- Edificabilidad sobre Rasante: 2,2 m²t/m²s. En el ámbito de la UA-04 (Antigua UA-3) la edificabilidad se limita a 2,08 m²t/m²s.

- Número de Plantas: 3 Unidades (PB+2). Podrán realizarse doblados o espacios abuhardillados con las condiciones establecidas en el artículo 4.2.16. Construcciones sobre la altura permitida.

- Sótanos y Semisótanos: Se permiten.

Artículo 3.3.2.4. Ordenanza 4 - Residencial en Bloque (RB).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la Serie OE-4 y OD-2. Se trata de una Ordenanza ya existente en las antiguas NNSS como Clave 5. Residencial en Bloque de aplicación a los bloques de VPO existentes en la Avda. Juan Carlos I.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ04

Parámetros.

- Tipología: Manzana Densa.

- Parcela Mínima:

  — Superficie Mínima: 150 m².

  — Frente Parcela Mínima: 10 m.

- Edificación Retranqueada: La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela. En el caso de producirse retranqueos deberá procederse a la redacción y tramitación de un Estudio de Detalle.

  En las edificaciones ya existente a fecha de Aprobación Inicial del presente PGM no se tendrán en consideración estas especificaciones.

- Profundidad máxima edificable: 12 m.
- Coeficiente de Ocupación por Planta: 100 %.
- Edificabilidad sobre Rasante: La resultante de las condiciones aquí reflejadas
- Número de Plantas: 4 Unidades (PB+3).
- Sótanos y Semisótanos: Se permiten.

Artículo 3.3.2.5. Ordenanza 5 - Residencial Edificación en Hilera (EH).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los Planos de la Serie OD-2. Corresponde a las viviendas de protección pública delimitadas en la denominada UA-10 y en la UA-8, por las antiguas NNSS, así como las existentes en la Avda. Juan Carlos I y en la Avda. de Espronceda.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ05

Parámetros.

- Tipología: Edificación en Hilera.
- Parcela Mínima:
  - — Superficie Mínima: 150 m².
- Edificación Retranqueada: La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela. En el caso de producirse retranqueos deberá procederse a la redacción y tramitación de un Estudio de Detalle.
- Profundidad máxima edificable: 12 m.
- Edificabilidad sobre Rasante: 2,00 m²t/m²s.

- Número de Plantas:

  — 2 Unidades (PB+1) más doblado o espacios abuhardillados con las condiciones establecidas en el artículo 4.2.15. Construcciones sobre la altura permitida en las manzanas catastrales ocupadas por viviendas sujetas a algún tipo de protección:

  – 70766.

  – 71761.

  – 70761.

  – 67725.

  — 2 Unidades (PB+1) en las manzanas catastrales (antiguo ámbito UA-10) ocupadas por viviendas sujetas a algún tipo de protección:

  – 65843.

  – 65851.

  – 65852.

  – 65853.

- Sótanos y Semisótanos: Se permiten.

Artículo 3.3.2.6. Ordenanza 6 - Dotacional Equipamientos (DE).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la serie OE-4 y OD-2. Componen esta tipología los equipamientos tanto de titularidad pública como privada del Término Municipal.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ06

Parámetros.

- Tipología: Edificación Singular.

- Parcela Mínima: La parcela mínima dependerá del tipo de equipamiento a realizar.

- Edificación Libre: La edificación se dispondrá libremente en el solar, pudiendo adosarse o no a todos los linderos.

- Altura de la Edificación: Libre. Dependiendo del Uso y características del equipamiento.
- Sótanos y Semisótanos: Se permiten.

Artículo 3.3.2.7. Ordenanza 7- Áreas De Servicio (AS).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la serie OE-4 y ODE-2. Comprende aquellas parcelas donde actualmente, o en previsión, se ubican o podrán ubicarse edificaciones de Uso Terciario (incluidas estaciones de servicio y otros usos vinculados a la prestación de servicio de carreteras).

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ07

Parámetros.

- Tipología: Edificación Singular.
- Edificación Libre: La edificación se dispondrá libremente en el solar, pudiendo adosarse o no a todos los linderos.
- Altura de la Edificación: Libre.
- Número de Plantas: 2 Plantas.
- Edificabilidad: 0,50 m²t/m²s
- Sótanos y Semisótanos: Se permiten.

Artículo 3.3.2.8. Ordenanza 8 - Dotacional Zonas Verdes (D-ZV).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la Serie OE-4 y OD-2.Comprende los ámbitos de localización para espacios libres, que comprenden: Parques, jardines, áreas de juegos de niños, zonas de acompañamiento al viario y plazas públicas.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ08

Artículo 3.3.2.9. Ordenanza 9 - Industrial A(I-A).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la serie OE-4 y OD-2. Es el tipo de edificación "exenta, en hilera o adosada", del

tipo "nave", usual y adecuada para establecimientos e instalaciones destinadas a industrias o almacenes. Las manzanas se localizan en el Polígono Industrial conocido como “Las Eras”.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ09

Parámetros.

- Parcela Mínima:
- Superficie Mínima: 250 $m^{2.}$
- Frente Parcela Mínima: 10 m.

  Se permiten las siguientes tipologías edificatorias:

  — Edificación en Hilera.

  — Edificación Agrupada.

  — Edificación Aislada.

- Edificación Retranqueada: Se podrá establecer un retranqueo mínimo respecto a la alineación oficial de 5 m.
- Fondo Edificable: No se establece, pudiendo ocupar hasta el lindero posterior.
- Coeficiente de Ocupación por Planta:

  — Parcelas inferiores 600 m^2 -100 %.

  — Parcelas superiores 600 m^2 - 80%.

- Edificabilidad: 1,32 m^2t/m^2s.
- Volumen de la Edificación sobre Rasante: 8 m^3 por cada m^2 de suelo de parcela. Quedan excluidas de esta limitación los volúmenes e instalaciones que, técnicamente, estén obligadas a alturas determinadas, como chimeneas, depósitos y otras que se justifiquen.
- Sótanos y Semisótanos: Se permiten.

Artículo 3.3.2.10. Ordenanza 10 - industrial B (I-B).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la serie OE-4 y OD-2. Es el tipo de edificación "exenta, en hilera o adosada", del

tipo "nave", usual y adecuada para establecimientos e instalaciones destinadas a industrias o almacenes. Las manzanas se localizan en el Polígono Industrial conocido como “Dehesa del Rey”.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ10

Parámetros.

- Parcela Mínima:
- Superficie Mínima: 250 m^2.
- Frente Parcela Mínima: 10 m.

Se permiten las siguientes tipologías edificatorias:

— Edificación en Hilera.

— Edificación Agrupada.

— Edificación Aislada.

- Edificación Retranqueada: En toda parcela se dejará libre de edificación la superficie entre la línea de fachada y una paralela a ella situada como mínimo a 5 m.
- Fondo Edificable: No se establece, pudiendo ocupar hasta el lindero posterior.
- Coeficiente de Ocupación por Planta:

— Parcelas inferiores 600 m^2 -100 %

— Parcelas superiores 600 m^2 - 80%

- Edificabilidad: 1,32 m^2t/m^2s -1ª Fase PI Dehesa del Rey - Suelo Industrial ya Consolidado.

1,14 m^2t/m^2s - 2ª Fase PI Dehesa del Rey - En tramitación.

- Volumen de la Edificación sobre Rasante: 8 m^3 por cada m^2 de suelo de parcela. Quedan excluidas de esta limitación las edificaciones que, técnicamente, estén obligadas a alturas determinadas, como chimeneas, depósitos y otras que se justifiquen.
- Sótanos y Semisótanos: Se permiten.

Artículo 3.3.2.11. Ordenanza 11 - Zonas Afección (ZA).

Comprende aquellos ámbitos afectados por:

— El Arroyo del Pueblo.

— El cruce de la línea de Ferrocarril Mérida-Los Rosales.

— La Vía Pecuaria Deslindada "Vereda del Cerro de la Iglesia".

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ11

Capítulo 4. Condiciones edificatorias de suelo no urbanizable

Sección 1: Condiciones Edificatorias de Carácter General

Artículo 3.4.1.1. Control previo de los actos de uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable.

Todos los actos de transformación y aprovechamiento del suelo no urbanizable quedarán sujetos al control previo de su legalidad a través de la comunicación previa, la licencia o al trámite de consulta sustitutivo de la misma, con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule y cumpliendo, además con las condiciones, los requisitos y las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico urbanístico.

Artículo 3.4.1.2. Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos.

En el suelo no urbanizable, los actos de aprovechamiento y uso del suelo deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.

b) No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

c) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en

carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.

d) Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.

e) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Deberá tenerse presente en todo caso que según lo establecido en la legislación urbanística estatal, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Respecto a los vallados y cerramientos de las fincas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento. Se deberán realizar con setos o malla y soportes metálicos, no pudiendo exceder la altura de 1,30 metros ni poseer cuadrículas metálicas de dimensiones inferiores a 15 por 30 centímetros, si bien podrían exceptuarse éstas condiciones en el caso de terrenos expresamente autorizados por el Órgano competente en materia de caza previa Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 3.4.1.3. Definición de núcleo de población.

Se define como núcleo de población el asentamiento de uso predominante residencial desde el momento en que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación que, por sus características, pueden demandar la dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado.

Artículo 3.4.1.4. Divisiones y segregaciones de fincas.

Cualquier acto destinado a la división de terrenos clasificados como suelo no urbanizable, quedará sujeto a licencia municipal.

Se estará a lo contemplado por la legislación agraria en el momento de la solicitud de licencia, a efectos de determinar la dimensión mínima de la finca rústica susceptible de división. Actualmente la Unidad Mínima de Cultivo en Calamonte es de 4,00 Has en secano; 1,50 Has en

regadío y 2 Has para la vid y el olivo (Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las Unidades Mínimas de Cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura), debiendo considerarse las excepciones que figuran en la legislación agraria.

Será ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a las determinaciones del presente Plan General Municipal o que infrinja lo dispuesto en la legislación urbanística o sectorial correspondiente.

Artículo 3.4.1.5. Superposición de protecciones.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.

Usos y Actividades en Snur. Definición.

Artículo 3.4.1.8. Vivienda unifamilar aislada.

Se entiende toda construcción destinada a ser residencia de personas físicas, ejecutada sobre una única finca y sin estar vinculada a una explotación agraria, ganadera, forestal, cinegética o análoga

Artículo 3.4.1.9. VIV. UNIFAM. Vinculada a una Expl. Agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga.

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo propietario ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos de estas edificaciones, tales como garaje, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc.

Artículo 3.4.1.10. Edificaciones existentes.

Se incluyen en este apartado las edificaciones existentes que responden a una tipología tradicional debiendo justificarse que tienen una antigüedad mínima de 30 años a la entrada en vigor de la Modificación de la LSOTEX - LEY 9/2010, DE 18 DE OCTUBRE-, para lo cual, el propietario del inmueble aportará un certificado referido al catastro correspondiente u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente la antigüedad del inmueble.

A efectos de su rehabilitación para uso vivienda u hotelero, la unidad rústica apta para la edificación podrá ajustarse a la superficie de la finca en que se sitúe, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

— Que la edificación objeto de rehabilitación haya tenido un uso vinculado a la naturaleza y destino de la finca, como molinos, secaderos u otros, así como construcciones vinculadas a infraestructuras públicas actualmente en desuso.

— Que la finca en la que se sitúe la edificación no haya sufrido alteraciones que hayan disminuido su superficie en los 5 años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la citada modificación de la LSOTEX.

— Que las obras de rehabilitación a realizar no impliquen un incremento de superficie construida superior al 10% de la ya existente.

— Que, como consecuencia de la realidad preexistente, no se contribuya a generar núcleos de población.

Artículo 3.4.1.11. Edificaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

Edificaciones o construcciones destinadas a explotaciones de uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Estas construcciones se realizarán conforme las limitaciones establecidas en la legislación sectorial y urbanística.

Artículo 3.4.1.12. Actividades extractivas.

Estos actos de uso o transformación del suelo, destinados a la extracción de materiales de suelo y/o subsuelo con fines comerciales, se realizarán conforme a las limitaciones establecidas en la legislación sectorial correspondiente, ajustándose a las siguientes condiciones:

— Unidad rústica apta para la edificación: 5 Has.

— La finca rústica deberá estar perfectamente comunicada, a través de viales con suficiente anchura como para permitir el cruce de camiones en ambos sentidos.

— La distancia mínima de la actividad extractiva al núcleo urbano será de 2 km.

— Esta actividad estará sujeta a la obligación de regenerar el medio a sus condiciones primitivas una vez terminada la explotación. Esta obligación deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad y quedará garantizada en la forma establecida en la letra c) del artículo 26.1.2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 3.4.1.13. Uso industrial y terciario.

Se incluyen en este uso las industrias vinculadas al medio rural, grandes industrias, depósitos al aire libre, aquéllas que resulten incompatibles con el medio urbano y aquéllas otras industrias que puedan implantarse en el suelo no urbanizable, tanto de carácter productivo (IP) como de almacenaje (IA).

De la misma manera, se incluyen los siguientes usos terciarios:

— Terciario Comercial (TC) destinado al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.

— Terciario Hotelero (TH) aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.

— Terciario Recreativo (TR), corresponde a los locales o edificios en que se desarrollan actividades culturales o de recreo.

Estas edificaciones se realizarán conforme a las limitaciones establecidas en la legislación sectorial y urbanística.

Los usos de alojamientos turísticos se regulan por su legislación específica y no incluyen el uso de vivienda excepto en la modalidad de vivienda-guardería cuando se demuestre la necesidad de la misma para el cuidado de las instalaciones.

Artículo 3.4.1.14. Uso dotacional de equipamientos.

Se incluyen todos los usos definidos en los anteriores artículos 2.2.13 a 2.2.26 definidos en el Título 2. Capítulo 2 que no tengan acomodo en suelo urbano por sus necesidades específicas.

Artículo 3.4.1.15. Edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos biológicos.

Se incluyen:

1. Captaciones de agua: Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones cuyo objeto es el de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

2. Obras o instalaciones anejas a la explotación: Se incluyen en esta denominación las casetas para almacenamiento de aperos de labranza (con una superficie construida máxima de 40m²t y un altura de 1P - 4,5 m a cumbrera). Se prohíben expresamente aquellas instalaciones destinadas a cuadras, establos, vaquerías o similares.

Artículo 3.4.1.16. Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas.

Se corresponde con determinadas obras públicas ya existentes o que necesariamente han de ubicarse en Suelo No Urbanizable, tales como las grandes infraestructuras de transporte, las obras hidráulicas o las líneas eléctricas en A.T. y M.T., así como las obras necesarias para el normal funcionamiento de las mismas y que en función de su propia naturaleza y finalidad deban ejecutarse en el Suelo No Urbanizable, no así el establecimiento de servicios que no tengan que ver con el carácter directo y funcional de las mismas.

Entre estas infraestructuras también se incluyen las estaciones de suministro de carburantes (según lo descrito en el anterior artículo 2.2.23. Uso dotacional equipamientos - infraestructuras/ servicios urbanos. Condiciones particulares).

Los requisitos para la implantación de todas estas instalaciones serán los requeridos sectorialmente.

Sección 2: Condiciones Edificatorias de Carácter Particular

Artículo 3.4.2.1. SNU-COMÚN (SNUC).

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNU-C en los planos de la serie OE-2 a escala 1/10.000, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo No Urbanizable.

Podrán autorizarse obras de consolidación y reforma de las edificaciones existentes, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación inicial de este PGM; no permitiéndose obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.

Las parcelas para depósitos residuos de construcción y demolición (RCD), deberán disponerse al menos a 500 m de cualquier vivienda o cualquier actividad diferente de la agrícola o ganadera y a más de 2000 m de otras parcelas con el mismo uso. La superficie ocupada y vallada de la actividad no podrá superar 15.000 m², debiendo estar estos límites separados de los linderos de la parcela al menos 10 m, los cuales se reforestarán con especies autóctonas de manera que amortigüen el impacto visual que provocan. Este tipo de ocupación del suelo tendrán siempre carácter municipal, debiendo contar con todas las autorizaciones de los órganos competentes.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU01

Parámetros.

USOS PERMITIDOS	
VIVIENDA UNIFAMILAR AISLADA	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): 1,5 Ha Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Tipología de la Edificación: Unifamiliar Aislada Ocupación Máxima: 2 % de la superficie. Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 7 m. Altura a cumbrera de 7 metros medida en cada punto del terreno. En rehabilitación se podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos. Otros: No se podrá construir más de una vivienda por U.R.A.E. Todos los servicios serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos previa autorización del organismo ambiental correspondiente. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado. Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Los espacios cubiertos y no cerrados perimetralmente computarán a efectos de ocupación. Se prohíben las obras de pavimentación en más de un 2% de la superficie de la parcela.
VIV. UNIFAM.VINCULADA A UNA EXPL. AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA.	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): La requerida como Unidad Mínima de Cultivo que en ningún caso será inferior a 1,5 Has. Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos. Ocupación Máxima: 2 % de la superficie. Número de Plantas: 2 Unidades. Altura: 7 m. Altura a cumbrera de 7 metros medida en cada punto del terreno. En rehabilitación se podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos.

	Otros: No se podrá construir más de una vivienda por U.R.A.E. Todos los servicios serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado. Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Todas las edificaciones guardarán una relación de proporcionalidad y funcionalidad con la explotación en la que se emplacen.
REHABILITACIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES USO HOTELERO/RESIDENCIAL	Se estará a lo dispuesto en el artículo 3.4.1.10 del presente PGM.
EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS.	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): Unidad Mínima de Cultivo Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 10 m. No obstante, la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones). Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Se prohíbe la ejecución de obras de pavimentación exterior que no guarden relación con la actividad primaria a la que se vincula la edificación.
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.12. Otros: Las edificaciones, construcciones o instalaciones que se entiendan necesarias para el desarrollo de la actividad deberán ajustarse a las condiciones edificatorias establecidas para el uso anterior (edificaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas).

USO INDUSTRIAL Y TERCIARIO	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación: La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar (1,5 Has.). No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate. Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 10 m. No obstante la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones). Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
USO DOTACIONAL de EQUIPAMIENTOS.	Según las condiciones generales establecidas para los usos industrial y terciario anteriores.
USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.15.
USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.16.

Usos Prohibidos:
Los no permitidos expresamente

Artículo 3.4.2.2. SNUP - Natural - zepas (SNUP-N-ZP).

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en los planos de la Serie OE2 de este Plan General, identificadas con las siglas SNUP-ZP.

Corresponde a los terrenos del término municipal incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange, delimitada como zona ZEPA en cumplimiento del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, y a la Directiva 79/409 CEE, con el código ES0000334.

La delimitación de la ZEPA coincide con el ámbito del Plan de Conservación del Hábital del Águila Perdicera (Hieraaetus fasciatus) establecido por la Orden de la Junta de Extremadura de 6 de junio de 2005 (DOE 21/06/2005).

La ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange está incluida en la Red Natura 2000, contando con un Plan de Gestión regulado en el Decreto 110/205, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, que resulta por tanto, de aplicación en el ámbito afectado.

Al forma parte de la Red Natura 2000, se tendrá en cuenta lo marcado en el art.56 quater de la Ley 8/1998 de 26 de Junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de Diciembre:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

El Plan de Gestión de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" establece una serie de medidas de conservación considerando la zonificación correspondiente. Concretamente, para las Zonas de Interés "ZI", conforme a lo establecido en los apartados 9.1.3. y 9.2. del Plan, no se contemplan medidas adicionales, además de las contempladas en el Plan Director de la Red Natura 2000, y las siguientes:

1. Se procurará evitar cualquier actividad de ocio en las inmediaciones o dentro del embalse en las proximidades de las zonas ZIP, que puedan implicar molestias a las especies por la cuales se zonifica de esta forma el espacio.

2. En el período comprendido entre el 1 de Noviembre a 28 de Febrero, en la zona localizada en la desembocadura del Río Matachel, que abarca tanto a la ZIP 2, ZAI 1 y ZI, el acceso y transito deberá realizarse únicamente por pistas y caminos existentes, especialmente desde el amanecer hasta dos horas después y desde dos horas antes del atardecer para evitar molestias a los dormideros de grulla común. Quedan excluidas de esta regulación aquellas actividades ligadas a la explotación agroforestal de las fincas.

Conforme establece la ORDEN de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura, este ZEPA se encuentra clasificada como hábitats críticos, por lo que deberá tenerse en cuenta:

0. Someter a evaluación de impacto ambiental cualquier obra o proyecto, en los supuestos recogidos en la legislación vigente, que pueda alterar o incidir significativamente al Águila Perdicera o a su hábitat, tanto de nidificación como de dispersión o recolonización.

1. Eliminar las molestias humanas durante el celo y la reproducción (1 de febrero al 15 de julio).

2. Limitaciones de actividades extractivas y aprovechamientos cinegéticos, agrícolas y forestales (según dictamine el órgano ambiental en cada momento).

3. Medidas correctoras en las líneas eléctricas según normativa sectorial y medioambiental específica.

4. Limitaciones de tránsito (según dictamine el órgano ambiental en cada momento).

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU02

Parámetros.

USOS PERMITIDOS	
VIV. UNIFAM.VINCULADA A UNA EXPL. AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA.	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): La requerida como Unidad Mínima de Cultivo que en ningún caso será inferior a 1,5 Has. Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos. Ocupación Máxima: 2 % Número de Plantas: 2 Unidades. Altura: 7 m. Altura a cumbrera de 7 metros medida en cada punto del terreno. En rehabilitación se podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos. Otros: No se podrá construir más de una vivienda por U.R.A.E. Todos los servicios serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado.

	Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Todas las edificaciones guardarán una relación de proporcionalidad y funcionalidad con la explotación en la que se emplacen.
REHABILITACIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES USO HOTELERO/RESIDENCIAL	Se estará a lo dispuesto en el artículo 3.4.1.10 del presente PGM.
EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS.	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): Unidad Mínima de Cultivo Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 10 m. No obstante, la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones). Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Se prohíbe la ejecución de obras de pavimentación exterior que no guarden relación con la actividad primaria a la que se vincula la edificación.
USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.15. a excepción de las indicadas en apartado 2.
USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.16. La protección de esta categoría de suelo será compatible con cualquier obra a realizar relacionada con las carreteras o vías estatales, tales como ensanches de plataforma, mejoras de trazado y obras de acondicionamiento entre otros.

Artículo 3.4.2.3. SNUP - Natural - Habitats (SNUP-N-HA).

En esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido se incluyen aquellas zonas marcadas en planos que incluyen hábitats naturales de interés comunitarios, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de Mayo, relativa a la conservación de los hábitats na-

turales y de la fauna y flora silvestres como son: " Fruticedas termófilas (Fruticedas,retamares y matorrales mediterráneos termófilos); Retamares con escoba negra (en la Zepa "Sierra Centrales y Embalse de Alange)"; "Encinares:encinar acidófilo luso-extremadurente con peral silvestre (dehesas de Quercus ilez y/o Quercus Suber)", "Dehesas perennifolias de Quercus spp,", "Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia" y "Alcornocales de Quercus suber". .

El presente PGM clasifica la zona afectada con otros tipos de suelo no urbanizable, los cuales también se encuentran afectados por esta categorización. Cualquier plan o proyecto, según lo marcado en los apartados 3 y 4, del artículo 5 de la citada Directiva, quedará supeditado a aprobación por la administración competente, tras haberlo sometido a información pública.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en los planos de la Serie OE2 de este Plan General, identificadas con las siglas SNUP-HA.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU03

Parámetros.

USOS PERMITIDOS	
VIV. UNIFAM. VINCULADA A UNA EXPL. AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA.	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): La requerida como Unidad Mínima de Cultivo que en ningún caso será inferior a 1,5 Has. Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Ocupación Máxima: 2 % Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 7 m. Altura a cumbrera de 7 metros medida en cada punto del terreno. En rehabilitación se podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos. Otros: No se podrá construir más de una vivienda por U.R.A.E. Todos los servicios serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado. Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Todas las edificaciones guardarán una relación de proporcionalidad y funcionalidad con la explotación en la que se emplacen.

REHABILITACIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES USO HOTELERO/RESIDENCIAL	Se estará a lo dispuesto en el artículo 3.4.1.10 del presente PGM.
EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS.	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): Unidad Mínima de Cultivo Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 10 m. No obstante, la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones). Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Se prohíbe la ejecución de obras de pavimentación exterior que no guarden relación con la actividad primaria a la que se vincula la edificación.
USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.15. a excepción de las indicadas en apartado 2.
USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.16. La protección de esta categoría de suelo será compatible con cualquier obra a realizar relacionada con las carreteras o vías estatales, tales como ensanches de plataforma, mejoras de trazado y obras de acondicionamiento entre otros.

Artículo 3.4.2.4. SNUP - Ambiental - Vías Pecuarias (SNUP-A-VP).

Dentro de esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido, se encuentran los cordeles, caminos, descansaderos y abrevaderos, del Término Municipal de Calamonte. Para la autorización de actos de transformación y uso del suelo en los terrenos afectados por esta protección, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

También se incluyen las parcelas indicadas por la Dirección General de Desarrollo Rural como propiedad del Organismo Autonómico resultado de la Concentración Parcelaria.

CONCENTRACIÓN			CATASTRO	
POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE	POLÍGONO	PARCELA
4	48	0-21-67	Incluida en 2	9020 camino
4	49	0-45-60	2	97
4	123	0-61-29	2	100
4	226	1-22-74		
4	249	0-36-72	2	159 a nombre del ayuntamiento
4	258	7-75-13	2	167
4	264	1-04-00	2	156 y 164
4	283	0-80-00	2	166
9	72	0-51-60	2	243
9	73	0-38-03	Desaparecida	
9	74	0-26-24	Desaparecida	
9	77	0-40-00	Desaparecida	
4	12	1-20-46	2	81 y 9019

Con carácter general, cualquier actuación sobre las vías pecuarias afectadas deberá respetar la legislación específica y propia de las vías pecuarias vigente en el momento de tramitación de la solicitud.

En la actualidad la normativa aplicable está constituida por la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado puntualmente por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones de usos temporales en las Vías Pecuarias y la Orden de 17 de mayo de 2007, por la que se regula la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las Vías Pecuarias.

Las/los presentes en el TM son las que aparecen en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del TM de Calamonte aprobado por Orden Ministerial de 17/02/1960 (BOE 24/02/1960):

— Vereda del Cerro de la Iglesia (Deslindada por Orden de 7/04/2009 – DOE 21/04/2009) – Con una anchura aproximada de 20,89 m discurre por el Norte del TM, entre la divisoria con el TM de Mérida y presenta una longitud aproximada de 1 Km.

— Colada del Albercón – Con anchura variable y longitud aproximada de 1,5 Km, discurre por el Este del TM hasta el límite con la Autovía A-66 y engloba en su recorrido a la Balsa del Albercón.

— Colada de la Dehesa Boyal – Anchura variable y longitud aproximada de 4,5 Km. Discurre desde el Núcleo Urbano hacia el Sur y atraviesa la línea del ferrocarril por terrenos de San Isidro donde toma dirección Oeste. Dentro de su recorrido se localizan la Charca de los Hornos y la de los Juncos.

En el discurrir de la Vía Pecuaria ya deslindada (Cerro de la Iglesia) por Núcleo Urbano se califican como Zona de Afección (MZ 11) regulada en el artículo 3.3.2.11.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU04

Artículo 3.4.2.5. SNUP - Ambiental - Cauces (SNUP-A-H).

Se trata de los terrenos de dominio público y servidumbre legal de ríos y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, Están señalados en los planos con la clave SNUP-A-H.

Toda la actuación que se realice en zona de dominio Público Hidráulico (zona de servidumbre y zona de Policía), y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca correspondiente (conforme RD 849/1986 de 11 de abril modificado por el RD 1290/2012 de 7 de septiembre).

El discurrir del Arroyo denominado "del Pueblo" por el Núcleo Urbano se califica como Zona de Afección (MZ 11) regulada en el artículo 3.3.2.11.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU05

Parámetros.

USOS PERMITIDOS	
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.12.
USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.15. a excepción de las indicadas en apartado 2.
USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.16. La protección de esta categoría de suelo será compatible con cualquier obra a realizar relacionada con las carreteras o vías estatales, tales como ensanches de plataforma, mejoras de trazado y obras de acondicionamiento entre otros.

Usos Prohibidos:
Los no permitidos expresamente.

Artículo 3.4.2.6.1. SNUP - Estructural - Agrícola - Secano (SNUP-AG-S).

Bajo esta categoría de suelo se incluyen los terrenos en los que domina el cultivo de secano de carácter extensivo, en menor medida zonas adehesadas.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-AG en los Planos OE-2 a escala 1/10.000.

Podrán autorizarse obras de consolidación y reforma de las edificaciones existentes, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación inicial de este PGM; no permitiéndose obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU06

Parámetros.

USOS PERMITIDOS	
VIVIENDA UNIFAMILAR AISLADA	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): 1,5 Ha Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Tipología de la Edificación: Unifamiliar Aislada Ocupación Máxima: 2 % de la superficie. Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 7 m. Altura a cumbrera de 7 metros medida en cada punto del terreno. En rehabilitación se podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos. Otros: No se podrá construir más de una vivienda por U.R.A.E. Todos los servicios serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado.

	Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Los espacios cubiertos y no cerrados perimetralmente computarán a efectos de ocupación. Se prohíben las obras de pavimentación en más de un 2% de la superficie de la parcela.
VIV. UNIFAM.VINCULADA A UNA EXPL. AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA.	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): La requerida como Unidad Mínima de Cultivo que en ningún caso será inferior a 1,5 Has. Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Ocupación Máxima: 2 % de la superficie. Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 7 m. Altura a cumbrera de 7 metros medida en cada punto del terreno. En rehabilitación se podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos. Otros: No se podrá construir más de una vivienda por U.R.A.E. Todos los servicios serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado. Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Todas las edificaciones guardarán una relación de proporcionalidad y funcionalidad con la explotación en la que se emplacen.
REHABILITACIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES USO HOTELERO/RESIDENCIAL	Se estará a lo dispuesto en el artículo 3.4.1.10 del presente PGM.

EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS.	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): Unidad Mínima de Cultivo Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 10 m. No obstante, la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones). Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Se prohíbe la ejecución de obras de pavimentación exterior que no guarden relación con la actividad primaria a la que se vincula la edificación.
USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.15.
USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.16. La protección de esta categoría de suelo será compatible con cualquier obra a realizar relacionada con las carreteras o vías estatales, tales como ensanches de plataforma, mejoras de trazado y obras de acondicionamiento entre otros.

Usos Prohibidos:
Los no permitidos expresamente.

Artículo 3.4.2.6.2. SNUP - Estructural - Agrícola - Regadío (SNUP-AG-R).

Bajo esta categoría de suelo se incluyen los terrenos llanos en los que domina el cultivo intensivo de regadío.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-AG en los Planos OE-2 a escala 1/10.000.

La legitimación y autorización de cualquier uso o actividad distinta del riego, dentro de las Zonas Regables, requerirá en todo caso el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos.

En estas zonas existen infraestructuras de riego, las cuales deberán ser respetadas para el normal funcionamiento de la zona regable.

Podrán autorizarse obras de consolidación y reforma de las edificaciones existentes, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación inicial de este PGM; no permitiéndose obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU06

Parámetros.

USOS PERMITIDOS	
VIVIENDA UNIFAMILAR AISLADA	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): 1,5 Ha Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Tipología de la Edificación: Unifamiliar Aislada Ocupación Máxima: 2 % de la superficie. Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 7 m. Altura a cumbrera de 7 metros medida en cada punto del terreno. En rehabilitación se podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos. Otros: Se requerirá la autorización y/o informe previo de aquel órgano administrativo de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría (CHG, DG Medio ambiente…) No se podrá construir más de una vivienda por U.R.A.E. Todos los servicios serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado. Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Los espacios cubiertos y no cerrados perimetralmente computarán a efectos de ocupación. Se prohíben las obras de pavimentación en más de un 2% de la superficie de la parcela.

VIV. UNIFAM.VINCULADA A UNA EXPL. AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA.	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): La requerida como Unidad Mínima de Cultivo que en ningún caso será inferior a 1,5 Has. Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Ocupación Máxima: 2 % de la superficie. Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 7 m. Altura a cumbrera de 7 metros medida en cada punto del terreno. En rehabilitación se podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos. Otros: Se requerirá la autorización y/o informe previo de aquel órgano administrativo de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría (CHG, DG Medio ambiente…) No se podrá construir más de una vivienda por U.R.A.E. Todos los servicios serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado. Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Todas las edificaciones guardarán una relación de proporcionalidad y funcionalidad con la explotación en la que se emplacen.
REHABILITACIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES USO HOTELERO/RESIDENCIAL	Se estará a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.10 del presente PGM. Se requerirá la autorización y/o informe previo de aquel órgano administrativo de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría (CHG, DG Medio ambiente…)
EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS.	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (U.R.A.E): Unidad Mínima de Cultivo Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 10 m. No obstante, la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones).

	Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Se prohíbe la ejecución de obras de pavimentación exterior que no guarden relación con la actividad primaria a la que se vincula la edificación. Se requerirá la autorización y/o informe previo de aquel órgano administrativo de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría (CHG, DG Medio ambiente…)
USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.15. Se requerirá la autorización y/o informe previo de aquel órgano administrativo de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría (CHG, DG Medio ambiente…)
USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.4.1.16. Se requerirá la autorización y/o informe previo de aquel órgano administrativo de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría (CHG, DG Medio ambiente…) La protección de esta categoría de suelo será compatible con cualquier obra a realizar relacionada con las carreteras o vías estatales, tales como ensanches de plataforma, mejoras de trazado y obras de acondicionamiento entre otros.

Usos Prohibidos:
Los no permitidos expresamente.

Artículo 3.4.2.7. SNUP - Infraestructural - Equipamientos (SNUP-I-E).

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-I y SNUP-E en los Planos OE-2 a escala 1/10.000.

Corresponde este suelo a las zonas de dominio público y de protección de líneas eléctricas, carreteras, ferrocarril, así como equipamientos públicos (incluidos los SG localizados en SNUR).

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por la legislación sectorial que les corresponda.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU07/ SNU08/ SNU09

Parámetros para el SNUP - Suelo no Urbanizable de Protección Infraestructuras - Carreteras-Ferrocarril (SNUP-I).

Corresponde esta categoría a las zonas de dominio público y de protección de carreteras tanto estatales (tramos A-66 y N-630) como de Diputación (BA-038), la línea del Ferrocarril, líneas eléctricas, instalaciones de abastecimiento y tratamiento y depuración de aguas.

En cuanto a los Usos permitidos, en las zonas de influencia de las carreteras que transcurran por suelo no urbanizable, las construcciones, instalaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad requerirán, además de la licencia municipal, la expresa autorización de la Administración titular de la vía, conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

Carreteras

En especial se observará la legislación específica y propia de las carreteras vigente en el momento de tramitación de la solicitud, constituida en la actualidad por lo dispuesto en la Ley 37/2015 de Carreteras y en los artículos 22 al 34 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, referidos al uso y defensa de la carretera, protección del dominio público y limitaciones de la propiedad.

Cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 181211994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III "Uso y defensa de las carreteras".

La realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección requiere autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

La autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento no exime ni presupone las necesarias autorizaciones municipales. El peticionario de una licencia para un uso que esté comprendido en las zonas de protección de las carreteras estatales, deberá aportar la autorización previa de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, sin cuyo requisito no se dará trámite a su solicitud. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 37/2015, serán nulas de pleno derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de la mencionada ley.

La Ley 37/2015 de Carreteras, en sus artículos 28 y siguientes establece las franjas de protección de infraestructura que le corresponde a las carreteras estatales. Estas franjas tendrán una anchura de 50 m en carreteras convencionales y de 100 m en autopistas y autovías, medidas ambas desde la línea exterior de la explanación y en la misma forma que para las

líneas de protección de dominio público viario se establecen en el artículo 73 y siguientes del Reglamento General de Carreteras. La línea de límite de edificación se sitúa a 50 m en autopistas y autovías y a 25 m en carreteras convencionales y multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. Asimismo se establecen las correspondientes definiciones a las distintas zonas de protección.

Zona de Dominio Público: Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 m de anchura en autopistas y autovías y de 3 m en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.

Zona de Servidumbre: La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 m en autopistas y autovías y de 8 m en carreteras convencionales de carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

Zona de afección: La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 m en autopistas y autovías y de 50 m en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

Zona de limitación a la edificabilidad: A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 m en autopistas y autovías y a 25 m en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.

Asimismo, la Ley de Carreteras de Extremadura, en su artículo 26, establece la línea de límite de edificación desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para el mantenimiento o conservación de las existentes, la misma se sitúa a una distancia de 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, de 25 metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de 15 metros en las clasificadas como vecinales, contados desde la arista exterior de la calzada más próxima.

Ferrocarril.

En especial se observará la legislación específica y propia del Ferrocarril vigente en el momento de tramitación de la solicitud, constituida en la actualidad por lo dispuesto en la Ley 28/2015

del Sector Ferroviario, y por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, así como la modificación del mismo aprobado por Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.

Parámetros para el SNUP-Infraestructuras/Líneas Eléctricas.

Deberá atenderse lo dispuesto en legislación sectorial aplicable, especialmente a la específica y propia del sector eléctrico vigente en el momento de tramitación de la solicitud, constituida en la actualidad por lo dispuesto en la Ley 24/2013 del Sector eléctrico y su normativa de desarrollo, así como al Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cualquier actuación sobre las líneas y sus instalaciones deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000.

Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del Real Decreto 155/2000, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. La citada franja tiene una anchura de aproximadamente entre 25 y 30 metros a cada lado del eje de la línea. Para cualquier actuación concreta en el entorno de las líneas, debiera solicitarse informe sobre zona de influencia a la Administración titular para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

Parámetros para el SNUP-Equipamientos.

Esta categoría se suelo se localizan aquellos equipamientos y sistemas generales ubicados en SNUR (cementerio, parque de san Isidro y Parque Restauración Antiguo Vertedero).

USOS PERMITIDOS	
De los regulados en el art. 3.5.14, los siguientes: — Artículo 2.2.16. Uso Dotacional Comunicaciones-Garajes y Aparcamiento (aparcamientos en superficie). — Artículo 2.2.17. Uso Dotacional Zonas Verdes. — Artículo 2.2.23. Uso Dotacional Equipamientos - Infraestructuras/Servicios Urbanos (todos menos Áreas de servicio y gasolineras/ Mataderos).	Parcela Mínima: La parcela catastral existente a fecha de AI del PGM. Resto de parámetros: libres. Otros: En el cementerio no se podrán elevar más de 3 nichos de altura. Se permite la realización de osarios debajo de estos 3 nichos (con una altura máxima de 50 cm).

Artículo 3.4.2.8. SNUP - Cultural (SNUP-C).

Según los Datos facilitados desde la DG de Patrimonio Cultural en el municipio de Calamonte no se localiza ningún enclave arqueológico en SNUR. Se incluye este tipo de suelo por si en futuras prospecciones apareciese algún hallazgo.

Así, se incluirán en esta categoría de suelo los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Respecto a los yacimientos arqueológicos que puedan descubrirse en el marco de actuación de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección cultural, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable que pueda incluirse en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Capítulo 5. Gestión.

Sección 1: Condiciones Generales

Gestión en Suelo Urbano Consolidado.

Artículo 3.5.1.1. Áreas de reparto en suelo urbano consolidado.

No se establecen áreas de reparto en suelo urbano consolidado.

Artículo 3.5.1.2. Gestión del suelo urbano. tipificación de actuaciones.

En Suelo Urbano Consolidado tan sólo se prevén actuaciones tendentes a la apertura o rectificación de viales para ello se establecen:

Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (AU-OPO-nº): Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de la serie OE-3/OE-9 y OE-10 de Desarrollo y Gestión y en la serie OD-1, estableciéndose las condiciones particulares de ordenación detallada de cada una de ellas en las fichas que se contienen en el Capítulo 4 del Título 4 de estas Normas.

En general, la obtención del suelo necesario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta.

Cambio de Alineaciones (C-nº): Se prevé la modificación de la anchura de una serie de Viales que actualmente cuenta con escasas dimensiones.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de la serie OD E-3 de Realineaciones, estableciéndose las condiciones particulares de ordenación detallada de cada una de ellas en las fichas que se contienen en el Capítulo 4 del Título 4 (Sección 2ª) de estas Normas.

Gestión en Suelo Urbano no Consolidado.

Artículo 3.5.1.3. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado.

Se han delimitado siete áreas de reparto en suelo urbano no consolidado, coincidentes cada una de ellas con los de la Unidad de Actuación UA-01 a UA-05.

Las distintas áreas de reparto se identifican con las siglas AH, seguidas del número de orden, reflejándose la delimitación de cada una en los planos de Ordenación Estructural OE-3/OE-9/OE10.

Artículo 3.5.1.4. Gestión del suelo urbano no consolidado. Tipificación de actuaciones.

En Suelo Urbano No consolidado se prevén 5 Unidades de Actuación cuyo objeto es la ordenación de vacíos urbanos existentes en el Núcleo urbano, para ello se establecen:

Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora (UA-n.º): Son aquéllas en las que se proponen intervenciones profundas, con definición o reordenación del viario, así como asignación de usos e intensidades. En ellas se incluyen:

A.1) Las Unidades de Ejecución en tramitación, a la fecha de redacción del presente PGM, bien por contar con Programa de Ejecución ya aprobado o con Declaración de Viabilidad. A ellas se adscriben:

— UA-04 (antigua UA-03).

— UA-01 (antigua ORI 3).

A.2) Unidades de Ejecución previstas por las antiguas NNSS que no fueron desarrolladas anteriormente:

— UA — 02 (ORI-2).

— UA-03 (antigua UA-7).

— UA-05 (antigua UA-1).

Que deberán ser ordenadas mediante los correspondientes Planes Especiales que deberán asumir la ordenación estructural reflejada tanto en estas ordenanzas como en la planimetría.

Además se establecen unidades de actuación por operación de dotación. Estas unidades delimitan áreas con incremento de aprovechamiento. Se establecen 3 tipos:

— UAD-1 (áreas con antigua ordenanza clave 2).

— UAD-2 (áreas con antigua ordenanza clave 3).

— UAD-3 (áreas con antigua ordenanza clave 4).

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de la serie OE-2/OE-11 de Clasificación y Catálogo en SNUR y OE-3 OE-9 y OE-10 de Desarrollo y Gestión, así como en cada una de las fichas que se contienen en la Sección 2ª de este Capítulo.

Artículo 3.5.1.5. Condiciones para el desarrollo del suelo urbano no consolidado mediante unidades de actuación urbanizadoras.

Desde la entrada en vigor del presente Plan General Municipal, se dan las condiciones objetivas que legitiman el desarrollo de cada unidad de actuación urbanizadora de suelo urbano no consolidado.

En los sistemas de gestión indirecta, siempre será necesaria la presentación de la propuesta de viabilidad de la transformación urbanizadora a la que hace referencia el artículo 10 de la LSOTEX.

Artículo 3.5.1.6. Conexiones a las infraestructuras básicas de las unidades de actuación en suelo urbano no consolidado.

La consulta de viabilidad de la transformación urbanizadora, en el caso de gestión indirecta, y el programa de ejecución de la unidad de actuación urbanizadora, deberán contemplar necesariamente la conexión a las redes de servicio existentes en el momento de programar la actuación, extendiendo la delimitación de la unidad a cuantos terrenos sean necesarios.

Gestión en Suelo Urbanizable.

Artículo 3.5.1.7. Áreas de reparto y delimitación de sectores en suelo urbanizable.

Las áreas de reparto del suelo urbanizable vienen constituidas por cada uno de los sectores delimitados con similar vocación urbana en cuanto a uso global e intensidad.

Las distintas áreas de reparto se identifican con las siglas SUR/AR, seguidas del número de orden, reflejándose la delimitación de cada una en los planos de Ordenación Estructural OE-3/OE-9/OE-10.

Los Sectores se identifican con las siglas SUR-nº, seguidas del número de orden del sector. Las unidades de actuación urbanizadora coinciden con los límites de los sectores.

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de cada uno de los sectores y unidades de actuación urbanizadora del suelo urbanizable se contiene en el plano de Ordenación Estructural OE-3/OE-9/OE-10.

Artículo 3.5.1.8. Unidades de actuación urbanizadora en suelo urbanizable.

La ejecución de las actuaciones de urbanización previstas por el Plan General en suelo urbano y urbanizable mediante la delimitación de unidades de actuación urbanizadora deberá llevarse a cabo con sujeción a las condiciones particulares de ordenación detallada que se contienen en la Sección 2ª de este Capítulo para las delimitadas por el Plan General en el suelo urbano. En el suelo urbanizable, el Plan Parcial que establezca la ordenación detallada de cada sector

deberá fijar las condiciones de las Unidades de Actuación que prevea.

La ejecución de las unidades de actuación urbanizadora en suelo urbanizable se realizará mediante alguno de los sistemas de ejecución establecidos legalmente, los cuales dependerán de la forma de gestión elegida. La elección del sistema de ejecución se determinará por la administración actuante de oficio o a instancia de particular, en los términos y de conformidad con los criterios establecidos en la legislación urbanística.

Artículo 3.5.1.9. Condiciones para el desarrollo del suelo urbanizable mediante unidades de actuación urbanizadoras.

Desde la entrada en vigor del presente Plan General Municipal, se dan las condiciones objetivas que legitiman el desarrollo de cada unidad de actuación urbanizadora de suelo urbanizable.

En los sistemas de gestión indirecta, siempre será necesaria la presentación de la propuesta de viabilidad de la transformación urbanizadora a la que hace referencia el artículo 10 de la LSOTEX.

Artículo 3.5.1.10. Conexiones a las infraestructuras básicas de las unidades de actuación en suelo urbanizable.

La consulta de viabilidad de la transformación urbanizadora, en el caso de gestión indirecta, y el programa de ejecución de la unidad de actuación urbanizadora, deberán contemplar necesariamente la conexión a las redes de servicio existentes en el momento de programar la actuación, extendiendo la delimitación de la unidad a cuantos terrenos sean necesarios.

Sección 2: Condiciones Particulares

Gestión en Suelo Urbano Consolidado.

Artículo 3.5.2.1. Condiciones de las unidades de actuación mediante obra pública ordinaria.

Las características y condiciones estructurales de las distintas unidades de actuación mediante obra pública ordinaria son las siguientes:

UNIDAD DE ACTUACIÓN		OBTENCIÓN DEL SUELO		
Denominación	**Descripción**	**Agente**	**Sistema**	**Superficie Afectada**
UA-OPO 01	Urbanización viario existente	Administración	Convenio	672 m²
UA-OPO 02	Apertura Viario	Administración	Convenio/Expropiación	267 m²
UA-OPO 03	Urbanización Viario existente	Administración	Convenio	1.752 m²

En cuanto a la modificación de alienaciones se pretenden las siguientes:

MODIFICACIÓN ALINEACIONES		OBTENCIÓN DEL SUELO		
Denominación	**Descripción**	**Agente**	**Sistema**	**Superficie Afectada**
C1	Apertura Viario	Administración	Convenio/Expropiación	27,58 m²
C2	Apertura Viario	Administración	Convenio/Expropiación	22,61 m²
C3	Apertura Viario	Administración	Convenio/Expropiación	29,32 m²
C4	Apertura Viario	Administración	Convenio/Expropiación	8,48 m²
C5	Apertura Viario	Administración	Convenio/Expropiación	22,95 m²
C6	Apertura Viario	Administración	Convenio/Expropiación	23,00 m²
C7	Apertura Viario	Administración	Convenio/Expropiación	4,08 m²
C8	Apertura Viario	Administración	Convenio/Expropiación	9,33 m²

Gestión en Suelo Urbano no Consolidado.

Artículo 3.5.2.2. Usos globales y aprovechamiento medio de las áreas de reparto.

De conformidad con las condiciones impuestas a las unidades de actuación urbanizadora que las integran y recogidas en los artículos siguientes, el uso global mayoritario y el aprovechamiento medio de las distintas áreas de reparto en suelo urbano no consolidado son los siguientes:

UNIDAD DE ACTUACIÓN/ÁREA DE REPARTO	USO GLOBAL MAYORITARIO	APROVECHAMIENTO MEDIO
UA-01/AH-01 Antigua ORI-3 (2)	Residencial	1,46 m²t/m²s
UA-02/AH-02	Residencial	0,7 m²t/m²s
UA-03/AH-03	Residencial	0,7 m²t/m²s
UA-04/AH-04 antigua UA 3 (1)	Residencial	1,13 m²t/m²s
UA-05/AH-05	Residencial	0,7 m²t/m²s

(1) Aprobado el PE en Pleno de 10/05/2012 (DOE 11/06/2012) y en trámites el Proyecto de Reparcelación.

(2) Según Modificación Aprobada en CUOTEX de 24/02/2011 (DOE 19/01/2012). La Consulta de Viabilidad fue declarada en Pleno de 22/04/2013 (DOE 14/05/2013 y Periódico Extremadura de 29/04/2013). El PE está siendo informado desde los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 3.5.2.3. (UA-01).

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO				UA-1
NOMBRE	AH 01, UA 01			
LOCALIZACIÓN		**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**		
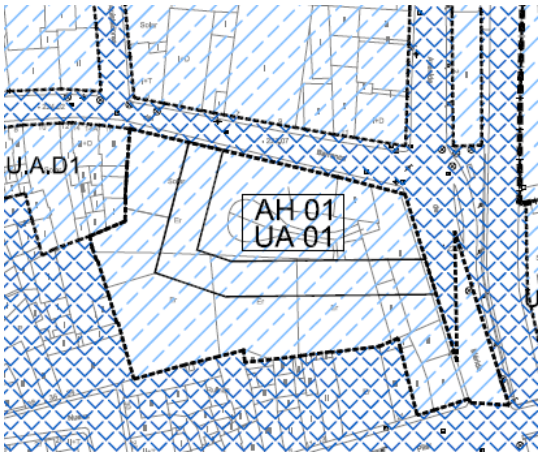		Ubicada entre la confluencia de la Avenida de Mérida y la C/Barranco. Prevista en la antigua NNSS de Calamonte para la apertura de un vial interior (ORI-3)		
		CONDICIONES PARTICULARES		
		Los estandares a aplicar serán los aprobados tras la resolución del consejero (DOE 19/01/2012) de la Modificación efectuada en el ámbito. Se encuentra constituida la AIU (registrada en el registro de programas de ejecución y agrupaciones de interés urbanistico con nº de asiento 339/2012) y declarada la consulta de viavilidad en pleno de 22/04/2013 (DOE 14/05/2013). El PE se presentó el 15/03/2013.		
		PLANEAMIENTO PREVIO		
		S.U. NO CONSOLIDADO	Antigua ORI-3	
GESTIÓN DEL SUELO				
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (que asuma la ordenación detallada), PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN.			
PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación de la Unidad tras correspondiente levantamiento topográfico.				
SUPERFICIE TOTAL (m^2)	5503,64	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	8039,31	
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	1,46	
EDIFICABILIDAD GLOBAL	1,46	SSGG	0	
ÁREA DE REPARTO	AH-06	DENSIDAD VIVIENDAS		
ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**		
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		40% de la edificabilidad residencial atribuida a la UA		
APROV. SUBJETIVO	90%			
RESERVA DOTACIONES				
329,50 m2 para zonas verdes				
APARCAMIENTOS				
1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)				

Artículo 3.5.2.4. (UA-02)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO				UA-2
NOMBRE	AH 02, UA-2			
LOCALIZACIÓN		**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**		
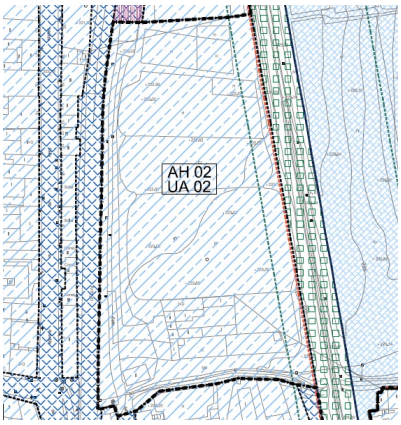		Ubicada al este del núcleo entre el Arroyo y el Ferrocarril.		
		CONDICIONES PARTICULARES		
		Los costes y mantenimiento de las posibles medidas correctoras acústicas así como el vallado de los terrenos colindantes al ferrocarril serán a cargo del promotor de la actuación urbanística. Con la redacción del Programa de ejecución deberá elaborarse un estudio de Inundabilidad, al localizarse el sector en zona de policía del Arroyo del Pueblo.		
		PLANEAMIENTO PREVIO		
		S.U. NO CONSOLIDADO	ORI-2	
GESTIÓN DEL SUELO				
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con PERI que ordene detalladamente la Unidad), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN			
PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación de la Unidad tras correspondiente levantamiento topográfico.				
SUPERFICIE TOTAL (m^2)	18771	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	13139,70	
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,70	
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,7	SSGG	0	
ÁREA DE REPARTO	AH-02	DENSIDAD VIVIENDAS	---	
ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**		
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		Conforme a la legislación vigente. (30% de la edificabilidad residencial atribuida a la UA)		
APROV. SUBJETIVO	90%			
RESERVA DOTACIONES				
Conforme a la legislación vigente. (Total dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t potencialmente edificable. Zonas verdes: 15m2t x cada 100 m2t.).				
APARCAMIENTOS				
1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)				

Artículo 3.5.2.5. (UA-03).

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UA-3
NOMBRE	HA 03, UA-3	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
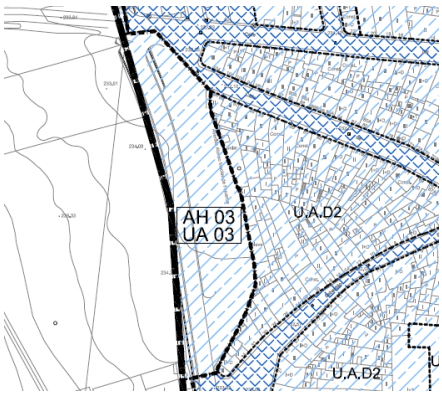	Ubicada al oeste del núcleo urbano, en la continuación de la Avda. Alonso Macías de Figueroa.
	CONDICIONES PARTICULARES
	PLANEAMIENTO PREVIO
	S.U. NO CONSOLIDADO — antigua UA-7

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con PERI que ordene detalladamente la Unidad), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación de la Unidad tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	4316,8	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	3021,76
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,70
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,7	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AH-03	DENSIDAD VIVIENDAS	50 viv/ha

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		Conforme a la legislación vigente. (30% de la edificabilidad residencial atribuida a la UA)
APROV. SUBJETIVO	90%	

RESERVA DOTACIONES

Conforme a la legislación vigente.
(Total dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t potencialmente edificable. Zonas verdes: 15m2t x cada 100 m2t.).

APARCAMIENTOS

1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.6. (UA-04).

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UA-4
NOMBRE	AH 04, UA-4	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
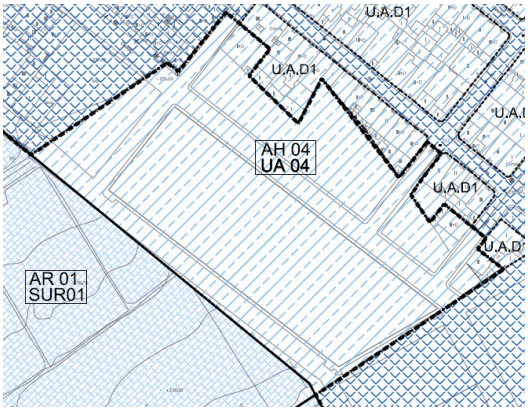	Ubicada en el sur del núcleo urbano.
	CONDICIONES PARTICULARES
	En tramitación municipal una modificación del Programa de Ejecución (con Proyecto de Urbanización) y el Proyecto de Reparcelación.
	PLANEAMIENTO PREVIO
	S.U. NO CONSOLIDADO — Antigua UA-3

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN, PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación de la Unidad tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	18284	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	20706,84
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	1,13
EDIFICABILIDAD GLOBAL	1,13	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AH-04	DENSIDAD VIVIENDAS	---
ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)			
APROV. SUBJETIVO	90%		

RESERVA DOTACIONES

Según consulta de viabilidad aprobada conforme a NNSS. (Equipamientos: 2294,61 m^2s; Zonas Verdes: 115,58 m^2s)

APARCAMIENTOS

1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.7. (UA-05).

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UA-5
NOMBRE	AH 05, UA-5	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
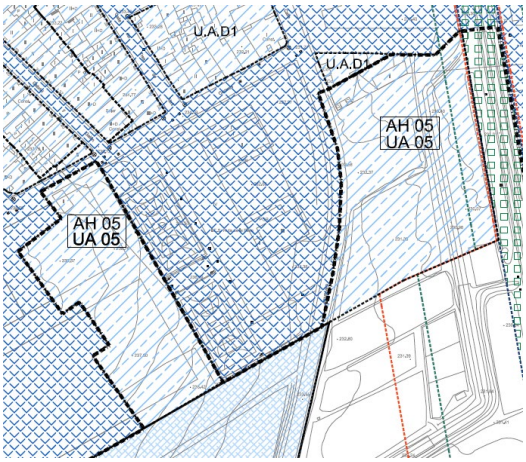	Está situada en el sur del núcleo urbano, siendo una unidad de actuación discontínua (2 partes) provocada por la localización entre ellas del IES "Ruta de la Plata".
	CONDICIONES PARTICULARES
	PLANEAMIENTO PREVIO
	S.U. NO CONSOLIDADO — Antigua UA-1

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con PERI que ordene detalladamente la Unidad), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación de la Unidad tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	13624,61	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	9537,23
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,70
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,7	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AH-05	DENSIDAD VIVIENDAS	50 viv/ha

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		Conforme a la legislación vigente. (30% de la edificabilidad residencial atribuida a la UA)
APROV. SUBJETIVO	90%	

RESERVA DOTACIONES

Conforme a la legislación vigente.
(Total dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t potencialmente edificable. Zonas verdes: 15m2t x cada 100 m2t.).

APARCAMIENTOS

1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.8. (UA-AD1)

<table>
<tr><td colspan="2">SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</td><td>UA-AD1</td></tr>
<tr><td>NOMBRE</td><td colspan="2">UA-AD1</td></tr>
<tr><td>LOCALIZACIÓN</td><td colspan="2">ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN</td></tr>
<tr><td rowspan="3">VER PLANOS DE ORDENACIÓN</td><td colspan="2">Ámbito regulado en planeamiento anterior por la ordenanza CLAVE 2 , afectada por incremento de edificabilidad.</td></tr>
<tr><td colspan="2">CONDICIONES PARTICULARES</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se trata de unidades de actuación por operación de dotación. Las cargas están condicionadas por el incremento del aprovechamiento asignado por comparativa según sus condiciones del planeamiento anterior y el propuesto por este plan.

las cesiones se monetizarán según convenio urbanístico con el ayuntamiento</td></tr>
<tr><td colspan="3">GESTIÓN DEL SUELO</td></tr>
<tr><td>DESARROLLO</td><td colspan="2">Convenio urbanístico. Desarrollo caso por caso en ordenación detallada.
Unidades funcionales de aplicación: parcela.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PARÁMETROS GLOBALES (OE).</td></tr>
<tr><td colspan="3">CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO PGM</td></tr>
<tr><td>ORDENANZA</td><td colspan="2">2 RESIDENCIAL ENSANCHE</td></tr>
<tr><td rowspan="2">EDIFICABILIDAD</td><td colspan="2">2 m2/m2 (parcelas fondo >15 m)</td></tr>
<tr><td colspan="2">3 m2/m2 (parcelas fondo <15 m)</td></tr>
<tr><td colspan="3">CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO EN PLANEAMIENTO ANTERIOR</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td>ORDENANZA</td><td colspan="2">CLAVE 2</td></tr>
<tr><td rowspan="2">EDIFICABILIDAD</td><td colspan="2">En función de la línea de fondo imaginaria de 12 m, del ancho de la edificación y del número de plantas (PB+P1ª+ doblado)</td></tr>
<tr><td colspan="2">E= (Ax12 mxnº de plantas)/Ss</td></tr>
<tr><td colspan="3">CESIONES</td></tr>
<tr><td colspan="3">A monetizar: dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t + plusvalía 10% (ayuntamiento) sobre el incremento de aprovechamiento de cada parcela.</td></tr>
</table>

Artículo 3.5.2.9. (UA-AD2).

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UA-AD2
NOMBRE	UA-AD2	
LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**	
VER PLANOS DE ORDENACIÓN	Ámbito regulado en planeamiento anterior por la ordenanza CLAVE 3 , afectada por incremento de edificabilidad.	
	CONDICIONES PARTICULARES	
	Se trata de unidades de actuación por operación de dotación. Las cargas están condicionadas por el incremento del aprovechamiento asignado por comparativa según sus condiciones del planeamiento anterior y el propuesto por este plan.	
	las cesiones se monetizarán según convenio urbanístico con el ayuntamiento	
GESTIÓN DEL SUELO		
DESARROLLO	Convenio urbanístico. Desarrollo caso por caso en ordenación detallada. Unidades funcionales de aplicación: parcela.	
PARÁMETROS GLOBALES (OE).		
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO PGM		
ORDENANZA	2 RESIDENCIAL ENSANCHE	
EDIFICABILIDAD	2 m2/m2 (parcelas fondo >15 m)	
	3 m2/m2 (parcelas fondo <15 m)	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO EN PLANEAMIENTO ANTERIOR		
ORDENANZA	CLAVE 3	
EDIFICABILIDAD	0,75 m2/m2	
CESIONES		
A monetizar: dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t + plusvalía 10% (ayuntamiento) sobre el incremento de aprovechamiento de cada parcela.		

Artículo 3.5.2.10. (UA-AD3).

<table>
<tr><td colspan="3">SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</td><td>UA-AD3</td></tr>
<tr><td colspan="2">NOMBRE</td><td colspan="2">UA-AD3</td></tr>
<tr><td colspan="2">LOCALIZACIÓN</td><td colspan="2">ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="3">VER PLANOS DE ORDENACIÓN</td><td colspan="2">Ámbito regulado en planeamiento anterior por la ordenanza CLAVE 4 , afectada por incremento de edificabilidad.</td></tr>
<tr><td colspan="2">CONDICIONES PARTICULARES</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se trata de unidades de actuación por operación de dotación. Las cargas están condicionadas por el incremento del aprovechamiento asignado por comparativa según sus condiciones del planeamiento anterior y el propuesto por este plan.

las cesiones se monetizarán según convenio urbanístico con el ayuntamiento</td></tr>
<tr><td colspan="4">GESTIÓN DEL SUELO</td></tr>
<tr><td>DESARROLLO</td><td colspan="3">Convenio urbanístico. Desarrollo caso por caso en ordenación detallada.
Unidades funcionales de aplicación: parcela.</td></tr>
<tr><td colspan="4">PARÁMETROS GLOBALES (OE).</td></tr>
<tr><td colspan="4">CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO PGM</td></tr>
<tr><td>ORDENANZA</td><td colspan="3">2 RESIDENCIAL ENSANCHE</td></tr>
<tr><td rowspan="2">EDIFICABILIDAD</td><td colspan="3">2 m2/m2 (parcelas fondo >15 m)</td></tr>
<tr><td colspan="3">3 m2/m2 (parcelas fondo <15 m)</td></tr>
<tr><td colspan="4">CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO EN PLANEAMIENTO ANTERIOR</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td>ORDENANZA</td><td colspan="3">CLAVE 4</td></tr>
<tr><td>EDIFICABILIDAD</td><td colspan="3">0,50 m2/m2</td></tr>
<tr><td colspan="4">CESIONES</td></tr>
<tr><td colspan="4">A monetizar: dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t + plusvalía 10% (ayuntamiento) sobre el incremento de aprovechamiento de cada parcela.</td></tr>
</table>

Gestión en Suelo Urbanizable.

Artículo 3.5.2.11. Usos globales y aprovechamiento medio de las áreas de reparto.

Los sectores en suelo urbanizable se gestionan de forma independiente. Se han delimitado 11 áreas de reparto en suelo urbanizable, coincidentes cada una de ellas con los sectores SUR-01 a SUR-11.

IDENTIFICACIÓN SECTOR/AREA DE REPARTO	SUPERFICIE m²	USO GLOBAL	EDIF. BRUTA (m²t/m²s
SUR-01/AR-01	45.286,00	RESIDENCIAL	0,7
SUR-02/AR-02	39.610,00	RESIDENCIAL	0,7
SUR-03/AR-03	67.517,00	RESIDENCIAL	0,7
SUR-04/AR-04	42.125,00	RESIDENCIAL	0,7
SUR-05/AR-05	31.421,00	RESIDENCIAL	0,7
SUR-06/AR-06	20.162,00	RESIDENCIAL	0,7
SUR-07/AR-07	20.292,00	RESIDENCIAL	0,7
SUR-08/AR-08	140.163,00	RESIDENCIAL	0,5
SUR-09/AR-09	65.349,00	RESIDENCIAL	0,5
SUR-10/AR-10	52.665,00	INDUSTRIAL	0,9
SUR-11/AR-11	106.704,00	INDUSTRIAL	según plan parcial

Artículo 3.5.2.12. SECTOR 02.

SUELO URBANIZABLE		SUR 01
NOMBRE	SUR01	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
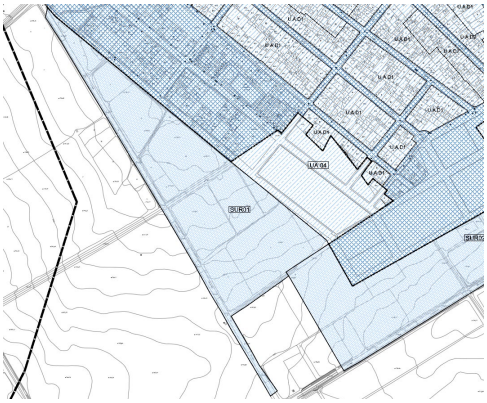	Está situado en el suroeste del núcleo urbano, lindando conla UA-5, con laAvenida Enrique Tierno Galván al norte y con la pista de Comunidad Regantes Sur.
	CONDICIONES PARTICULARES
	Puede resultar afectada alguna instalación hidráulica perteneciente a CHG de la Zona Regable de Lobón, por lo que el desarrollo requerirá el informe preceptivo de Infraestructuras Agrarias y/o de la Comunidad de Regantes.

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	45286	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	31700,20
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,70
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,7	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AR-01	DENSIDAD VIVIENDAS	40 viv/ha

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		Conforme a la legislación vigente. (30% de la edificabilidad residencial atribuida al Sector)
APROV. SUBJETIVO	90%	
CESIÓN AYUNTAMIENTO	10%	

RESERVA DOTACIONES

Conforme a la legislación vigente.
(Total dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t potencialmente edificable. Zonas verdes: 15m2t x cada 100 m2t.).

APARCAMIENTOS

1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.13. SECTOR 02.

SUELO URBANIZABLE		SUR 02
NOMBRE	SUR02	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
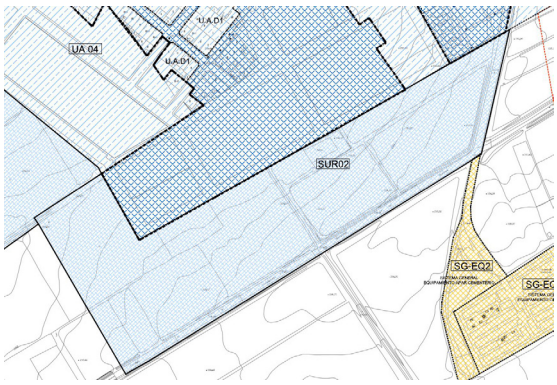	Está situado al sur del núcleo urbano, a continuación de la UA-7 y terrenos del I.E.S. Ruta de las Plata **CONDICIONES PARTICULARES** Puede resultar afectada alguna instalación hidráulica perteneciente a CHG de la Zona Regable de Lobón, por lo que el desarrollo requerirá el informe preceptivo de Infraestructuras Agrarias y/o de la Comunidad de Regantes.

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	39610	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	27727,00
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,70
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,7	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AR-02	DENSIDAD VIVIENDAS	40 viv/ha

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		Conforme a la legislación vigente. (30% de la edificabilidad residencial atribuida al Sector)
APROV. SUBJETIVO	90%	
CESIÓN AYUNTAMIENTO	10%	

RESERVA DOTACIONES

Conforme a la legislación vigente.
(Total dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t potencialmente edificable. Zonas verdes: 15m2t x cada 100 m2t.).

APARCAMIENTOS

1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.14. SECTOR 03.

SUELO URBANIZABLE		**SUR 03**
NOMBRE	SUR 03	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
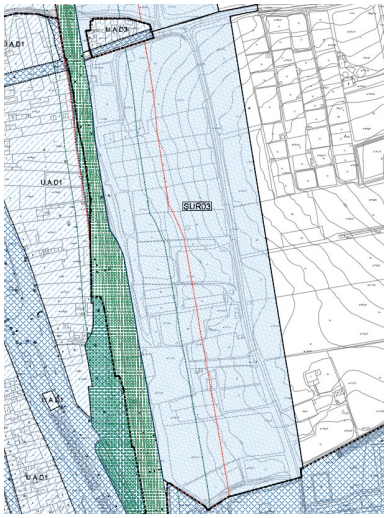	Sector de suelo urbanizable situado al este del núcleo urbano, linda al Norte con el denominado Camino a Mérida (parcelas en SU y Sector 04), al Sur con terrenos en Suelo Urbano de uso dotacional (piscina), al Este con Suelo No Urbanizable y al Oeste con la vía del Ferrocarril
	CONDICIONES PARTICULARES
	Los costes y mantenimiento de las posibles medidas correctoras acústicas así como el vallado de los terrenos colindantes al ferrocarril serán a cargo del promotor de la actuación urbanística.
	Con la redacción del Programa de ejecución deberá elaborarse un estudio de Inundabilidad, al localizarse el sector en zona de policía del Arroyo del Pueblo.

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	66444	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	46510,80
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,70
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,7	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AR-03	DENSIDAD VIVIENDAS	50 viv/ha

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		Conforme a la legislación vigente. (30% de la edificabilidad residencial atribuida al Sector)
APROV. SUBJETIVO	90%	
CESIÓN AYUNTAMIENTO	10%	

RESERVA DOTACIONES
Conforme a la legislación vigente. (Total dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t potencialmente edificable. Zonas verdes: 15m2t x cada 100 m2t.).

APARCAMIENTOS
1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.15. SECTOR 04.

SUELO URBANIZABLE		**SUR 04**
NOMBRE	SUR 04	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
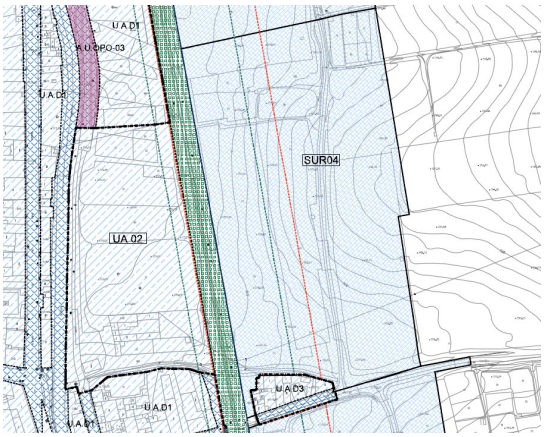	Sector de suelo urbanizable situado al este del núcleo urbano, linda al Norte con terrenos incluidos en el Sector 05, al Sur con el denominado Camino a Mérida (parcelas en SU y el Sector 03), al Este con Suelo No Urbanizable y al Oeste con la vía del Ferrocarril
	CONDICIONES PARTICULARES
	Los costes y mantenimiento de las posibles medidas correctoras acústicas así como el vallado de los terrenos colindantes al ferrocarril serán a cargo del promotor de la actuación urbanística.
	Con la redacción del Programa de ejecución deberá elaborarse un estudio de Inundabilidad, al localizarse el sector en zona de policía del Arroyo del Pueblo.

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	40806	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	28564,20
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,70
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,7	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AR-04	DENSIDAD VIVIENDAS	50 viv/ha

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		Conforme a la legislación vigente. (30% de la edificabilidad residencial atribuida al Sector)
APROV. SUBJETIVO	90%	
CESIÓN AYUNTAMIENTO	10%	

RESERVA DOTACIONES

Conforme a la legislación vigente.
(Total dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t potencialmente edificable. Zonas verdes: 15m2t x cada 100 m2t.).

APARCAMIENTOS

1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.16. SECTOR 05.

SUELO URBANIZABLE		**SUR 05**
NOMBRE	SUR 05	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
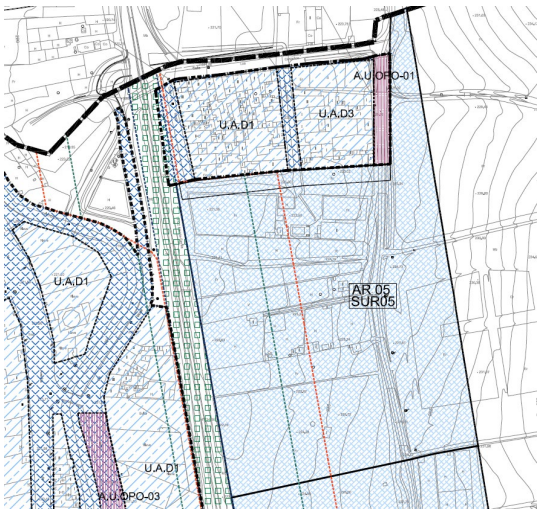	Sector de suelo urbanizable situado al este del núcleo urbano, linda al Norte con Suelo Urbano Consolidado "Barriada de San Blas", al Sur terrenos incluidos en el Sector 04, al Este con Suelo No Urbanizable y al Oeste con la vía del Ferrocarril **CONDICIONES PARTICULARES** Los costes y mantenimiento de las posibles medidas correctoras acústicas así como el vallado de los terrenos colindantes al ferrocarril serán a cargo del promotor de la actuación urbanística. Se establece como estructural los viales limítrofes que darán servicios a la Barriada de San Blas, que deberán ser asumidos por el Plan parcial posterior.

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	30573	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	21401,10
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,70
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,7	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AR-05	DENSIDAD VIVIENDAS	50 viv/ha

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		Conforme a la legislación vigente. (30% de la edificabilidad residencial atribuida al Sector)
APROV. SUBJETIVO	90%	
CESIÓN AYUNTAMIENTO	10%	

RESERVA DOTACIONES

Conforme a la legislación vigente.
(Total dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t potencialmente edificable. Zonas verdes: 15m2t x cada 100 m2t.).

APARCAMIENTOS

1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.17. SECTOR 06.

SUELO URBANIZABLE		**SUR 06**
NOMBRE	SUR 06	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
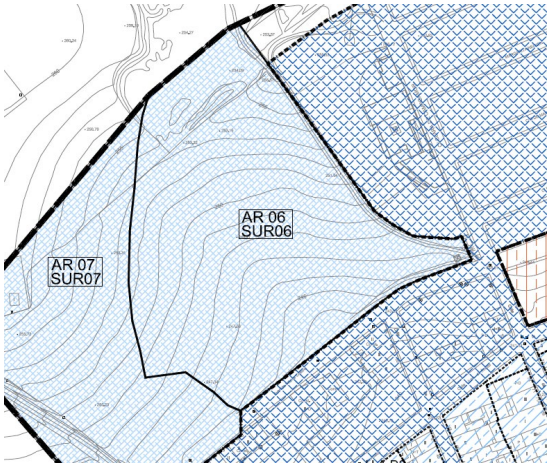	Sector de suelo urbanizable situado al Norte del núcleo urbano en el límite con el Término Municipal de Mérida, linda al Este con terrenos ubidados en la anterior UA-10 (Parcela dotacional "Centro Joven"), Al norte y al Oeste con el sector SUR 7, y al Sur con la Avenida Infanta Cristina.
	CONDICIONES PARTICULARES
	Con la tramitación del Programa de Ejecución deberá solicitarse los correspondientes Informes Sectoriales de los posibles organismos afectados (Vía pecuaria ya deslindada según planos denominada "Vereda del Cerro de la Iglesia").

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	20162	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	14113,40
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,70
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,7	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AR-06	DENSIDAD VIVIENDAS	40 viv/ha

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		Conforme a la legislación vigente. (30% de la edificabilidad residencial atribuida al Sector)
APROV. SUBJETIVO	90%	
CESIÓN AYUNTAMIENTO	10%	

RESERVA DOTACIONES

Conforme a la legislación vigente.
(Total dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t potencialmente edificable. Zonas verdes: 15m2t x cada 100 m2t.).

APARCAMIENTOS

1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.18. SECTOR 07.

SUELO URBANIZABLE		**SUR 07**
NOMBRE	SUR 07	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
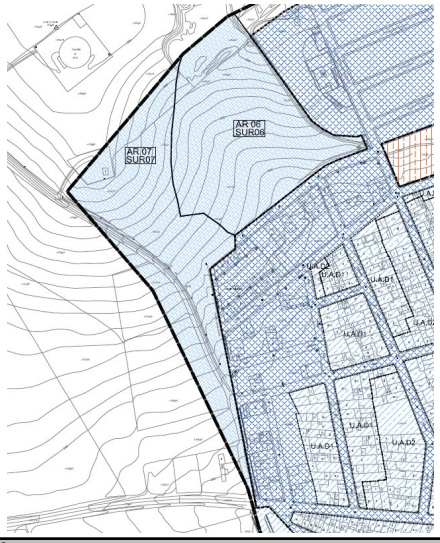	Sector de suelo urbanizable situado al Norte del núcleo urbano en el límite con el Término Municipal de Mérida, linda al Norte y al Oeste con el término Municipal de Mérida, al Este con el secor SUR 06 y al Sur con el núcleo urbano de Calamonte.
	CONDICIONES PARTICULARES
	Con la tramitación del Programa de Ejecución deberá solicitarse los correspondientes Informes Sectoriales de los posibles organismos afectados (Vía pecuaria ya deslindada según planos denominada "Vereda del Cerro de la Iglesia").

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	20292	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	14204,40
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,70
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,7	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AR-07	DENSIDAD VIVIENDAS	40 viv/ha

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		Conforme a la legislación vigente. (30% de la edificabilidad residencial atribuida al Sector)
APROV. SUBJETIVO	90%	
CESIÓN AYUNTAMIENTO	10%	

RESERVA DOTACIONES

Conforme a la legislación vigente.
(Total dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t potencialmente edificable. Zonas verdes: 15m2t x cada 100 m2t.).

APARCAMIENTOS

1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.19. SECTOR 08.

SUELO URBANIZABLE		SUR 08
NOMBRE	SUR 08	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
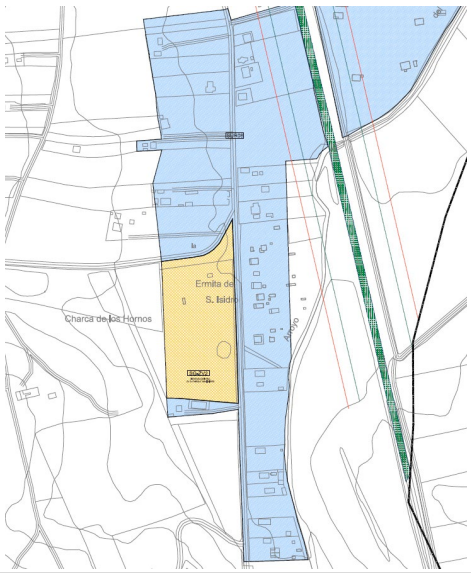	Sector de Suelo Urbanizable de uso Residencial (2ª Residencia) ubicado al Sur del Núcleo Urbano en la zona denominada "San Isidro", clasificado así para posibilitar la regularización de una serie de edificaciones de carácter residencial unifamiliar ya existentes (cuentan con acerado, abastecimiento de agua y sumnistro eléctrico).
	CONDICIONES PARTICULARES
	Según CHG no será aceptable la edificación en los terrenos afectados por la llanura de inundación para el periodo de retorno de 500 años, diponiendo en todo caso zonas verdes en su lugar (u otras actuaciones compatibles).
	Con la tramitación del Programa de Ejecución deberá solicitarse los correspondientes Informes Sectoriales de los posibles organismos afectados

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	140163	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	70081,50
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,50
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,5	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AR-08	DENSIDAD VIVIENDAS	7 viv/ha

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		Conforme a la legislación vigente. (30% de la edificabilidad residencial atribuida al Sector)
APROV. SUBJETIVO	90%	
CESIÓN AYUNTAMIENTO	10%	

RESERVA DOTACIONES
Conforme a la legislación vigente. (Total dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t potencialmente edificable. Zonas verdes: 15m2t x cada 100 m2t.).

APARCAMIENTOS
1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.20. SECTOR 09.

SUELO URBANIZABLE		SUR 09
NOMBRE	SUR 09	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
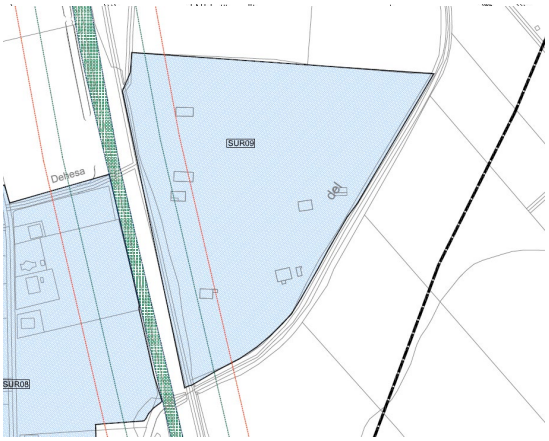	Sector de Suelo Urbanizable de uso Residencial (2ª Residencia) ubicado al Sur del Núcleo Urbano en la zona denominada "Candidin", clasificado así para posibilitar la regularización de una serie de edificaciones de carácter residencial unifamiliar ya existentes.
	CONDICIONES PARTICULARES
	Según CHG no será aceptable la edificación en los terrenos afectados por la llanura de inundación para el periodo de retorno de 500 años, diponiendo en todo caso zonas verdes en su lugar (u otras actuaciones compatibles).
	Con la tramitación del Programa de Ejecución deberá solicitarse los correspondientes Informes Sectoriales de los posibles organismos afectados

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	65349	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	32674,50
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,50
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,5	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AR-09	DENSIDAD VIVIENDAS	7 viv/ha

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		Conforme a la legislación vigente. (30% de la edificabilidad residencial atribuida al Sector)
APROV. SUBJETIVO	90%	
CESIÓN AYUNTAMIENTO	10%	

RESERVA DOTACIONES

Conforme a la legislación vigente.
(Total dotaciones: 35 m2s por cada 100 m2 t potencialmente edificable. Zonas verdes: 15m2t x cada 100 m2t.).

APARCAMIENTOS

1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.21. SECTOR 10.

SUELO URBANIZABLE		**SUR 10**
NOMBRE	SUR 10	

LOCALIZACIÓN	**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**
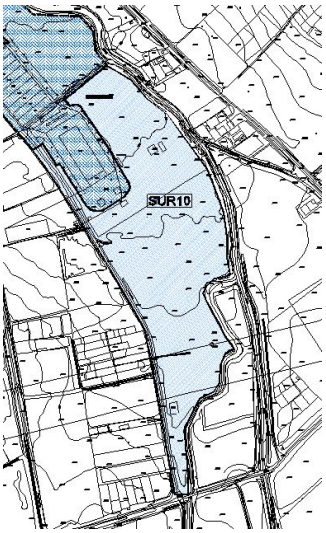	Sector de Suelo Urbanizable de uso Industrial localizado al Sur del actual Polígono Industrial " las Eras".
	CONDICIONES PARTICULARES
	Según CHG no será aceptable la edificación en los terrenos afectados por la llanura de inundación para el periodo de retorno de 500 años, diponiendo en todo caso zonas verdes en su lugar (u otras actuaciones compatibles).
	Con la tramitación del Programa de Ejecución deberá solicitarse los correspondientes Informes Sectoriales de los posibles organismos afectados

GESTIÓN DEL SUELO	
FIGURA DE DESARROLLO	PROGRAMA DE EJECUCIÓN (con Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector), PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN

PARÁMETROS GLOBALES (OE). Estos parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible delimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	52665	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	47398,50
USO GLOBAL	INDUSTRIAL	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	0,90
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,9	SSGG	0
ÁREA DE REPARTO	AR-10	DENSIDAD VIVIENDAS	---

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		
APROV. SUBJETIVO	90%	---
CESIÓN AYUNTAMIENTO	10%	

RESERVA DOTACIONES

Conforme a la legislación vigente.
(Total dotaciones: 15 % de la superficie. Zonas verdes: 2/3 del 15%).

APARCAMIENTOS

1 plaza cada 100 m^2t (públicas: 0,5 plaza cada 100 m^2t)

Artículo 3.5.2.22. SECTOR 11.

SUELO URBANIZABLE			**SUR 11**
NOMBRE	SUR 11		
LOCALIZACIÓN		**ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**	
		Sector de Suelo Urbanizable que delimita la 2º fase del Polígono "Dehesa del Rey". Cuenta con Plan parcial de los Sectores SUP -I1 y SUP - I2 aprobado por CUOTEX 20/07/2006 - DOE 7/12/2006 modificado por CUOTEX de 25/06/2009 - DOE 15/04/2010.	
		CONDICIONES PARTICULARES	
		Según Plan Parcial aprobado	
		Los terrenos integrantes del Sector se encuentran afectados por la Autovía A-66, por lo que cualquier actuación en los mismos, previamente a la concesión de licencia municipal, deberá estar informada favorablemente por la Demarcación de Carreteras del Estado, especialmente en lo relativo a la distancia de la linea límite de edificación con respecto a la autovía - 50 m- , y accesos a las vías de competencia estatal.	
		Se prohíbe en estos terrenos la instalación de anuncios publicitarios visibles desde el dominio público de la Autovía a-66d, por razones de seguridad viaria.	
GESTIÓN DEL SUELO			
FIGURA DE DESARROLLO	Según Condiciones del Plan Parcial Aprobado		
PARÁMETROS GLOBALES (OE). Según Plan Parcial Aprobado			
SUPERFICIE TOTAL (m^2)	S/ Plan Parcial	APROV. LUCRATIVO (m^2 t)	S/ Plan Parcial
USO GLOBAL	S/ Plan Parcial	APROV. MEDIO (m^2 t/m^2s)	S/ Plan Parcial
EDIFICABILIDAD GLOBAL	S/ Plan Parcial	SSGG	S/ Plan Parcial
ÁREA DE REPARTO	AR-11	DENSIDAD VIVIENDAS	S/ Plan Parcial
ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS		**RESERVA VIV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	
(Art.32 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)		S/ Plan Parcial	
APROV. SUBJETIVO	S/ Plan Parcial		
CESIÓN AYUNTAMIENTO	S/ Plan Parcial		
RESERVA DOTACIONES			
S/ Plan Parcial			
APARCAMIENTOS			
S/ Plan Parcial			

Sección 3: Condiciones Específicas

Artículo 3.5.3.1. Condiciones de las áreas de planeamiento anterior.

El PGM contempla un Área de Planeamiento Anterior (APA-1) conforme a lo establecido en acuerdo CUOTEX del 25/05/2023, cuyo ámbito se puede apreciar en los planos de ordenación.

La ordenación vigente para este ámbito es la que se establece en las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal aprobadas definitivamente el 03/02/1989 (BOP 19/05/1989), tal y como se establece en dicho acuerdo.

Artículo 3.5.3.2. APA 01.

AREA PLANEAMIENTO ANTERIOR	APA-1
NOMBRE	APA-1
LOCALIZACIÓN	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN
	Ubicada en la zona norte del municipio. **CONDICIONES PARTICULARES** La ordenación vigente para este ámbito es la que se establece en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 03/02/1989 (BOP 19/05/1989), tal y como se establece en el acuerdo de CUOTEX del 25/05/2023.
CLASIFICACIÓN DEL SUELO SEGÚN PLANEAMIENTO ANTERIOR	
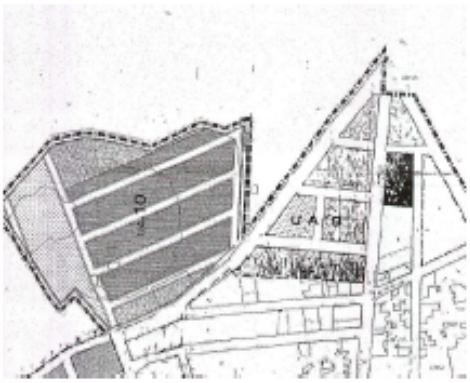	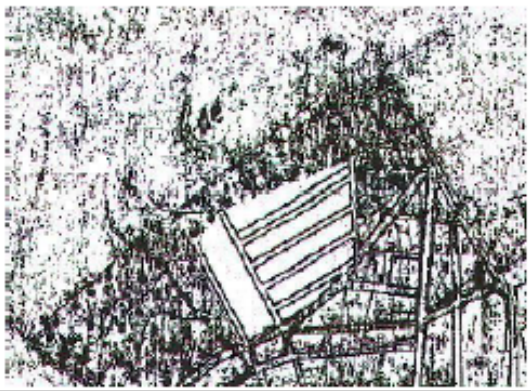
DESCRIPCIÓN	
Tal y como se puede apreciar en los planos de las NNSS que figuran sobre estas lineas (plano de clasificacion y calificación del núcleo urbano y plano de ordenación territorial, respectivamente), el ámbito del APA-1 comprende suelos clasificados en las NNSS como SUNC (UA-9) y Suelo No Urbanizable de protección de la corona periurbana.	

Capítulo 6. Sistemas Generales

Sección 1: Condiciones Generales

Artículo 3.6.1.1. Sistemas generales y locales.

Constituyen sistemas, los elementos fundamentales de la ordenación del territorio al servicio de diferentes ámbitos, conforme al modelo de desarrollo establecido por el Plan General.

Constituyen los Sistemas Generales aquellos que pertenecen a la estructura general y orgánica del municipio o de ámbitos supramunicipales, siendo los Sistemas Locales aquellos al servicio de ámbitos más reducidos, o bien Unidades de Actuación a las que se vinculan. De acuerdo con la disposición preliminar de la Ley 15/2001, del Suelo de Extremadura, los sistemas generales tendrán siempre la condición de bienes de dominio público.

Artículo 3.6.1.2. Delimitación de los sistemas generales y locales.

Los Sistemas Generales y Locales definidos por el Plan General se delimitan en los planos de ordenación del suelo o se describen en la presente normativa, sin perjuicio de la clasificación de éste y de su regulación por normativas específicas.

Artículo 3.6.1.3. Sistemas generales. Definición.

Se definen como la dotación integrante de la ordenación estructural establecida por el planeamiento, compuesta por los elementos determinantes para el desarrollo urbanístico y, en particular, las dotaciones básicas de comunicaciones, espacios libres y equipamientos comunitarios, cuya funcionalidad y servicio abarcan más de una actuación urbanizadora o ámbito equivalente. Tienen siempre la condición de bienes de dominio público.

Artículo 3.6.1.4. Sistemas generales. Clasificación.

Los Sistemas Generales previstos y regulados por el Plan General Municipal, son los siguientes:

1) Sistema general viario/ferroviario: tanto urbanas como interurbanas, incluyendo las reservas de suelo necesarias para la localización de las redes viarias y ferroviarias, áreas de acceso a las mismas y todas aquellas otras vinculadas a las mismas, como estaciones de ferrocarril y autobuses y otras instalaciones análogas.

2) Sistema general de espacios libres: Sistema general de espacios libres constituido por parques urbanos públicos y áreas públicas destinadas al ocio cultural o recreativo, como parques deportivos, y otros recintos análogos.

3) Sistema general de equipamiento comunitario: que comprende todos aquellos centros públicos al servicio de la población destinados a usos administrativos, culturales y docentes, sanitarios, asistenciales, religiosos, cementerios, y otros servicios de interés social.

4) Sistema general de infraestructuras y servicios básicos: Infraestructuras básicas del territorio, de carácter público, como centros productores de energía, centros de almacenamiento y distribución de combustibles, embalses, líneas de conducción y distribución y otras análogas.

Artículo 3.6.1.5. Regulación de los sistemas generales.

La ordenación y regulación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan General. Sin perjuicio de ello podrán redactarse Planes Especiales si fuera necesario ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenida en el Plan General o cuando éste así lo estableciera.

Sección 2: Condiciones de Carácter Particular

Artículo 3.6.2.2. Sistema general de espacios libres (SG-ZV).

Constituido por los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población y a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

Los terrenos integrantes de esta clasificación y que así figuren grafiados en los planos correspondientes a la Ordenación Estructural, pasarán a Dominio Público, su utilización será libre.

El presente PGM clasifica como tal:

— el SG ZV-1 - Restauración Antiguo Vertedero.

— el SG ZV-2 - Parque de San Isidro.

Sistema General:	Localización
SG ZV-1 Restauración Antiguo Vertedero	Colindante con el Camino de Mérida

- Superficie: 29.810,54 m^2
- Tipo: Espacio Libres.
- Obtenido: SI.
- Gestión: NO.

- Existe: SI.
- Clasificación: SNUP-E.
- Otras Determinaciones: Se le aplicarán la condiciones establecidas en el artículo 2.2.19.

Si bien este sistema general ya se encuentra obtenido (propiedad municipal), falta por urbanizar.

Sistema General:	Localización
SG ZV-2 Parque San Isidro	Colindante con el Sector SUR 08 "San Isidro"

- Superficie: 26.469,17 m^2.
- Tipo: Espacio Libres.
- Obtenido: SI.
- Existe: SI.
- Clasificación: SNUP-E.
- Otras Determinaciones: Se le aplicarán la condiciones establecidas en el artículo 2.2.19.

Este sistema general ya se encuentra obtenido (propiedad municipal) y urbanizado,

Artículo 3.6.2.3. Sistema General de Equipamientos (SG-E).

Constituido por los terrenos edificios y elementos asignados a alguno de los usos dotacionales de equipamiento, y que así figuren expresamente recogidos en los correspondientes planos de Ordenación Estructural y siempre de titularidad y dominio público.

En el PGM se clasifica como tal los terrenos ocupados por el Cementerio así como la futura ampliación del mismo. Se grafía en planos como SG EQ Cementerio y SG EQ Aparcamientos Cementerio.

Sistema General:	Localización
SG EQ 01 Cementerio	Actual Cementerio y Ampliación

Parámetros.

- Superficie: 11.926,98 m^2.

- Tipo: Equipamientos.
- Obtenido: SI.
- Existe: Sólo la parte actualmente consolidada. Se pretende su ampliación hacia la vía del ferrocarril, sobre parcela propiedad municipal.
- Clasificación: SNUP-E.
- Otras Determinaciones: Se le aplicarán la condiciones establecidas por las normativa vigente en materia sanitaria y las reguladas para el SNUP-E.

Este sistema general ya se encuentra obtenido (propiedad municipal) y urbanizado,

Sistema General:	Localización
SG EQ 02 Aparcamientos Cementerio	Colindante Cementerio

Parámetros.

- Superficie: 3.750,64 m^2.
- Tipo: Equipamientos.
- Obtenido: SI.
- Existe: SI.
- Clasificación: SNUP-E.
- Otras Determinaciones: Se le aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 2.2.16 para aparcamientos en superficie.

Este sistema general ya se encuentra obtenido (propiedad municipal) y urbanizado.

Artículo 3.6.2.4. Sistema General de Infraestructuras (SG-I).

Lo conforman los elementos e instalaciones de dominio público, redes básicas de captación, tratamiento y distribución del abastecimiento de agua potable, colectores y depuración de aguas residuales, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas.

Capítulo 7. Catálogo

Sección 1: Condiciones Generales

Artículo 3.7.1.1. Objeto y contenido.

El objeto del Catálogo, que complementa al Plan General Municipal de Calamonte, es la relación y descripción de los bienes concretos que por sus singulares valores y características hayan de ser objeto de una especial protección, así como el establecimiento y definición de los niveles de protección asignados a los edificios, conjuntos urbanos y elementos aislados de especial interés que integran el patrimonio edificado del municipio.

El Catálogo contiene la relación pormenorizada de todos aquellos elementos objeto de protección, los niveles de protección asignados y las normas reguladoras de los actos de edificación y uso del suelo que afecten a los mismos.

Según el tipo de bien objeto de protección, el Catálogo distingue las siguientes variedades:

— Catálogo de elementos y edificios de interés arquitectónico.

— Catálogo de elementos y lugares de interés arqueológico (localizados en SNUR).

Este último contendrá la relación de los posibles yacimientos arqueológicos que pudieran localizarse en el TM de Calamonte (actualmente no se localiza inventariado ninguno).

Los niveles de protección que se asignan a los elementos catalogados son los definidos en el artículo 3.8.1.3 de estas Normas, viniendo reguladas las condiciones de edificación y uso del suelo por las que para cada tipo de Protección y tipo de obra se establecen en el mismo.

Artículo 3.7.1.2. Determinaciones.

En base al artículo 87 del RPLANEX:

1. Los Catálogos de Bienes Protegidos definirán el estado de conservación de los bienes que incluyan y las medidas de protección, preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación.

2. En todo caso y sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial de aplicación, las previsiones de los Catálogos de Bienes Protegidos deberán respetar las siguientes reglas:

   a) La posibilidad de instalar rótulos, de carácter comercial o similar, deberá restringirse para todos los elementos catalogados y las obras de reforma parcial de plantas bajas deberán limitarse; todo ello, en los términos que sean precisos para preservar la imagen de los inmuebles y mantener su coherencia.

b) Salvo disposición en contrario del planeamiento, se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.

c) En el caso de la destrucción o desaparición por cualquier causa de construcciones o edificaciones catalogadas, la desvinculación del régimen derivado de la catalogación del suelo que les haya servido de soporte requerirá la modificación del correspondiente Catálogo de Bienes Protegidos, previo informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. En ningún caso, la nueva calificación del suelo podrá legitimar una edificabilidad superior a la materializada en la edificación preexistente. El aprovechamiento subjetivo que pueda corresponder al propietario de dicho suelo no podrá exceder del preciso para una edificación de superficie construida idéntica a la destruida o desaparecida, con independencia de que aquélla deba suponer reconstrucción o no de la misma.

Artículo 3.7.1.3. Niveles de protección.

Según el Art.88 del RPLANEX, a efectos de aplicación de este Catálogo, se establecen tres categorías de protección:

1. Nivel de protección integral (OE).

   En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.

2. Nivel de protección parcial (OE).

   En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

3. Nivel de protección ambiental (OE).

   En este nivel de protección deberán incluirse las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

Artículo 3.7.1.4. Ampliación, exclusión y modificación del catálogo.

Ampliación del catálogo.

Todo bien no incluido en el presente Catálogo que obtuviera del Órgano Administrativo competente en materia de Patrimonio Cultural una de las categorías a las que se refiere la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en sus capítulos I y II:

— Declaración de Bien de Interés Cultural o incoación de expediente de declaración de B.I.C.

— Inclusión en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Quedará incluido de forma automática en el presente Catálogo conforme a lo dispuesto en la Legislación Patrimonial competente.

Exclusión y modificación del catálogo.

La exclusión de un bien catalogado o la modificación de las condiciones de protección tendrá que someterse obligatoriamente a los mismos trámites de aprobación a los que se ha sometido el presente Catálogo, requiriendo obligatoriamente la modificación puntual de este documento, sujeta al proceso de aprobación establecido en la legislación competente en materia de Urbanismo y de Patrimonio Histórico y Cultural.

Artículo 3.7.1.5. Definición de los diferentes tipos de obras.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de protección del Patrimonio reguladas en las presentes Normas Urbanísticas, los tipos de obras serán los reflejados en el posterior artículo 4.2.21. Clasificación de Obras de Edificación del Título 4. Capítulo 2.

Artículo 3.7.1.6. Condiciones de protección comunes a todos los niveles.

Los actos de uso y edificación que afecten a los edificios y bienes incluidos en cualquiera de los niveles de protección establecidos por el presente Plan General deberán cumplir las siguientes condiciones:

— Las edificaciones se adaptarán, en lo básico, al ambiente en el que estén situadas, debiendo armonizar con su entorno inmediato, por lo que deberán adecuar su composición exterior al orden formal de las edificaciones que conforman y definen la fisonomía de dichos espacios.

— No se permitirá que la situación, masa, altura de edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar los elementos y conjuntos urbanos existentes, rompan su armonía o desfiguren las perspectivas propias de los mismos.

— En toda obra nueva, sea de sustitución o ampliación, se deberá manifestar el carácter de obra actual, resolviendo de forma simultánea su relación con la tipología del área.

— La protección asignada a la edificación comprende la de todos sus elementos, incluyendo la de la parcela sobre la que se sitúa y no podrá ser objeto de segregación. No obstante, si se justifica la inexistencia de elementos de interés en los espacios libres de la parcela, podrán autorizarse segregaciones, siempre que cumplan las condiciones de parcelación que les sean exigibles.

— Será preceptivo y vinculante el informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, para Bienes de Interés Cultural y bienes inventariados, independientemente de su nivel de protección.

Artículo 3.7.1.7. Condiciones de protección condiciones de protección para la protección integral.

En los edificios incluidos en este nivel las posibles intervenciones edificatorias habrán de ir encaminadas a su protección, conservación y mejora, y en consecuencia sólo podrán autorizarse en ellos obras de restauración, conservación y mantenimiento, así como obras de reforma o adaptación, pudiendo autorizarse obras de restauración de elementos preexistentes y demolición de elementos postizos no integrados en el conjunto. Sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. Así mismo, y siempre que así lo indique la ficha individualizada del inmueble, podrán autorizarse obras de ampliación en superficie.

— En los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural las intervenciones que pretendan realizarse deberán ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 33 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Conforme a los artículo 3.8.1.6 y 3.8.1.11 de las presentes normas, será necesario, de modo previo a la obtención de licencia municipal, la obtención del informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, tanto para Bienes de Interés Cultural como para el resto de bienes inventariados, independientemente de su nivel de protección.

— En todo caso, las obras autorizables deberán ajustarse a los siguientes criterios:

a) Se respetarán las características esenciales del inmueble.

b) Se respetarán las características volumétricas y espaciales definitorias del inmueble.

— Sobre estos edificios no podrá instalarse publicidad, cables, antenas, toldos y todo aquello que menoscabe su contemplación.

Artículo 3.7.1.8. Condiciones de protección para la protección parcial.

Podrán autorizarse:

1º. Además de los usos y obras permitidos para los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados (tales como ampliación), siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.

2º. La demolición de algunos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

Artículo 3.7.1.9. Condiciones de protección para la protección ambiental.

Podrán autorizarse:

1º. Además de las obras y usos regulados para la protección parcial, la demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

2º. La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

Artículo 3.7.1.10. Condiciones de protección del patrimonio arqueológico.

Sobre la Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado):

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el Ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se de-

tectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Sobre la Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable:

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

Sobre la Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable:

Respecto a los yacimientos arqueológicos que puedan descubrirse en el marco de actuación de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección cultural, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable que pueda incluirse en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el

correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Según la disposición adicional 2ª de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se considera declarados BIC por ministerio de la ley los castillos y elementos de arquitectura militar de Extremadura cualquiera que sea su estado de ruina, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, los escudos, emblemas, piezas heráldicas, rollos de justifica, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico.

Artículo 3.7.1.11. Condiciones para la obtención de licencia.

En aplicación del artículo 34 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la concesión de licencias que afecten a Bienes inventariados catalogados será preceptivo informe vinculante, previo a la concesión de licencia, de la Consejería de Cultura.

Artículo 3.7.1.12. Declaración de ruina.

La incoación de todo expediente de declaración de ruina sobre un bien catalogado deberá notificarse a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que será la que aprecie la conveniencia de la demolición del edificio, según el Artículo 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Sección 2: Condiciones Particulares

Ficha 1. Bien inventariado cultura "Iglesia Ntra. Sra. de la Asunción".

PGM - CALAMONTE			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			**Ficha 1**
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: **IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN** LOCALIZACIÓN: **Calle Iglesia** UTM: **X: 752177,29922, Y: 4283662,1708,** Ref. Catastral: **6782043QD2068S** TITULAR: **Arzobispado de Badajoz** REGIMEN DE TENENCIA: **Propiedad**			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	--		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA		**SI**	
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN: **Ver parámetros extensos.**	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: **Religioso** DESTINO: DATACIÓN: **Siglo XVI. Bien Inventariado.** CARACTERÍSTICAS FORMALES:		
Sistema constructivo: **Ver parámetros extensos.**	CIMENTACIÓN/ESTRUCTURA/CUBIERTA		
Materiales: **Ver parámetros extensos.**	REVESTIMIENTOS/CARPINTERÍA/VARIOS		
Elementos singulares: **Ver parámetros extensos.** Elementos Discordantes: **Red de Protección en Campanario para evitar la formación de nidos de cigüeñas.** E. Conservación: **Bueno** Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:			
SITUACIÓN NORMATIVA			
NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL** Actuaciones permitidas: **según art.3.8.1.7** Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:			
Uso Permitido:			

Situación:

Fotografía:

VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO	
SÍNTESIS HISTÓRICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	

Otros:

Parámetros Extensos

ESTRUCTURA:

En su interior, el edificio se sustenta sobre pilares adosados. Los muros son de mampostería. Los arcos son de medio punto y transmiten el peso de la bóveda de cañón a los pilares. Las dos capillas laterales están reforzadas en las esquinas por contrafuertes de granito regularmente escuadrados y colocados a soga o a tizón. La parte central consta de una sola nave de tres cuerpos de bóveda de cañón. El muro sur cuenta con dos contrafuertes que enmarcan la portada y son de la misma altura que esta.

La capilla central cuenta con una bóveda o cúpula semiesférica de base octogonal.

En cuanto a la comunicación del edificio con el exterior ésta se realiza a través de una cúpula sobre semiesférica de base octogonal que presenta al exterior un volumen también octogonal con linterna, construida posteriormente. Unas curiosas almenas, o pseudo-almenas rematan el perímetro.

El edificio se cierra al sur con una portada plateresca de medio punto rebajado y queda rematado con torre de dos cuerpos.

ELEMENTOS SINGULARES:

Cúpula semiesférica de base octogonal, típica de la primera mitad del siglo XVI. Presenta al exterior un volumen también octogonal con linterna, construida posteriormente. Unas curiosas almenas, o pseudo-almenas rematan el perímetro.

La parte central consta de una sola nave de tres cuerpos de bóveda de cañón.

Portada plateresca. Dos toscas pilastras adosadas que descansan sobre rudas basas delimitan esta portada de un solo cuerpo. Un arco de medio punto rebajado, que parte de unos elementales capiteles, forma esta portada. Lleva decorado su frente con dobles eses enlazadas y volutas que salen de la boca de las dos caras humanas y una cabeza de carnero. Las jambas llevan bastante decoración de ánforas y elementos vegetales con volutas. Una cornisa da paso a un friso sin decoración.

La torre se compone de dos cuerpos en su remate, en tronco de pirámide. El primer cuerpo es de mampostería con sillares en los ángulos. La cornisa y decoración es de tipo renacentista. La cornisa culmina con pináculos en los vértices. El tronco de pirámide va cubierto de azulejería, contrastando con la austeridad del resto.

Capítulo 8. Infraestructuras

Sección 1: Condiciones Generales

Artículo 3.8.1.1. Definición y clasificación.

Se identifican como infraestructuras las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de comunicaciones, abastecimiento de agua, red de energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones, Saneamiento, líneas de gas y otros, según la clasificación que para los mismos se indica en el artículo 2.2.23. Uso Dotacional Equipamientos - Infraestructuras/ Servicios Urbanos (D-E S). Condiciones Particulares.

Artículo 3.8.1.2. Condiciones generales.

Las infraestructuras se adecuarán en sus características, trazado y dimensiones a las condiciones que para cada uso pormenorizado se contienen en el mencionado artículo 2.2.23 así como en las Bases Orientativas para la Ejecución del Planeamiento de Calamonte (BOP 09/10/2008) o en posibles modificaciones de la misma.

El plazo de garantía de las obras de urbanización que se desarrollen en el Municipio será al menos 1 año.

Para las obras de urbanización de las actuaciones contempladas en el presente Plan General Municipal, el aval mínimo será el previsto en el artículo 134.a.4 de la LSOTEX o la normativa vigente en cada momento, que se mantendrá durante el plazo de garantía de las obras, que no podrá ser inferior a 1 año.

Capítulo 9. Otras Condiciones

Sección 1: Medioambientales

Artículo 3.9.1.1. Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida

de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreos aguas arriba. Con estas opciones se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpan en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).

En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 m por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por otras administraciones con competencias en materia fluvial. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo el badén.

Para los badenes en losa o plataformas de hormigón (vados), el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de las márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que se rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la cota del lecho natural de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Todas estas estructuras se dispondrán si pendiente longitudinal en el sentido del curso.

Artículo 3.9.1.2. Encauzamientos.

El "encauzamiento" más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa, y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aun planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas.

Las soluciones en escollera o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado en piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de las márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal.

Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendiente resultantes de la canalización deber ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su reve-

getación espontanea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riveras.

Artículo 3.9.1.3. Piscinas Naturales.

En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de las márgenes; y otras dos desmontables: 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cms de calado y velocidades de corriente no superiores a 1m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplazarse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.

Artículo 3.9.1.4. Charcas.

Las charcas con uso abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las aguas (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.

Artículo 3.9.1.5. Abastecimiento y riegos.

En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.

Artículo 3.9.1.6. Tratamiento de aguas residuales.

Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento,…), las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de

residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipos de oxidación y filtros biológicos.

Artículo 3.9.1.7. Prevención de incendios forestales.

En el caso que el municipio cuente con medidas preventivas de incendios, las edificaciones, equipamiento, e instalaciones que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de dichas medidas, si estas tuviesen suficiente entidad. Todo ello con el objeto de reducir o eliminar la vegetación inflamable de su entorno.

Sección 2: Infraestructuras. Carreteras

Artículo 3.9.2.1. Requerimientos de informe/autorizaciones.

Cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 181211994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III "Uso y defensa de las carreteras".

La realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección requiere autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

La autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento no exime ni presupone las necesarias autorizaciones municipales. El peticionario de una licencia para un uso que esté comprendido en las zonas de protección de las carreteras estatales, deberá aportar la autorización previa de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, sin cuyo requisito no se dará trámite a su solicitud. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 37/2015, serán nulas de pleno derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de la mencionada ley.

Las solicitudes de autorización para la construcción de nuevos accesos a carreteras y vías estatales precisarán (previamente al otorgamiento de licencia municipal) el informe y autorización de Carreteras del Estado. La solicitud de autorización deberá ir acompañada, si se estimase necesario por la Demarcación de Carreteras, de un estudio de tráfico y capacidad en el que se analice su incidencia en el nivel de servicio de la carretera o vías afectadas, a la vista del desarrollo urbanístico.

También deberá solicitarse la correspondiente autorización de acceso para aquellas instalaciones que aun no estando situadas en las zonas de afección de las carreteras estatales accedan a las mismas utilizando accesos ya existentes siempre que su construcción suponga un cambio sustancial de las condiciones de su uso (número y/o categoría de vehículos). Esta circunstancia podría conllevar la suspensión o el cierre del citado acceso de no obtenerse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para la mejora y acondicionamiento del mismo y, en su caso, el cambio de uso.

Artículo 3.9.2.2. Casos excepción licencia municipal.

Se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a aquellas obras promovidas por el Ministerio de Fomento a realizar sobre las carreteras estatales y sus elementos funcionales al estar considerados como bienes de dominio público, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 25/88 de carreteras, el 55 del Reglamento que la desarrolla y el ar. 84-1-b de la Ley 7/85 reguladora de bases del régimen local. Por consiguiente, no están sometidas al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obra, actividades o similares, en aplicación del artículo 18 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Artículo 3.9.2.3. Publicidad.

Se prohíbe realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre. La citada prohibición se aplicará a todos los rótulos y carteles, inscripciones, formas, logotipos o imágenes, cualquiera que sea su tipo, dimensión o elemento que los soporten.

El Ministerio de Fomento podrá ordenar, incluso en las travesías, la retirada o modificación de aquellos elementos publicitarios o informativos que puedan afectar a la seguridad viaria o la adecuada explotación de la vía, sin que ello de lugar a derecho o indemnización.

Artículo 3.9.2.4. Condiciones particulares nuevas construcciones próximas a carreteras en materia de ruidos.

Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa vigente (Directiva 2002/49/CE de 25 de junio de 2002), transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en s u caso, en la normativa autonómica. El estudio del ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido).

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública. (artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras).

Artículo 3.9.2.5. Condiciones particulares nuevos desarrollos en materia de iluminación.

La iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento, deberá garantizarse que el tráfico que circula por los mismo, no afecte, con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

Artículo 3.9.2.6. Condiciones particulares nuevos desarrollos en materia de evacuación de aguas.

Ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas. En caso de que, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, obras que deberán ser ejecutadas por el Promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

Sección 3: Infraestructuras. Ferrocarril

Artículo 3.9.3.1. Zonas de dominio público y de protección.

Zona de Dominio Público: La zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés general y una franja

de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

Se entiende por explanación, la superficie de terreno en la que se ha modificado la topografía natural del suelo y sobre la que se encuentra la línea férrea, se disponen sus elementos funcionales y se ubican sus instalaciones, siendo la arista exterior de esta la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros del sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En la zona de dominio público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Sector Ferroviario, solo podrán realizarse obras e instalaciones, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o cuando la prestación de un servicio público de un servicio o actividad de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

En las zonas urbanas, y previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, se podrán realizar dentro de la zona de dominio público, obras de urbanización que mejoren la integración del ferrocarril en aquellas zonas.

En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación ferroviaria, perjudiquen la infraestructura ferroviaria o impidan su adecuada explotación.

Zona de Protección: La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de ellas, delimitada interiormente por la zona de dominio público y , exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a setenta metros de las aristas exteriores de la explanación.

En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias. Este podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria. En particular, podrá hacerlo para cumplir cualquiera de los fines señalados en el artículo 26 del Reglamento del Sector Ferroviario.

Artículo 3.9.3.2. Reducción de distancias de la zona de dominio público y de la zona de protección.

El Ministerio de Fomento, en función de las características técnicas específicas de la línea ferroviaria de que se trate y de la tipología del suelo por el que discurra dicha línea, podrá

determinar, caso por caso, distancias inferiores a las establecidas para la determinación de la zona de dominio público y la de protección.

En suelo calificado como urbano por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco metros para la zona de dominio público y de ocho metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Fomento siempre que se acredite la necesidad de reducción y no se ocasionen perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a dos metros.

Artículo 3.9.3.3. Línea límite de edificación.

A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta al alinea ferroviaria queda prohibida cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o de ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de la que existieran a la entrada en vigor de la Ley del Sector ferroviario. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación sin perjuicio de la posible existencia de cruces a distinto nivel con líneas eléctricas en las condiciones establecidas en el artículo 30.2c) del Reglamento del Sector Ferroviario

La línea límite de edificación se sitúa, con carácter general, a cincuenta metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medido horizontalmente a partir de la mencionada arista. A tal efecto se considera arista exterior de la plataforma el borde exterior de la estructura construida sobre la explanación que sustenta la vía y los elementos destinados al funcionamiento de los trenes; y línea de edificación aquella que delimita la superficie ocupada por la edificación en su proyección vertical. En los túneles y en las líneas férreas soterradas o cubiertas con losas no será de aplicación la línea límite de la edificación.

Con carácter general, en las líneas ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria de interés general que discurran por zonas urbanas y siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, la línea límite de la edificación se sitúa a 20 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma. No obstante lo anterior, el Ministerio de Fomento podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la anteriormente referida, previa solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando ello redunde en una mejora de la ordenación urbanística y no cuse perjuicio de la seguridad, regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril.

Dentro de este último supuesto, mediante la ORDEN FOM/2893/2005, de 14 de septiembre, se delega en el Presidente del Consejo de Administración de ADIF la fijación de la línea límite de edificación en zonas urbanas, caso a caso, siempre y cuando se cumplan las condiciones anteriormente descritas.

Artículo 3.9.3.4. Régimen de autorizaciones.

Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se trata realizar en ellas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

Las obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las vías ferroviarias, serán costeadas por sus promotores.

Artículo 3.9.3.5. Medidas de protección en actuaciones desarrolladas en las zonas de dominio público y protección del ferrocarril.

La autorización para realizar obras o actividades en las zonas de dominio público y de protección podrá recoger las mediad de protección que, en cada caso, se consideren pertinentes para evitar daños o perjuicios a la infraestructura ferroviaria, a sus elementos funcionales, a la seguridad de la circulación, a la adecuada explotación de aquella y al medio ambiente, así como la construcción de cerramientos y su tipo.

En particular se observarán las normas establecidas ene l artículo 30.2 del Reglamento del Sector Ferroviario, y más concretamente el apartado h) e i) que dicen:

h) Urbanizaciones y equipamientos públicos, como hospitales, centros deportivos docentes y culturales, colindantes con la infraestructura ferroviaria. Además de cumplir las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la instalación las edificaciones deberán quedar siempre en la zona de protección sin invadir la línea límite de edificación. Dentro de la superficie afectada por dicha línea no se autorizarán más obras que las necesarias para le ejecución de viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas.

i) Instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas. Además de las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la explotación, ser impondrá condiciones específicas para evitar las molestias o peligros que la instalación, o las materias de las derivadas, puedan producir a la circulación, así como para evitar perjuicios al entorno medioambiental e la infraestructura ferroviaria.

Si los supuestos previstos en los dos apartados precedentes dan lugar a tráfico por carretera, será obligatoria la construcción de un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel preexistente, cuando el acceso a aquellos conlleve la necesidad de curar la vía férrea. El coste de su construcción y, en su caso, supresión será de cuenta del promotor de las mismas. Para la construcción de un cruce a distinto nivel o para la supresión de uno preexistente, la entidad promotora presentará un proyecto específico con los accesos a la infraestructura ferroviaria, incluidos los aspectos de parcelación, red viaria y servicios urbanos que incidan sobre la zona de protección de la infraestructura ferroviaria.

La calificación de un suelo no urbanizable como urbano o urbanizable obligará a su propietario a disponer en las líneas ferroviarias que lo atraviesen, a su costa y con los condicionantes técnicos que determine el Administrador de infraestructuras ferroviarias, de un cerramiento cuando se realicen las actuaciones urbanísticas correspondiente a la nueva calificación.

En cualquier caso la Entidad promotora presentara un proyecto específico de la red viaria, servicios urbanos u obras en general que incidan sobre las zonas de dominio público y protección de ferrocarril. A tal efecto el promotor deberá dirigir la preceptiva solicitud de autorización de obras que afecten a:

Administrador de Infraestructuras ferroviarias.

Delegación de Red Convencional Centro.

Jefatura de Mantenimiento de Mérida.

C/ Cardero, s/n.

06800 - Mérida.

Tfno. 924387801.

Artículo 3.9.3.6. Incidencia de las infraestructuras ferroviarias en el planeamiento urbanístico.

1. Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen de las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red General de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al ministerio de fomento y al Administrador de infraestructuras Ferroviarias.

2. Las obras de construcción, reparación o conservación de líneas ferroviarias, de tramos de las mismas o de otros elementos de la infraestructura tendrán la consideración de obras

de interés general y sus proyectos serán, previamente a su aprobación, comunicados a la administración urbanística competente, a efectos de que compruebe, en su caso, su adecuación al correspondiente estudio informativo y emita el oportuno informe, que se entenderá favorables trascurre un mes desde la presentación de la oportuna documentación sin que se hubiere remitido.

Dichas obras no estarán sometidas al control preventivo municipal al que se refiere el artículo 84.1 b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.9.3.7. Limitaciones a la propiedad.

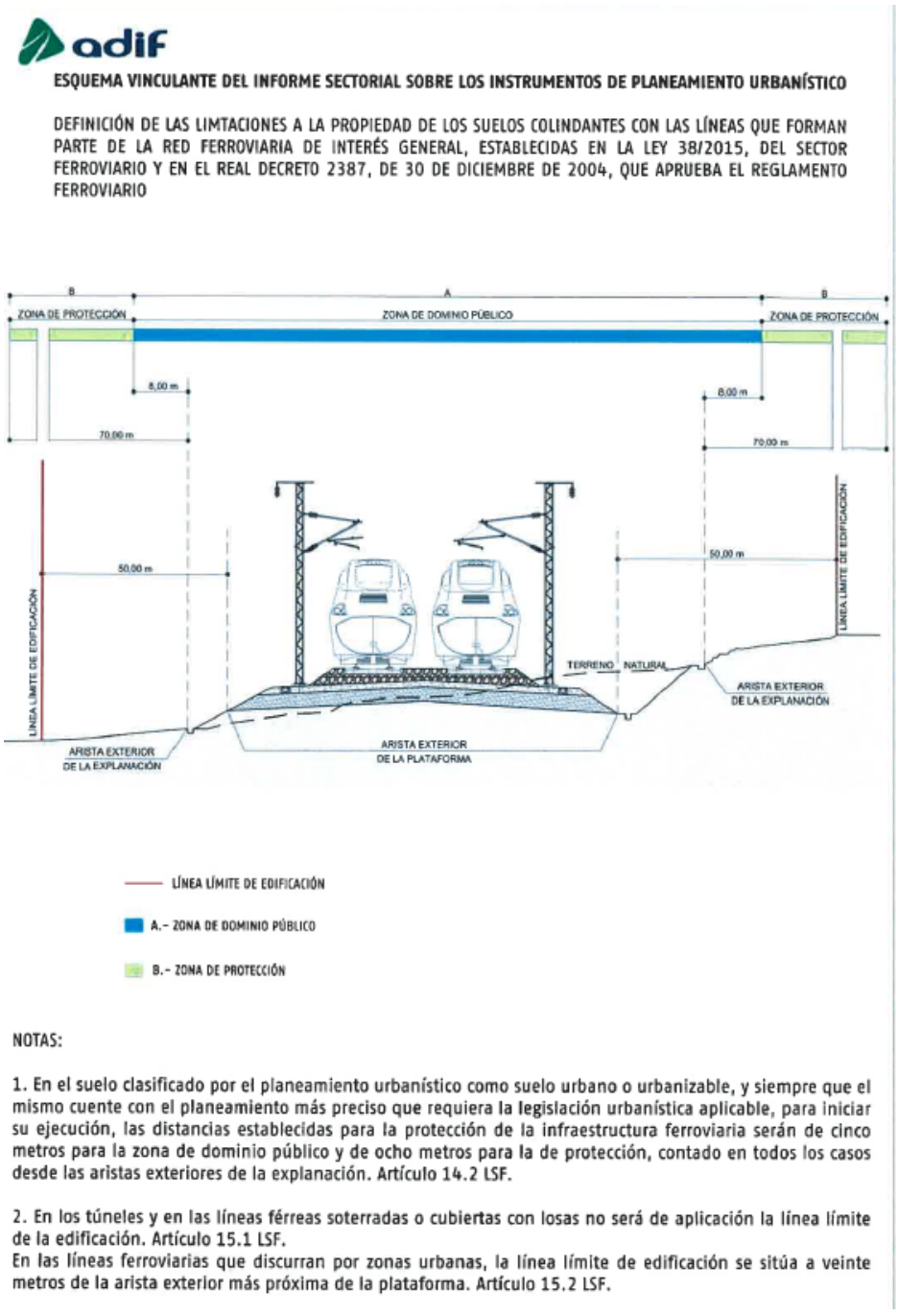

Sección 4: Cauces

Artículo 3.9.4.1. Zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable.

Cualquier actuación que se pretenda realizar colindante al arroyo del Pueblo deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5,00 metros de anchura, en cada margen del cauce, no está permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.

b) En las franjas colindantes el cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

Cualquier actuación que se pretenda realizar en estas zonas estará sujeta a la correspondiente autorización administrativa por parte de este organismo de cuenca, excepto aquellas actuaciones urbanísticas que estén incluidas en el PGM, de conformidad con el artículo 78.1 de RDPH:

"Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9".

Artículo 3.9.4.2. Red de saneamiento, depuración y vertido.

El ayuntamiento deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado.

Se deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos desarrollos planificados.

Por otra parte, el artículo 251.3 del RDPH, establece que una vez concedida la autorización de vertido, las entidades locales y comunidades autónomas autorizadas están obligadas:

a) A informar anualmente a la administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d).

b) A informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

c) A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

Artículo 3.9.4.3. Demanda hídrica.

Según datos obrantes en este Organismo, el municipio de Calamonte no dispone de concesión de aguas para el abastecimiento poblacional.

Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 25.4 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, se estima que existirían recursos suficientes para el desarrollo de este plan y sería compatible con la Planificación Hidrológica, siempre y cuando se obtenga la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento de esta población.

TÍTULO 4: ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA.

Capítulo 1. Generalidades de carácter detallado.

Artículo 4.1.1. Elementos de la ordenación detallada.

Tienen la condición de determinaciones de ordenación detallada las que no formen parte de la ordenación estructural y que quedan definidas en el artículo 26 del RPLANEX.

Capítulo 2. Condiciones edificatorias en suelo urbano.

Sección 1: Condiciones edificatorias de carácter general.

Artículo 4.2.1.1. Licencias urbanísticas en suelo urbano.

1. Estarán sujetos a previa licencia de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos enumerados en el artículo 180 de la LSOTEX. El procedimiento de otorgamiento de las mismas será el indicado en el artículo 181 y los plazos los indicados en el artículo182.

   Para el resto de actos, incluidos en el artículo 172 (comunicación previa) se estará a lo dispuesto en el artículo 173.

Con la solicitud de licencias de parcelaciones deberá aportarse:

— Memoria descriptiva y justificativa de la parcelación propuesta, con expresión detallada de los linderos, superficie, titularidad, cargas y servidumbres existentes o que hubieren de constituirse, tanto de la finca primitiva como de los lotes resultantes de la parcelación. Deberá incluir copia de la nota simple de registro de la parcela.

— Plano de situación urbanística de los terrenos en el ámbito del PGM, con expresión de la clasificación y calificación urbanística de los mismos.

— Plano catastral de la finca primitiva.

— Plano topográfico, en el que se incluyan las edificaciones, usos, servidumbres, infraestructuras y vegetación existentes.

— Plano de parcelación propuesta, expresando la identificación, linderos, superficie y características dimensiónales de cada uno de los lotes resultantes de la parcelación.

2. Estarán sujetos a licencias de usos y actividades, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos enumerados en el artículo 184 de la LSOTEX, debiendo cumplirse con los condicionantes y plazos establecidos en el mismo artículo y siguientes.

   Para todas las actividades deberá aportarse documentación técnica que recoja, además de la normativa de aplicación en función del uso, al menos los siguientes extremos:

   — Justificación Urbanística.

   — Adecuación a normativa sectorial aplicable.

   — Cualquier otra disposición que se regule vía ordenanza municipal.

3. Podrá sustituirse la licencia urbanística o de autorización de obras y usos provisionales por el trámite de consulta en los casos enumerados en el art.188 de la LSOTEX en las condiciones que se marcan en el mismo.

Artículo 4.2.1.2. Condicionantes organismos sectoriales afectados.

Será necesario, antes del otorgamiento de licencia de obras, edificación o instalación, en aquellos solares o parcelas afectados por el trazado de algún servicio público o infraestructuras (carretera, ferrocarril, cauce público…) las autorizaciones correspondientes de cada organismo sectorial titular del bien afectado. Así:

— Si la infraestructura afectada es ferroviaria se requerirá la previa autorización del administrador de las mismas conforme marca el artículo 15 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

— Si es zona de dominio de cauce Público deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca correspondiente.

— En las zonas de influencia de las carreteras que no constituyan travesía, se requerirá la expresa autorización de la Administración titular de la vía, conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

— Para cualquier otro bien afecto se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable (Vías Pecuarias, Cultura…).

Condiciones de parcelación.

Artículo 4.2.1.3. Parcela mínima.

Se considera parcela mínima edificable la parcela histórica, entendiendo por tal aquélla que figure en el Catastro de Hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación inicial del presente PGM.

Las parcelas de nueva creación deberán de reunir las características dimensionales que para cada Zona de Ordenanza establece el presente PGM.

Artículo 4.2.1.4. Indivisibilidad de las parcelas.

Serán indivisibles:

a) Las parcelas determinadas como mínimas en el correspondiente planeamiento, a fin de constituir fincas independientes.

b) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

c) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

d) Independientemente de la superficie, las parcelas que tengan agotada la edificabilidad prevista por este planeamiento.

Artículo 4.2.1.5. Regularización de fincas.

Las fincas en suelo urbano cuya configuración física sea preciso regularizar para adaptarlas a las previsiones del planeamiento serán objeto de un proyecto de normalización de acuerdo a la normativa urbanística estatal o autonómica vigente. Se considerará a estos efectos que una finca ha de ser regularizada cuando sus linderos no sean rectos o su ángulo con la alineación sea menor de 60º, excepto en casos en que por estar consolidada la edificación y su ordenación, sea imposible la regularización, o cuando, prevista la edificación exenta o retranqueada del lindero ésta pueda desarrollarse en condiciones normales.

Condiciones estéticas y de composición.

Artículo 4.2.1.6. Fachadas.

1. Se primará la colocación de piedra natural o similar. Se prohíbe el empleo de revestimientos de azulejos, baldosas de terrazo, baldosas cerámicas y otras piedras artificiales no apropiados para su uso en fachada (pequeño formato, colores estridentes…), no admitiéndose tampoco su colocación en zócalos, dinteles o recercados de huecos.

2. Se prohíbe igualmente el empleo en fachadas de revestimientos metálicos con acabados galvanizados, así como de los plásticos y fibrocementos.

3. El color predominante de los revestimientos de fachada (ladrillo caravista, enfoscados…) deberá ser de tonos claros, blancos, ocres, tierras, gamas intermedias o similares.

4. Las medianeras visibles desde el viario público deberán tratarse con un acabado similar al de cualquier fachada según artículo posterior.

   Cuando los paramentos interiores de la edificación sean visibles desde la vía pública, su tratamiento exterior habrá de cumplir las condiciones señaladas para las fachadas.

5. Las carpinterías serán de madera, perfiles de acero o aluminio y PVC. El capialzado de las persianas no se manifestará en fachada.

6. En general todas las fachadas deberán quedar adecuadamente tratadas y acabadas.

7. Los huecos de fachada quedarán separados de las medianeras una distancia no inferior a 60 centímetros.

Artículo 4.2.1.7. Cubiertas.

1. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.

2. Las cubiertas planas irán rematadas obligatoriamente con petos macizos construidos con los mismos materiales y pintados en el mismo color del resto de la fachada o bien con barandillas de cerrajería, con una altura mínima de 1,10 m desde la cota de cubierta acabada.

   En todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 2,10 metros de altura, debiendo achaflanarse en fachada con un ángulo de 45º.

3. Las cubiertas inclinadas serán de, teja cerámica plana, curva o mixta y teja de hormigón, para uso residencial, y además de los anteriores, chapa lacada coloreada exclusivamente en zona de ordenanza industrial y para edificación singular.

   La pendiente máxima admisible de los planos inclinados será de 30º.

4. Se prohíben los acabados de cubierta con piezas de fibrocemento o similar, así como:

   — Las láminas asfálticas revestidas con metalizados,

   — Los revestimiento que produzcan destellos o reflejos molestos, excepción hecha de las placas solares.

Artículo 4.2.1.8. Medianeras.

1. Todos los paramentos exteriores de la medianerías, aún cuando se prevea que en un plazo corto de tiempo han de quedar cubiertas, deberán tratarse como fachadas exteriores, en cuanto a materiales y colores, pudiendo el ayuntamiento ordenar la ejecución de las obras de mejora de las medianerías existentes que carezcan de dicho tratamiento.

2. La instalación de muestras o carteles publicitarios en las medianerías deberán contar con la autorización de los propietarios afectados y del Ayuntamiento.

Artículo 4.2.1.9. Cerramientos y evacuación de aguas pluviales en solares.

1. Los solares edificables deberán cerrarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre 2 y 3 metros fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, prohibiéndose los de malla metálica o similares. El acabado deberá ser en tonos claros y acorde estéticamente con el entorno.

   Deberá garantizarse la evacuación de las aguas pluviales recogidas en el solar bien a la red de saneamiento municipal o por otro sistema debidamente justificado.

2. Las parcelas ya edificadas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a 2,50 metros, salvo en zonas de edificación aislada o retranqueado en las que el cerramiento de parcelas a vías o espacios públicos podrá resolverse:

a. Con elementos ciegos de 50 centímetros de altura máxima, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 2,50 metros , prohibiéndose los de maya de simple torsión.

b. Por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a 20 metros, ni rebasen una altura de 2,50 m.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo 4.2.1.10. Instalaciones sobre fachada.

1. Cualquier elemento que se coloque sobre las fachadas a la vía pública (a excepción de los toldos particulares) estará sujeto a la concesión de licencia previa municipal. Del mismo modo estará sujeto a previa licencia el montaje de cualquier tipo de instalación aérea o subterránea.

2. En obras de edificación de nueva planta queda prohibido el tendido de conductores vistos, correspondientes a alumbrado público, suministros de energía eléctrica, servicio telefónico y cualesquiera otros, ya sea grapeados a los paramentos o apoyados sobre postes o palomillas. Se dispondrán de los elementos constructivos necesarios (tuberías, arquetas, montantes, etc…) para que una vez finalizada la obra, cualquier tipo de conductor exterior desnudo o aislado existente quede perfectamente oculto.

3. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o antenas, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma. Los desagües de dichas instalaciones deberán ser conducidos al interior del edificio. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados alineados a vial, no podrán tener salida a fachada a menos de 3,25 m sobre el nivel de la acera, salvo los casos excepcionales debidamente justificados y autorizados.

4. Toda edificación que se desarrolle en Suelo Urbano deberá disponer de instalación de recogida y conducción de aguas pluviales y residuales, con sistema unitario o separativo indistintamente, que de forma obligada habrá de conectarse o acometer a la red de saneamiento de la edificación. Sólo se admitirá el vertido libre de aguas pluviales a la propia parcela cuando se trate de edificaciones aisladas o exentas. Se prohíben los bajantes y canalones vistos de pvc gris. Los bajantes no podrán sobresalir del plano de fachada en la planta baja.

Artículo 4.2.1.11. Toldos y marquesinas.

Las marquesinas y los toldos tendrán una altura libre mínima sobre la rasante se la acera de 2,25 m y una profundidad no superior al ancho de la acera menos 40 cm.

Artículo 4.2.1.12. Anuncios, carteles y vallas.

Los anuncios colocados en fachada deberán respetar las siguientes indicaciones:

1. No podrán sobresalir más de 10 cm respecto de alineación de fachada, si se disponen adosados a la misma.

2. Los anuncios colocados perpendicularmente al plano de fachada deberán respetar las siguientes limitaciones:

   — Espesor máximo de 10 cm y saliente máximo de 50 cm, debiendo quedar remetidos del bordillo de la acera 40 cm. Su altura no será superior a 90 cm, no sobrepasando en cualquier caso la del local.

   — Deberán dejar una altura libre de 2,5 m sobre la rasante del acerado.

3. Los anuncios luminosos, tanto paralelo como perpendiculares a la fachada, tendrá que autorizarse por los propietarios o arrendatarios de los locales con huecos situados a menos de 5 m del anuncio.

4. Fuera de los tramos urbanos, la publicidad que afecte a las zonas de protección de las carreteras, se regirá por lo establecido en la normativa sectorial de carreteras vigente. En caso de que no afecte a carreteras las vallas publicitarias estarán regidas por la concesión de autorización del Ayuntamiento.

Condiciones de aprovechamiento.

Artículo 4.2.1.13. Definición de tipologías de la edificación.

Se establecen los siguientes tipos básicos de edificación:

1. Edificación aislada:

   Corresponde a aquellas edificaciones de:

   – Uso unifamiliar obligatoriamente retranqueadas de las alineaciones oficiales y de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 3 metros.

– Uso Industrial aislada retranqueadas obligatoriamente de las alineaciones oficiales una distancia no inferior a 5 metros y de los restantes linderos de parcela una distancia no inferior a 3 metros.

2. Edificación en manzana densa:

Es aquella edificación que afectada únicamente por alineaciones exteriores, ocupa todo el solar en el frente de dichas alineaciones, disponiéndose en su caso, de patios interiores de iluminación y ventilación.

3. Manzana con Patio de Manzana:

Corresponde al tipo de la edificación que, afectada por alineaciones tanto exteriores como interiores, ocupa todo el solar en los frentes de dichas alineaciones, disponiendo, en su caso, de patios interiores de iluminación y ventilación, además de patio de manzana.

4. Edificación abierta:

Tipología formada por cuerpos de edificación, cuyas líneas de edificación coinciden generalmente con las alineaciones oficiales, aunque pueden presentar retranqueos en todos o algunos de sus frentes, afectando a toda o parte de la altura de sus fachadas. Las edificaciones deben separarse de todos sus linderos una distancia no inferior a un tercio de su mayor altura; y, en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a dos tercios de la altura de la más alta.

5. Edificación singular:

Corresponde a aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no es asimilable a ninguno de los tipos aquí definidos, cuyo uso fundamental será el de equipamiento o el terciario.

6. Edificación agrupada:

Corresponde a aquellas construcciones que poseen una o más de sus caras unidas al linde parcelario lateral o posterior, formando construcciones pareadas, agrupadas o en hilera, siempre retranqueadas con respecto a la alineación oficial un mínimo de 3 m.

7. Edificación en hilera:

Corresponde a aquellas edificaciones de uso residencial o industrial adosadas a los linderos laterales y retranqueadas o no del lindero principal.

Se permitirán retranqueos uniformes de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueos en toda la altura de la edificación.

Artículo 4.2.1.14. Alturas.

El número de plantas autorizado en cada solar será el definido para cada manzana según la Zona de Ordenanza de aplicación.

Dicho número de plantas será el edificado sobre la rasante oficial o cota del terreno en contacto con la edificación, y se entenderá como máximo.

1. La Altura de la edificación serán:

N.º PLANTAS	ALTURA MÁXIMA (m)
1 planta	---
2 plantas	8,50
3 plantas	10,20

2. En el caso de edificación singular la altura de la edificación será libre.

3. En Zonas calificadas con Uso Global Industrial no se fija la altura de la edificación.

Artículo 4.2.1.15. Medición de la altura.

1. Se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que 150 cm, la cota de referencia se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.

b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a 150 cm, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a 150 cm, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas las cota media en cada tramos. En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando únicamente a estos efectos cada tramo como fachadas independientes.

2. Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas:

a) Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicua y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

b) Edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas y que se sitúen en manzanas sin espacio libre interior común. La altura reguladora será la que corresponda según norma y esta altura se aplicará hasta una profundidad edificable determinada por el punto medio del solar medido en el punto medio de cada fachada.

Artículo 4.2.1.16. Construcciones sobre la altura permitida.

1. Sobre la altura máxima permitida no podrán autorizarse otras construcciones que las propias de los elementos de cubrición - hasta una altura máxima en el encuentro con la fachada de 1 m-, así como remates de cajas de escaleras, ascensores, y cuartos de instalaciones o complementarios (trasteros) al servicio exclusivo del edificio.

   La altura máxima de estas construcciones será de 3 m sobre la máxima autorizada medida hasta la cota superior del elemento de cubrición, debiendo, en todo caso retranquearse 3 m de la línea de fachada, o, en caso de cubiertas inclinadas quedar inscritas dentro del volumen definido por los planos imaginarios trazados con una pendiente no superior a 45% desde el encuentro de la fachada exterior con la cara superior del forjado de la última planta edificada.

   La superficie total de estas construcciones, en el caso de cubierta plana, no podrá sobrepasar el 20 % de la superficie de cubierta.

2. Se exceptúan de la anterior condición los:

   — Petos de remate de fachadas, cuya altura no será superior a 1,10 m sobre la cota de acabado.

   — Cerramientos medianeros que deberán tener una altura de 2,10 m desde cota de acabado de la cubierta debiendo achaflanarse 45º en el encuentro con las fachadas.

3. Por encima de estas construcciones sólo podrán instalarse antenas, pararrayos y chimeneas, quedando expresamente prohibidas la instalación de depósitos de agua o de combustible no oculto con obra de fábrica u otro elemento.

4. En determinadas ordenanzas, se autorizarán los doblados o espacios abuhardillados habitables definidos como aquella planta situada entre la planta superior y el paño de cubierta

que alineado con la fachada principal de la edificación y siguiendo las tipologías tradicionales, computará a efectos de edificabilidad. La altura en fachada no podrá superar 1,5 metros desde el canto superior del último forjado hasta la intersección del plano de fachada con el plano inferior del alero. Estos espacios estarán vinculados obligatoriamente a las plantas inferiores.

5. Las chimeneas pertenecientes a los sistemas de evacuación de las fuentes fijas de combustión tendrán una altura superior a 1 m de toda cumbrera o medianera de cualquier edificación situada dentro de un círculo de radio 8 m. y de centro el eje de la misma.

   En todo caso, los conductos de evacuación se extenderán por encima del edificio en el que estén localizados, de tal forma que al menos sobresalga 1 metro por encima de la cumbrera o peto de cerramiento de la cubierta plana. Deberá distanciarse 3 metros de la salida a los edificios adyacentes, líneas divisorias de propiedad, tomas de aire o niveles rasantes colindantes.

Artículo 4.2.1.17. Alturas de plantas.

1. La altura libre mínima de planta baja será:

   — 2,60 m para uso residencial.

   — 3,20 m para otros usos.

   — 2,20 m. para garaje vinculado a vivienda.

   La altura libre mínima del resto de plantas y para todos los usos será de 2,60 metros.

   Excepcionalmente se podrán autorizar alturas menores en usos no residenciales si se justifica en función del uso y la normativa técnica que le sea de aplicación.

2. Estas alturas:

   — No serán de aplicación en aquellos usos cuya normativa sectorial específica establezca unas más restrictivas o permisivas.

   — Podrán disminuirse hasta 2,20 m en baños, cocinas y pasillos y hasta un máximo del 20% en el resto de estancias.

3. La altura libre mínima en sótanos y semisótanos será de 2,20 m.

Artículo 4.2.1.18. Voladizos y terrazas.

1. No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en la presente normativa, y que son los siguientes:

   — Balcones: Se admiten balcones salientes provistos de protección, con saliente máximo de 60 cm a razón de uno por hueco y siempre a partir de la primera planta. Se permitirán balcones corridos excepto en fachadas de edificaciones calificadas como Ordenanza 1 de residencial en casco. La separación entre vuelos y medianería será como mínimo de 60 cm.

   — Miradores: Sólo se permiten acristalados en toda su altura y perímetro, a partir de la primera planta y con un vuelo máximo de 60 cm.

   — Cuerpos volados: Se prohíben expresamente los cuerpos volados, entendiéndolos como elementos salientes del plano de fachada cerrado en todo su perímetro.

   — Otros voladizos: Los voladizos, cornisas y resaltes sólo podrán aparecer a partir del forjado de planta primera y siempre a partir de una altura libre de 3 m. El vuelo máximo para estos será de 0,5 metros y siempre inferior al 5% del ancho de la calle.

   — Las rejas u otros elementos ornamentales de puertas y ventanas podrán sobresalir un máximo de 5 cm de la línea de fachada.

   — Las albardillas, alfeizares, recercados de huecos y otros elementos decorativos de fachada no podrán sobresalir de la misma más de 5 cm.

2. Se admiten terrazas cubiertas abiertas a fachada, en una longitud de apertura máxima de la mitad de la fachada, con el paramento retranqueado respecto de la alineación oficial una profundidad máxima de 5 m. Sólo podrá realizarse a partir de la primera planta y deberá separase de las medianeras una distancia superior a 60 cm. Deberá afianzarse la alineación oficial mediante elementos a la altura del forjado colindante (pe. Cornisas, vigas, etc).

Artículo 4.2.1.19. Entreplantas.

1. Podrán autorizarse la construcción de entreplantas siempre que su superficie útil no exceda del 50% de la superficie útil del local al que esté adscrita y no supere la edificabilidad permitida por este PGM.

2. La entreplanta estará vinculada siempre al uso de la planta en la que se ubique.

3. La altura libre mínima será:

a. Por encima: 2,50 m.

b. Por debajo: 2,50 m si el uso es residencial y 3,20 m para cualquier otro uso.

Estas medidas podrán disminuirse justificadamente a 2,20 m si el uso es no habitable.

4. Las entreplantas no computarán a los efectos del número máximo de plantas autorizables.

Artículo 4.2.1.20. Patios.

1. En edificaciones de uso residencial la forma y condiciones de los patios serán las que al efecto determine la normativa de habitabilidad o condiciones de viviendas en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

2. Las luces rectas de los huecos de todos los espacios habitables, incluido aseos y escaleras, que abran a patios serán como mínimo la distancia establecida en los apartados 1 y 2.

3. No se permitirá cubrir los patios.

4. Los cerramientos de patios que sean linderos con otra propiedad deberán de tener una altura mínima de 2,10 m y ser ciegos. Debiendo tenerse en cuenta esta altura para evitar servidumbres de vistas.

5. En el caso de elementos de ventilación que no alcancen las dimensiones mínimas para ser considerados patios, deberá cerrarse en todo el perímetro hasta la altura de la edificación.

6. Las medidas de los patios se tomarán con exclusión de los muros medianeros y la proyección horizontal de todo voladizo. Sólo se permitirán pequeñas superficies salientes aisladas cuya suma total no exceda de 1,50 m².

Condiciones generales de edificación.

Artículo 4.2.1.21. Disposiciones generales.

Las disposiciones de carácter general definen las condiciones reguladoras de las edificaciones en todo el término municipal cualquiera que sea la clase de suelo en que se erijan, con acotaciones y limitaciones que en cada caso se establezcan.

Artículo 4.2.1.22. Clasificación de obras de edificación.

1. A los efectos de la aplicación de las condiciones de la edificación se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

a) Obras de Demolición:

Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, serán de demolición total o parcial. La posibilidad de las obras de demolición, tanto parciales como totales, vendrá supeditada a las determinaciones derivadas de las condiciones de protección contenidas en este documento y las correspondientes, en su caso, a las afecciones derivadas de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico.

Las demoliciones en bienes catalogados, ya sean parciales o totales, requerirán informe previo de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Asimismo, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 163 a 168 de la LSOTEX sobre "Deber de Conservación y Rehabilitación", Inspección periódica de construcciones y edificaciones, Situación legal de ruina urbanística, Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora y Ruina física inminente.

b) Obras de Nueva Planta:

Son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad de la edificación permitida en una parcela. Comprende los siguientes tipos de obras:

b.1. Obras de Sustitución:

Son aquellas obras que tienen por objeto la construcción de un nuevo edificio previa demolición de otro preexistente.

b.2. Obras de Nueva Construcción:

Son aquellas obras de edificación sobre solares vacantes.

c) Obras de Ampliación:

Son aquellas obras encaminadas a la ampliación de un edificio existente con aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por ampliación de la superficie ocupada en la parcela o por remonte del número de plantas. Estarán condicionadas en todo caso a las determinaciones derivadas de la aplicación de las condiciones de la edificación y de protección contenidas en el presente PGM.

e) Obras de Reforma o Adaptación:

Son aquellas obras consistentes en la transformación de un edificio existente, para su adaptación a nuevas condiciones de uso, o corrección de un grave estado de deterioro

funcional, sin afectar a su superficie ni volumen edificado. Se incluyen en este tipo de obras, entre otras análogas:

— Las de reforma de la distribución interior, sin afectar a la configuración exterior ni a los elementos estructurales.

— Las de reforma de la composición de fachadas exteriores o interiores o de sus elementos.

— Las de reforma estructural en que se afecta a elementos de la estructura del edificio, por sustitución o reparación de alguno de los mismos.

f) Obras de Conservación, Mantenimiento y adaptación a la normativa de accesibilidad:

Son aquellas obras cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, ornato, seguridad y funcionalidad, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución espacial interior. Son obras que afectan parcialmente a los edificios existentes.

Se incluyen dentro de este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, las diversas labores de pintura de la edificación, la limpieza y la reparación y sustitución de las cubiertas, el saneamiento y mejora de conducciones e instalaciones y sustitución de carpintería.

Se incluyen así mismo todas aquellas obras de adaptación a la normativa de accesibilidad vigente (por ejemplo instalación aparatos elevadores).

f) Obras de Restauración:

Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y/o arquitectónicos de un edificio existente, o de parte del mismo, reparando con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del edificio, las de adaptación de los inmuebles de valor histórico y/o arquitectónico para cumplir las normativas de obligado cumplimiento, las de adecuación de las condiciones de habitabilidad y uso de los citados

inmuebles, las propias de conservación, puesta en valor y/o recuperación de fachadas de interés arquitectónico.

También pueden incluirse en este tipo de obras las propias de eliminación de elementos añadidos disconformes con los valores arquitectónicos del inmueble.

g) Obras de Rehabilitación:

Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo, pero con la conservación integral o mayoritaria de la configuración arquitectónica y disposición estructural y espacial originaria del edificio.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del inmueble (que pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del mismo y realizados con tecnología más actualizada), las que afectan a la distribución interior del edificio, siempre que se conserven los elementos esenciales de su configuración tipológica y estructural, y en el caso de edificios catalogados, no alteren los valores a preservar de los elementos especialmente protegidos.

Igualmente se incluyen las labores de sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevas instalaciones a la edificación para la mejora de la habitabilidad del inmueble. También se considerarán dentro de las obras de rehabilitación las destinadas a la eliminación de elementos añadidos distorsionantes de los valores esenciales de la configuración tipológica a proteger. El vaciado total de los edificios con mantenimiento de fachadas no se considerará, en ningún caso como obras de rehabilitación sino como obras de nueva edificación.

h) Obras de Urbanización.

Las Obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que se establecen en las Bases Orientativas para la Ejecución del Planeamiento de Calamonte aprobadas en Pleno del Ayuntamiento el 28/07/2008 (BOP 9/10/2008) y en posibles modificaciones a las mismas.

2. Las condiciones de edificación y la normativa de protección del presente PGM limitan, en la forma que se especifica, los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar sobre un edificio o parte del mismo.

Artículo 4.2.1.23. Situaciones de fuera de ordenación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1.b de la LSOTEX, en los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultaren disconformes con las mismas, serán declaradas en situación de fuera de ordenación.

   A los efectos prevenidos por la ley se distinguen las siguientes situaciones:

   A. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

      a.1) Instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional e impidan la efectividad de su destino.

      a.2) Instalaciones, construcciones y edificaciones que invadan la alineación exterior.

      a.3) Edificaciones, construcciones e instalaciones fuera de ordenación por incumplimiento de los parámetros básicos de la edificación (altura máxima, edificabilidad y ocupación).

      En ellas tan sólo se podrán autorizar obras de Conservación, Mantenimiento y adaptación a la normativa de accesibilidad (artículo 4.2.21.e) que exigieren la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

      En cuanto a los usos que se realicen en estas construcciones, se mantendrán aquellos que cuente con Licencia de Apertura y de Funcionamiento o con Acta Favorable pudiendo realizarse en los locales donde están implantados únicamente obras de Obras de Conservación, Mantenimiento y adaptación a la normativa de accesibilidad (artículo 4.2.21.e).

      También podrán implantarse nuevos Usos permitidos por el presente PGM siempre que las obras a realizar para implantarlos sean las marcadas en el artículo 4.2.21.e) anterior.

   B. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación: constituido por el resto de Instalaciones, construcciones y edificaciones no incluidas en la anterior definición, por ejemplo:

      b.1) Edificaciones, construcciones e instalaciones que incumplan parámetros secundarios de la edificación (p.e. condiciones estéticas, retranqueos, cuerpos volados, ...).

b.2) Por los usos a los que se destina el Edificio.

Se permitirán todas las obras para las edificaciones, construcciones e instalaciones comprendidas en el anterior apartado b.1) siempre que cumplan la siguiente condición:

— El Presupuesto de Ejecución Material de las Obras a Realizar, calculado conforme a la Base de Precios de la Junta de Extremadura vigente no podrá ser superior al 100% del valor del inmueble (sin incluir precio de suelo). Este valor se obtendrá en base a la Orden de 12 de diciembre de 2011 por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, en particular mediante la fórmula indica en el Anexo 1 apartado 1 a la que se le aplicará el coeficiente en función de la antigüedad marcado en el apartado 4, (o la vigente en cada momento).

Respecto a los usos no compatibles con el presente PGM que a la fecha de entrada en vigor del mismo cuenten con licencia de apertura y funcionamiento (apartado b.2)), podrán seguir ejerciendo la actividad en tanto no se produzcan variaciones sustanciales que afecten a la licencia de apertura otorgada, pudiendo realizarse las obras marcadas en el art.4.2.21.e).

2. También tendrán la consideración de "fuera de ordenación", aquellas instalaciones, construcciones y edificaciones clandestinas o ilegales conforme marca el artículo 197.4 de la LSOTEX.

Sección 2: Condiciones Edificatorias de Carácter Particular

Artículo 4.2.2.1. Ordenanza 1 - Residencial en Casco (RC).

Comprende la zona central del suelo urbano y coincide en general con el núcleo original de la población, que viene definido por el ámbito de influencia de la Plaza de España y calles limítrofes. Para esta área de suelo urbano consolidado, en la que se localizan la mayor parte de las edificaciones primitivas, el PGM propone las mismas condiciones que las NNSS primitivas. Su delimitación se refleja gráficamente en los planos de ordenación de las Serie OD-2.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ01

Parámetros.

- Patios: Los patios existentes en edificaciones que en el momento de la aprobación inicial de este PGM tuvieran dimensiones inferiores a la mínima establecida, podrán mantener-

se aún en el caso de obras de reforma o adaptación y restauración. No así en el caso de obras de rehabilitación, que deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4.2.20. Patios.

- Condiciones de Composición:

1. Preferentemente los revestimientos de fachada serán enfoscados pintados o coloreados en tonos blancos, ocres y tierra. Podrán utilizarse otros materiales que justificadamente produzcan el mismo efecto estético.

2. En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano.

3. En el diseño de los huecos predominará la componente vertical.

4. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.

5. El espesor de las losas o elementos que forman el suelo de los balcones será como máximo de 15 cm.

6. En los edificios sometidos a algún grado de protección no podrá instalarse ningún tipo de anuncios, cables, antenas o cualquier otro objeto que impida o menoscabe su contemplación, sin la autorización expresa del órgano competente.

Usos.

USO MAYORITARIO	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL COMUNICACIONES	Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL ZONAS VERDES	Destino: Todos Situación: Parcela y Manzana
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS EDUCATIVO CULTURAL-DEPORTIVO ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL SANITARIO-ASISTENCIAL	Destino: Todos Situación: Todas

DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS URBANOS	Destino: Todos Situación: Todas No permitidas las Áreas de Servicios y Gasolineras, ni los cementerios ni mataderos.
TERCIARIO COMERCIAL LOCAL COMERCIAL	Destino: Todos Situación: Todas menos planta piso
TERCIARIO HOTELERO	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO RECREATIVO	Destino: Todos Situación: Todas excepto en planta piso
INDUSTRIAL ALMACENAJE	Destino: Todos Situación: Planta Baja y Edif. Exclusivo

* En Planta Sótano o semisótano (situación 3) tan sólo se permitirán usos vinculados al uso a localizar en Planta Baja y a efectos de almacenaje de la actividad principal, en ningún caso con acceso abierto al público.

Artículo 4.2.2.2. Ordenanza 2 - Residencial en Ensanche (RE).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la serie OD-2. Comprende las zonas de crecimiento en torno al Casco primitivo. Se califican así las anteriores claves 2,3 y 4 reguladas por la NNSS que regían hasta la aprobación del presente PGM.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ02

Parámetros.

- Patios: Los patios existentes en edificaciones que en el momento de la aprobación inicial de este PGM tuvieran dimensiones inferiores a la mínima establecida, podrán mantenerse aún en el caso de obras de reforma o adaptación y restauración. No así en el caso de obras de rehabilitación, que deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4.2.20.Patios.

- Condiciones de Composición:

    1. En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano.

2. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.

3. En los edificios sometidos a algún grado de protección no podrá instalarse ningún tipo de anuncios, cables, antenas o cualquier otro objeto que impida o menoscabe su contemplación, sin la autorización expresa del órgano competente.

Usos

USO MAYORITARIO	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL COMUNICACIONES	Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL ZONAS VERDES	Destino: Todos Situación: Parcela y Manzana
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS EDUCATIVO CULTURAL-DEPORTIVO ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL SANITARIO-ASISTENCIAL	Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS URBANOS	Destino: Todos Situación: Todas No permitidas las Áreas de Servicios y Gasolineras, ni los cementerios ni mataderos.
TERCIARIO COMERCIAL LOCAL COMERCIAL	Destino: Todos Situación: Todas menos planta piso
TERCIARIO HOTELERO	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO RECREATIVO	Destino: Todos Situación: Todas excepto en planta piso
INDUSTRIAL ALMACENAJE	Destino: Todos Situación: Planta Baja y Edif.Exclusivo

*En Planta Sótano o semisótano (situación 3) tan sólo se permitirán usos vinculados al uso a localizar en Planta Baja y a efectos de almacenaje de la actividad principal, en ningún caso con acceso abierto al público.

Artículo 4.2.2.3. Ordenanza 3 - Residencial Zonas Nuevas (ZN).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la Serie OD-2. Comprende aquellas parcelas incluidas en ámbitos de las antiguas UE de las NNSS y que se encuentran en desarrollo a fecha de redacción del presente PGM.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ03

Parámetros.

- Patios: Deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4.2.20.Patios.
- Condiciones de Composición:

1. En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano.
2. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.
3. En los edificios sometidos a algún grado de protección no podrá instalarse ningún tipo de anuncios, cables, antenas o cualquier otro objeto que impida o menoscabe su contemplación, sin la autorización expresa del órgano competente.

Usos.

USO MAYORITARIO	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL COMUNICACIONES	Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL ZONAS VERDES	Destino: Todos Situación: Parcela y Manzana
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS EDUCATIVO CULTURAL-DEPORTIVO ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL SANITARIO-ASISTENCIAL	Destino: Todos Situación: Todas

DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS URBANOS	Destino: Todos Situación: Todas No permitidas las Áreas de Servicios y Gasolineras, ni los cementerios ni mataderos.
TERCIARIO COMERCIAL LOCAL COMERCIAL	Destino: Todos Situación: Todas menos planta piso
TERCIARIO HOTELERO	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO RECREATIVO	Destino: Todos Situación: Todas excepto en planta piso
INDUSTRIAL ALMACENAJE	Destino: Todos Situación: Planta Baja y Edif.Exclusivo

*En Planta Sótano o semisótano (situación 3) tan sólo se permitirán usos vinculados al uso a localizar en Planta Baja y a efectos de almacenaje de la actividad principal, en ningún caso con acceso abierto al público.

Artículo 4.2.2.4. Ordenanza 4 - Residencial en Bloque (RB).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la Serie OD-2. Se trata de una Ordenanza ya existente en las antiguas NNSS como Clave 5. Residencial en Bloque de aplicación a los bloques de VPO existentes en la Avda. Juan Carlos I.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ04

Parámetros.

- Separación entre edificaciones: 1/3 de la altura máxima
- Patios: Deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4.2.20.Patios.
- Condiciones de Composición:

    1. En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano.
    2. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.

3. En los edificios sometidos a algún grado de protección no podrá instalarse ningún tipo de anuncios, cables, antenas o cualquier otro objeto que impida o menoscabe su contemplación, sin la autorización expresa del órgano competente.

Usos.

USO MAYORITARIO	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONALCOMUNICACIONES	Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURAS y SERVICIOS URBANOS.	Destino: Todos Situación: Todas No permitidas las Áreas de Servicios y Gasolineras, ni los cementerios ni mataderos

Artículo 4.2.2.5. Ordenanza 5 - Residencial Edificación en Hilera (EH).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los Planos de la Serie OD-2. Corresponde a las viviendas de protección pública delimitadas en la denominada UA-10 y en la UA-8, por las antiguas NNSS, así como las existentes en la Avda. Juan Carlos I y en la Avda. de Espronceda.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ05

Parámetros.

- Patios: Deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4.2.1.20.Patios.
- Condiciones de Composición:

1. En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano.
2. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.
3. En los edificios sometidos a algún grado de protección no podrá instalarse ningún tipo de anuncios, cables, antenas o cualquier otro objeto que impida o menoscabe su contemplación, sin la autorización expresa del órgano competente.

Usos.

USO MAYORITARIO	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL COMUNICACIONES	Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURAS y SERVICIOS URBANOS.	Destino: Todos Situación: Todas No permitidas las Áreas de Servicios y Gasolineras, ni los cementerios ni mataderos.

Artículo 4.2.2.6. Ordenanza 6 - Dotacional Equipamientos (DE).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la serie OD-2. Componen esta tipología los equipamientos tanto de titularidad pública como privada del Término Municipal.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ06

Parámetros.

- Fachadas: Composición libre. Se evitarán los materiales que produzcan destellos.
- Cubiertas: Plana o inclinada, permitiéndose cualquier material excepto el que produzca destellos.

Usos.

USO MAYORITARIO	
DOTACIONAL	
USOS COMPATIBLES	

RESIDENCIAL RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	Destino: Todos Situación: Todas Vivienda del Guarda
DOTACIONAL COMUNICACIONES	Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL ZONAS VERDES	Destino: Todos Situación: Parcela y Manzana
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO RECREATIVO	Destino: Público Situación: Planta Baja, Planta Pisos, Edificio Exclusivo
INDUSTRIAL ALMACENAJE	Destino: Todos Situación: Planta Baja y Edif.Exclusivo

Artículo 4.2.2.7. Ordenanza 7 - Áreas de Servicio (AS).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la serie ODE-2. Comprende aquellas parcelas donde actualmente, o en previsión, se ubican o podrán ubicarse edificaciones de Uso Terciario (incluidas estaciones de servicio y otros usos vinculados a la prestación de servicio de carreteras).

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ07

Parámetros.

- Fachadas: Composición libre. Se evitarán los materiales que produzcan destellos.
- Cubiertas: Plana o inclinada, permitiéndose cualquier material excepto el que produzca destellos.
- Otras Determinaciones:

  Para el Uso de Áreas de Servicios y Carreteras se estará a lo dispuesto en el artículo 2.2.23. Uso dotacional equipamientos - infraestructuras/servicios urbanos (D-E IS).

Usos.

USO MAYORITARIO	
TERCIARIO	Destino: Todos Situación: Todas
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL COMUNICACIONES	Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL ZONAS VERDES	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS. INFRAESTRUCTURAS y SERVICIOS URBANOS EDUCATIVO CULTURAL-DEPORTIVO ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL SANITARIO-ASISTENCIAL	Destino: Todos Situación: Todas
INDUSTRIAL ALMACENAJE	Destino: Todos Situación: Planta Baja y Edif.Exclusivo

Artículo 4.2.2.8. Ordenanza 8 - Dotacional Zonas Verdes (D-ZV).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la serie OD-2. Comprende los ámbitos de localización para espacios libres, que comprenden: Parques, jardines, áreas de juegos de niños, zonas de acompañamiento al viario y plazas públicas.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ08

Parámetros.

- Otras Determinaciones:

  Se estará a lo dispuesto en los artículos 2.2.17 a 2.2.21 del presente PGM.

Usos.

USO MAYORITARIO	
DOTACIONAL ZONAS VERDES	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
USOS COMPATIBLES	
RESIDENCIAL RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	Vivienda del Guarda Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO RECREATIVO	Destino: Público Situación: Planta Baja, Edificio Exclusivo
DOTACIONAL COMUNICACIONES	Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURAS y SERVICIOS URBANOS.	Destino: Todos Situación: Todas No permitidas las Áreas de Servicios y Gasolineras, ni los cementerios ni mataderos
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS EDUCATIVO CULTURAL-DEPORTIVO ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL SANITARIO-ASISTENCIAL	Destino: Todos Situación: Todas

Artículo 4.2.2.9. Ordenanza 9 - Industrial A(I-A).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la serie OD-2. Es el tipo de edificación "exenta, en hilera o adosada", del tipo "nave", usual y adecuada para establecimientos e instalaciones destinadas a industrias o almacenes. Las manzanas se localizan en el Polígono Industrial conocido como “Las Eras”.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ09

Parámetros.

- Tratamiento de Espacios Libres: El espacio libre de parcela será de uso exclusivo de la edificación, tendrá acceso desde el exterior y este podrá utilizarse como aparcamiento.

- Otras Determinaciones:

  — Al objeto de combatir la posibilidad de impacto paisajístico quedan terminantemente prohibidos los acabados exteriores brillantes o reflectantes, tanto en alzados como en cubiertas.

  — El cerramiento de los espacios libres que surjan al retranquearse la edificación de la alineación oficial deberán realizarse con zócalo de similares características (material y color) que el empleado para el paramento de fachada con una altura máxima de 60 cm. Sobre este zócalo se dispondrá de elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.

  — En las parcelas colindantes con Cauces Públicos deberá solicitarse, previamente a cualquier actuación, la autorización del Organismo titular de la Cuenca.

  — Se prohíbe la apertura de calles en fondo de saco ya sean públicas o privadas.

  Usos.

USO MAYORITARIO	
INDUSTRIAL	
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL COMUNICACIONES	Destino: Todos Situación: Todos
DOTACIONAL ZONAS VERDES	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS	Destino: Todos Situación: Todas
RESIDENCIAL RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	Vivienda del Guarda Destino: Todos Situación: Todos
TERCIARIO	Destino: Todos Situación: Todas

Artículo 4.2.2.10. Ordenanza 10 - Industrial B (I-B).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de la serie OD-2. Es el tipo de edificación "exenta, en hilera o adosada", del tipo "nave", usual y adecuada para establecimientos e instalaciones destinadas a industrias o almacenes. Las manzanas se localizan en el Polígono Industrial conocido como "Dehesa del Rey".

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ10

Parámetros.

- Tratamiento de Espacios Libres: El espacio libre de parcela será de uso exclusivo de las industrias, tendrá acceso desde el exterior y este podrá utilizarse como aparcamiento.
- Otras Determinaciones:
  - — Al objeto de combatir la posibilidad de impacto paisajístico, completando la ordenanza anterior, quedan terminantemente prohibidos los acabados exteriores brillantes o reflectantes, tanto en alzados como en cubiertas.
  - — El cerramiento de los espacios libres que surjan al retranquearse la edificación de la alineación oficial deberán realizarse con zócalo de similares características (material y color) que el empleado para el paramento de fachada con una altura máxima de 60 cm. Sobre este zócalo se dispondrá de elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.
  - — Se prohíbe la apertura de calles en fondo de saco ya sean públicas o privadas.

  Usos.

USO MAYORITARIO	
INDUSTRIAL	
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL COMUNICACIONES	Destino: Todos Situación: Todos

DOTACIONAL ZONAS VERDES	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS	Destino: Todos Situación: Todas
RESIDENCIAL RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	Vivienda del Guarda Destino: Todos Situación: Todos
TERCIARIO	Destino: Todos Situación: Todas

Artículo 4.2.2.11. Ordenanza 11 - Zonas Afección (ZA).

Comprende aquellos ámbitos afectados por:

— El Arroyo del Pueblo.

— El cruce de la línea de Ferrocarril Mérida-Los Rosales

— La Vía Pecuaria Deslindada "Vereda del Cerro de la Iglesia".

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ11

Usos.

Los usos a permitir sobre el Arroyo, Línea Férrea y Vía Pecuaria estarán sujetos a Autorización Previa por parte de los Organismos Titulares de los mismos.

Capítulo 3. Condiciones Edificatorias de Suelo Urbanizable

Sección 1: Condiciones Edificatorias De Carácter General

Artículo 4.3.1.1. Determinaciones generales.

Las condiciones específicas de edificación de cada sector serán las determinadas en el Plan Parcial correspondiente. Las condiciones de uso y edificación no reguladas específicamente en el Plan Parcial se entenderán referidas a las establecidas con carácter general de las presentes Normas.

Capítulo 4. Gestión.

Sección 1: Condiciones Generales

Artículo 4.4.1.1. Gestión del Suelo Urbano. Tipificación de Actuaciones.

El conjunto de las actuaciones precisas para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, así como la recualificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en tres grupos (uno de los cuales ya se ha definido en Ordenación Estructural):

A) Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora (UA-n.º): Definida en Ordenación Estructural.

B) Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (AU-OPO-n.º): Son aquellas actuaciones urbanísticas localizadas en ámbitos ya consolidados o con tan poco ámbito de actuación para lo que no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

   El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OD-1, viniendo detalladas las condiciones particulares de ordenación detallada de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección 2 del presente Capítulo. Son las siguientes:

   — UA OPO-1 - Consistente en completar y consolidar la urbanización de vial en Barriada San Blas.

   — UA OPO-2 - Se pretende liberar la Iglesia Ntra. Sra. de la Asunción en todo su perímetro para poner en valor la única edificación - hasta el momento de redacción de este PGM - inventariada por la Consejería de Cultura. Para ello se pretende la ejecución de un viario perimetral aprovechando corrales existentes que se obtendrán vía convenios con los propietarios.

   — UA OPO -3 - Consistente en completar la urbanización del vial paralelo al Arroyo que existe desde la C/Pozo Dulce hasta el puente1º de la Avenida de Mérida (la conocida como C/ del Moral).

C) Existen además otras actuaciones en Suelo urbano tendentes a realineaciones en las que el Ayuntamiento, en general, gestionará la obtención del suelo necesario por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta. La delimitación y detalle de la misma se indica en los planos de detalle OD-3.

No se contempla, económicamente, la demolición de las edificaciones existentes ya que se prevé que la modificación de alienaciones se realice conforme se vaya solicitando licencia de obra de nueva planta que contemple la demolición de lo existente. Las fichas de cada una de estas actuaciones se incorporan en la siguiente sección.

Sección 2: Unidades de Actuación Urbanizadoras

Artículo 4.4.2.1. UA-OPO 01.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		OPO 01
NOMBRE	OPO 01	
LOCALIZACIÓN		ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN
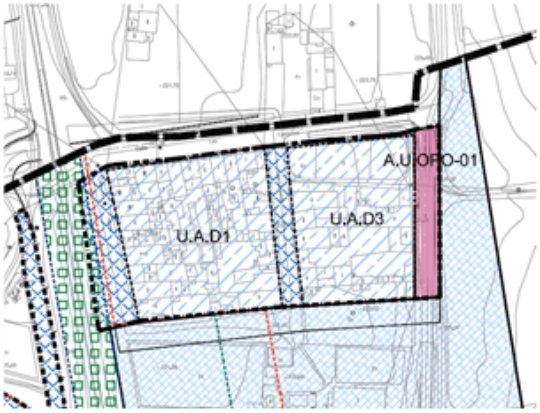		Unidad de Actuación para consolidación de una calle en el este de la barriada de San Blas, cona anchura estimada de 10 m (calzada + acerado a un lado). La ejecución completa de la urbanicación de este vial se realizará vía convenio con los propietarios de los solares con frente a aquellos.
GESTIÓN DEL SUELO		
FIGURA DE DESARROLLO	OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS	
OBTENCIÓN	CONVENIO	
URBANIZACIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN	
FINANCIACIÓN	El Sistema de Financiación de esa OPO se realizará mediante contribuciones especiales por parte de los propietarios de los solares a los que tenga alineación oficial o frente al vial nuevo a ajecutar	
SUPERFICIE TOTAL (m^2)	672	La superficie podrán aumentarse o disminuirse en función de la posible delimitación de la OPO tras correspondiente levantamiento topográfico.

Artículo 4.4.2.2. UA-OPO 02.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO			OPO 02
NOMBRE	OPO 02		
LOCALIZACIÓN		ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN	
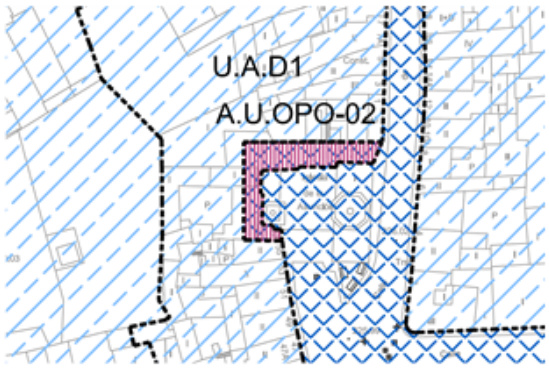		Unidad de Actuación para la adecuación del entorno de la Iglesia Ntra. Sra. De la Asunción, liberándola de las edificaciones colindantes en todo su perímetro. Para ello se pretende la ejecución de un vial perimetral aprovechando corrales existentes que se obtendrán vía convenios con los propietarios	
		CONDICIONES PARTICULARES	
GESTIÓN DEL SUELO			
FIGURA DE DESARROLLO	OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS		
OBTENCIÓN	CONVENIO O EXPROPIACIÓN		
URBANIZACIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN		
FINANCIACIÓN	El Sistema de Financiación de esa OPO se realizará mediante contribuciones especiales por parte de los propietarios de los solares a los que tenga alinación oficial o frente al vial nuevo a ajecutar		
SUPERFICIE TOTAL (m^2)	267	La superficie podrán aumentarse o disminuirse en función de la posible delimitación de la OPO tras correspondiente levantamiento topográfico.	

Artículo 4.4.2.3. UA-OPO 03.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		OPO 03
NOMBRE	OPO 03	

LOCALIZACIÓN	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN
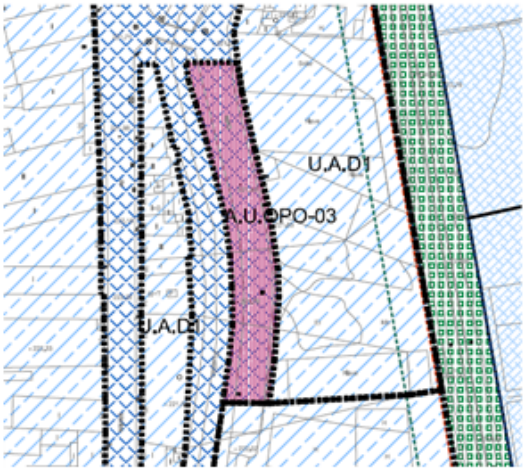	Unidad de Actuación para consolidación de la calle del Moral, desde el puente sobre el arroyo hasta la Unidad de Actuación 02, cona anchura estimada de 10 m (calzada + acerado a ambos lados) separado del arroyo 5 metros. La ejecución completa de la urbanicación de este vial se realizará vía convenio con los propietarios de los solares con frente a aquellos.

GESTIÓN DEL SUELO		
FIGURA DE DESARROLLO	OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS	
OBTENCIÓN	CONVENIO	
URBANIZACIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN	
FINANCIACIÓN	El Sistema de Financiación de esa OPO se realizará mediante contribuciones especiales por parte de los propietarios de los solares a los que tenga alineación oficial o frente al vial nuevo a ajecutar	
SUPERFICIE TOTAL (m^2)	1752	La superficie podrán aumentarse o disminuirse en función de la posible delimitación de la OPO tras correspondiente levantamiento topográfico.

SECCIÓN 3: Realineaciones.

Artículo 4.4.3.1. Realineación C1.

Conexión entre la C/ Cristóbal Colón y la C/ Iglesia. Se pretende un cambio de alineaciones para ampliar el vial hasta una anchura de 7 m.

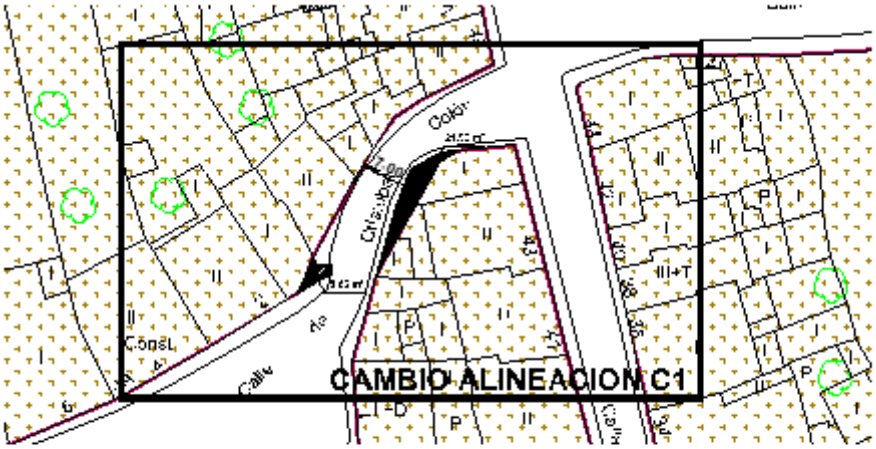

ALINEACION	C1	
LOCALIZACIÓN	C/Cristobal Colón y la C/ Iglesia	
	Referencia catastral	Superficies (m²s)
Parcelas Catastrales afectadas	6782051QD2068S0001HG	-5,66
	6780041QD2068S0001SG	-21,92

Artículo 4.4.3.2. Realineación C2.

Encuentro C/ Badajoz Con Callejón de la Amargura hacia Plaza de la Constitución. Ampliar el encuentro por el linde Sur de la C/ Badajoz y ampliar el acceso a la Plaza.

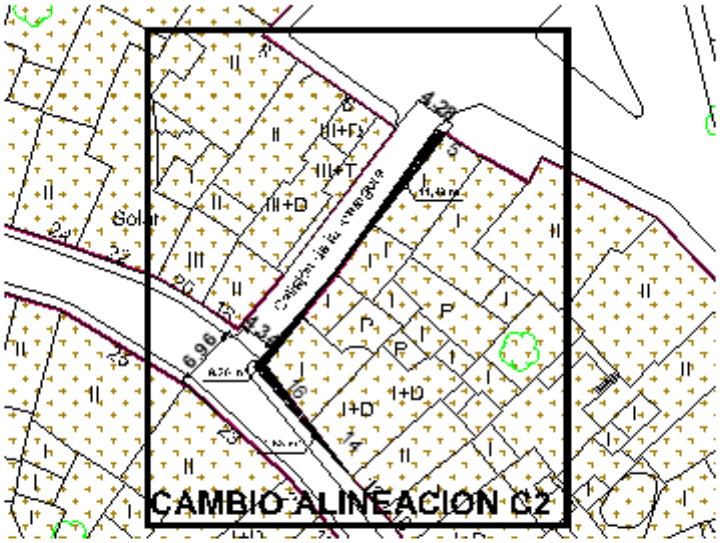

ALINEACION	C2	
LOCALIZACIÓN	Callejón de la Amragura con C/Badajoz y Plaza de la Constitución	
	Referencia catastral	Superficies (m²s)
Parcelas Catastrales afectadas	6779314QD2067N0001PD	-1,83
	6779315QD2067N0001LD	-9,30
	6779316QD2067N0001TD	-11,48

Artículo 4.4.3.3. Realineación C3.

Encuentro Callejón de la Amargura desde Plaza de la Constitución con C/ Iglesia, manteniendo alineación desde la Plaza de la Constitución hasta entronque con C/ Iglesia.

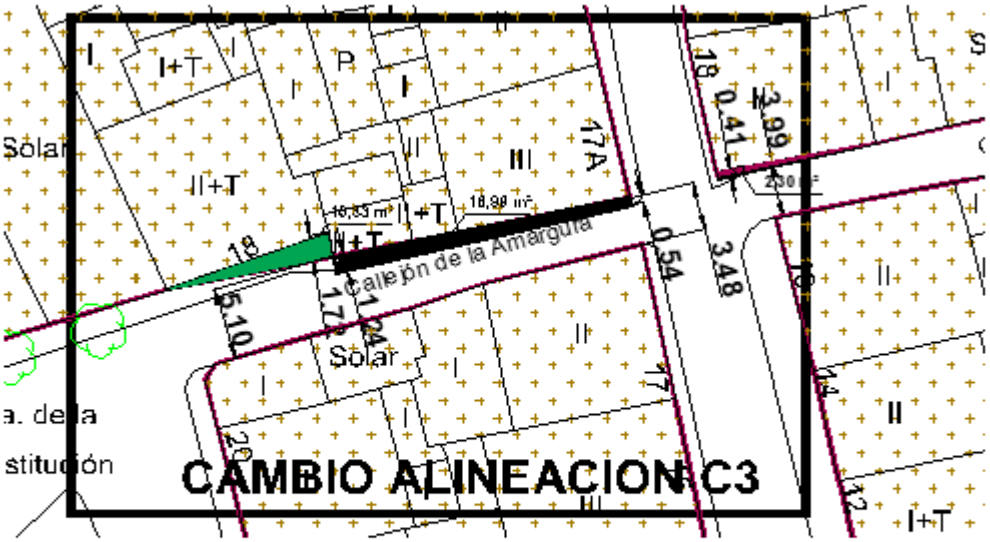

ALINEACION	C3	
LOCALIZACIÓN	Callejón de la Amargura con C/Iglesia	
	Referencia catastral	Superficies (m²s)
Parcelas Catastrales afectadas	6780054QD2068S0001PG	10,33
	6780053QD2068S0001QG	-18,99

Artículo 4.4.3.4. Realineación C4.

Tramo Callejón de la Amargura entre C/ Iglesia y C/ El Pilar - Mantener alineación la C/Pilar tramo desde Arroyo del Chaparral y ampliar encuentro con C/ Iglesia manteniendo alineación anterior (C3).

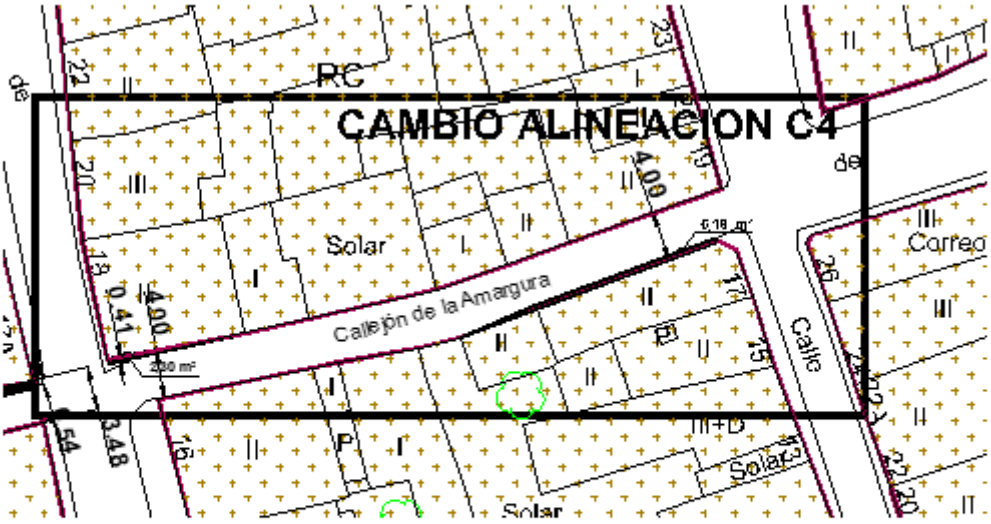

ALINEACION	C4	
LOCALIZACIÓN	Callejón de la Amargura entre C/Pilar y C/Iglesia	
	Referencia catastral	Superficies (m²s)
Parcelas Catastrales afectadas	6880001QD2068S0001TG	-2,30
	6880501QD2068S0001WG	-6,18

Artículo 4.4.3.5. Realineación C5.

Encuentro C/ Ramón y Cajal con Calle peatonal San José. Ampliar y facilitar el encuentro peatonal entre el acerado de la C/ Ramón y Cajal y la plataforma única de la C/ San José.

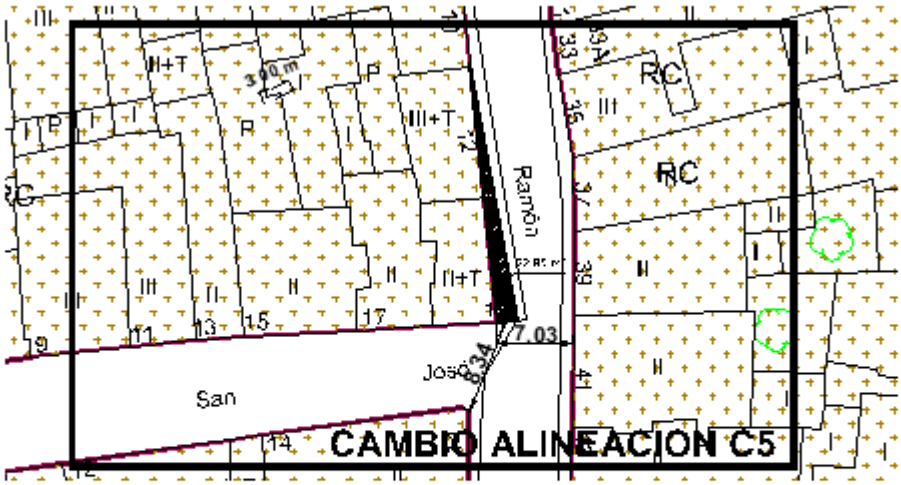

ALINEACION	C5	
LOCALIZACIÓN	C/Ramón y Cajal con C/San José	
	Referencia catastral	Superficies (m²s)
Parcelas Catastrales afectadas	6979014QD2067N0002YF	-22,95
	6979014QD2067N0003UG	
	6979014QD2067N0004IH	
	6979014QD2067N0005OJ	
	6979014QD2067N0006PK	

Artículo 4.4.3.6. Realineación C6.

Encuentro de la C/ Arroyo del Chaparral con C/ Hernán Cortés - Ampliar calle hasta una anchura de 3 m para facilitar el paso desde la C/ Calderón de la Barca hasta la C/ Hernán Cortés.

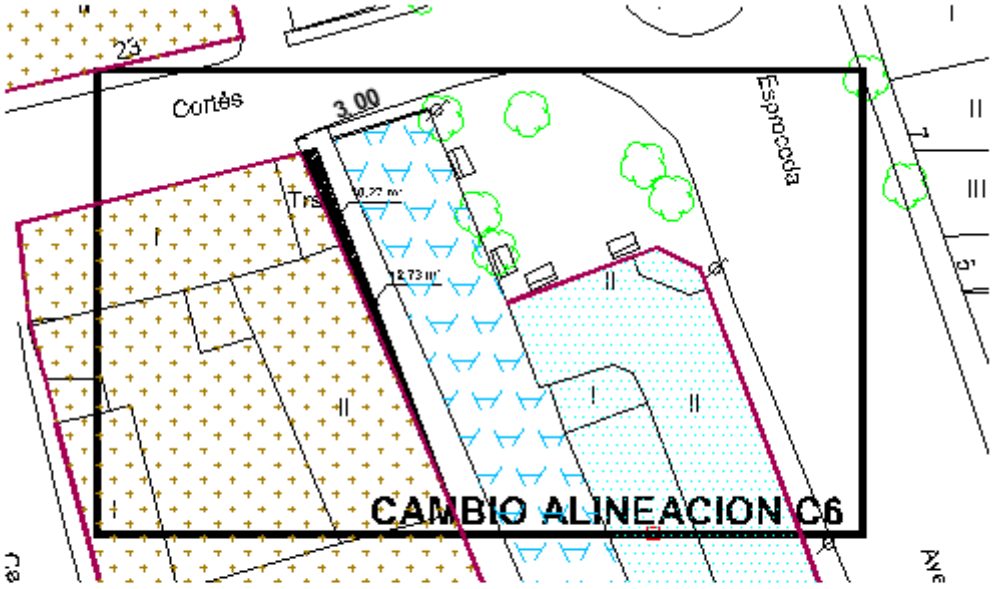

ALINEACION	C6	
LOCALIZACIÓN	C/Arroyo del Chaparral con C/Hernán Cortés	
	Referencia catastral	Superficies (m²s)
Parcelas Catastrales afectadas	7077042QD2077N0001ZJ	-10,27
	7077002QD2077N0001XJ	-12,73

Artículo 4.4.3.7. Realineación C7.

Encuentro C/ Manuel Golpe con C/ Ramón y Cajal. Realineación para ampliación de acerado.

ALINEACION	C7	
LOCALIZACIÓN	C/Manuel Golpe con C/Ramón y Cajal	
	Referencia catastral	Superficies (m²s)
Parcelas Catastrales afectadas	6877073QD2067N0001RD	-11,38
	6877072QD2067N0001KD	7,30

Artículo 4.4.3.8. Realineación C8.

Encuentro C/ Hernán Cortés con Plaza de España - Ampliar en 1 m la calzada en el encuentra con la Plaza.

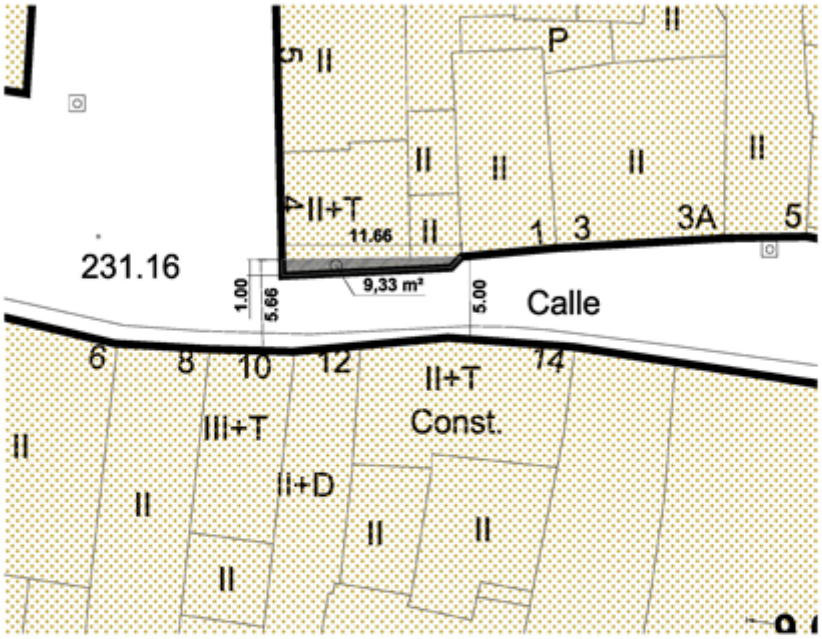

ALINEACION	C8	
LOCALIZACIÓN	C/Hernán Cortés con Plaza de España	
	Referencia catastral	Superficies (m²s)
Parcelas Catastrales	6978801QD2067N0001AD	-9,33

Anexo I. Matriz de usos.

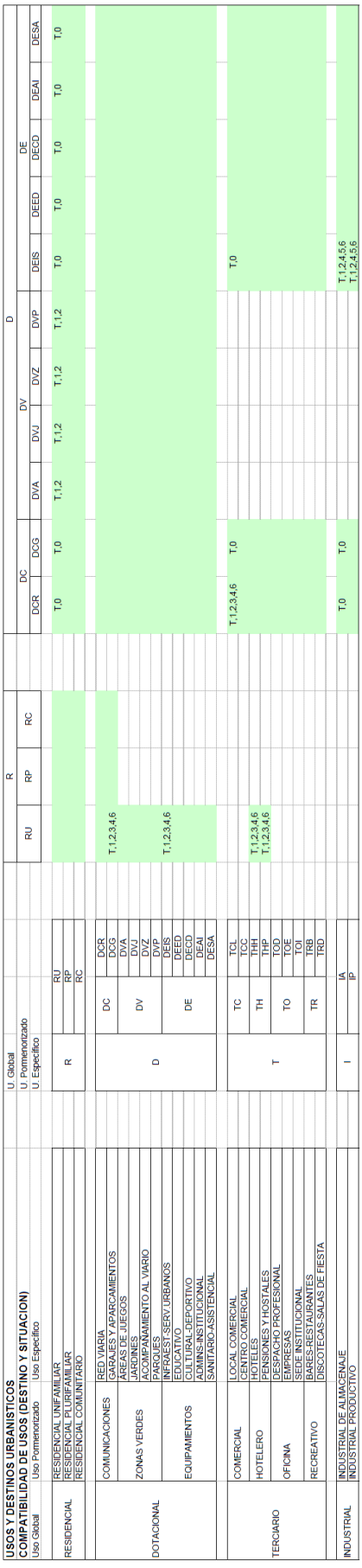

USOS Y DESTINOS URBANISTICOS		U. Global		R				D									
COMPATIBILIDAD DE USOS (DESTINO Y SITUACION)		U. Pormenorizado		RU	RP	RC		DC		DV			D	DE			
Uso Global	Uso Pormenorizado	U. Especifico						DCR	DCG	DVA	DVJ	DVZ	DVP	DEIS	DEED	DECD	DEAI	DESA
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	R	RU					T,0	T,0	T,1,2	T,1,2	T,1,2	T,1,2	T,0	T,0	T,0	T,0	T,0
	RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR		RP															
	RESIDENCIAL COMUNITARIO		RC															
DOTACIONAL	COMUNICACIONES	RED VIARIA					DCR											
		GARAJES Y APARCAMIENTOS					DCG											
	ZONAS VERDES	AREAS DE JUEGOS					DVA											
		JARDINES					DVJ											
		ACOMPAÑAMIENTO AL VIARIO					DVZ											
		PARQUES					DVP											
	EQUIPAMIENTOS	INFRAESTR.SERV.URBANOS					DEIS											
		EDUCATIVO					DEED											
		CULTURAL-DEPORTIVO					DECD											
		ADMINS-INSTITUCIONAL					DEAI											
		SANITARIO-ASISTENCIAL					DESA											
TERCIARIO	COMERCIAL	LOCAL COMERCIAL					TCL	T,1,2,3,4,6	T,0					T,0				
		CENTRO COMERCIAL					TCC											
	HOTELERO	HOTELES					THH											
		PENSIONES Y HOSTALES					THP											
	OFICINA	DESPACHO PROFESIONAL					TOD											
		EMPRESARIAL					TOE											
		SEDE INSTITUCIONAL					TOI											
	RECREATIVO	BARES-RESTAURANTES					TRB											
		DISCOTECAS-SALAS DE FIESTA					TRD											
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL DE ALMACENAJE	I	IA					T,0	T,0					T,1,2,4,5,6				
	INDUSTRIAL PRODUCTIVO		IP											T,1,2,4,5,6				

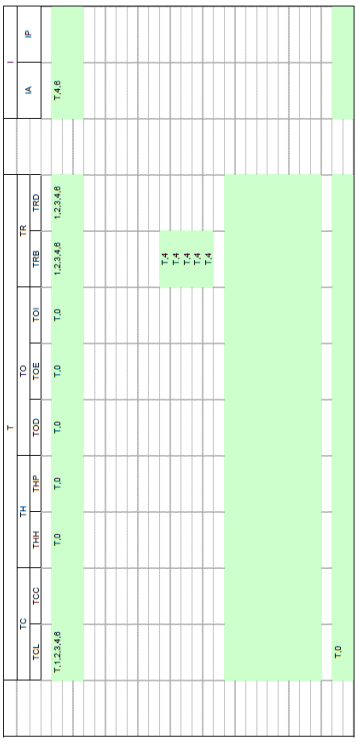
I
IA
IP
T
TC
TCL
TCC
TH
THH
THP
TO
TOO
TOE
TOI
TR
TRB
TRD
T.4,6
T.1,2,3,4,6
T.0
T.4

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

El objeto del presente Plan General Municipal es la Ordenación Urbanística del territorio del término municipal de Calamonte (Badajoz), estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias de derecho de la propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

1.2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

El presente Plan General Municipal consta de los siguientes documentos:

1. Memoria general: integrada por los siguientes documentos:

— Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades que en él se desarrollan.

— Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios. Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.

En esta Memoria Justificativa, se incluyen además un apartado de previsiones de Programación- Gestión y un estudio económico-Financiero en el que se especifican la totalidad de las actuaciones que han de llevarse a efecto conforme a la ordenación estructural prevista, se señalan los plazos para la realización de dichas acciones, y se evalúan analíticamente las posibles implicaciones económicas y financieras.

2. Planos de información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria informativa.

3. Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo,

detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de ordenación.

4. Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Calamonte. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

   Como documentación anexa a las Normas Urbanísticas figuran los siguientes documentos:

   a) Matriz de usos: Define las situaciones de compatibilidad que se establecen entre los distintos usos asignados a las diferentes zonas de la ordenación.

   b) Catálogo de Bienes Protegidos: Contiene la relación pormenorizada de los elementos objeto de especial protección, indicando los niveles de protección para cada uno de ellos.

5. Documento de Evaluación Ambiental: En el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se redacta este documento como anexo, con una síntesis descriptiva del contenido del plan, diagnóstico previo de la zona, desarrollo previsible del plan, efectos ambientales previsibles y efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

2. LA ORDENACIÓN DEL PLAN GENERAL

2.1. PRINCIPALES OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

2.1. Objetivo general: horizonte temporal del plan. Revisión

El presente Plan General Municipal se redacta con un horizonte temporal de veinte años, tanto para el Suelo Urbano como para el Urbanizable, si bien sus determinaciones son indefinidas hasta tanto no se produzca una Revisión del mismo.

Se entiende por revisión del Plan General Municipal la reconsideración total de la ordenación establecida por éste, y en todo caso de la ordenación estructural contenida en el mismo, debido a la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad.

Conforme a lo establecido en el art.81.1.b de la LSOTEX (Ley 15/2011 del Suelo Autonómica) se revisará el presente PGM cuando:

"Cualquier innovación de la ordenación establecida que, por si misma o por efecto de su acumulación a la o las aprobadas con anterioridad tras la aprobación o última revisión del planeamiento general municipal, implique un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización superior al 30%".

Además el ayuntamiento procederá obligadamente a la revisión del Plan General Municipal conforme a lo establecido en el artículo 81.2 para razones de urgencia o de excepcional interés público, por Decreto del Gobierno de Extremadura.

2.2. Objetivo en el término municipal.

De conformidad con la Ley 8/2.007 (Ley del Suelo estatal), el Plan ha establecido las diferentes situaciones básicas del territorio, es decir, Suelo Rural y Suelo Urbanizado.

Igualmente, de conformidad con la LSOTEX, clasifica el territorio municipal como Suelo Urbano, Urbanizable y no Urbanizable.

Dichas determinaciones se realizan con el objetivo general de regular la actividad urbanística dentro del término municipal, atendiendo a los diferentes regímenes que tal diferenciación comporta.

2.3. Objetivo en suelo urbano

1. Establecimiento de las situaciones básicas del territorio y las categorías del Suelo Urbano

2. Zonificar asignando los usos globales.

3. Mantenimiento de las actuales tipologías y alturas de edificación mediante la adecuación en la Ordenanza correspondiente.

4. Re-equipamiento de las áreas residenciales actuales, paliando en lo posible las deficiencias que pudieran existir.

5. Establecimiento de la Normativa que posibilite una eficaz protección y conservación del patrimonio inmobiliario, definiendo y pormenorizando la relación de edificios y espacios a proteger.

6. Establecimiento de las condiciones de parcelación en función de las diferentes tipologías, adaptándolas, en su caso, a las existentes.

7. Establecimiento de las condiciones estéticas en función de cada una de las zonas de ordenación urbanística en que se divida el territorio.

8. Definir en el suelo urbano las nuevas alineaciones y posibilitar la dotación de infraestructuras (pavimentación, alumbrado, redes de agua y saneamiento) en particular en el suelo de nueva creación.

9. Adaptar el Suelo Urbano no Consolidado a los estándares de calidad de la ley e intentar la contención o disminución de la edificabilidad en el Suelo Urbano Consolidado.

2.4. Objetivo en suelo urbanizable

1. Delimitar las zonas de futuro crecimiento para completar el modelo territorial, ajustando a las demandas de suelo establecidas.

2. Establecer las condiciones genéricas de desarrollo de los diferentes sectores en coherencia con el Suelo Urbano diseñado.

2.5. Objetivo en suelo no urbanizable

1. Categorización del Suelo en función de su valoración a efectos de su protección.

2. Establecimiento de las medidas de protección sobre las áreas especialmente protegidas y en función de sus características.

3. Fijación de las normas que impidan la formación de núcleo de población.

3. PRINCIPALES DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

En virtud de la legislación vigente, y de conformidad con lo señalado en los artículos 8.2 de la LSOTEX y 2 del RPLANEX, el Plan General Municipal regula el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad con arreglo a la clasificación.

La clasificación del suelo constituye la división básica en orden al régimen urbanístico y gestión del mismo. Consiste en la división del territorio municipal, en base a la situación física de cada suelo y a su relación respecto al desarrollo urbanístico previsto.

El presente Plan General Municipal de Calamonte clasifica el suelo del término municipal en:

1. Suelo urbano (SU)
2. Suelo urbanizable (SUR)
3. Suelo no urbanizable (SNU)

A su vez en cada una de estas clases se distinguen las siguientes categorías y subcategorías:

1. En suelo urbano:
   - — Consolidado (SUC).
   - — No consolidado (SUNC).
2. En suelo no urbanizable:
   - — Suelo No Urbanizable Común (SNUC). SNU01
   - — Suelo No Urbanizable de Protección
     - SNUP- NATURAL- ZEPAS (SNUP-N-ZP). SNU02
     - SNUP- NATURAL- HABITATS (SNUP-N-HA). SNU03
     - SNUP- AMBIENTAL- VÍAS PECUARIAS (SNUP-A-VP). SNU04
     - SNUP- AMBIENTAL-CAUCES (SNUP-A-H). SNU05
     - SNUP- ESTRUCTURAL-AGRÍCOLA-SECANO (SNUP-AG-S). SNU06S
     - SNUP- ESTRUCTURAL-AGRÍCOLA-REGADÍO (SNUP-AG-R). SNU06R
     - SNUP- INFRAESTRUCTURAL- EQUIPAMIENTOS (SNUP-I-E). SNU07, SNU08 Y SNU09
     - SNUP- CULTURAL (SNUP-C).

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación según se detalla en las normas particulares que les corresponda.

2. SUELO URBANO

DEFINICIÓN.

El Plan General Municipal distingue las siguientes áreas de Suelo Urbano:

— Áreas plenamente ordenadas. Suelo Urbano Consolidado.

— Áreas a reordenar: Suelo Urbano No Consolidado.

El suelo urbano no consolidado (SUNC) son los terrenos que el Plan incluye en unidades de actuación así como los restantes que posean algunas de las condiciones reflejadas en la normativa urbanística autonómica, atribuyéndose al resto la condición de suelo urbano consolidado (SU).

ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICAS

El plan general distingue las siguientes zonas de ordenación urbanística (ZOU) que establecen usos e intensidades edificatorias, delimitadas gráficamente en los planos de ordenación:

— Ordenanza 1- Residencial En Casco (RC) ZOU-1

— Ordenanza 2- Residencial En Ensanche (RE) ZOU-2

— Ordenanza 3- Residencial Zonas Nuevas (ZN) ZOU-3

— Ordenanza 4- Residencial Edificación Abierta (EA) ZOU-4

— Ordenanza 5. Residencial Edificación en Hilera (EH) ZOU-5

— Ordenanza 6. Dotacional Equipamientos (DE) ZOU-6

— Ordenanza 7-Terciario (TE) ZOU-7

— Ordenanza 8-Dotacional Zonas Verdes (D-ZV) ZOU-8

— Ordenanza 9-Industrial A(I-A) ZOU-9

— Ordenanza 10-Industrial B (I-B) ZOU-10

— Ordenanza 11-Zonas de Afección (ZA)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. DESARROLLO.

Los terrenos incluidos en áreas de suelo urbano no consolidado cuya ejecución debe tener lugar en unidades de actuación urbanizadora son los que se señalan en los planos.

Además, el plan delimita áreas de suelo urbano no consolidado (actualmente consolidado), por aumentos de aprovechamiento. Estas áreas estarán delimitadas en unidades de actuación por operación de dotación.

El perímetro geométrico de las unidades de actuación que se contiene en los planos tiene carácter indicativo, debiendo sus ámbitos ser identificados, o en su caso redelimitados, con carácter definitivo por los Programas de Ejecución que en su momento se tramiten.

Las condiciones objetivas y los requerimientos que deben cumplirse para legitimar la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización son las que para cada unidad de actuación de detallan en las fichas incluidas en el capítulo 5 del presente Título de estas Normas Urbanísticas.

3. SUELO URBANIZABLE

DEFINICIÓN.

El Suelo Urbanizable (SUR), comprende aquellos terrenos que por razones de interés público de índole urbanístico y para cubrir las necesidades de desarrollo previstas para los próximos años, este Plan General Municipal señala como adecuados para ser urbanizados.

La clasificación como suelo urbanizable determina la vinculación de los terrenos a su transformación urbanística según lo dispuesto en los artículos 10 de la LSOTEX y 5 del RPLANEX.

DELIMITACIÓN DE SECTORES.

El plan general establece 11 sectores de suelo urbanizable que se identifican mediante las siglas SUR-n.º. Su localización y delimitación se contiene en los planos de ordenación.

El perímetro geométrico de los sectores tiene carácter indicativo, debiendo ser redelimitado o identificado con carácter definitivo mediante los programas de ejecución que en su momento se tramiten.

En la delimitación de los sectores de suelo urbanizable no se incluirá terreno alguno de titularidad estatal. En caso de carreteras, la franja de dominio público viario legalmente

establecida quedará en todo caso excluida de los límites de los sectores urbanizables por estar permanentemente afecta a la explotación de la carretera.

Las superficies, usos globales y compatibles así como las intensidades y densidades edificatorias máximas son las que para cada sector se detallan en las fichas incluidas en el presente Título de éstas normas urbanísticas.

Este Plan General clasifica como Suelo Urbanizable once sectores del territorio municipal:

— SUR-1/SUR-2/SR-3/SUR-4/SUR-5/SUR-6 y SUR-7

— SUR-8- y SUR-9 Integrado por unos terrenos en la Zona denominada "San Isidro" y "Candidín" destinado a 2ª Residencia y donde ya se localizan algunas edificaciones de carácter unifamiliar. Con la delimitación de estos sectores se establece la posibilidad de dar solución a la situación actual de todas estas edificaciones para que se desarrollen cumpliendo la legislación vigente.

— SUR-10- Integrados por los terrenos actualmente incluidos en Suelo Urbano en prolongación con el PI "LAS ERAS".

— SUR-11- 2.º FASE DEL PI "DEHESA DEL REY" - área de suelo urbanizable que ya cuenta con Plan Parcial de los Sectores SUP-I1 y SUP-I2 aprobado en CUOTEX 20/07/2006- DOE de 7/12/2006 modificado por CUOTEX de 25/06/2009- DOE de 15/04/2010.

4. SUELO NO URBANIZABLE

DEFINICIÓN y CLASIFICACIÓN.

El Suelo No Urbanizable (SNU) está constituido por aquellos terrenos de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la LSOTEX y 6 y 7 del RPLANEX. El plan general adscribe a esta clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las características establecidas en dichos artículo.

Se distinguen dos grandes categorías dentro del Suelo No Urbanizable:

1. Suelo No Urbanizable Común (SNU01): Constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

2. Suelo No Urbanizable Protegido: Constituidos por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores

paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción o limitaciones o Servidumbres para la protección del dominio público.

Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías:

• SNUP- NATURAL- ZEPAS (SNUP-N-ZP) (SNU02):

Corresponde a los terrenos del término municipal incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange, delimitada como zona ZEPA en cumplimiento del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura y de la Directiva 79/409 CEE, con el código ES0000334.

• SNUP- NATURAL- HABITATS (SNUP-N-HA) (SNU03):

Corresponde a los terrenos del término municipal afectados por la Directiva 92/43/CEE: "Dehesas de Pyro Bourgaeanae – Quercetum rotundifoliae", "Poo bulbosae – Trifolietum Subterranei", "Ficario – Fraxinetum angustifoliae" y "Sanguisorbo – Quercetum suberis", "Dehesas perennifolias de Quercus spp,", "Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia" y "Alcornocales de Quercus suber".

• SNUP- AMBIENTAL- VÍAS PECUARIAS (SNUP-A-VP) (SNU04):

Dentro de esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido, se encuentran los cordeles, caminos, descansaderos y abrevaderos del Término Municipal de Calamonte. Para la autorización de actos de transformación y uso del suelo en los terrenos afectados por esta protección, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

• SNUP- AMBIENTAL-CAUCES (SNUP-A-H) (SNU05):

Se trata de los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación ripícola, povedas, bancales.

• SNUP- ESTRUCTURAL-AGRÍCOLA-SECANO (SNUP-AG-S) (SNU06-S):

Son suelos de alto potencial agrícola del término municipal, ocupando los suelos de en la zona sur del municipio colindantes a los suelos agrícolas de regadío.

Bajo esta categoría de suelo se incluyen los terrenos en los que domina el cultivo de secano y en menor medida zonas adehesadas.

• SNUP- ESTRUCTURAL-AGRÍCOLA-REGADÍO (SNUP-AG-R) (SNU06-R):

Son suelos de alto potencial agrícola del término municipal, ocupando los suelos de menor pendiente del municipio y en proximidad al núcleo urbano, por lo que a su indiscutible valor agrícola se une en este caso su importancia territorial.

Bajo esta categoría de suelo se incluyen los terrenos llanos en los que domina el cultivo de regadío y en menor medida zonas adehesadas.

• SNUP- INFRAESTRUCTURAL- EQUIPAMIENTOS (SNUP-I-E) (SNU07/08/09):

Corresponde este suelo a las zonas de dominio público y de protección de carreteras, ferrocarril, líneas eléctricas, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, así como equipamientos públicos.

• SNUP- CULTURAL (SNUP-C).

Se incluirán en esta categoría de suelo los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

4. ASPECTOS CUANTITATIVOS BÁSICOS

La memoria justificativa del Plan recoge la siguiente tabla en la que figuran las superficies asignadas por el presente Plan General a cada clase y categoría de suelo.

			S (m²s)
SUELO URBANO	CONSOLIDADO (*)		1.179.175,00
	NO CONSOLIDADO	UA-01	5.504,00
		UA-02	18.771,00
		UA-03	4.316,00
		UA-04	18.284,00
		UA-05	13.624,00
		TOTAL SUELO URBANO	**1.239.674,00**
SUELO URBANIZABLE	RESIDENCIAL	SECTOR 1	45.286,00
		SECTOR 2	39.610,00
		SECTOR 3	66.444,13
		SECTOR 4	40.806,45
		SECTOR 5	30.573,18
		SECTOR 6	20.162,00
		SECTOR 7	20.292,00
		SECTRO 8	140.163,00
		SECTOR 9	65.349,00
	INDUSTRIAL	SECTOR 10	52.665,00
		SECTOR 11	106.704,00
SUELO NO URBANIZABLE			5.988.716,24
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL			**7.856.445,00**

1. UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO

El PGM establece 5 unidades de Actuación Urbanizadora. Así se establecen las siguientes unidades:

UNIDADES DE ACTUACIÓN	USO GLOBAL MAYORITARIO	SUPERFICIE
UA-01	Residencial	5504 m2s
UA-02	Residencial	18771 m2s
UA-03	Residencial	4316 m2s
UA-04	Residencial	18284 m2s
UA-05	Residencial	13624 m2s

Asimismo, el PGM plantea operaciones de dotación, que dan lugar a las UA-D1, UA-D2 y UA-D3.

La delimitación de estas Unidades se recoge en los planos de ordenación.

Por otro lado, el Plan General Municipal cuenta con distintas unidades de actuación mediante obra pública ordinaria. Estas son las siguientes:

UNIDAD DE ACTUACIÓN		SUPERFICIE AFECTADA
Denominación	Descripción	
UA-OPO 01	Urbanización viario existente	672 m²
UA-OPO 02	Apertura Viario	267 m²
UA-OPO 03	Urbanización Viario existente	1.752 m²

2. SECTORES EN SUELO URBANIZABLE

El PGM cuenta con 11 sectores, tanto de Uso Residencial como Industrial. Son los siguientes:

IDENTIFICACIÓN SECTOR/AREA DE REPARTO	SUPERFICIE m²	USO GLOBAL
SUR-01/AR-01	45.286,00	RESIDENCIAL
SUR-02/AR-02	39.610,00	RESIDENCIAL
SUR-03/AR-03	67.517,00	RESIDENCIAL
SUR-04/AR-04	42.125,00	RESIDENCIAL
SUR-05/AR-05	31.421,00	RESIDENCIAL
SUR-08/AR-08	140.163,00	RESIDENCIAL
SUR-09/AR-09	65.349,00	RESIDENCIAL
SUR-10/AR-10	52.665,00	INDUSTRIAL
SUR-11/AR-11	106.704,00	INDUSTRIAL

La delimitación de estos Sectores se recoge en los planos de ordenación.

5. EXTRACTO EXPLICATIVO DE ASPECTOS AMBIENTALES

1. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO.

1.1. CLIMA

En términos generales, el área de Calamonte presenta un clima mediterráneo subtropical con débiles matices atlántico-continentales, alcanzando unos valores de 16,5º C de temperatura media anual. Por otra parte, las altas temperaturas durante el estío contrastan con la presencia de heladas invernales.

1.2. CALIDAD DEL AIRE

En Calamonte no se tiene constancia de ninguna contaminación atmosférica producida por cualquier actividad que afecte relevantemente a la población.

Es evidente que en el núcleo urbano se produce contaminación acústica y atmosférica por la circulación de vehículos y la propia actividad humana. Actualmente existen mecanismo de control de inspección de vehículos para garantizar que las emisiones del mismo estén acorde a la normativa medioambiental.

1.3. RELIEVE

El término municipal de Calamonte es llano en todo su término excepto en el suroeste (ladera de la Sierra de la Víbora) con una cota de 390msnm. Presenta una altitud media de 247 msnm siendo la más baja de 210 m al noreste del TM.

1.4. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

— Geología: Aparecen los siguientes materiales geológicos:

- Cuarcitas, areniscas feldespáticas y lutitas ampelíticas a techo (49).

En el límite norte hay un recubrimiento de sedimentos continentales de Cuaternario (62) y en todo el TM se localizan sedimentos continentales del Cenozoico (61)

62. Cuaternario Indiferenciado

61. Cenozoico Indiferenciado

49. Cuarcitas, areniscas feldespáticas y lutitas ampelíticas a techo

— Actividad Minera Actual: No constan ni autorizaciones de explotación ni permisos de investigaciones.

— Zonas con aptitud para la actividad minera: No se tiene constancia de ningún indicio minero.

• Recursos Minerales Energéticos: No se tiene constancia de indicios minerales energéticos.

• Rocas y Minerales Industriales.

- Áridos: Los materiales con potencialidad de uso como áridos son los que presentan mayor competencia, como cuarcitas, areniscas, además de los dioritoides.

- Rocas ornamentales: No se tiene constancia.

- Minerales Industriales: No se tiene constancia de minerales industriales.

- Aguas Minerales: No se conocen aprovechamientos de aguas minerales en el TM de Calamonte.

— Patrimonio Histórico Minero. Desde el punto de vista del Patrimonio Histórico Minero de Extremadura no se ha constatado la existencia de elementos catalogados en el TM de Calamonte.

— Inventario de minas y canteras de Extremadura: No constan explotaciones mineras abandonadas en el TM de de Calamonte.

1.5. EDAFOLOGÍA

Los suelos de Calamonte, con respecto a la clasificación de suelos de la FAO se corresponden con Luvisoles y Cambisoles.

— Ocupación del Suelo

El paisaje vegetal de Calamonte, se encuentra alterado por la acción humana, si bien conserva un alto interés ecológico en aquellas zonas donde los propios usos tradicionales han posibilitado la conservación de los valores naturales, con las dehesas y zonas de matorral mediterráneo como su mayor exponente. Las condiciones físicas generales del término municipal explican en gran medida los usos básí-

cos del suelo y las diferentes formas de ocupación del espacio, que abarcan desde la agricultura de carácter intensivo en forma de cultivos herbáceos de secano y cultivos de regadío, a las dehesas de encina y los ejemplos de bosque mediterráneo, arbóreo y arbustivo, de alto valor ecológico.

1.6. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

El Municipio de Calamonte no consta de grandes láminas de aguas, y de ríos que pasen por su entorno, pero si tiene pequeños cauces de arroyos y charcas de carácter artesanal. El río más cercano al municipio es el Río Guadiana el cual se encuentra a unos 4 km al Norte, sin embargo el curso de agua más importante para el desarrollo y la actividad de Calamonte es el Arroyo del Chaparral, o Arroyo del Pueblo que cruza el término en paralelo a la línea ferroviaria, desde el Barranco de las Rinconadas, donde nace al sur, hasta su salida por el norte hacia la Quebrada del Galapagar, donde desemboca. De hecho el desarrollo del núcleo urbano, ha estado muy influenciado por la posición del Arroyo y del ferrocarril. Recientemente (octubre 2013) CHG está finalizando el encauzamiento desde el paso a nivel del PI Las Eras hacia el parque periurbano, aproximadamente en una longitud de 150 ml (losa de hormigón y escolleras de piedras).

En la actualidad el arroyo está encauzado desde el PI Las Eras hasta el Parque localizado en la Avda. de Mérida (entrada a la localidad desde la A5). En su tramo urbano tiene una canal de hormigón que se realizó para paliar las inundaciones de los terrenos y edificaciones colindantes en los periodos de lluvias. Por el contrario, en los periodos de estiaje, el Arroyo queda prácticamente sin caudal.

En la zona de actuación tan sólo se identifica el cauce del Arroyo del Pueblo que atraviesa el TM de Sur a norte discurriendo también por Núcleo Urbano, así como 3 charcas (de los Juncos, de los Hornos y de Laura) localizadas a ambos márgenes de la Vía Pecuaria Dehesa Boyal, así como la del Albercón (colindante con la colada del Albercón, al este del Núcleo), la del Alcornocal, ubicada en la falda de la Sierra de la Víbora y la del Boticario (en el Sur colindante con el TM de Mérida).

En cuanto a las Aguas subterráneas, existen una gran cantidad de pozos artesanales en el municipio y en su gran mayoría se encuentran en la zona este, con la intención de abastecer de agua a la población cuando se carecía de agua corriente, actualmente se usan para regar las parcelas colindantes a los mismos.

1.7. VEGETACIÓN

Desde un punto de vista biogeográfico, el municipio de Calamonte se sitúa en la Región Mediterránea, y dentro de ella en la provincia corológica Luso-Extremadurense.

Esta provincia comprende una buena parte del cuadrante suroccidental de la Península, con rocas dominantes de pizarras, cuarcitas, gneis y calizas paleozoicas. El clima tiene influencia atlántica, con veranos acusadamente áridos por la incidencia del anticiclón de las Azores.

Teniendo en cuenta la localización biogeográfica y las condiciones bioclimáticas, la vegetación potencial en el municipio, es decir, la cubierta vegetal que existiría de no haber sido intervenida por el hombre, se corresponde con un bosque esclerófilo (bosques de especies de hojas pequeñas, coriáceas, más o menos duras y persistentes) adaptados a la existencia de sequía estival y lluvias medias o escasas, y que en la zona se corresponden con los encinares de Quercus rotundifolia.

Atendiendo al mapa de las series de vegetación de Rivas-Martínez, el término municipal pertenece al dominio de los encinares de la serie mediterránea luso-extremadurense silicícola de la encina o Quercus rotundifolia (Pyro bourgaenae-Querceto rotundifolia sigmetum).

— Vegetación actual.

El paisaje vegetal de Calamonte está alterado por la acción humana. Sin embargo y a pesar de este uso ancestral del territorio, la vegetación ofrece un alto interés, pudiéndose incluso afirmar que parte de este interés radica precisamente en el uso continuado de los sistemas agropastorales, como es el caso de las dehesas y de los pastizales que estas albergan. La vegetación actual por tanto, responde a la secular intervención del hombre que ha modificado la vegetación potencial y la ha sustituido por cultivos o pastos.

A continuación se detallan las formaciones de vegetación actuales y los usos agrícolas del suelo.

- Encinar: El encinar actual no tiene la estructura propia de bosque, sino que se encuentra en forma adehesada. En distintos puntos del municipio hay manchas mixtas de encinar y matorral más o menos cerrado, intercalándose alcornoques y quejigos (Quercus faginea) en los enclaves más húmedos.

- Matorral: Se manifiesta con matorral mixto silicícola con presencia de Retama sphaerocarpa, Lavandula stoechas, Cytisus scoparius, Cytisus striatus y Cistus ladanifer y, en algunos enclaves Quercus ilex.

- Pastizales: Son superficies dedicadas al aprovechamiento ganadero correspondiendo muchas de ellas a terrenos de cultivos abandonados. Suelen contener

algún ejemplar de encina y también presencia de matorral. Cuando estos pastizales no tienen presión ganadera evolucionan hacia formaciones de pastizal-matorral o matorral.

- Cultivos agrícolas: El área dedicada al cultivo agrícola con un carácter más o menos extensivo se localiza en el sur del municipio, en el entorno del núcleo urbano. Estos aprovechamientos se distribuyen entre cultivos herbáceos de secano, parcelas de olivares y pastizales con arbolado.

El estrato arbustivo está caracterizado por la presencia del brezo rojo (Erica australis), que es un endemismo extremeño, la ahulaga (Genista hirsuta), el jaguarzo fino (Hamilium halimifolium), etc. la vegetación de ribera se ajusta a las orillas de los ríos, arroyos y charcas. Aquí podemos encontrar alamedas formadas por chopos (Populus nigra), fresnos (Fraxinus excelsior), diversos tipos de sauces (gen. Salix) y olmos (Ulmus minor). También existen tamujares, formados por tamujos (Securinega tinctoria) y adelfas (Nerium oleander). Para el caso de la adelfa, estos espacios suponen su límite septentrional de ocupación natural, lo que otorga importancia y notoriedad a este enclave.

— Catálogo de Especies

Además, del Catálogo Regional de Especies Vegetales Amenazadas editado por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en el Año 2010 se extraen los siguientes:

- Scrophularia schousboei Lange con categoría de Interés Especial. - Ruscus aculeatus L. (Rusco, Brusco) con categoría de Interés Especial.

— Árboles Singulares

En el término municipal no hay árboles declarados como Árboles Singulares.

— Hábitats de importancia para la biodiversidad

En el término municipal de Calamonte existen hábitats naturales de importancia para la biodiversidad. Se trata de hábitats recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. Son hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, al amparo del decreto 1193/1998 por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el cual se establecen medidas para

contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Son los siguientes:

- Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) (cod.5330):Retamares con escoba negra (en la ZEPA "Sierras centrales y embalse de Alange"). - Encinares (cod.UE 9340):Encinar acidófilo luso-extremadurense con peral silvestres. - Dehesa (cod. UE 6310): Encinar acidófilo luso extremadurense con peral silvestre (dehesas de Quercus rotundifolia y/o Q.suber).

1.8. FAUNA

Conforme Informe Ambiental (con n.º expediente IA-11/0778/Impacto Ambiental) emitido en la fase de consultas del Documento de Referencia), en relación con las especies protegidas en la zona se localizan los siguientes valores:

— Águila Real (Aquila chrysaetos), catalogado "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Zona de Cría (nidificación), alimentación y campeo.

— Águila calzada (Hieraetus pennatus), catalogada "de interés especial". Área de campeo.

— Águila azor perdicera (Hieraaetus Fasciatus), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Área de campeo. Parte del término correspondiente a la ZEPA, se ve afectado por el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera establecido por la Orden de 6 de Junio de 2005 8DOE 21/06/2005).

— Cigüeña Blanca (Ciconia ciconia), catalogada "de interés especial". Iglesia de la población (Censo nacional SEO).

- Espacios Protegidos. Red Natura 2000.

En el TM de Calamonte se localiza la ZEPA denominada "Sierras Centrales y Embalse de Alange", delimitada como zona ZEPA en cumplimiento de la Directiva 79/409 CEE, con el código ES0000334. La delimitación de la ZEPA coincide con el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (Hieraaetus fasciatus) establecido por la Orden de la Junta de Extremadura de 6 de junio de 2005 (DOE 21/06/2005).

1.9. ESPACIOS PROTEGIDOS DE VALOR NATURAL

Como se ha indicado anteriormente en el TM de Calamonte se localiza:

— Conforme anterior apartado, la ZEPA denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange, delimitada como zona ZEPA en cumplimiento de la Directiva 79/409 CEE, con el código ES0000334. La delimitación de la ZEPA coincide con el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (Hieraaetus fasciatus) establecido por la Orden de la Junta de Extremadura de 6 de junio de 2005 (DOE 21/06/2005).

— Los siguientes hábitats (en cuanto a la Flora):

- Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) (cod.5330): Retamares con escoba negra (en la ZEPA "Sierras centrales y embalse de Alange").
- Encinares (cod.UE 9340):Encinar acidófilo luso-extremadurense con peral silvestres.
- Dehesa (cod. UE 6310): Encinar acidófilo luso extremadurense con peral silvestre (dehesas de Quercus rotundifolia y/o Q.suber).

Conforme Informe Ambiental (con n.º expediente IA-11/0778/Impacto Ambiental) emitido en la fase de consultas del Documento de Referencia), en relación con las especies protegidas en la zona se localizan los siguientes valores:

— Águila Real (Aquila chrysaetos), catalogado "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Zona de Cría (nidificación), alimentación y campeo.

— Águila calzada (Hieraetus pennatus), catalogada "de interés especial". Área de campeo.

— Águila azor perdicera (Hieraaetus Fasciatus), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Área de campeo. Parte del término correspondiente a la ZEPA, se ve afectado por el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera establecido por la Orden de 6 de Junio de 2005 8DOE 21/06/2005).

— Cigüeña Blanca (Ciconia ciconia), catalogada "de interés especial". Iglesia de la población (Censo nacional SEO).

1.10. VÍAS PECUARIAS

Las que aparecen en el Proyecto de Clasificación de Vias Pecuarias del TM de Calamonte aprobado por Orden Ministerial de 17/02/1960 (BOE 24/02/1960):

— Vereda del Cerro de la Iglesia (Deslindada por Orden de 7/04/2009 – DOE 21/04/2009)- Con una anchura aproximada de 20,89 m discurre por el Norte del

TM, entre la divisoria con el TM de Mérida y presenta una longitud aproximada de 1 km.

— Colada del Albercón- Con anchura variable y longitud aproximada de 1,5 km, discurre por el Este del TM hasta el límite con la Autovía A-66 y engloba en su recorrido a la Balsa del Albercón.

— Colada de la Dehesa Boyal- Anchura variable y longitud aproximada de 4,5 km. Discurre desde el Núcleo Urbano hacia el Sur y atraviesa la línea del ferrocarril por terrenos de San Isidro donde toma dirección Oeste. Dentro de su recorrido se localizan la Charca de los Hornos y la de los Juncos.

1.11. PATRIMONIO CULTURAL

Las determinaciones establecidas en esta materia tienen menor incidencia territorial, puesto que principalmente van referidas a la conservación, mantenimiento y custodia de los bienes declarados y/o catalogados; no obstante, presentan la obligatoriedad de delimitar un espacio que conforme el entorno del bien, más o menos extenso según su tipología e importancia, y de incluir por parte del planeamiento urbanístico medidas específicas de protección de los valores culturales que han dado lugar a la declaración o inscripción de una zona como de servidumbre arqueológica.

Actualmente tan sólo se encuentra inventariada la Iglesia Nuestra Señora de la Asunción.

1.12. GESTIÓN DE RESIDUOS

Los residuos generados por las actividades del Plan serán distintos según la fase de la que se trate. En la fase de construcción serán residuos procedentes de las obras. En la fase de funcionamiento serán residuos procedentes de las viviendas y naves que serán tanto residuos sólidos urbanos como vertidos urbanos. Lo que conlleva al planteamiento de actuaciones que minimicen los efectos de los residuos tales como:

— Reservar zonas bien ubicadas para la recogida y tratamiento de los residuos urbanos.

— Prever la gestión de los residuos de la construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido en las afueras de los núcleos urbanos y restaurando aquellos que aparecen

1.13. RIESGOS NATURALES y TECNOLÓGICOS

Los riesgos potenciales del término municipal de Calamonte son los siguientes:

— Riesgos por inundación, será especialmente relevante en el arroyo del Pueblo, que discurre por el núcleo urbano, si bien está canalizado y minimiza prácticamente dicho riesgo.

— Riesgo por accidentes de tráfico, que se dará en todas las vías de comunicación.

— Riesgo por incendios forestales.

— Riesgos por sismicidad.

— Riesgos por erosión del suelo.

— Riesgos de accidentes de ferrocarril.

1.14. INFRAESTRUCTURAS

En la actualidad las instalaciones del municipio son las suficientes para la población y suelo urbano y urbanizable. La ejecución de nuevos crecimientos se refleja en nuevos sistemas generales de viario que comuniquen las diversas actuaciones.

1.15. ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA

En el presente punto se muestran los datos de la estructura socioeconómica mas relevantes del municipio de Calamonte, obtenido de los datos de Caja España (2012)

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN (Padrón)

Año	Total	Hombres	Mujeres
2003	6.108	3.057	3.051
2004	6.115	3.050	3.065
2005	6.128	3.050	3.078
2006	6.084	3.025	3.059
2007	6.095	3.023	3.072
2008	6.155	3.054	3.101
2009	6.178	3.062	3.116
2010	6.284	3.132	3.152
2011	6.308	3.149	3.159

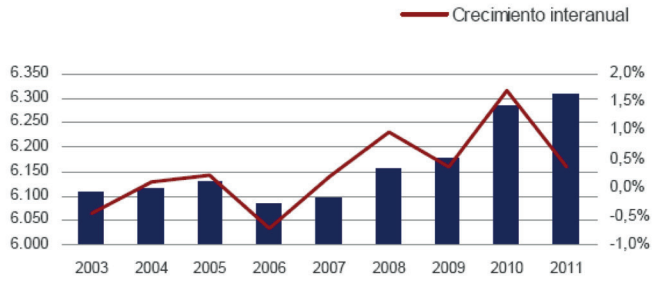

MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

	2006	2007	2008	2009	2010
Nacimientos	49	38	57	73	61
Defunciones	62	49	44	49	41
Crecimiento vegetativo	-13	-11	13	24	20
Matrimonios	23	30	40	28	22
Tasa Bruta de Natalidad (‰)	8,1	6,2	9,2	11,7	9,7
Tasa Bruta de Mortalidad (‰)	10,2	8,0	7,1	7,9	6,5
Tasa Bruta de Nupcialidad (‰)	3,8	4,9	6,5	4,5	3,5

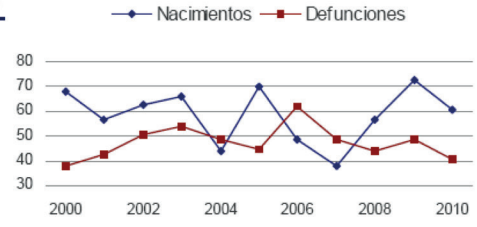

ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN (Padrón 2011)

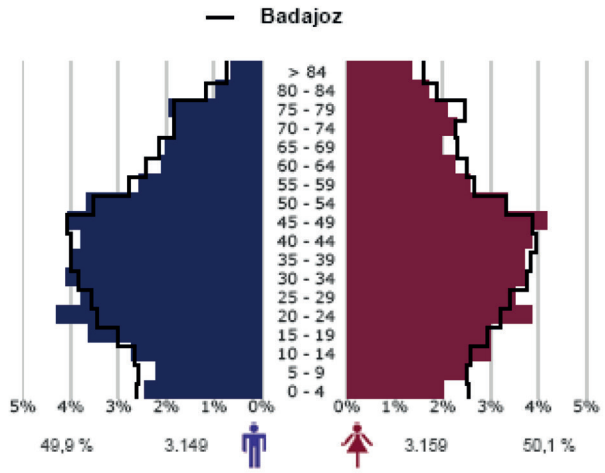

TASAS DEMOGRAFICAS	Municipio	Comunidad	España
Dependencia	45,1 %	50,6 %	47,1 %
Envejecimiento	16,4 %	19,2 %	17,2 %
Maternidad	17,3 %	19,6 %	21,3 %
Tendencia	93,9 %	98,0 %	104,8 %
Reemplazo	162,8 %	125,1 %	114,3 %

Dependencia = $\frac{\text{Pob. <15 + Pob >64}}{\text{Pob. de 15 a 64}}$ x 100

Envejecimiento = $\frac{\text{Pob. > 64}}{\text{Pob. Total}}$ x 100

Maternidad = $\frac{\text{Pob. de 0 a 4}}{\text{Mujeres de 15 a 49}}$ x 100

Tendencia = $\frac{\text{Pob. de 0 a 4}}{\text{Pob. de 5 a 9}}$ x 100

Reemplazo = $\frac{\text{Pob. de 20 a 29}}{\text{Pob. de 55 a 64}}$ x 100

PARO REGISTRADO Y AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Fuente: SEPE. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social

	Municipio	Provincia	España
Población de 15 a 64 (1/1/2011)	4.347	464.313	32.082.758
(Pob 15-64) / (Pob total) X 100	68,9 %	66,9 %	68,0 %
Afiliados a la S. Social (31/12/2011)	..	235.274	17.111.792
(Afiliados SS) / (Pob 15-64) x 100	.. %	50,7 %	53,3 %
Paro registrado (31/3/2011)	652	82.070	4.333.669
(Paro reg) / (Pob 15-64) X 100	15,0 %	17,7 %	13,5 %

PARO REGISTRADO A 31 DE MARZO

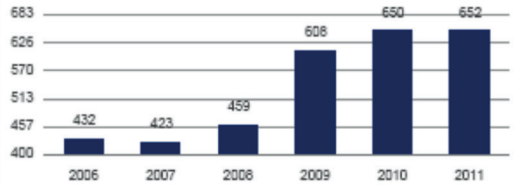

Proporción de parados sobre la población de 15 a 64 años *(31 de marzo 2011)*

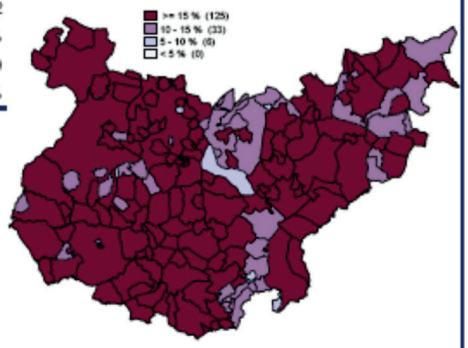

2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA QUE PUEDEN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA

El medio físico de Calamonte, en su término municipal no quedará afectado significativamente debido a la aplicación de las disposiciones contenidas para el desarrollo del PGM. Del mismo modo el medio biótico (flora y fauna) y el abiótico tampoco se verá afectado de forma destacable por el planeamiento.

El impacto más significativo provendrá de la previsión de ampliación del suelo urbano existente. Dichas ampliaciones son asumibles debido al efecto positivo que causarán en el medio socioeconómico de la localidad.

3. PROBLEMAS AMBIENTALES RELEVANTES PARA EL PGM

No se detectan problemas ambientales relevantes para el PGM.

4. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

A continuación se describen los objetivos de protección ambiental en los diversos ámbitos de actuación del Plan General Municipal de Calamonte:

1. Objetivo en el ámbito del urbanismo.

Alcanzar una estructura urbana compacta, ordenando las actividades, de modo que se favorezca la interacción social, la ordenación adecuada de usos fomentando la proximidad y la creación de áreas bien equipadas en las que prime la rehabilitación integral, la edificación bioclimática y la calidad del espacio público.

2. Objetivo en el ámbito de la ocupación del suelo.

Planificar de forma integrada los usos del suelo, estableciendo los mismos de forma coherente con las características del entorno, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada actividad.

3. Objetivo en el ámbito de la movilidad.

Adquirir un nuevo modelo de movilidad a partir de una mejor ordenación de las funciones urbanas, mejorando la intermodalidad, y el transporte público y fomentando los desplazamientos peatonales como eje del nuevo proyecto urbano.

4. Objetivo en el ámbito de la edificación.

Incrementar la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas, principalmente la solar.

5. Objetivo en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural.

Garantizar la conservación de los espacios con elevado valor ambiental, estableciendo una ordenación adecuada de los usos y puesta en valor de los espacios naturales mediante la integración de los mismos en la estructura del municipio.

6. Objetivo en el ámbito del patrimonio cultural.

Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social.

7. Objetivo en el ámbito del paisaje.

Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento urbanístico, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.

8. Objetivo en el ámbito del agua.

Compatibilizar el planeamiento urbanístico con el ciclo natural del agua y racionalizar su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma

9. Objetivo en el ámbito de reducir la contribución del cambio climático.

Reducir la contribución al cambio climático.

10. Objetivo en el ámbito de la calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética).

Disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como el consumo energético de los sistemas urbanos, reduciendo así su contribución al cambio climático.

11. Objetivo en el ámbito de la gestión de residuos.

Gestionar de modo adecuado los residuos urbanos, facilitando la recogida selectiva y su traslado a instalaciones para su tratamiento y depósito

12. Objetivo en el ámbito de los riesgos naturales y tecnológicos, así como los riesgos en la salud humana.

Evitar o reducir los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.

5. EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PGM EN EL MEDIO AMBIENTE

En el informe de sostenibilidad ambiental para la valoración de los efectos ambientales más significativos se utilizan los criterios de signo, duración, complejidad, origen, reversibilidad, recuperabilidad, persistencia y continuidad.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Municipio teniendo en cuenta las consideraciones del ISA, se exponen a continuación:

5. 1. CLIMA

No se prevén afecciones significativas sobre el clima derivadas de emisiones por encima de los umbrales establecidos durante el funcionamiento de las zonas urbanizadas. El territorio afectado se limitará al ámbito de desarrollo de las nuevas unidades de actuación en suelo urbano y sectores en suelo urbanizable, así como a las vías de comunicación del municipio y el entorno del vertedero de residuos urbanos.

5. 2. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

No se prevén impactos sobre los recursos geológicos del término.

En la mayor parte del territorio el impacto del Plan General Municipal es positivo al establecer una normativa que lo protege de actuaciones urbanísticas que deterioren su geomorfología.

No obstante, en las zonas de crecimiento urbano si se produce un impacto moderado en la geomorfología del territorio por la modificación del relieve y la ocupación del suelo por urbanización y edificaciones.

5. 3. CALIDAD Y USOS DEL SUELO

La incidencia sobre la calidad y usos del suelo se manifiesta en varias de sus componentes: pérdida de suelo, contaminación, pérdida de productividad, etc.

— Pérdida de suelo

En este sentido, en la mayor parte del territorio el impacto del Plan General Municipal es positivo al establecer una normativa que lo protege de actuaciones urbanísticas que deterioren el suelo. No obstante, si se produce un impacto moderado en las zonas de crecimiento en torno al suelo urbano existente donde el suelo desaparece en su mayor parte, dando paso a zonas construidas y urbanizadas.

Sin embargo, la superficie afectada, en comparación con la totalidad del término municipal, es mínima.

— La contaminación del suelo

No se prevén afecciones significativas sobre la contaminación del suelo derivadas de la aplicación del Plan General Municipal.

— Pérdida de productividad

En la mayor parte del territorio el impacto del Plan General Municipal es positivo al establecer una normativa que lo protege los usos agrícolas y ganaderos que actualmente se vienen desarrollando. No obstante, si se produce un impacto moderado en las zonas de crecimiento en torno al suelo urbano existente donde el suelo agrícola desaparece dando paso a zonas construidas y urbanizadas. Sin embargo, la superficie afectada, en comparación con la totalidad del término municipal, es mínima.

5. 4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

La incidencia del Plan General Municipal sobre la hidrología e hidrogeología es múltiple y se manifiesta en muchos factores que se analizan a continuación:

— El dominio público hidráulico.

Los crecimientos urbanos propuestos no invaden en ningún caso el dominio público hidráulico de ningún arroyo.

— Tratamiento de los vertidos.

El Plan General Municipal supone un impacto ambiental positivo sobre el tratamiento de los vertidos de aguas residuales,

— La contaminación de las aguas subterráneas

No se prevén afecciones significativas sobre la contaminación del suelo derivadas de la aplicación del Plan General Municipal.

5. 5. CALIDAD DEL AIRE

La incidencia sobre la calidad del aire se manifiesta en varias de sus componentes: contaminación atmosférica, acústica, lumínica, olores, etc.

— La contaminación atmosférica.

No se prevén afecciones significativas sobre la contaminación atmosférica derivadas de emisiones por encima de los umbrales establecidos durante el funcionamiento de las zonas urbanizadas. El territorio afectado se limitará al ámbito de desarrollo de las nuevas unidades de actuación en suelo urbano y sectores en suelo urbanizable, así como a las vías de comunicación del municipio.

— La contaminación acústica.

No se prevén afecciones significativas sobre el confort sonoro derivadas de la producción de ruido durante el funcionamiento de las zonas urbanizadas. El territorio afectado se limitará al ámbito de desarrollo de las nuevas unidades de actuación en suelo urbano y sectores en suelo urbanizable, así como a las vías de comunicación del municipio.

— La contaminación lumínica.

No se prevén afecciones significativas sobre el nivel lumínico durante el funcionamiento de las zonas urbanizadas. El territorio afectado se limitará al ámbito de desarrollo de las nuevas unidades de actuación en suelo urbano y sectores en suelo urbanizable.

5.6. CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DEL TERRITORIO

5.7. VEGETACIÓN

No se prevén afecciones significativas sobre la vegetación por la aplicación del Plan General Municipal, sino todo lo contrario, el Plan General Municipal supone un impacto ambiental positivo pues prevé un nivel de protección máximo para la mayor parte del suelo no urbanizable preservando las zonas con mayor vegetación y flora.

5.8. FAUNA

No se prevén afecciones significativas sobre la fauna por la aplicación del Plan General Municipal, sino todo lo contrario, el Plan General Municipal supone un impacto ambiental positivo pues prevé un nivel de protección máximo para la mayor parte del suelo no urbanizable preservando las zonas con mayor presencia de fauna.

5.9. ÁREAS PROTEGIDAS

En el término municipal se localiza la ZEPA Zona de Especial Protección para las Aves denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange y Hábitats.

El Plan General Municipal concede a estos espacios una protección máxima al clasificarlos como suelo no urbanizable de protección natural, de manera que el impacto sobre el mismo es altamente positivo en relación a la situación urbanística actual que no contemplaba esta particularidad.

5.10. PAISAJE

No se prevén afecciones significativas sobre el paisaje por la aplicación del Plan General Municipal, sino todo lo contrario, el Plan General Municipal supone un impacto ambiental positivo pues prevé un nivel de protección máximo para la unidad paisajística de mayor calidad.

En el suelo urbano, la aplicación de la normativa urbanística supone una mejora sustancial de la escena urbana, corrigiendo volúmenes y actuaciones impropias que se han detectado.

El paisaje que se verá más transformado por la aplicación del Plan General Municipal es el correspondiente al entorno inmediato del núcleo urbano, en los nuevos sectores urbanizables. No obstante, la normativa urbanística del Plan General Municipal, prevé en estos sectores un crecimiento residencial de baja densidad con una tipología de ciudad jardín que incluso mejore la calidad paisajística de los bordes del actual suelo urbano.

5.11. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y VIAS PECUARIAS

No hay declarados montes de utilidad pública en Calamonte.

El PGM protege las vías pecuarias que atraviesan el término municipal, mediante una categoría específica de SNU, por lo que el impacto del Plan General Municipal sobre ellas es positivo.

5.12. PATRIMONIO CULTURAL

EN SNUR no se localiza ningún vestigio arqueológico. En SU el PGM cataloga y protege la Iglesia Ntra. Sra. de la Asunción.

Estas medidas de protección suponen un impacto ambiental positivo del Plan General Municipal.

5.13. GESTIÓN DE RESIDUOS

No se prevén afecciones significativas en la generación de residuos provenientes de la aplicación del Plan General Municipal.

Por el contrario, el hecho de contar con unas normas urbanísticas en suelo no urbanizable que protegen la mayor parte del término municipal limita la ubicación de vertederos de residuos al suelo no urbanizable común, donde solamente se permiten bajo una serie de condiciones.

En este sentido, puede decirse que el impacto que provoca el Plan General Municipal respecto a la gestión de residuos es positivo en relación a la situación anterior en la que no existían límites urbanísticos a su ubicación, incluso en zonas de alta calidad ambiental que deben ser protegidas especialmente.

Por otro lado, la aplicación del nuevo Plan General Municipal no supone la generación de residuos más allá de los meramente domésticos y los procedentes de la industria ligera.

5.14. RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

La aplicación del Plan General Municipal no conlleva ningún tipo de riesgo natural o tecnológico: no se prevén crecimientos en zonas inundables, no se prevén crecimientos urbanísticos en terrenos inestables, no se prevén actividades humanas en suelo con riesgo de incendio.

El posible riesgo de catástrofes naturales en relación con contaminación del aire, del suelo, etc, no existe por aplicación del Plan General Municipal, tal y como ha sido analizado en apartados anteriores.

5.15. INFRAESTRUCTURAS

El desarrollo residencial previsto en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable demandará la ampliación de algunas de las infraestructuras existentes.

5.16. SOCIOECONOMÍA

Los efectos que el Plan General Municipal producirá sobre la sociedad y la economía del término municipal son múltiples:

— La ordenación del suelo urbano no consolidado y urbanizable residencial, permite la mejora de la calidad de vida de la población en zonas menos densas y más acordes con la demanda actual. Así mismo permite la posibilidad de expansión del sector de la construcción, a la vez que genera una serie de plusvalías para la Administración, en forma de cesiones de suelo para dotaciones.

— La calificación específica de una parte del suelo urbano para uso industrial, permite la instalación de la pequeña industria que demanda el municipio: pequeños talleres, almacenes, etc., contribuyendo así al desarrollo económico y al crecimiento de empleo de la zona.

Puede decirse que el impacto que producirá el Plan General Municipal en este sentido es altamente positivo.

5.17. SALUD HUMANA

1. Los efectos que la aplicación del Plan General Municipal pudiera tener sobre la salud humana, no son directos sino que vendrían provocados por los impactos negativos que pudiera tener sobre otros factores: contaminación del aire, del agua, de los suelos, de la vegetación, de la fauna, etc. Estos impactos no son nada significativos, como ha quedado analizado en apartados anteriores.

2. Otros de los posibles efectos serían los derivados de los riesgos de catástrofes naturales o tecnológicas, de los cuales no existen ninguno relacionado con la aplicación del Plan General Municipal, como igualmente se ha visto en apartados anteriores.

6. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CONTRARRESTAR CUALQUIER EFECTO SIGNIFICATIVO EN EL MEDIOAMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PGM

En el PGM de Calamonte se han tenido en cuenta todas aquellas consideraciones realizadas en la Memoria ambiental elaborada por la D. Gral. de Sostenibilidad con el fin de prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente del PGM.

6.1. MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN.

Las medidas protectoras y correctoras a aplicar tienen como finalidad:

A) Evitar, disminuir, modificar, curar o compensar el efecto del Plan en el medio ambiente.

B) Aprovechar mejor las oportunidades que brinda el medio para el mejor éxito del Plan.

Para su definición se requiere una visión interdisciplinar, ya que estas medidas se deberán considerar de acuerdo a los condicionantes técnicos que afectan a cada zona en concreto.

Estas medidas se han clasificado según el momento del desarrollo de los trabajos para el que se proyectan; así, si se adoptan en las fases de diseño o ejecución de la obra serán preventivas o cautelares, ya que su finalidad es reducir el impacto antes de que finalice la obra. Por otro lado, las medidas correctoras son las que se adoptan una vez realizados los trabajos, y su fin es regenerar el medio o reducir o anular los impactos que hayan podido quedar después de la obra.

Por último, se considerará la posible aplicación de medidas compensatorias.

Sin duda la fase de desarrollo es la que afectará de manera más negativa, por lo que las medidas correctoras o protectoras afectarán a dicha fase tratando de que la naturaleza del impacto producido sea positiva o disminuya el valor negativo.

6.2. PREVISIÓN y REDUCCIÓN DE EFECTOS SOBRE EL CLIMA.

El Plan General Municipal prevé en su normativa urbanística, la aplicación de la normativa técnica vigente entre la que se encuentra el Código Técnico de la Edificación, (CTE).

El CTE, prevé para las nuevas construcciones y en gran parte de las obras de rehabilitación, una serie de medidas encaminadas al ahorro energético y a la reducción de emisiones de CO2, entre las que se encuentran mayores aislamientos térmicos, producción de agua caliente sanitaria mediante energía solar o producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos.

10.2. PREVISIÓN y REDUCCIÓN DE EFECTOS SOBRE LA GEOLOGÍA y GEOMORFOLOGÍA.

Las medidas previstas para reducir los impactos sobre la geología y la geomorfología pasan por la protección de la mayor parte del suelo no urbanizable.

El Plan General Municipal, califica la mayor parte del término municipal como suelo no urbanizable de protección En diferentes categorías:

El cumplimiento de la normativa contenida en estas categorías de suelo garantiza por sí mismas la reducción de los posibles impactos sobre la geología y geomorfología

El contenido de las condiciones de estas categorías de suelo ya ha sido trascrito en apartados anteriores.

6.3. PREVISIÓN y REDUCCIÓN DE EFECTOS SOBRE LA CALIDAD y USOS DEL SUELO.

Como en el caso anterior, la protección especial de la mayor parte del territorio garantiza por sí misma la reducción al máximo de los posibles efectos sobre la calidad y usos del suelo.

Es de destacar que los vertidos controlados de residuos están absolutamente prohibidos en el suelo especialmente protegido, dejando el suelo no urbanizable común como destino de estas instalaciones.

Por otro lado, la pérdida de suelo en los sectores de crecimiento urbano se ve minimizada al preverse una tipología de ciudad jardín donde la ocupación del suelo es menor que la actual del suelo urbano. Además, las dotaciones de zonas verdes previstas en estos sectores, minimiza aún más este impacto.

6.4. PREVISIÓN Y REDUCCIÓN DE EFECTOS SOBRE LA HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA.

El Plan General Municipal (Normas Urbanísticas) prevé una serie de artículos encaminados a la protección de los cursos de aguas superficiales y subterráneas:

— Artículo 3.3.1.11.- Conservación del agua y vertidos a cauces públicos

— Artículo 3.5.2.5.- SNUR-Ambiental de cauces (SNUP-H)

— Art.4.2.2.11- Ordenanza 11- Zonas de Afección (ZA)

6.5. REVISIÓN Y REDUCCIÓN DE EFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.

— La contaminación acústica.

Las principales causas de la contaminación acústica son aquellas relacionadas con las actividades humanas como el transporte, la construcción de edificios y obras públicas, las industrias, entre otras.

El Plan General Municipal prevé en el Anexo I de su normativa urbanística, la aplicación de la normativa técnica vigente entre la que se encuentra el Código Técnico de la Edificación, (CTE).

El CTE, prevé para las nuevas construcciones y en gran parte de las obras de rehabilitación, una serie de medidas encaminadas a la protección de los ciudadanos contra el ruido, tanto exterior como el producido por las diferentes actividades humanas dentro del un mismo edificio.

No se prevén afecciones significativas sobre el confort sonoro derivadas de la producción de ruido durante el funcionamiento de las zonas urbanizadas. El territorio afectado se limitará al ámbito de desarrollo de las nuevas unidades de actuación en suelo urbano y sectores en suelo urbanizable, así como a las vías de comunicación del municipio.

— La contaminación lumínica.

No se prevén afecciones significativas sobre el nivel lumínico durante el funcionamiento de las zonas urbanizadas. El territorio afectado se limitará al ámbito de desarrollo de las nuevas unidades de actuación en suelo urbano y sectores en suelo urbanizable.

6.6. PREVISIÓN Y REDUCCIÓN DE EFECTOS SOBRE LA VEGETACIÓN Y FAUNA.

Como en el caso anterior, las medidas previstas para reducir los impactos sobre la vegetación pasan por la protección de la mayor parte del suelo no urbanizable.

El Plan General Municipal, califica la mayor parte del término municipal como suelo no urbanizable de protección en diferentes categorías:

Todos los hábitats naturales de interés comunitarios existentes en el municipio y señalados anteriormente, cuentan con un máximo nivel de protección al estar incluidos en alguna de las categorías de suelo no urbanizable anteriores.

El cumplimiento de la normativa contenida en estas categorías de suelo garantiza por sí mismas la reducción de los posibles impactos sobre la vegetación.

El contenido de las condiciones de estas categorías de suelo ya ha sido trascrito en apartados anteriores.

6.7. PREVISIÓN Y REDUCCIÓN DE EFECTOS SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS.

El Plan General Municipal concede a estos espacios de la Red Natura 2000 y al Hábitat una protección máxima al clasificarlos como suelo no urbanizable de protección natural.

El cumplimiento de la normativa contenida en esta categoría de suelo no urbanizable garantiza por sí misma la reducción de los posibles impactos sobre estas áreas protegidas.

El contenido de las condiciones de esta categoría de suelo ya ha sido trascrito en apartados anteriores.

6.8. PREVISIÓN Y REDUCCIÓN DE EFECTOS SOBRE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y VÍAS PECUARIAS.

No existen montes declarados de utilidad pública en el término municipal de Calamonte.

Las tres vías pecuarias que recorren el término municipal así como las parcelas propiedad de VP están calificadas como SNUR de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.

Las condiciones particulares para cada uno de ellos vienen reguladas en el artículo 3.5.2.4. de la normativa urbanística del PGM.

6.9. PREVISIÓN Y REDUCCIÓN DE EFECTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL.

El Plan General Municipal cuenta con un catálogo de bienes protegidos que incluye la Iglesia Ntra. Sra. de la Asunción así como un artículo en SNUR (3.5.2.8. SNU de Protección Cultural) para regular futuros posibles hallazgos.

El bien inventariados por la Consejería de Cultura y Patrimonio, ha sido catalogado con el Nivel de Protección Integral-art.3.8.1.7- y también se regulan las condiciones de la Protección Parcial y Ambiental- art.4.5.1.2 y 4.5.1.3- por si en un futuro surgiesen elementos que fueran merecedores de algún tipo de protección.

6.10. PREVISIÓN Y REDUCCIÓN DE EFECTOS RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS.

Los riesgos potenciales del término municipal de Calamonte son los siguientes:

- Riesgos por inundación, será especialmente relevante en el arroyo del Pueblo, que discurre por el núcleo urbano, si bien está canalizado y minimiza prácticamente dicho riesgo.
- Riesgo por accidentes de tráfico, que se dará en todas las vías de comunicación.
- Riesgo por incendios forestales.
- Riesgos por sismicidad.
- Riesgos por erosión del suelo.
- Riesgos de accidentes de ferrocarril.

6.11. PREVISIÓN Y REDUCCIÓN DE EFECTOS EN LAS INFRAESTRUCTURAS.

Abastecimiento de agua potable.

El incremento previsto de la demanda se verá satisfecho con el proyecto de ampliación de la red existente de abastecimiento y distribución que reducirá las fugas y pérdidas de la red.

Vertido aguas residuales.

El incremento potencial de la población conlleva una mayor necesidad de depuración de las aguas, la EDARU existente tiene capacidad para absorber los incrementos propuestos.

Demanda de energía eléctrica.

Ante la nueva demanda de energía eléctrica que los crecimientos residenciales e industriales del Plan General Municipal supone, se prevé en los diferentes sectores de suelo urbanizable suelos calificados como "dotacionales", donde poder instalar los centros de transformación eléctrica de baja tensión.

Afección en la red viaria.

Los nuevos crecimientos residenciales han sido diseñados con viarios suficientes para dar cabida a los nuevos tráficos que puedan generarse.

6.12. PREVISIÓN Y REDUCCIÓN DE EFECTOS EN LA SOCIOECONOMÍA.

Al producir el Plan General Municipal un efecto altamente positivo sobre la socioeconomía municipal, no se prevén medidas para prevenir o reducir dicho efecto.

6.13. PREVISIÓN Y REDUCCIÓN DE EFECTOS EN LA SALUD HUMANA.

Los efectos que la aplicación del Plan General Municipal pudiera tener sobre la salud humana, no son directos sino que vendrían provocados por los impactos negativos que pudiera tener sobre otros factores: contaminación del aire, del agua, de los suelos, de la vegetación, de la fauna, etc.

La previsión y reducción de estos efectos ya han sido analizados en apartados anteriores.,

ANEXO III

REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA
(artículo 59 de la LOTUS)

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

CERTIFICA:

Que con fecha 01/03/2024 y n.º BA/011/2024, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción	Plan General Municipal.
Municipio:	Calamonte.
Aprobación definitiva:	25 de mayo de 2023.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE de 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 1 de marzo de 2024.

ACUERDO de 20 de diciembre de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aljucén para cambiar la superficie mínima de parcela para la construcción de vivienda en las categorías de suelo no urbanizable SNUP-1, SNUP-2, SNUP-3, ajustándola a los parámetros marcados en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. (2024AC0026)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión celebrada el 20/12/2023, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

I. Antecedentes

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 03/05/2023 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 16/06/2023 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 27/10/2023.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación del informe ambiental estratégico el 05/04/2023.

II. Competencia

Aljucén no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), por lo que es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la ordenación y regulación del suelo rústico, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio, según el artículo 51 del Decreto 143/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LOTUS (RGLOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

III. Procedimiento

Aljucén tampoco dispone de un planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 6 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS).

IV. Análisis

La Dirección General de Sostenibilidad formuló el informe ambiental estratégico mediante resolución de 05/04/2023, donde señala que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual determina la no necesidad de su sometimiento evaluación ambiental estratégica ordinaria. También señala que dicho informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de 4 años desde su publicación en el DOE (17/04/2023).

No se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa. Si bien, de forma posterior a su redacción, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación. En cualquier caso, siendo el objeto del presente procedimiento la modificación de una disposición de carácter general, podría verse amparada por la excepción prevista en el último párrafo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual puede omitirse el trámite cuando se trate de iniciativas que regulen aspectos parciales de una materia.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS.

En cuanto al fondo, el objeto de la modificación consiste, en primer lugar, en el ajuste de la definición del uso residencial a la nomenclatura utilizada por la LOTUS, asemejando el uso residencial "VU" (vivienda unifamiliar aislada) contemplado por las Normas Subsidiarias al uso residencial autónomo previsto en la LOTUS. Y, en segundo lugar, se modifica la superficie mínima de parcela que sirva de soporte a la construcción en las categorías de suelo no urbanizable SNUP-1, SNUP-2 y SNUP-3, ajustándola a los parámetros fijados por la LOTUS para el suelo rústico, no estableciéndose nuevos usos, ni clases, ni categorías de suelo.

Respecto del primero de los objetivos, se aprecia en la Memoria una carencia en cuanto a la distinción entre los usos "residencial autónomo" y "residencial autónomo vinculado", ya que el régimen urbanístico en cada uno de los casos es distinto en cuanto a las condiciones de uso y autorización, según el artículo 67 y siguientes de la LOTUS. No obstante, con independencia de lo regulado por la Normas Subsidiarias y de conformidad con la disposición adicional segunda de la LOTUS, el régimen urbanístico a aplicar en el suelo rústico de este Municipio, al contar con una población inferior a 10.000 habitantes, es el previsto en el Título III de la LOTUS, quedando degradada la regulación prevista por el planeamiento municipal.

Respecto de la regulación de la superficie mínima en suelo no urbanizable, las Normas Subsidiarias clasifican este suelo en 4 categorías en función de las condiciones ambientales de cada una de ellas. Parte del área afectada por la modificación se encuentra dentro de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (ZEPA-ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja", ZEC "Corredor del Lácara" y ZEC "Río Aljucén Bajo"). Tras el análisis y la valoración efectuados por el órgano ambiental, éste no prevé que la aplicación de la ordenación propuesta pueda afectar de forma apreciable a estos espacios, ni a los valores ambientales que designaron la protección. Y, desde un punto de vista urbanístico, la nueva regulación planteada con respecto a la graduación de la superficie mínima en cada una de las categorías de suelo rústico protegido es acorde con el régimen urbanístico vigente, al cumplir con las previsiones del artículo 70.3 de la LOTUS.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

V. ACUERDO

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.

2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 57.5 y 57.7 de la LOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características

esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 19 de enero de 2024.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 20 de diciembre de 2023, se modifica los artículos: artículo 6.4.1. Zona de Protección Básica (SNU); artículo 6.4.2. Zona de protección Especial, Nivel 1 (SNUP-1); artículo 6.4.3. Zona de protección Especial, Nivel 2 (SNUP-2) y artículo 6.4.4. -Zona de protección Especial, Nivel 3 (SNUP-3), de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Artículo 6.4.1. Zona de Protección Básica (SNU)

a) Usos permitidos: El uso característico de la Zona de Protección Básica es la explotación agropecuaria y forestal. Por ello, en esta zona se podrán autorizar con licencia municipal las construcciones destinadas a explotación agropecuarias (AGR), con las condiciones establecidas en el punto d) además de cumplir las normas que según Ley protegen: Cauces de agua, Vías pecuarias y Caminos rurales, Carreteras y Ferrocarriles, Red de transportes de energía Eléctrica, etc.

b) Usos autorizables: Podrán implantarse de acuerdo con los procedimientos y competencias previstos en la legislación urbanística de aplicación, con especial atención en cuanto a la distinción entre usos vinculados y no vinculados, siempre una vez obtenida la correspondiente autorización ambiental si procede y, cumpliendo con las condiciones establecidas en el punto d) los siguientes usos:

OP	Infraestructuras y Obras Públicas, así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio
DOT y SER	Dotaciones, equipamientos comunitarios, equipamientos turísticos, tanto de naturaleza pública como privada, y edificaciones para uso terciario.
IND	Industrial, incluyendo las edificaciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas o al reciclaje de los residuos urbano o industriales
VU:	Residencial Autónomo: el destinado al alojamiento permanente o temporal de personas, fuera de las áreas de suelo urbano atendidas por redes y servicios de titularidad pública, según el artículo 5.5.a.2) de la LOTUS pudiendo estar o no vinculado a la explotación agropecuaria, y sin formar nuevo tejido urbano, en las condiciones establecidas en los artículos 65 y 67 de la LOTUS.

c) Usos prohibidos: Los restantes, singularmente las viviendas colectivas o adosadas, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes de forma que impliquen una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de la edificación:

Tipo de edificación	AGR.	DOT y SERV	OP	IND	VU
Parcela mínima	(ud mínima de cultivo)	15.000 m²	15.000 m²	15.000 m²	15.000 m²
Ocupación máxima	2%	10%	10%	5%	2%
Retranqueos	15 m.	15 m.	5 m.	15 m.	15 m.
Altura máxima	7 m.	7 m.	4 m.	7 m.	6,5 m.
Nº máximo de plantas	1	2	1	1	2

e) Otras condiciones:

— Todas las nuevas construcciones en la Zona de Protección Básica del Suelo No Urbanizable deberán cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas establecidas en los artículos de estas Normas.

— Las instalaciones de ganadería Intensiva deberán contar con terrenos vinculados en superficie suficiente (a criterio de las administración competente en saneamiento), para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificar las instalaciones de depuración que garantices similar resultado.

Artículo 6.4.2. Zona de protección Especial, Nivel 1 (SNUP-1)

a) Usos permitidos: El uso característico de la Zona de Protección Especial, Nivel 1, es igualmente la producción agropecuaria y forestal; por ello, en esta zona se autorizarán también con licencia municipal las construcciones destinadas a explotación agropecuarias (AGR), con las condiciones establecidas en el punto d).

b) Usos autorizables: Podrán implantarse de acuerdo con los procedimientos y competencias previstos en la legislación urbanística de aplicación, con especial atención en cuanto a la distinción entre usos vinculados y no vinculados, siempre una vez obtenida la correspondiente autorización ambiental, si procede y, cumpliendo con las condiciones establecidas en el punto d)

OP	Infraestructuras y Obras Públicas, así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento fuera sustituible por otro fuera de la zona protegida
DOT y SER	Dotaciones, equipamientos comunitarios, equipamientos turísticos, tanto de naturaleza pública como privada, y edificaciones para uso terciario.
VU	Residencial Autónomo: el destinado al alojamiento permanente o temporal de personas, fuera de las áreas de suelo urbano atendidas por redes y servicios de titularidad pública, según el artículo 5.5.a.2) de la LOTUS pudiendo estar o no vinculado a la explotación agropecuaria, y sin formar nuevo tejido urbano, en las condiciones establecidas en los artículos 65 y 67 de LOTUS.

c) Usos prohibidos: Los restantes, singularmente las edificaciones industriales de cualquier tipo, así como las residenciales de tipo colectivo o adosado y las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes de forma que impliquen una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de la edificación:

Tipo de edificación	AGR.	DOT y SERV	OP	VU
Parcela mínima	(ud. Mínima de cultivo)	15.000 m^2	15.000 m^2	15.000 m^2
Ocupación máxima	2%	10%	10%	0,4%
Retranqueos	25 m.	20 m.	15 m.	25 m.
Altura máxima	7 m.	7 m.	4 m.	6,5 m.
Nº máximo de plantas	1	2	1	2

e) Otras condiciones:

— Nueva Construcción en la Zona de Protección Especial, nivel 1, deberá cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas establecidas en los artículos de estas Normas.

— Las instalaciones de ganadería Intensiva deberán contar con terrenos vinculados en superficie suficiente (a criterio de las administración competente en saneamiento), para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificar las instalaciones de depuración que garantices similar resultado.

Artículo 6.4.3. Zona de protección Especial, Nivel 2 (SNUP-2)

a) Usos permitidos: El uso característico de la Zona de Protección Especial, Nivel 2, es tan sólo la producción agropecuaria y forestal extensiva, es decir, no precisada de edificación, así como el aprovechamiento turístico y recreativo.

b) Usos autorizables: Podrán implantarse de acuerdo con los procedimientos y competencias previstos en la legislación urbanística de aplicación, con especial atención en cuanto a la distinción entre usos vinculados y no vinculados, siempre una vez obtenida la correspondiente autorización ambiental, si procede y, cumpliendo con las condiciones establecidas en el punto d)

AGR	Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias, agrícolas, ganaderas o forestales, vinculadas a la finca sobre la que se ubiquen, por lo que se excluyen las explotaciones de ganadería intensiva.
OP	Infraestructuras y Obras Públicas, así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento sea absolutamente insustituible por otro situado fuera de la zona protegida; se excluyen, por tanto, estaciones de servicio, talleres, etc.
DOT y SER	Dotaciones, equipamientos comunitarios, equipamientos turísticos, tanto de naturaleza pública como privada, y edificaciones para uso terciario.
VU:	Residencial Autónomo: el destinado al alojamiento permanente o temporal de personas, fuera de las áreas de suelo urbano atendidas por redes y servicios de titularidad pública, según el artículo 5.5.a.2) de la LOTUS pudiendo estar o no vinculado a la explotación agropecuaria, y sin formar nuevo tejido urbano, en las condiciones establecidas en los artículos 65 y 67 de la LOTUS.

c) Usos prohibidos: Los restantes, singularmente las edificaciones industriales de cualquier tipo, así como las residenciales de tipo colectivo o adosado y las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes de forma que impliquen una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de edificación:

Tipo de edificación	AGR.	DOT y SERV	OP	VU
Parcela mínima	(ud mínima de cultivo)	15.000 m^2	15.000 m^2	30.000 m^2
Ocupación máxima	2%	10%	10%	0,3%
Retranqueos	25 m.	20 m.	15 m.	25 m.

Tipo de edificación	AGR.	DOT y SERV	OP	VU
Altura máxima	7 m.	7 m.	4 m.	6,5 m.
Nº máximo de plantas	1	2	1	2

e) Otras condiciones: Toda nueva construcción en la Zona de Protección Especial, nivel 2, deberá cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas establecidas en los artículos de estas Normas

Artículo 6.4.4. -Zona de protección Especial, Nivel 3 (SNUP-3)

a) Usos permitidos: El uso característico de la Zona de Protección Especial, Nivel 2, es tan sólo la producción agropecuaria y forestal extensiva, es decir, no precisada de edificación, así como el aprovechamiento turístico y recreativo.

b) Usos autorizables: Podrán implantarse de acuerdo con los procedimientos y competencias previstos en la legislación urbanística de aplicación, con especial atención en cuanto a la distinción entre usos vinculados y no vinculados, siempre una vez obtenida la correspondiente autorización ambiental, si procede y, cumpliendo con las condiciones establecidas en el punto d)

AGR	Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias, agrícolas, ganaderas o forestales, vinculadas a la finca sobre la que se ubiquen, por lo que se excluyen las explotaciones de ganadería intensiva.
OP	Infraestructuras y Obras Públicas, así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento sea absolutamente insustituible por otro situado fuera de la zona protegida; se excluyen, por tanto, estaciones de servicio, talleres, etc.
DOT y SER	Dotaciones, equipamientos comunitarios, equipamientos turísticos, tanto de naturaleza pública como privada, y edificaciones para uso terciario.
VU:	Residencial Autónomo: el destinado al alojamiento permanente o temporal de personas, fuera de las áreas de suelo urbano atendidas por redes y servicios de titularidad pública, según el artículo 5.5.a.2) de la LOTUS pudiendo estar o no vinculado a la explotación agropecuaria, y sin formar nuevo tejido urbano, en las condiciones establecidas en los artículos 65 y 67 de la LOTUS.

c) Usos prohibidos: Se prohíben en Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Nivel 3, todos aquellos no especificados, singularmente las edificaciones industriales de cualquier tipo, así como las residenciales de tipo colectivo o adosado y las parcelaciones urbanísticas,

entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes de forma que impliquen una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de la edificación:

Tipo de edificación	AGR.	DOT y SERV	OP	VU
Parcela mínima	(ud mínima de cultivo)	15.000 m2	15.000 m2	60.000 m2
Ocupación máxima	2%	10%	10%	0,2%
Retranqueos	25 m.	20 m.	15 m.	25 m.
Altura máxima	7 m.	7 m.	4 m.	6,5 m.
Nº máximo de plantas	1	2	1	2

e) Otras condiciones:

Las edificaciones que se ubiquen en la Zona de Protección Especial, Nivel 3, deberán cumplir en todo caso las condiciones estéticas establecidas en estas Normas.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

La MP 1/2022 de las NNSS de Aljucén, ha sido aprobada definitivamente en sesión celebrada el 20/12/2023 de CUOTEX.

El documento de modificación puntual se ha redactado por el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio dependiente de la Mancomunidad Integral Municipios Centro, con sede en Carretera Nacional BA-V, 9081. Rotonda de entrada al PI Dehesa del Rey 06810, Calamonte (Badajoz).

El planeamiento en vigor lo constituyen las Normas Subsidiarias de Aljucén redactadas por el Arquitecto D. Juan Antonio López Galindo , aprobadas definitivamente por Acuerdo de CUOTEX de 3/11/2006 (DOE 14/04/2007). Estas NNSS vigentes en el municipio no han sufrido ninguna modificación en el transcurso desde su aprobación definitiva hasta la actualidad a pesar de los importantes cambios urbanísticos habidos en la legislación urbanística extremeña.

Mediante esta modificación puntual 1/2022 de las NNSS de Aljucén se propone ajustar la definición establecida en el artículo 5.5.a) de LOTUS, introduciendo el concepto de residencial autónomo (VU): el destinado al alojamiento permanente o temporal de personas, fuera de las áreas de suelo urbano atendidas por redes y servicios de titularidad pública modificando la superficie de parcela mínima necesaria para la edificación, ajustada a la estructura parcelaria de suelo rústico del término municipal de Aljucén y diferenciándola de la necesaria para las explotaciones agropecuarias, como así se realiza en las NNSS del municipio, siendo usos de características funcionales diferentes.

Aljucén, término municipal de la provincia de Badajoz, situado a escasos kilómetros de la capital autonómica tiene una superficie de término municipal de 19,10 km^2 situado a una altitud de 270 m. La agricultura es una importante base económica caracterizada por la predominancia de las tierras destinadas a cultivo de herbáceos y tierras para barbecho. La mayor parte del término municipal está dedicado a la labor intensiva, produciendo cereales y garbanzos, principalmente. Los pastizales, las superficies forestales y de matorral y olivar son el otro sector importante. En las NNSS vigentes en el municipio, se indica como objetivo evitar un uso del suelo rústico distinto del que su propio carácter tiene y sobre todo protegerlo de la posible actuación urbanizadora estableciendo en su regulación normativa una serie de usos que le son propios y otros autorizables, estableciendo los actos posibles

para cada una de las categorías de suelo rústico así como las condiciones particulares de implantación de las construcciones.

En su exposición de motivos, la LOTUS distingue entre el concepto de vivienda, a la que tiene derecho la ciudadanía española por estar reconocida en la Constitución, que habitualmente se desarrollada en suelo urbano y a la que debe dar servicio la comunidad, de otros usos residenciales de diferente naturaleza, a los que no se vinculan los principios anteriores. En la misma se indica que de modo tradicional la normativa urbanística reconoce al suelo rústico la naturaleza agropecuaria, forestal y cinegética, siendo esta afirmación una aproximación insuficiente centrada en los aprovechamientos monetizables que a corto o medio plazo generan altos rendimientos. Se obvian así otros aprovechamientos vinculados al territorio y compatibles con sus valores que generan riqueza colectiva a largo plazo… La articulación y análisis territorial debe comprender el ecosistema que incluye a las personas, donde surgen intrincadas tramas relacionales superpuestas. El tratamiento de los usos y actividades no puede reducirse a una simple clasificación de usos permitidos, compatibles, prohibidos pues es un modelo rígido que no contempla el ajuste en la intensidad o densidad de su aplicación considerando los diferentes paisajes y ecosistemas que forman Extremadura…/Es imprescindible considerar todo el mosaico de posibilidades de nuestro suelo con la necesaria simbiosis con la persona.

La Ley plantea por tanto el reto de superar la estricta consideración de usos y actividades propias de la "naturaleza tradicional" del suelo rústico ya que la diversidad de nuestra región puede y debe comprender un catálogo mucho más amplio de usos propios que permitan el mantenimiento del medio natural y la población vinculada a la tierra, todo ello fruto de los análisis efectuados por los instrumentos de ordenación territorial. En este sentido, la Ley enfrenta la realidad e innova al reconocer los denominados asentamientos en suelo rústico de naturaleza residencial o productiva. La Ley promueve herramientas que permitan controlar y corregir los impactos ambientales, paisajísticos y socioeconómicos de los asentamientos mediante su ordenación y adecuación voluntaria a las medidas en cada caso establecidas, regulando las compensaciones necesarias para mitigar los efectos negativos que los asentamientos surgidos al margen del planeamiento han originado en su entorno.

Además la LOTUS, en su artículo 5.5.a) introduce la definición de USOS, atendiendo a sus características funcionales, donde para el USO RESIDENCIAL establece la siguiente diferenciación:

— Vivienda: propio de suelo urbano, donde el municipio hace efectiva la prestación de servicios determinada en la legislación reguladora de las bases de régimen local y,

— Residencial Autónomo: el destinado al alojamiento permanente o temporal de personas, fuera de las áreas de suelo urbano atendidas por redes y servicios de titularidad pública.

Por alineación con LOTUS, debe entenderse que es a este último al que se refiere el VU: residencial autónomo, de las NNSS, cuya superficie se ajusta en esta modificación puntual, entendiendo que el mismo no tiene por qué estar necesariamente vinculado a una explotación agropecuaria, sino que sería uso pormenorizado autorizable, y con unas condiciones propias de implantación en suelo rústico, tal y como se desprende de las propias normas urbanísticas de Aljucén.

Lo anterior justifica la necesidad de reducir las superficies mínima de parcela para el uso VU (Vivienda unifamiliar) para ajustarlo a lo establecido en LOTUS en su definición, residencial autónomo, siendo que sus características funcionales son diferentes a la propia explotación agropecuaria, limitando en cualquier caso su implantación a la justificación de no formación de nuevo tejido urbano, según el artículo 65.3 de la LOTUS.

Por otro lado, y atendiendo a la estructura de la propiedad catastral del suelo rústico en Aljucén, especialmente fragmentado, se observa que existe una gran cantidad de parcelas cuyo aprovechamiento urbanístico queda impedido debido a que la superficie mínima vinculada a la edificación que exige el planeamiento es muy superior a la superficie mínima de la unidad rústica que sirve de soporte a la edificación que determina la LOTUS, tanto para el caso de actividades no vinculadas a explotaciones agropecuarias (1,5 ha), como para el caso de construcciones en explotaciones agropecuarias (la unidad mínima de cultivo que para el término de Aljucén establece el Decreto 46/1997, de 22 de abril). La superficie mínima necesaria para edificar en usos autorizables diferentes al agropecuario es en algunas categorías de suelo rústico muy superior a la misma y por ende a la establecida como mínima en la propia LOTUS. Para el caso concreto del uso vivienda unifamiliar (VU), si atendemos a la definición de la norma urbanística establece superficies de parcela mínima muy superiores a la unidad mínima de cultivo, hasta triplicar su valor en algún caso, exigida a la explotación agropecuaria a la que según sus propios términos debe estar vinculada, lo que parece contrario a la lógica. En la propia memoria justificativa del documento urbanístico se expone que del total de parcelas de suelo rústico el tamaño de las explotaciones es variable, junto con las explotaciones mayores de 100 ha, las menores de 5 ha representan más del 70% del territorio municipal.

Analizada la estructura parcelaria del término municipal, del total de parcelas existentes (660 parcelas) según consulta en la sede virtual de catastro, tan solo un 8 % presentan superficies superiores a 80 ha y un 6% las superiores a 150 ha, siendo el 84 % inferiores a 50 ha. Circunstancia que se une al hecho de que las parcelas con superficies inferiores a 50

ha (84%) representan tan solo el 45 % aprox. del término municipal en suelo clasificado como suelo rústico Protegido de nivel 2 y 3.

Particularizando para el uso residencial (VU) se da la circunstancia de que no podría implantarse en prácticamente ninguna parcela de suelo rústico. Por un lado, ante la necesidad de respetar una distancia mínima de 300 m a suelo urbano, según LOTUS, se descartaría en el genérico y para el resto de Suelo Rústico Protegido, la superficie mínima de parcela obligada para este uso (5 ha) en SNUP Nivel 1 quedaría limitado al 6% de parcelas, dado que donde mayor número de parcelas existen con esta superficie (84% del término municipal), en la mitad meridional la clase de suelo obliga a parcelas de al menos 8 hA, muy superior a la unidad mínima de cultivo la exigible a pesar de ser ésta la exigibles para las explotaciones a las que sirven las viviendas.

Con lo anterior, se pretende quedar constancia de la realidad catastral del municipio en relación con el uso urbanístico, resultando que aunque la superficie de suelo disponible para los usos señalados sea considerable según los usos permitidos por el ordenamiento vigente, el limitado número de parcelas y propietarios junto con la elevada superficie mínima de la parcela vinculada hace casi inviable la implantación de los usos que el planeamiento permite. Es por esto por lo que se considera justificado y necesario -sin modificar la clasificación ni el régimen de usos- reducir mediante esta modificación la superficie mínima de la parcela, adecuándola a la legislación autonómica quedando las superficies para las categorías de suelo rústico protegido como sigue:

Para ello, mediante esta modificación 1/2022 de las NNSS de Aljucén y actuando sobre los condicionantes del suelo rústico protegido, se pretende:

— Ajustar la definición del uso residencial al artículo 5.5.a) de la LOTUS, considerando el uso VU como residencial autónomo: el destinado al alojamiento permanente o temporal de personas, fuera de las áreas de suelo urbano atendidas por redes y servicios de titularidad pública, pudiendo estar o no vinculado a la explotación agropecuaria, en las condiciones establecidas en el artículo 67 de LOTUS.

— Modificar la superficie mínima de parcela para materializar este uso, residencial autónomo en las categorías de SNUP-1; SNUP-2 y SNUP-3, como sigue:

CATEGORÍA SUELO RÚSTICO	USO	Superficie NNSS vigentes (m^2)	Superficie MP 1/2022 (m^2)
SNUP-1	VU	50.000	15.000
SNUP-2	VU	80.000	30.000

CATEGORÍA SUELO RÚSTICO	USO	Superficie NNSS vigentes (m²)	Superficie MP 1/2022 (m²)
SNUP-3	VU	150.000	60.000

2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

En base al artículo 60.2 del RGLOTUS, la modificación se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental. A tal efecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura sobre la necesidad o no de sometimiento de la modificación 1/2022 de NNSS de Aljucén, al control ambiental de evaluación ambiental estratégica, resolvió con fecha 07/09/2022, y número de expediente IA22/II91, (véase el anexo I de este documento), indicando que la modificación puntual está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme al artículo 49.f).2.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 17/04/2023, se publica en el DOE, Resolución de 5 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Aljucén. Expte.: IA22/1191 (véase el anexo I de este documento), indicando que la modificación puntual es viable desde el punto de vista de las competencias de la Dirección General de Sostenibilidad; consideración que, teniendo en cuenta también toda la información exigida en la legislación urbanística, se ha incorporado al presente documento. En la misma reza lo siguiente:

"En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Aljucén, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido

a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles".

ANEXO III

REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA
(artículo 59 de la LOTUS)

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

CERTIFICA:

Que con fecha 26/02/2024 y n.º BA/010/2024, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción	Modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para cambiar la superficie mínima de parcela para la construcción de vivienda en las categorías de suelo no urbanizable SNUP-1, SNUP-2 y SNUP-3, ajustándola a los parámetros marcados en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
Municipio:	Aljucén.
Aprobación definitiva:	20 de diciembre de 2023.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en los arts. 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE de 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 26 de febrero de 2024.

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 28 de febrero de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de fabricación de hormigones, promovido por Felipe Sierra e Hijos, SL, en el término municipal de Orellana la Vieja. (2024080341)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de planta de fabricación de hormigones, promovido por Felipe Sierra e Hijos, SL, en el término municipal de Orellana la Vieja, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Es órgano competente para el otorgamiento de la AAU la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias

urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Grupo 5.7 del anexo II, relativa a "7. Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

— Ubicación:

La actividad proyectada se sitúa en el polígono 11, parcela 101 del término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz). Las coordenadas UTM (Datum ETRS 89, Huso 30) son x: 799157; y: 4322421. La referencia catastral es: 06097A011001010001BL.

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una planta para la fabricación de hormigón partiendo de sus componentes básicos: arena, cemento y aguas, con una capacidad de producción de 120 m^3/h.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La superficie de la parcela es de 15001 m^2 y los equipos e instalaciones principales son los siguientes:

Grupo de 5 tolvas de áridos en línea. Carga Directa

Cinta pesadora

Báscula de cemento y tolvin

2 silos para cemento

2 conjuntos de purificadores con electroválvulas

Sinfín de cemento

Instalación neumática

Caseta dosificadora y de servicios

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Co-

munidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 28 de febrero de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 2 de marzo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovido por Quercusex Corchos, SL, en Alcuéscar (Cáceres).
(2024080343)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de ampliación de una instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovida por Quercusex Corchos, SL, en Alcuéscar (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, Avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015: 4.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura., relativas a "Instalaciones para la

fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I”., por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

— Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en 2 hornos de ladrillo refractario.

— Capacidades y consumos: la capacidad de producción de carbón de la instalación se situará en torno a las 66,15 toneladas de carbón vegetal por hornada. Esto supone un consumo de madera por hornada de 220,50 toneladas. Teniendo en cuenta 15 llenados por año, el consumo total de madera de la instalación será de 3.307,50 Tm al año, lo que supone una producción de carbón por horno aproximada de 992,25 Tm al año.

— Ubicación: Paraje “Carbonera” parcela 303 del polígono 13 del término municipal de Alcuéscar (Cáceres)

— Infraestructuras, instalaciones:

• 2 hornos de mampostería con el siguiente volumen:

1. Volumen horno 1: 183,75 m^3

2. Volumen horno 2: 183,75 m^3

El volumen total útil de los hornos refractarios será de 367,50 m^3 (2,153 MW), por lo que la instalación tendrá una potencia de 2,153 MW.

La instalación dispondrá de otros equipos e instalaciones:

• Zona para enfriado del carbón hormigonada 100 m^2

• Aseo portátil, 1,3 m^2

• Nave de almacenamiento de carbón, 450 m^2

• Zona de acopio de madera a la intemperie, 4360 m^2

• Fosa estanca aguas de enfriado, 4 m^2

• Zona de maniobras, 70 m^2

• Viales 450 m^2

• Cerramiento perimetral, 94.764 m^2

— Equipos principales

- Báscula.
- Tolva.
- Pala cargadora.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 2 de marzo de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de la LAAT 3515-22 "Oropesa" de la ST "Almaraz", de 45 kV, entre los apoyos 5056 y 5060 de la misma, por construcción de AVE, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Término municipal: Navalmoral de la Mata (Cáceres). Expte.: AT-9585. (2024080335)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Desvío de la LAAT 3515-22 "Oropesa" de la ST "Almaraz", de 45 kV, entre los apoyos 5056 y 5060 de la misma, por construcción de AVE, en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente/s: AT-9585.

4. Finalidad del proyecto: Construcción de plataforma del AVE.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Desvío de LAAT "Oropesa" de ST "Almaraz"

   — Origen: Apoyo 5056 existente.

   — Final: Apoyo 5060 existente.

   — Tensión de servicio: 45 kV.

   — Tipo de conductor: LA-180 (147-AL1/34-ST1A) de aluminio-acero + OPWG-48.

   — Tipo de línea: Aérea en simple circuito.

   — Longitud total conductor: 0,894 km.

   — Emplazamiento: Parcelas privadas en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Otras actuaciones

— Instalación de cuatro nuevos apoyos metálicos A1, A2, A3 y A4.

— Los actuales apoyos 5056 y 5060 a mantener, son de suspensión, y pasarán a ser de amarre.

— Desmontaje del tramo de la LAAT "Oropesa" entre los apoyos 5057 y 5061 existentes de la misma, en una longitud de 0,839 km de conductor LA-110, así como los apoyos intermedios 5057, 5058 y 5059.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de marzo de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de centro de transformación en caseta prefabricada, con expediente 10/AT-6617, ubicado en la parcela 559, polígono 4, del término municipal de Coria (Cáceres), sustituyendo las 3 celdas existentes por 3 celdas (2L+P) motorizadas y telegestionadas, el transformador existente por otro de la misma potencia y nueva acometida subterránea doble en media tensión (entrada y salida del CT) de 17 m de longitud". Término municipal: Coria (Cáceres). Expte.: AT-9580. (2024080336)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma de centro de transformación en caseta prefabricada, con expediente 10/AT-6617, ubicado en la parcela 559, polígono 4, del término municipal de Coria (Cáceres), sustituyendo las 3 celdas existentes por 3 celdas (2L+P) motorizadas y telegestionadas, el transformador existente por otro de la misma potencia y nueva acometida subterránea doble en media tensión (entrada y salida del CT) de 17 m de longitud.

2. Peticionario: Emdecoria, SL, con domicilio en c/ Las Villuercas, 3, 10800 Coria.

3. Expediente/s: AT-9580.

4. Finalidad del proyecto: Mejorar el suministro eléctrico de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Nueva acometida subterránea en media tensión

   — Origen: Doble entronque aéreo-subterráneo en apoyo n.º 20-4 de la LAMT "AT Mohecilla del madre del Agua".

   — Final: CT Pozos 1.

   — Longitud: 0,017 km.

   — Tensión de servicio: 13,2 kV.

— Tipo de línea: Subterránea en doble circuito.

— Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x95 mm² Al.

— Emplazamiento: Parcela 559, polígono 4.

Modificación CT Pozos 1

— Sustitución de las 3 celdas existentes por dos celdas de línea con corte y aislamiento integral en SF6 y una de protección con ruptofusible, con corte y aislamiento integral en SF6.

— Sustitución del transformador existente de 250 kVA por otro de la misma potencia.

— Instalación de armario de control integrado mural para telegestión de las celdas, equipado con rectificador y batería.

— Emplazamiento: Parcela 559, polígono 4.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de marzo de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de nuevo CT prefabricado tipo EP-2, en la calle San Juan Bautista de la Salle de Trujillo (Cáceres)". Término municipal: Trujillo (Cáceres). Expte.: AT-9574. (2024080337)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Instalación de nuevo CT prefabricado tipo EP-2, en la calle San Juan Bautista de la Salle de Trujillo (Cáceres).

2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente/s: AT-9574.

4. Finalidad del proyecto: Mejorar el suministro eléctrico de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Nuevas líneas subterráneas de media tensión

   — LSMT-L1: Desde empalmes a realizar con la LSMT existente hasta celda de línea del nuevo CT prefabricado a instalar. Longitud: 0,023 km.

   — LSMT-L2: Desde celda de línea del CT cliente "Tesorería Terr". N.º 903303488 hasta celda de línea del nuevo CT prefabricado a instalar. Longitud: 0,015 km.

   — Tensión de servicio: 20 kV

   — Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.

   — Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².

   — Emplazamiento: En terreno municipal, en la parcela con Referencia Catastral 2016302TJ5721N, en la calle San Juan Bautista de la Salle.

Nuevo CT prefabricado (EP-2) proyectado

— Tipo: CT de superficie, en edificio prefabricado.

— N.º de transformadores: 2.

— Potencia de cada trafo: 630 kVA. Potencia total: 1.260 kVA.

— Dos celdas de línea y dos de protección (2L+2P) modulares y en SF6.

— Cuadro de baja tensión de 4 salidas con analizador de redes.

— Emplazamiento: En terreno municipal, en la parcela con referencia catastral 2016302TJ5721N, en la calle San Juan Bautista de la Salle.

Alimentación en BT desde el nuevo CT proyectado

— Nuevas Líneas de BT (L01, L02, L03, L04, L05, L06, L07 y L08) desde posiciones libres en el cuadro de BT del nuevo CT a instalar hasta empalmes a realizar con las LSBT existentes. Longitud total: 0,192 km de conductor XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de marzo de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

ANUNCIO de 4 de marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de alta tensión, traslado, digitalización y aumento de potencia (630 kVA) del CT-4 de Almoharín (Cáceres)". Expte.: AT-9572. (2024080340)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Soterramiento de línea aérea de media tensión, traslado, digitalización y aumento de potencia (630 kVA) del CT-4 de Almoharín (Cáceres).

2. Peticionario: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 – planta 2.ª, 10001 Cáceres.

3. Expediente/s: AT-9572.

4. Finalidad del proyecto: Mejorar el suministro eléctrico de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Nueva línea subterránea de media tensión.

   — Inicio: Nuevo CT-4.

   — Final: Interconexión con LSMT CT-6.

   — Tensión de servicio: 20 kV.

   — Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.

   — Tipo de conductor: RHZ1 18/30 kV 3x(1x240) mm^2.

   — Longitud total de conductor: 0,080 km.

   — Longitud total de zanja: 0,070 km.

   — Emplazamiento: Calle La Vega.

Sustitución del CT-4 de 250 Kva por un nuevo CT prefabricado.

— Tipo: CT prefabricado de hormigón.

— Potencia del trafo: 630 kVA.

— Tres celdas de línea y una de protección (3L+1P) modulares y en SF6.

— Cuadro de baja tensión de 4 salidas con analizador de redes.

— Emplazamiento: Calle la Vega.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de marzo de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 1 de marzo de 2024 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Submanzana V-4.03 del Sector SUB-CC-5.2.1. (2024080344)

Por Resolución de la Alcaldía (PD, Decreto 2024/769 de fecha 7 de febrero de 2024), se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Submanzana V-4.03 del Sector SUB-CC-5.2.1, del Plan General Municipal de Badajoz, promovido por Urbanizadora Badajoz, SA, y, redactado por el arquitecto José Luis Montón Rosáenz.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 65.4.c del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial de y urbanística sostenible de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 – 2.ª planta, así como en la siguiente dirección electrónica:

https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/55164/planeamiento-en-tramite

Badajoz, 1 de marzo de 2024. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024 (BOP n.º 28, de 8/2/2024). El Teniente-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

• • •

AYUNTAMIENTO DE CABRERO

ANUNCIO de 5 de marzo de 2024 por el que se da publicidad a las bases y convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo/a acogida al proceso de estabilización de empleo temporal, por concurso. (2024080345)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 44, de 4 de marzo de 2024, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo/a por concurso, las cuales modifican las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 245, de fecha 27 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres cuando proceda de conformidad con las bases, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabrero.

Cabrero, 5 de marzo de 2024. El Alcalde-Presidente, JUAN ANTONIO PÉREZ BERMEJO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA

ANUNCIO de 6 de marzo de 2024 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2024. (2024080347)

Por Decreto de Alcaldía de este Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, de fecha de 6 de marzo de 2024, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan, en cumplimiento de los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, artículo 7 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 37.1.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado:

Clase: Personal funcionario.

Denominación: Oficial de Mantenimiento de Instalaciones Varias.

Escala/Subescala: Administración Especial/Servicios Especiales.

Grupo: C2.

Nivel: 16.

Plazas: 1.

Sistema selectivo: Oposición libre.

Clase: Personal laboral fijo.

Denominación: Operario de Limpieza de Edificios.

Escala/Subescala: Administración Especial /Servicios Especiales.

Grupo: AP.

Nivel: 12.

Plazas: 1.

Sistema selectivo: Oposición libre.

Clase: Personal laboral fijo.

Denominación: Arquitecto/a Técnico/a.

Escala/Subescala: Administración Especial /Servicios Especiales.

Grupo: A2.

Nivel: 23.

Plazas: 1.

Sistema selectivo: Oposición libre.

Clase: Personal funcionario.

Denominación: Oficial de Jardinería.

Escala/Subescala: Administración Especial/Servicios Especiales.

Grupo: C2.

Nivel: 16.

Plazas: 1.

Sistema selectivo: Concurso-oposición / Promoción interna.

Zalamea de la Serena, 6 de marzo de 2024. El Alcalde–Presidente, JOSÉ ANTONIO MURILLO DÁVILA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es